

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Fortalecimiento de la Prevención y Atención de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Fortalecimiento para la Prevención y Atención de las mujeres a una vida libre de violencia y una cultura de paz en Chiapas.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Acciones de prevención y atención para el desarrollo de espacios libres de violencia para las mujeres en Durango.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Latinoamérica al Mundo México, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia El Divino Salvador, en La Paz, Estado de México, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezhualcóyotl, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Francisco de Asís, en Cerro del Tejolote, Ixtapaluca, Estado de México, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezhualcóyotl, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Movimiento de Gloria, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Estado de Israel.

Decisión y orden del Panel sobre el caso USA-MEX-2019-1904-01, Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero de México: Resultados Finales de la Revisión Administrativa de Derechos Antidumping; 2016-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC- 2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-D-321-IMNC- 2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-B-199-CANACERO-2022.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-ES-22975-1-NORMEX-2022.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Office Expres, S. de R.L. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Government Solutions México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer la publicación del Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría de Salud, publicado el 10 de junio de 2011.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la Juventud, al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se modifica el Lineamiento para la integración, organización y funcionamiento de los comités técnicos estatales de la Comisión Nacional Forestal publicado el 27 de diciembre 2016.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Aviso por el que se da a conocer el Manual General de Organización de la Procuraduría Federal del Consumidor.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2022 y su Anexo Único.

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2022 y su Anexo Único.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 115/2020, así como los Votos Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la lista de las y los aspirantes aceptados al cuarto concurso abierto de oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales). ...

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Circular 10/2022 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Casas de Cambio y demás

intermediarios que formen parte de Grupos Financieros, relativa a las Modificaciones a la Circular 22/2017 (Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas).

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Fortalecimiento de la Prevención y Atención de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SAMÁNO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, ASISTIDO POR EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas

para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Dochientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la "CONAVIM", publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto de establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3. denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

- I.4. La persona titular de la “CONAVIM” Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00278
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jezrael Isaac Larracilla Pérez cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como 1, 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y artículos 3, 4, 13 y 14 fracciones II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche el 01 de enero de 2022.
- II.3. El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, fue creado mediante Decreto 68 de la LVIII Legislatura, Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 3122 de fecha 5 de julio de 2004.
- II.4. La Titular de “LA IMEF” Vania María Kelleher Hernández, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 17, 21, 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 5, 8 fracción XXXV y 18 fracciones I y III de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche el 22 de septiembre de 2021.
- II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), con clave GEC950401659.
- II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 8, número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado Fortalecimiento de la Prevención y Atención de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B. Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “GOBERNACIÓN” transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a “LA IMEF”, hasta por la cantidad de \$8,792,785.00 (Ocho millones setecientos noventa y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a “LA IMEF” y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de “LA IMEF”, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a “LA IMEF”; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a “LA IMEF”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se realizará en 2 (dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que “LA IMEF” abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	00100629923
Número de CLABE:	127180001006299235
Institución Financiera Bancaria:	Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple
Fecha de apertura de la Cuenta:	20 de junio de 2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$7,034,228.00 (Siete millones treinta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,758,557.00 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en "EL PROGRAMA ANUAL" que se describe en los Anexos Sistema Integral del PAIMEF (SIP), así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con "EL PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la "IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente

Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.

- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.

- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración de "EL PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la "CONAVIM" disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en "EL PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por “LAS PARTES”.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, **Vania María Kelleher Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Fortalecimiento para la Prevención y Atención de las mujeres a una vida libre de violencia y una cultura de paz en Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MARÍA MANDIOLA TOTORICAGUENA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Dochientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la "CONAVIM", publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3. denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La persona titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00281.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”, 1, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Titular de la Secretaría de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 3, 7, 11, 21, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como 2, 12, 13, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas de fecha 8 de diciembre de 2018.
- II.3.** La Secretaría de Igualdad de Género fue creada mediante Decreto No. 020, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 08 de diciembre de 2018, y se encuentra contenida en el Artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.4.** La Titular de “LA IMEF”, María Mandiola Totoricaguena, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 2, fracción I, 3, 7, 11, 28, fracción IV y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como 2, 12, 13, fracciones I, IV y XVI y, y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas de fecha 8 de diciembre de 2018.
- II.5.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), con clave GEC8501013X9.
- II.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Colonia Paso limón, Código Postal 29049, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Fortalecimiento para la Prevención y Atención de las mujeres a una vida libre de violencia y una cultura de paz en Chiapas” en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.

- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", hasta por la cantidad de \$10,401,000.00 (Diez millones cuatrocientos un mil pesos 00/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de la Secretaría de Hacienda, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	01178051171
Número de CLABE:	072 100 01178051171 0
Institución Financiera Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de marzo de 2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a.** La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$8,320,800.00 (Ocho millones trescientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b.** La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$2,080,200.00 (Dos millones ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en "EL PROGRAMA ANUAL" que se describe en los Anexos del (SIP), así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir a “LA IMEF”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la “IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.

- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la "CONAVIM" y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y en "EL PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de "EL PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración de "EL PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la "CONAVIM" disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por “LAS PARTES”.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad de Género, **María Mandiola Totoricaguena**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Acciones de prevención y atención para el desarrollo de espacios libres de violencia para las mujeres en Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, ASISTIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Dochientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la "CONAVIM", publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto de establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La persona titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00284.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”, 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, Jesús Arturo Díaz Medina cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 28, fracción II y 30, fracción LXXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor por el José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2016.
- II.3.** La Titular de “LA IMEF”, Laura Elena Estrada Rodríguez, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 19, fracción XI y XVIII de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, de fecha 22 de septiembre de 2019.
- II.4.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.5.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), con clave GED620101652.
- II.6.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Felipe Pescador, número 800 Poniente, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, en el Municipio de Durango, Estado de Durango.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Acciones de prevención y atención para el desarrollo de espacios libres de violencia para las mujeres en Durango.”, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", hasta por la cantidad de \$9,420,484.00 (Nueve millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	65509298626
Número de CLABE:	014190655092986263
Institución Financiera Bancaria:	Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México
Fecha de apertura de la Cuenta:	07 de junio de 2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$7,536,387.20 (Siete millones quinientos treinta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,884,096.80 (Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil noventa y seis pesos 80/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en "EL PROGRAMA ANUAL" que se describe en los Anexos Sistema Integral del PAIMEF (SIP), así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la “IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.

- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y en "EL PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de "EL PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración de "EL PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la "CONAVIM" disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por “LAS PARTES”.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1. Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”,* de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, **Laura Elena Estrada Rodríguez**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Latinoamérica al Mundo México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. DEBRA LYNN WIEDLING FOX Y FIRMATES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA LATINOAMÉRICA AL MUNDO MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada LATINOAMÉRICA AL MUNDO MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Juárez Número 2206, Colonia Linda Vista, Población Santa Anita Huiloac, Municipio Apizaco, Estado de Tlaxcala Código Postal 90407.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Juárez Número 2206, Colonia Linda Vista, Población Santa Anita Huiloac, Municipio Apizaco, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90407, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Instruir, propagar, predicar, extender y observar el evangelio sustentado en la Biblia, con base en el credo doctrinal antes citado, a fin de crear Iglesias nuevas y enseñar a los discípulos a obedecer la palabra de Dios, enviando misioneros a cualquier parte del mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Debra Lynn Wiedling Fox, Orlando Salazar Maldonado, Joel José Carcaño Vázquez, Juan Daniel Silva Lima, Priscila Arrijoa Morales y William David Rupe Veach.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Debra Lynn Wiedling Fox, Presidenta; Orlando Salazar Maldonado; Vicepresidente; Joel José Carcaño Vázquez, Tesorero; Juan Daniel Silva Lima, Secretario; Priscila Arrijoa Morales, Vocal; y William David Rupe Veach, Director Ejecutivo.

IX.- Ministros de culto: Alejandro Loya Hernández, Alicia Santos Castro, Areli Hernández Méndez, Brenda Fabiola Fuentes Ortiz, Carlos Felipe Morales Baqueiro, Chelsea Martínez Castro, Debra Lynn Wiedling Fox, Leadim Rachel Ramírez Sánchez, Enrique Márquez Luna, Isidoro Díaz Arzate, Jael Cervantes Gómez, Jaqueline Martínez Jiménez, Marcelino Ortiz Carrión, Juan Daniel Silva Lima, Miriam Marlene Hernández Centeno, María Trinidad Márquez Luna, Misael Lozano Ángeles, Nora Lilia Sevilla García, Orlando Salazar Maldonado, Priscila Arrijoa Morales, Wilfrido Pérez Pacheco y William David Rupe Veach

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia El Divino Salvador, en La Paz, Estado de México, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA EL DIVINO SALVADOR, EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA EL DIVINO SALVADOR, EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Morelos S/N, Frente a Plaza Hidalgo, Col. Tecamachalco, La Paz, Estado de México, Código Postal 56500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Morelos S/N, Frente a Plaza Hidalgo, Col. Tecamachalco, La Paz, Estado de México, Código Postal 56500, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “la propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, así como el sostenimiento, la asistencia y la formación de los Ministros de Culto”.

IV.- Representante: Isidro Tinajero García.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Administración Interna”, integrada por la persona y cargo siguiente: Isidro Tinajero García, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Isidro Tinajero García.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Francisco de Asís, en Cerro del Tejolote, Ixtapaluca, Estado de México, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS, EN CERRO DEL TEJOLOTE, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS, EN CERRO DEL TEJOLOTE, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle del Mercado S/N, Col. El Cerro del Tejolote, Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56567.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle del Mercado S/N, Col. El Cerro del Tejolote, Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56567, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “la propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, así como el sostenimiento, la asistencia y la formación de los Ministros de Culto”.

IV.- Representante: Juan Ubaldo Díaz Cortés.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Administración Interna”, integrada por la persona y cargo siguiente: Juan Ubaldo Díaz Cortés, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Juan Ubaldo Díaz Cortés y Arturo Ballesteros y García Real.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Movimiento de Gloria, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. NORBERTO CICERÓN HERNÁNDEZ MOGUEL DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO DE GLORIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO DE GLORIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: 2a Avenida Oriente Sur Número 15, entre 3a y 4a Calle Sur Oriente, Zona Centro, Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas, Código Postal 29410.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en 2a Avenida Oriente Sur Número 15, entre 3a y 4a Calle Sur Oriente, Zona Centro, Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas, Código Postal 29410, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el Evangelio de Jesucristo, en todas las formas posibles".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Norberto Cicerón Hernández Moguel.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Norberto Cicerón Hernández Moguel, Presidente; Elizabeth Méndez Galindo, Secretario; Dora Noemí Moguel Zúñiga, Tesorera; Johan Carlos Hernández Méndez, Primer Vocal; y David Eduardo Hernández Méndez, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Norberto Cicerón Hernández Moguel.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 25, numeral 1 del Acuerdo, fueron recibidas en la ciudad de Brasilia, D.F., República Federativa del Brasil, el quince de enero de dos mil veinte, y en la Ciudad de México, el siete de julio de dos mil veintidós.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 17 de agosto de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, en lo sucesivo denominados las "Partes";

CONSIDERANDO que las Infracciones Aduaneras perjudican los intereses económicos, fiscales, comerciales, sociales, industriales, agrícolas, de seguridad y salud pública de las Partes, así como al comercio legítimo;

CONVENCIDAS de la importancia de la cooperación y asistencia mutua entre sus Autoridades Aduaneras en asuntos relativos a la aplicación y ejecución de la Legislación Aduanera;

CONSIDERANDO que la cooperación, la asistencia administrativa mutua y el intercambio de información entre sus Autoridades Aduaneras fomenta el desarrollo bilateral de las relaciones económico - comerciales;

RECONOCIENDO que el combate a las Infracciones Aduaneras y el control de los flujos de comercio legítimo y de pasajeros pueden ser más efectivos a través de la cooperación entre Autoridades Aduaneras, de conformidad con procedimientos legales mutuamente convenidos;

CONSIDERANDO la importancia de asegurar la exacta determinación y recaudación de los Impuestos Aduaneros a la importación o exportación de mercancías, así como la aplicación efectiva de las disposiciones concernientes a las prohibiciones, restricciones, controles y el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las obligaciones contraídas a través de las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para las Partes;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1
DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo, los términos utilizados tienen el significado siguiente:

1. "Autoridad Aduanera": Para los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para la República Federativa del Brasil, la Secretaría de Ingresos Federales de Brasil;
2. "Autoridad Aduanera Requerida": La Autoridad Aduanera que recibe la solicitud de asistencia en materia aduanera;
3. "Autoridad Aduanera Requirente": La Autoridad Aduanera que formula la solicitud de asistencia en materia aduanera;
4. "Cadena logística de comercio internacional": Todo proceso en el que se encuentra involucrado un movimiento transfronterizo de mercancías, del lugar de origen a su destino final;
5. "Datos personales": La información concerniente a una persona física identificada o identificable;
6. "Funcionario": Cualquier servidor público de la Autoridad Aduanera, o bien, un servidor público designado por dicha Autoridad;
7. "Impuestos Aduaneros": Los aranceles, impuestos, cuotas y cualquier otro cargo o contribución, incluso por medidas antidumping u otros derechos compensatorios que se recauden en el territorio de las Partes en aplicación de su Legislación Aduanera, con excepción de los derechos por servicios prestados;
8. "Información": Los datos, reportes, comunicación, documentos, informes, copias certificadas o autenticadas u otras comunicaciones en cualquier formato, incluyendo el electrónico, en poder de las Autoridades Aduaneras, hayan sido o no procesados o analizados;
9. "Infracción Aduanera": Todo acto, omisión o tentativa, mediante los cuales se infringe la Legislación Aduanera, incluidos aquéllos que puedan derivar del ámbito aduanero y su contribución al ámbito penal o criminal; cuando éstos deriven de operaciones en materia de comercio exterior;
10. "Legislación Aduanera": El conjunto de disposiciones legales y reglamentarias de las Partes cuya aplicación esté a cargo de las Autoridades Aduaneras, relativas a la importación, exportación, transbordo, tránsito y almacenaje de mercancías, así como con otras operaciones y regímenes aduaneros relacionados con Impuestos Aduaneros y las prohibiciones, regulaciones, restricciones y cualquier otra medida de control aplicable antes, durante o con posterioridad al despacho aduanero, así como acerca de los pasajeros y sus pertenencias, incluyendo instrumentos de pago, moviéndose a través de las fronteras nacionales;
11. "Persona": Cualquier figura jurídica reconocida por la legislación nacional de cada una de las Partes como persona, y
12. "Territorio" significa:
 - a) Respecto de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tal como se define en su Constitución Política, incluyendo cualquier área más allá de su mar territorial sobre la cual los Estados Unidos Mexicanos puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo, las aguas suprayacentes y el espacio aéreo, de conformidad con el derecho internacional;
 - b) Respecto de la República Federativa del Brasil, el territorio aduanero, tal como se define en su legislación nacional.

ARTÍCULO 2**ALCANCE DEL ACUERDO**

1. Las Partes, a través de sus Autoridades Aduaneras, se proporcionarán cooperación y asistencia para asegurar la correcta aplicación de sus respectivas Legislaciones Aduaneras, prevenir, investigar, sancionar y reprimir las Infracciones Aduaneras, así como para disminuir los niveles de riesgo de la cadena logística de comercio internacional.
2. La información requerida en el marco del presente Acuerdo será proporcionada previa solicitud o por iniciativa propia, a fin de determinar la competencia de las Autoridades Aduaneras en la solicitud de asistencia mutua.
3. La información proporcionada conforme al numeral anterior de este Artículo podrá ser utilizada en cualquier proceso administrativo o judicial.
4. Las Autoridades Aduaneras cooperarán en la búsqueda, desarrollo y estudio de nuevos procedimientos aduaneros, en la formación de personal e intercambio de especialistas y de otras cuestiones que pudieren requerir acciones conjuntas en materia aduanera.
5. El intercambio de información sobre Infracciones Aduaneras que trasciendan al ámbito penal no se considerará para efectos de dicha materia, sino que servirá para administrar los riesgos y alcances de las conductas llevadas a cabo en el entorno aduanero y su contribución en el ámbito penal. Servirá, además, para que cada una de las Autoridades Aduaneras se actualice en el conocimiento de las acciones tendientes a vulnerar su Legislación Aduanera, sin limitarse a las infracciones de índole administrativo, sino también aquéllas cuyo objeto sea configurar delitos, ya sea para decidir acciones preventivas o correctivas, eminentemente aduaneras.
6. Cualquier cooperación y asistencia dentro del marco del presente Acuerdo deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables en el territorio de cada Parte. Asimismo, toda cooperación y asistencia deberá proporcionarse dentro de los límites de la competencia de sus respectivas Autoridades Aduaneras, de conformidad con los recursos económicos disponibles.
7. Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada de manera que pueda restringir su aplicación o las prácticas de cooperación y asistencia mutua que se encuentren en vigor entre las Partes.
8. La asistencia prevista en el presente Acuerdo no incluye las solicitudes de aprehensión de personas o el cobro de Impuestos Aduaneros, cargos, multas o cualquier otra cantidad determinada por la Autoridad Aduanera de cada una de las Partes.
9. Las disposiciones del presente Acuerdo no otorgan derechos a favor de persona alguna para obtener, suprimir o excluir cualquier prueba o evidencia, ni para impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.

CAPÍTULO II**INFORMACIÓN****ARTÍCULO 3****INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA**

1. Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud o por iniciativa propia, se proporcionarán entre sí información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la Legislación Aduanera de cada Parte para prevenir, investigar y combatir cualquier Infracción Aduanera, así como para tratar de disminuir los niveles de riesgo en la seguridad de la cadena logística de comercio internacional. Dicha información podrá incluir:
 - a) Técnicas de aplicación de controles aduaneros que hayan probado su efectividad;
 - b) Nuevas tendencias, medios o métodos utilizados para cometer Infracciones Aduaneras, así como los tendientes a alterar el origen, la clasificación arancelaria y/o el correcto valor de las mercancías;
 - c) Mercancías que las Autoridades Aduaneras consideren como sensibles o susceptibles de ser objeto de Infracciones Aduaneras, los regímenes aduaneros a los que son sometidas, así como los medios de transporte y de almacenamiento utilizados en relación con dichas mercancías;
 - d) Datos de personas que han cometido una Infracción Aduanera o que sean sospechosas de haberla cometido en las operaciones de comercio exterior entre las Partes, siempre que la legislación de las Autoridades Aduaneras en materia de protección de datos personales permita el intercambio de dicha información;

- e) Información de declaraciones de personas que ingresen al territorio de las Partes y manifiesten llevar consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al monto establecido en la legislación nacional de la Parte de la Autoridad Aduanera Requerida, y
 - f) Cualquier otra información que pueda ayudar a las Autoridades Aduaneras para propósitos de control y facilitación del comercio entre las Partes.
2. Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud, se proporcionarán la información siguiente:
- a) Si los bienes importados dentro del territorio de la Autoridad Aduanera Requirente han sido exportados legalmente desde el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida;
 - b) Si los bienes exportados desde el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente han sido importados legalmente dentro del territorio de la Autoridad Aduanera Requerida, y
 - c) Si el destino de las mercancías es diferente al señalado en la declaración de importación y/o exportación.
- La información que se proporcione deberá describir el procedimiento aduanero utilizado para el despacho de las mercancías.
3. Las Autoridades Aduaneras se proveerán, previa solicitud o por iniciativa propia, la información que les permita verificar la veracidad o la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, relacionada con la exacta aplicación de la Legislación Aduanera en materia de:
- a) La determinación del valor correcto de las mercancías;
 - b) La clasificación arancelaria de las mercancías;
 - c) La verificación del país de origen de las mercancías, y
 - d) La aplicación de las medidas de prohibición, regulación, restricción y otros controles de tributación, preferencias o exenciones relacionados con la importación, la exportación, el tránsito de mercancías u otros regímenes aduaneros.
4. Si la Autoridad Aduanera Requerida no tuviera la información solicitada, tratará de obtenerla, actuando por cuenta propia y de conformidad con la legislación de su país.
5. La responsabilidad de la exactitud, actualidad y legalidad de los datos en los sistemas informáticos será de la Autoridad Aduanera que los proporcione.

ARTÍCULO 4

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las Autoridades Aduaneras intercambiarán información sobre las operaciones de comercio exterior:
- a) Que habiendo sido procesada mediante análisis de riesgo, establezca algún tipo de alerta que deba de enviarse a la otra Parte, de manera expedita, a efecto de que sean tomadas las medidas preventivas correspondientes.
 - b) Relacionada con embargos o decomisos de mercancías que hayan efectuado, incluyendo métodos de detección y modos de ocultamiento, la que se clasificará como confidencial y para uso exclusivo de las Partes.
2. Las Autoridades Aduaneras podrán intercambiar la información a que se refiere el presente Acuerdo o llevar a cabo consultas, a través de medios electrónicos.
3. La Autoridad Aduanera Requerida podrá proporcionar a la Autoridad Aduanera Requirente expedientes, documentos y otros materiales por medios electrónicos, a menos que esta última solicite que le sean expedidos en copias simples, certificadas o autenticadas.

ARTÍCULO 5

INTERCAMBIO PREVIO DE INFORMACIÓN

1. Si la Autoridad Aduanera de la Parte exportadora identifica información relacionada con una violación de su Legislación Aduanera, incluyendo la valoración, la clasificación y el origen de las mercancías, después de que éstas hayan abandonado su territorio, dicha información podrá ser compartida con la Autoridad Aduanera de la otra Parte, preferentemente previo al arribo de las mercancías.
2. Las Autoridades Aduaneras podrán convenir mutuamente, de conformidad con el Artículo 23 del presente Acuerdo, intercambiar información específica, previo al arribo de los envíos de mercancías en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 6**INFORMACIÓN RELACIONADA CON INFRACCIONES ADUANERAS**

1. Las Autoridades Aduaneras deberán, previa solicitud o por iniciativa propia, proporcionarse información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas, que otorguen bases suficientes para presumir que una Infracción Aduanera ha sido cometida o será cometida en el territorio de la otra Parte, incluyendo:

- a) La entrada y salida, desde y hacia el territorio de las Partes, de mercancías y medios de transporte que hayan sido utilizados o se tengan indicios de que lo hayan sido, para cometer Infracciones Aduaneras;
- b) Mercancías en tránsito o en almacenaje que hayan sido utilizadas o se tengan indicios de que lo hayan sido, para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente, y
- c) Lugares donde se encuentren establecidos depósitos de mercancías que se presuma o hayan sido utilizados para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente.

2. Las Autoridades Aduaneras deberán mantener vigilancia por cuenta propia, en caso de que existan razones para presumir que actividades en curso, en planeación o consumadas puedan constituir una Infracción Aduanera, en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 7**INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ADUANEROS**

1. La Autoridad Aduanera Requerida deberá, previa solicitud, proporcionar información para asistir a la Autoridad Aduanera Requirente cuando ésta tenga razones para dudar de la veracidad o la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, en apoyo a la exacta aplicación de su Legislación Aduanera y/o en la prevención de Infracciones Aduaneras, cuando dicha información se encuentre relacionada con la determinación de los Impuestos Aduaneros.

2. La solicitud deberá especificar los procedimientos de verificación que la Autoridad Aduanera Requirente aplicó o intentó aplicar, así como la información específica solicitada.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ASISTENCIA****ARTÍCULO 8****SOLICITUDES DE ASISTENCIA**

1. Las solicitudes de asistencia formuladas de conformidad con el presente Acuerdo, deberán:

- a) Ser comunicadas directamente entre las Autoridades Aduaneras. Cada Autoridad Aduanera deberá designar un punto de contacto oficial para este propósito y comunicarlo, así como cualquier actualización, a la otra Autoridad Aduanera.
- b) Presentarse por escrito o electrónicamente y acompañarse de la información y/o documentos necesarios para su ejecución. La Autoridad Aduanera Requerida podrá solicitar confirmación por escrito de las solicitudes electrónicas.
- c) Formularse en idioma español o portugués, según corresponda a la Parte Requerida, así como, en la medida de lo posible, cualquier documento que las acompañe.
- d) Especificar la información siguiente:
 - i. Nombre de la Autoridad Aduanera Requirente;
 - ii. Información y/o asistencia que se solicita;
 - iii. Objeto y las razones de la solicitud;
 - iv. Breve descripción del caso sometido a consideración y las disposiciones legales y administrativas aplicables de la Legislación Aduanera de la Autoridad Aduanera Requirente;
 - v. Nombres y direcciones de las personas relacionadas con el requerimiento, si se conocen;
 - vi. Las verificaciones llevadas a cabo con arreglo al numeral 2 del Artículo 7 del presente Acuerdo, cuando proceda, y
 - vii. Cualquier otra información de que se disponga.

2. Si la solicitud de asistencia no cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, se solicitará su corrección, complementación o ampliación.
3. Cuando la Autoridad Aduanera Requirente solicite que se siga un procedimiento en particular para la asistencia, la Autoridad Aduanera Requerida lo cumplirá en la medida en que su legislación nacional vigente se lo permita.

ARTÍCULO 9

ASISTENCIA ESPONTÁNEA

1. La Autoridad Aduanera de una Parte, en la medida de lo posible, podrá proporcionar asistencia por iniciativa propia y sin demora sobre:
 - a) Cualquier información que llegue a su conocimiento en el desarrollo habitual de sus actividades y que constituya o pueda constituir la posible comisión de una Infracción Aduanera en sus territorios, y
 - b) La información que en el ámbito de su competencia considere que pueda representar daños considerables a la economía, salud y seguridad pública, incluyendo aquella orientada a tratar de disminuir los niveles de riesgo en la seguridad de la cadena logística de comercio internacional u otros intereses esenciales de las Partes.
2. La Autoridad Aduanera anexará toda la documentación disponible que respalde la información que entrega.

ARTÍCULO 10

PRESENCIA DE FUNCIONARIOS EN EL TERRITORIO DE LA OTRA PARTE

1. Mediante requerimiento por escrito y con el propósito de investigar o constatar una Infracción Aduanera, los funcionarios especialmente designados por la Autoridad Aduanera Requirente, con la autorización de la Autoridad Aduanera Requerida y sujetos a las condiciones que ésta última imponga de conformidad con su legislación nacional, podrán:
 - a) Examinar en las oficinas de la Autoridad Aduanera Requerida los documentos y cualquier otra información relacionada con dicha Infracción Aduanera, así como solicitar que se les proporcionen copias de los mismos;
 - b) Estar presentes durante las verificaciones llevadas a cabo por la Autoridad Aduanera Requerida en su territorio, que la Autoridad Aduanera Requirente considere relevantes. Estos funcionarios asumirán un papel exclusivamente consultivo.
2. Cuando la Autoridad Aduanera Requerida considere apropiado que un funcionario de la Autoridad Aduanera Requirente se encuentre presente al llevar a cabo la asistencia relativa a su solicitud, lo podrá invitar a que participe, cumpliendo los términos y condiciones que le especifique la Autoridad Aduanera Requerida, de conformidad con su legislación nacional. Las Autoridades Aduaneras podrán, por acuerdo mutuo, ampliar la visita del funcionario más allá de los términos y condiciones especificados originalmente.

ARTÍCULO 11

ARREGLOS PARA LAS VISITAS DE LOS FUNCIONARIOS

1. Los funcionarios de una Parte que estén presentes en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los términos del presente Acuerdo:
 - a) Deberán estar facultados para acreditar su identidad oficial y su rango ante la Autoridad Aduanera Requerida correspondiente, y
 - b) Serán responsables de cualquier infracción o delito que puedan cometer y gozarán, de conformidad con la legislación vigente de esa Parte, del mismo trato que gozan sus funcionarios aduaneros.
2. Cuando la Autoridad Aduanera Requirente solicite la presencia en su territorio de los funcionarios de la Autoridad Aduanera Requerida, los gastos por concepto de traslado y estadía serán cubiertos por la Autoridad Requirente.

ARTÍCULO 12**EXCEPCIONES PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA**

1. Cuando la Autoridad Aduanera Requerida estime que la asistencia solicitada es incompatible o contraria con su legislación nacional o que el proporcionarla pudiera atentar contra su soberanía, seguridad, orden público, secretos industriales, comerciales, profesionales, derechos esenciales u otros intereses nacionales podrá denegar la solicitud o, en su defecto, acordarla o prestarla bajo reserva de que se satisfagan determinadas condiciones o requisitos, en cuyo caso deberá justificarlo por escrito.
2. La Autoridad Aduanera Requerida podrá denegar o diferir la asistencia en el caso de que la entrega de determinada información pudiera interferir con una investigación, juicio o procedimiento en curso dentro de su territorio. En este supuesto, la Autoridad Aduanera Requerida deberá consultar de inmediato con la Autoridad Aduanera Requiriente para determinar si la asistencia puede proporcionarse en los términos y condiciones que la Autoridad Aduanera Requerida establezca, en cuyo caso se considerará que la asistencia fue diferida.
3. En los casos en que se niegue o difiera la asistencia, la Autoridad Aduanera Requerida deberá notificar sin demora a la Autoridad Aduanera Requiriente a través de medios electrónicos y posteriormente por escrito, dándole a conocer las razones por las cuales se negó o difirió dicha asistencia.
4. En los casos en que la Autoridad Aduanera Requiriente formule una solicitud de asistencia que ella misma no podría cumplir de serle requerida por la otra Parte, deberá indicar tal circunstancia en su solicitud. En estos casos, el cumplimiento de la solicitud quedará sujeto a la discrecionalidad de la Autoridad Aduanera Requerida.

ARTÍCULO 13**COSTOS**

1. Las Autoridades Aduaneras renuncian a cualquier reclamo de reembolso de los costos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, a excepción de los gastos y/o viáticos pagados a expertos, así como los honorarios de testigos, intérpretes y traductores que no dependan de ellas.
2. Si se requiere efectuar gastos extraordinarios para la ejecución de las solicitudes de asistencia, las Autoridades Aduaneras deberán consultarse para fijar los términos y condiciones en que las mismas serán ejecutadas, así como la forma en que los costos serán sufragados.

CAPÍTULO IV**COOPERACIÓN Y CAPACITACIÓN****ARTÍCULO 14****COOPERACIÓN**

Para los fines del presente Acuerdo, cuando les sea requerida, las Autoridades Aduaneras prestarán toda la cooperación posible para contribuir a la modernización de sus estructuras, organización y metodologías de trabajo.

ARTÍCULO 15**CAPACITACIÓN**

Las Autoridades Aduaneras cooperarán a fin de impulsar los programas de desarrollo de personal, tales como: escuelas o centros de capacitación aduanera si los hubiera, planes y programas de estudio, programas de capacitación en servicio, cursos, seminarios o eventos académicos en materia aduanera o que se relacionen con ella. Las condiciones, términos o modalidades para hacer uso de estas facilidades atenderán a requisitos o programas específicos que serán negociados de manera particular entre ambas Autoridades Aduaneras.

ARTÍCULO 16**MISIONES DE ESTUDIO**

En materia de capacitación, se podrán realizar misiones de estudio de una Autoridad Aduanera a la otra por períodos de corta duración, a fin de estudiar aspectos generales sobre las materias de su competencia, así como enviar funcionarios por períodos de larga duración para realizar estudios más completos.

ARTÍCULO 17**VISITA DE EXPERTOS**

La Autoridad Aduanera Requiriente podrá solicitar a la Autoridad Aduanera Requerida que comisione a uno o varios expertos en alguna materia que sea necesaria para la aplicación del presente Acuerdo, con el fin de asesorar o capacitar a sus funcionarios.

ARTÍCULO 18**ARREGLOS PARA LAS VISITAS DE CAPACITACIÓN Y DE EXPERTOS**

Para los casos contemplados en los Artículos 15 y 16, los gastos serán sufragados por la Autoridad Aduanera que envíe a sus funcionarios para capacitación. En el caso del Artículo 17, los gastos serán por cuenta de la Autoridad Aduanera Requirente.

ARTÍCULO 19**COMPARECENCIA DE EXPERTOS Y TESTIGOS**

1. Cuando no sea suficiente una declaración escrita, la Autoridad Aduanera Requerida, previa solicitud de la Autoridad Aduanera Requirente, podrá autorizar a sus funcionarios, siempre que éstos otorguen su consentimiento, a comparecer como testigos y/o expertos en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente, en asuntos relacionados con la aplicación de la Legislación Aduanera de la Autoridad Requirente. La solicitud de comparecencia deberá indicar con precisión la autoridad judicial o administrativa ante la que deberá comparecer el funcionario, un resumen del asunto en que se intervendrá y la calidad con que éste comparecerá.
2. Aceptada la solicitud, la Autoridad Aduanera Requerida determinará en la autorización que expida, los límites dentro de los cuales sus funcionarios deberán efectuar sus declaraciones.

CAPÍTULO V**USO, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN****ARTÍCULO 20****USO DE LA INFORMACIÓN**

1. La información, documentos y otros materiales obtenidos o recibidos en el marco del presente Acuerdo deberán ser utilizados exclusivamente por las Autoridades Aduaneras para los propósitos en él establecidos y con las reservas y condiciones que la Autoridad Aduanera que los proporcionó hubiera precisado.
2. La información obtenida al amparo del presente Acuerdo podrá, sin necesidad de solicitud específica, ser utilizada en calidad de prueba o evidencia para sus protocolos, actas, registros de testimonios, así como en procesos administrativos o judiciales. Las Autoridades Aduaneras de las Partes serán responsables de formalizar la información que se les requiera para que la misma pueda ser utilizada y presentada en dichos procesos.
3. La información podrá utilizarse para propósitos de investigación y procedimientos en casos administrativos y penales, en los que podrá servir como prueba o evidencia, sin necesidad de solicitud específica, siempre que la Autoridad Aduanera Requirente notifique con anterioridad a la Autoridad Aduanera Requerida y ésta no se oponga por razones de seguridad o porque considere que con ello se vulneraría su legislación nacional. En este caso, el uso de la información deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables en el territorio de la Parte que desee utilizar la información.
4. La información, documentos y otros materiales obtenidos o recibidos en el marco del presente Acuerdo, deberán ser utilizados por funcionarios debidamente autorizados por las Autoridades Aduaneras y solamente los conservarán hasta que se cumpla la finalidad que motivó la consulta.

ARTÍCULO 21**CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

1. Las Autoridades Aduaneras serán responsables de que la información sea utilizada correctamente y adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sea tratada con carácter confidencial, gozando de la misma protección y confidencialidad que se le otorgue en el territorio de la Parte donde es recibida, de conformidad con sus disposiciones legales aplicables.
2. Las Autoridades Aduaneras se informarán mutuamente sobre cualquier modificación que realicen a su legislación nacional en materia de protección de datos o información después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. La Autoridad Aduanera que al amparo del presente Acuerdo haya suministrado información o dado acceso a documentos que sean utilizados como pruebas o evidencias en cualquier proceso o procedimiento, será notificada de tal uso.

4. El intercambio de datos personales entre las Autoridades Aduaneras, surtirá efectos siempre que así se los permita su legislación nacional en materia de protección de dicha información y confirmen que a la información que se reciba se le otorgará la protección que al efecto establezcan las leyes aplicables en el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida. Asimismo, la información que sea estrictamente confidencial, de conformidad con la legislación nacional, podrá ser transmitida siempre que se justifique con la existencia de una investigación específica.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando se presente alguna controversia o duda sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Autoridades Aduaneras se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiera afectar su cumplimiento.

ARTÍCULO 23

INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

1. La asistencia prevista en el presente Acuerdo deberá ser proporcionada directamente por las Autoridades Aduaneras de cada una de las Partes, las que deberán decidir de manera conjunta y detallada los arreglos para facilitar la instrumentación y aplicación del presente Acuerdo.
2. En el caso de que el cumplimiento de una solicitud de asistencia trascienda la competencia de la Autoridad Aduanera Requerida, ésta procurará en la medida de sus posibilidades y de conformidad con su legislación nacional, dar cumplimiento a la solicitud, la que se gestionará de manera conjunta con los órganos competentes de cada Parte.

ARTÍCULO 24

APLICACIÓN TERRITORIAL DEL ACUERDO

El presente Acuerdo será aplicable en los territorios de las Partes.

ARTÍCULO 25

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de recepción de la última comunicación mediante la cual las Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.
2. Las Partes podrán, por mutuo consentimiento, modificar el presente Acuerdo con la finalidad de aumentar el nivel de cooperación entre sus Autoridades Aduaneras. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 de este Artículo.
3. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.
4. Salvo que las Partes convengan lo contrario, la terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de las solicitudes de asistencia que se hayan tramitado durante su vigencia.

Firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el 23 de julio de 2018, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: **Francisco Xavier Gil Leyva Zambada**, Administrador General de Aduanas en el Servicio de Administración Tributaria.- Rúbrica.- Por la República Federativa del Brasil: **Mauricio Carvalho Lyrio**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Brasil ante los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Extiendo la presente, en diecisiete páginas útiles, en la Ciudad de México, el catorce de julio de dos mil veintidós, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Estado de Israel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de abril de 2000 el Senado de la República aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000, y entró en vigor el 1 de julio del mismo año.

Que el Tratado establece las condiciones para la eliminación de los aranceles aduaneros para la mayor parte de las mercancías originarias de la región que conforman el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, salvo un reducido número de mercancías consideradas altamente sensibles.

Que la desgravación arancelaria prevista en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 28 de junio de 2019 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, éste entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias del Estado de Israel a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DEL ESTADO DE ISRAEL

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, la importación de mercancías originarias de la región conformada por México e Israel, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías para las que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. LIGIE:** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- II. Mercancías originarias de la región conformada por México e Israel:** las mercancías que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Capítulo III denominado "Reglas de origen" del Tratado, y
- III. Tratado:** el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2-03, párrafo 4 y el Anexo 2-03.4(b) del Capítulo II "Comercio de Bienes" del Tratado, la importación de mercancías originarias de la región conformada por México e Israel, comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este punto, estará sujeta a la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna:

Fracción Arancelaria	Descripción
0101.21.01	Reproductores de raza pura.
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.
0101.29.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.
0101.29.99	Los demás.
0101.30.01	Asnos.
0101.90.99	Los demás.
0102.21.01	Reproductores de raza pura.
0102.29.01	Vacas lecheras.
0102.29.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 0102.29.01.
0102.29.99	Los demás.
0102.31.01	Reproductores de raza pura.
0102.39.99	Los demás.
0102.90.99	Los demás.
0103.10.01	Reproductores de raza pura.
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.91.99	Los demás.
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.92.99	Los demás.
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.10.99	Los demás.
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.20.02	Borrego cimarrón.
0104.20.99	Los demás.
0105.11.03	Recién nacidos, de tres días o menos.
0105.11.99	Los demás.
0105.12.01	Pavos (gallipavos).
0105.13.01	Patos.
0105.14.01	Gansos.
0105.15.01	Pintadas.
0105.94.01	Gallos de pelea.
0105.94.99	Los demás.
0105.99.99	Los demás.
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i> .
0106.11.99	Los demás.
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).
0106.13.01	Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>).
0106.14.01	Conejos y liebres.
0106.19.02	Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>).
0106.19.99	Los demás.
0106.20.04	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0106.31.01	Aves de rapiña.
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).

Fracción Arancelaria	Descripción
0106.33.01	Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>).
0106.39.99	Las demás.
0106.41.01	Abejas.
0106.49.99	Los demás.
0106.90.02	Lombriz Rebellus (<i>Lumbricus rubellus</i>).
0106.90.03	Lombriz acuática.
0106.90.04	Ácaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .
0106.90.99	Los demás.
0201.10.01	En canales o medias canales.
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0201.30.01	Deshuesada.
0202.10.01	En canales o medias canales.
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.01	Deshuesada.
0203.11.01	En canales o medias canales.
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.19.99	Las demás.
0203.21.01	En canales o medias canales.
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.99	Las demás.
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.
0204.21.01	En canales o medias canales.
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.23.01	Deshuesadas.
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.
0204.41.01	En canales o medias canales.
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.43.01	Deshuesadas.
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.
0206.21.01	Lenguas.
0206.22.01	Hígados.
0206.29.99	Los demás.
0206.30.01	Piel de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.30.99	Los demás.
0206.41.01	Hígados.
0206.49.01	Piel de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.49.99	Los demás.
0206.80.91	Los demás, frescos o refrigerados.
0206.90.91	Los demás, congelados.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.

Fracción Arancelaria	Descripción
0207.14.02	Hígados.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
0207.27.02	Hígados.
0207.27.99	Los demás.
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.42.01	Sin trocear, congelados.
0207.43.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.
0207.44.91	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.45.01	Hígados.
0207.45.99	Los demás.
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.52.01	Sin trocear, congelados.
0207.53.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.
0207.54.91	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.55.01	Hígados.
0207.55.99	Los demás.
0207.60.03	De pintada.
0208.10.01	De conejo o liebre.
0208.30.01	De primates.
0208.40.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).
0208.50.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0208.60.01	De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>).
0208.90.99	Los demás.
0209.10.01	De cerdo.
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.90.99	Los demás.
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.
0210.19.99	Las demás.
0210.20.01	Carne de la especie bovina.
0210.91.01	De primates.
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.
0210.99.99	Los demás.
0301.11.01	De agua dulce.
0301.19.99	Los demás.
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).

Fracción Arancelaria	Descripción
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).
0301.93.01	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).
0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).
0301.95.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.
0301.99.99	Los demás.
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0302.13.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).
0302.14.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0302.19.99	Los demás.
0302.21.01	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).
0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).
0302.24.01	Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).
0302.29.99	Los demás.
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).
0302.33.01	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).
0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).
0302.36.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
0302.39.99	Los demás.
0302.41.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0302.42.01	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).
0302.43.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0302.44.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).
0302.45.01	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.).
0302.46.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).
0302.47.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0302.49.99	Los demás.
0302.51.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0302.52.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).
0302.53.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).
0302.54.01	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.).
0302.55.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0302.56.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).
0302.59.99	Los demás.
0302.71.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).
0302.72.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).

Fracción Arancelaria	Descripción
0302.73.01	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).
0302.74.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0302.79.99	Los demás.
0302.81.01	Cazones y demás escualos.
0302.82.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).
0302.83.01	Austrormerluzas antárticas y austrormerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0302.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).
0302.85.01	Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>).
0302.89.01	Totoabas.
0302.89.99	Los demás.
0302.91.01	Hígados, huevas y lechas.
0302.92.01	Aletas de tiburón.
0302.99.01	De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).
0302.99.02	De Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).
0302.99.03	De Totoabas.
0302.99.99	Los demás.
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).
0303.12.91	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).
0303.13.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0303.14.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0303.19.99	Los demás.
0303.23.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).
0303.24.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).
0303.25.01	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).
0303.26.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0303.29.99	Los demás.
0303.31.01	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).
0303.34.01	Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).
0303.39.99	Los demás.
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).
0303.43.01	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).
0303.46.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
0303.49.99	Los demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
0303.51.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0303.53.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0303.54.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).
0303.55.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).
0303.56.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).
0303.57.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0303.59.99	Los demás.
0303.63.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0303.64.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).
0303.65.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).
0303.66.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).
0303.67.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0303.68.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).
0303.69.99	Los demás.
0303.81.01	Cazones y demás escualos.
0303.82.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).
0303.83.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0303.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).
0303.89.01	Totoabas.
0303.89.99	Los demás.
0303.91.01	Hígados, huevas y lechas.
0303.92.01	Aletas de tiburón.
0303.99.01	De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).
0303.99.02	De Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>) y de Anguilas.
0303.99.03	De Totoabas.
0303.99.99	Los demás.
0304.31.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).
0304.32.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).
0304.33.01	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).
0304.39.99	Los demás.
0304.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0304.42.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0304.43.01	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).
0304.44.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .
0304.45.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.46.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.47.01	Cazones y demás escualos.
0304.48.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).

Fracción Arancelaria	Descripción
0304.49.99	Los demás.
0304.51.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).
0304.52.01	Salmónidos.
0304.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .
0304.54.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.55.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus</i> spp.).
0304.56.01	Cazones y demás escualos.
0304.57.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).
0304.59.99	Los demás.
0304.61.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).
0304.62.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).
0304.63.01	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).
0304.69.99	Los demás.
0304.71.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0304.72.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).
0304.73.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).
0304.74.01	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.).
0304.75.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0304.79.99	Los demás.
0304.81.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0304.82.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0304.83.01	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).
0304.84.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.85.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus</i> spp.).
0304.86.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0304.87.01	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).
0304.88.01	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>).
0304.89.99	Los demás.
0304.91.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.92.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus</i> spp.).
0304.93.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).
0304.94.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).

Fracción Arancelaria	Descripción
0304.95.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0304.96.01	Cazones y demás escualos.
0304.97.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).
0304.99.99	Los demás.
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.
0305.31.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).
0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .
0305.39.99	Los demás.
0305.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0305.43.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0305.44.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).
0305.49.99	Los demás.
0305.51.02	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0305.52.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).
0305.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0305.54.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>).
0305.59.99	Los demás.
0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).
0305.64.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).
0305.69.99	Los demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
0305.71.01	Aletas de tiburón.
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.
0305.79.99	Los demás.
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.
0306.19.99	Los demás.
0306.31.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).
0306.32.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.34.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.35.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.35.99	Los demás.
0306.36.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.36.99	Los demás.
0306.39.99	Los demás.
0306.91.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).
0306.92.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.94.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.95.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.95.99	Los demás.
0306.99.99	Los demás.
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.
0307.12.01	Congeladas.
0307.19.99	Las demás.
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.22.01	Congelados.
0307.29.99	Los demás.
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.32.01	Congelados.
0307.39.99	Los demás.
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.43.02	Congelados.
0307.49.99	Los demás.
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.52.01	Congelados.
0307.59.99	Los demás.
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.

Fracción Arancelaria	Descripción
0307.72.01	Congelados.
0307.79.99	Los demás.
0307.81.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.
0307.82.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados.
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados.
0307.87.91	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>).
0307.88.91	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>).
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.92.01	Congelados.
0307.99.99	Los demás.
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.12.01	Congelados.
0308.19.99	Los demás.
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.22.01	Congelados.
0308.29.99	Los demás.
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).
0308.90.99	Los demás.
0309.10.01	De pescado.
0309.90.99	Los demás.
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Las demás.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Las demás.
0402.29.99	Las demás.
0402.91.01	Leche evaporada.
0402.91.99	Las demás.
0402.99.01	Leche condensada.
0402.99.99	Las demás.
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.
0403.20.99	Los demás.
0403.90.99	Los demás.
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.
0404.10.99	Los demás.
0404.90.99	Los demás.
0405.10.02	Mantequilla (manteca).
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.

Fracción Arancelaria	Descripción
0405.90.99	Las demás.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.
0406.90.99	Los demás.
0407.11.01	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .
0407.19.99	Los demás.
0407.21.02	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .
0407.29.01	Para consumo humano.
0407.29.99	Los demás.
0407.90.99	Los demás.
0408.11.01	Secas.
0408.19.99	Las demás.
0408.91.02	Secos.
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.
0408.99.99	Los demás.
0409.00.01	Miel natural.
0410.10.01	Insectos.
0410.90.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.
0410.90.99	Los demás.
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.
0502.90.99	Los demás.
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0505.90.99	Los demás.
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.
0506.90.99	Los demás.
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.
0507.90.99	Los demás.
0508.00.02	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.
0510.00.04	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.
0511.10.01	Semen de bovino.
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.

Fracción Arancelaria	Descripción
0511.91.99	Los demás.
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.
0511.99.03	Semen.
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.
0511.99.08	Esponjas naturales de origen animal.
0511.99.99	Los demás.
0603.11.01	Rosas.
0603.12.01	Claveles.
0603.13.01	Orquídeas.
0603.14.02	Crisantemos.
0603.15.01	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).
0603.19.99	Los demás.
0603.90.99	Los demás.
0701.10.01	Para siembra.
0701.90.99	Las demás.
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.
0703.10.02	Cebollas y chalotes.
0703.20.02	Ajos.
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.
0704.10.03	Coliflores y brócolis.
0704.20.01	Coles (repollitos) de Bruselas.
0704.90.99	Los demás.
0705.11.01	Repolladas.
0705.19.99	Las demás.
0705.21.01	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>).
0705.29.99	Las demás.
0706.10.01	Zanahorias y nabos.
0706.90.99	Los demás.
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).
0708.90.99	Las demás.
0709.20.02	Espárragos.
0709.30.01	Berenjenas.
0709.40.02	Apio, excepto el apionabo.
0709.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
0709.52.01	Hongos del género <i>Boletus</i> .
0709.53.01	Hongos del género <i>Cantharellus</i> .
0709.54.01	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).
0709.55.01	Matsutake (<i>Tricholoma matsutake</i> , <i>Tricholoma magnivelare</i> , <i>Tricholoma anatolicum</i> , <i>Tricholoma dulciolens</i> , <i>Tricholoma caligatum</i>).
0709.56.01	Trufas (<i>Tuber spp.</i>).
0709.59.99	Los demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.
0709.60.04	Chile Yahualica.
0709.60.99	Los demás.
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.
0709.91.01	Alcachofas (alcauciles).
0709.92.01	Aceitunas.
0709.93.01	Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>).
0709.99.99	Las demás.
0710.10.01	Papas (patatas).
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).
0710.29.99	Las demás.
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.
0710.40.01	Maíz dulce.
0710.80.01	Cebollas.
0710.80.99	Las demás.
0710.90.02	Mezclas de hortalizas.
0711.20.01	Aceitunas.
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.
0711.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
0711.59.99	Los demás.
0711.90.03	Alcaparras.
0711.90.99	Las demás.
0712.20.01	Cebollas.
0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
0712.32.01	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).
0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).
0712.34.01	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>).
0712.39.99	Los demás.
0712.90.01	Aceitunas deshidratadas.
0712.90.99	Las demás.
0713.10.01	Para siembra.
0713.10.99	Los demás.
0713.20.01	Garbanzos.
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).
0713.33.01	Frijol para siembra.
0713.33.99	Los demás.
0713.34.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).
0713.35.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).
0713.39.99	Las demás.
0713.40.01	Lentejas.
0713.50.01	Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).

Fracción Arancelaria	Descripción
0713.60.01	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>).
0713.90.99	Las demás.
0714.10.01	Congeladas.
0714.10.99	Las demás.
0714.20.01	Congelados.
0714.20.99	Los demás.
0714.30.01	Congelados.
0714.30.99	Los demás.
0714.40.01	Congelados.
0714.40.99	Los demás.
0714.50.01	Congelados.
0714.50.99	Los demás.
0714.90.02	Congelados.
0714.90.99	Los demás.
0801.11.01	Secos.
0801.12.01	Con la cáscara interna (endocarpio).
0801.19.99	Los demás.
0801.21.01	Con cáscara.
0801.22.01	Sin cáscara.
0801.31.01	Con cáscara.
0801.32.01	Sin cáscara.
0802.11.01	Con cáscara.
0802.12.01	Sin cáscara.
0802.21.01	Con cáscara.
0802.22.01	Sin cáscara.
0802.31.01	Con cáscara.
0802.32.01	Sin cáscara.
0802.41.01	Con cáscara.
0802.42.01	Sin cáscara.
0802.51.01	Con cáscara.
0802.52.01	Sin cáscara.
0802.61.01	Con cáscara.
0802.62.01	Sin cáscara.
0802.70.01	Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>).
0802.80.01	Nueces de areca.
0802.91.01	Piñones con cáscara.
0802.92.01	Piñones sin cáscara.
0802.99.99	Los demás.
0803.10.01	Plátanos "plantains".
0803.90.99	Los demás.
0804.10.02	Dátiles.
0804.20.02	Higos.
0804.30.01	Piñas (ananás).
0804.40.01	Aguacates (paltas).

Fracción Arancelaria	Descripción
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.
0804.50.99	Los demás.
0805.10.01	Naranjas.
0805.21.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).
0805.22.01	Clementinas.
0805.29.99	Los demás.
0805.40.01	Toronjas y pomelos.
0805.50.03	Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).
0805.90.99	Los demás.
0806.10.01	Frescas.
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.
0807.11.01	Sandías.
0807.19.99	Los demás.
0807.20.01	Papayas.
0808.10.01	Manzanas.
0808.30.01	Peras.
0808.40.01	Membrillos.
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).
0809.21.01	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>).
0809.29.99	Las demás.
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas.
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.
0810.10.01	Fresas (frutillas).
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.
0810.30.01	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas.
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .
0810.50.01	Kiwis.
0810.60.01	Duriones.
0810.70.01	Persimonios (caquis).
0810.90.99	Los demás.
0811.10.01	Fresas (frutillas).
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.
0811.90.99	Los demás.
0812.10.01	Cerezas.
0812.90.99	Los demás.
0813.10.02	Chabacanos (damascos, albaricoques).
0813.20.02	Ciruelas.
0813.30.01	Manzanas.
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
0901.11.03	Café Veracruz.
0901.11.04	Café Chiapas.

Fracción Arancelaria	Descripción
0901.11.05	Café Pluma.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.02	Café Veracruz.
0901.12.03	Café Chiapas.
0901.12.04	Café Pluma.
0901.12.99	Los demás.
0901.21.02	Café Veracruz.
0901.21.03	Café Chiapas.
0901.21.04	Café Pluma.
0901.21.99	Los demás.
0901.22.02	Café Veracruz.
0901.22.03	Café Chiapas.
0901.22.04	Café Pluma.
0901.22.99	Los demás.
0901.90.99	Los demás.
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.
0903.00.01	Yerba mate.
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.01	Triturada o pulverizada.
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.
0904.22.02	Triturados o pulverizados.
0905.10.02	Vainilla de Papantla.
0905.10.99	Las demás.
0905.20.02	Vainilla de Papantla.
0905.20.99	Las demás.
0906.11.01	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).
0906.19.99	Las demás.
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.
0907.10.01	Sin triturar ni pulverizar.
0907.20.01	Triturados o pulverizados.
0908.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0908.12.01	Triturada o pulverizada.
0908.21.01	Sin triturar ni pulverizar.
0908.22.01	Triturado o pulverizado.
0908.31.01	Sin triturar ni pulverizar.
0908.32.01	Triturados o pulverizados.
0909.21.01	Sin triturar ni pulverizar.
0909.22.01	Trituradas o pulverizadas.
0909.31.01	Sin triturar ni pulverizar.
0909.32.01	Trituradas o pulverizadas.

Fracción Arancelaria	Descripción
0909.61.01	Semillas de alcaravea.
0909.61.02	Semillas de anís o badiana.
0909.61.99	Los demás.
0909.62.01	Semillas de alcaravea.
0909.62.02	Semillas de anís o badiana.
0909.62.99	Los demás.
0910.30.01	Cúrcuma.
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.
0910.99.99	Las demás.
1001.11.01	Para siembra.
1001.19.99	Los demás.
1001.91.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.
1001.91.99	Los demás.
1001.99.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.
1001.99.99	Los demás.
1002.10.01	Para siembra.
1002.90.99	Los demás.
1003.10.01	Para siembra.
1003.90.99	Los demás.
1004.10.01	Para siembra.
1004.90.99	Los demás.
1005.10.01	Para siembra.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	Los demás.
1006.10.02	Arroz del Estado de Morelos.
1006.10.99	Los demás.
1006.20.02	Arroz del Estado de Morelos.
1006.20.99	Los demás.
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.
1006.30.99	Los demás.
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos.
1006.40.99	Los demás.
1007.10.01	Para siembra.
1007.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.10.01	Alforfón.
1008.21.01	Para siembra.
1008.29.99	Los demás.
1008.30.01	Alpiste.
1008.40.01	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>).
1008.50.01	Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>).
1008.60.01	Triticale.
1008.90.91	Los demás cereales.

Fracción Arancelaria	Descripción
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.20.01	Harina de maíz.
1102.90.99	Las demás.
1103.11.01	De trigo.
1103.13.01	De maíz.
1103.19.91	De los demás cereales.
1103.20.02	"Pellets".
1104.12.01	De avena.
1104.19.91	De los demás cereales.
1104.22.01	De avena.
1104.23.01	De maíz.
1104.29.91	De los demás cereales.
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.
1106.30.02	De los productos del Capítulo 08.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1108.11.01	Almidón de trigo.
1108.12.01	Almidón de maíz.
1108.13.01	Fécula de papa (patata).
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).
1108.19.91	Los demás almidones y féculas.
1108.20.01	Inulina.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.
1201.10.01	Para siembra.
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.
1202.30.01	Para siembra.
1202.41.01	Con cáscara.
1202.42.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.
1203.00.01	Copra.
1204.00.01	Semillas de lino, incluso quebrantadas.
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico.
1205.90.99	Las demás.
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.
1207.10.01	Nueces y almendras de palma (palmiste).
1207.21.01	Para siembra.
1207.29.99	Las demás.
1207.30.01	Semillas de ricino.
1207.40.01	Semillas de sésamo (ajonjolí).

Fracción Arancelaria	Descripción
1207.50.01	Semillas de mostaza.
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.
1207.60.99	Las demás.
1207.70.01	Semillas de melón.
1207.91.01	Semillas de amapola (adormidera).
1207.99.99	Los demás.
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.90.03	De amapola (adormidera).
1208.90.99	Las demás.
1209.99.07	De marihuana (Género Cannabis), aun cuando esté mezclada con otras semillas.
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.
1211.90.02	De marihuana (Género Cannabis).
1212.21.01	Congeladas.
1212.21.02	Algas secas de las especies Porphyra Yezoensis o Porphyra Tenera (alga nori).
1212.21.99	Las demás.
1212.29.01	Congeladas.
1212.29.99	Las demás.
1212.91.01	Remolacha azucarera.
1212.92.02	Algarrobas.
1212.93.01	Caña de azúcar.
1212.94.02	Raíces de achicoria.
1212.99.99	Los demás.
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.
1214.90.01	Alfalfa.
1214.90.99	Los demás.
1301.20.01	Goma arábica.
1301.90.99	Los demás.
1302.11.02	Preparado para fumar.
1302.11.99	Los demás.
1302.12.02	De regaliz.
1302.13.01	De lúpulo.
1302.14.01	De efedra.
1302.19.01	De helecho macho.
1302.19.02	De marihuana (Género Cannabis).
1302.19.03	De Ginkgo-Biloba.
1302.19.04	De haba tonka.
1302.19.05	De belladona, con un contenido de alcaloides inferior o igual al 60%.
1302.19.06	De <i>Pygeum Africanum</i> (<i>Prunus Africana</i>).
1302.19.07	Podofilina.
1302.19.08	Maná.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.

Fracción Arancelaria	Descripción
1302.19.13	De piretro (pelitre).
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.
1302.19.15	De cáscara de nuez de cajú.
1302.19.16	De Vainilla de Papantla.
1302.19.99	Los demás.
1302.20.02	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.
1302.31.01	Agar-agar.
1302.32.01	Harina o mucílago de algarroba.
1302.32.02	Goma guar.
1302.32.99	Los demás.
1302.39.01	Mucílago de zaragatona.
1302.39.02	Carragenina.
1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Género Cannabis</i>).
1302.39.99	Los demás.
1401.10.01	Bambú.
1401.20.01	Ratán (roten).
1401.90.99	Las demás.
1404.20.01	Línteres de algodón.
1404.90.99	Los demás.
1501.10.01	Manteca de cerdo.
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.
1501.90.99	Las demás.
1502.10.01	Sebo.
1502.90.99	Las demás.
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.
1504.10.01	De bacalao.
1504.10.99	Los demás.
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.
1505.00.04	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.
1506.00.01	De pie de buey, refinado.
1506.00.99	Los demás.
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90.99	Los demás.
1508.10.01	Aceite en bruto.
1508.90.99	Los demás.
1509.20.01	Aceite de oliva virgen extra.
1509.30.01	Aceite de oliva virgen.
1509.40.91	Los demás aceites de oliva vírgenes.
1509.90.99	Los demás.
1510.10.01	Aceite de orujo de oliva en bruto.
1510.90.99	Los demás.
1511.10.01	Aceite en bruto.

Fracción Arancelaria	Descripción
1511.90.99	Los demás.
1512.11.01	Aceites en bruto.
1512.19.99	Los demás.
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.
1512.29.99	Los demás.
1513.11.01	Aceite en bruto.
1513.19.99	Los demás.
1513.21.01	Aceites en bruto.
1513.29.99	Los demás.
1514.11.01	Aceites en bruto.
1514.19.99	Los demás.
1514.91.01	Aceites en bruto.
1514.99.99	Los demás.
1515.11.01	Aceite en bruto.
1515.19.99	Los demás.
1515.21.01	Aceite en bruto.
1515.29.99	Los demás.
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.60.01	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.
1515.90.99	Los demás.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.
1516.30.01	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.
1517.90.99	Las demás.
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.
1518.00.99	Los demás.
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
1521.10.01	Carnauba.
1521.10.99	Las demás.
1521.90.04	Esperma de ballena y de otros cetáceos.
1521.90.99	Las demás.
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .
1602.39.99	Las demás.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.

Fracción Arancelaria	Descripción
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.
1602.50.02	De la especie bovina.
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
1603.00.01	Extractos de carne.
1603.00.99	Los demás.
1604.11.01	Salmones.
1604.12.01	Arenques.
1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
1604.14.99	Las demás.
1604.15.01	Caballas.
1604.16.02	Anchoas.
1604.17.01	Anguilas.
1604.18.01	Aletas de tiburón.
1604.19.99	Los demás.
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.
1604.31.01	Caviar.
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.
1605.29.99	Los demás.
1605.30.01	Bogavantes.
1605.40.91	Los demás crustáceos.
1605.51.01	Ostras.
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.
1605.53.01	Mejillones.
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.
1605.55.01	Pulpos.
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.
1605.59.99	Los demás.
1605.61.01	Pepinos de mar.
1605.62.01	Erizos de mar.
1605.63.01	Medusas.
1605.69.99	Los demás.
1701.12.05	De remolacha.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.99	Los demás.
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.

Fracción Arancelaria	Descripción
1702.19.01	Lactosa.
1702.19.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	Glucosa.
1702.40.99	Los demás.
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1703.10.01	Melaza de caña.
1703.90.99	Las demás.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1801.00.02	Cacao Grijalva.
1801.00.99	Los demás.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803.10.01	Sin desgrasar.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.
1806.10.99	Los demás.
1806.20.91	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.
1806.31.01	Rellenos.
1806.32.01	Sin rellenar.
1806.90.99	Los demás.
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
1901.20.99	Los demás.
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.
1901.90.99	Los demás.
1902.11.01	Que contengan huevo.
1902.19.99	Las demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
1902.30.91	Las demás pastas alimenticias.
1902.40.01	Cuscús.
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.30.01	Trigo bulgur.
1904.90.99	Los demás.
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".
1905.20.01	Pan de especias.
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.
1905.90.99	Los demás.
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.
2001.90.99	Los demás.
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.
2002.90.99	Los demás.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.90.99	Los demás.
2004.10.01	Papas (patatas).
2004.90.91	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.
2005.20.01	Papas (patatas).
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).
2005.51.01	Desvainadas.
2005.59.99	Las demás.
2005.60.01	Espárragos.
2005.70.01	Aceitunas.
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).
2005.91.01	Brotes de bambú.
2005.99.99	Las demás.
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).
2006.00.02	Espárragos.
2006.00.91	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.
2006.00.99	Los demás.
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.99	Las demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
2008.11.02	Cacahuates (cacahuetes, maníes).
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.
2008.20.01	Piñas (ananás).
2008.30.09	Agrios (cítricos).
2008.40.01	Peras.
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).
2008.60.01	Cerezas.
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.
2008.80.01	Fresas (frutillas).
2008.91.01	Palmitos.
2008.93.01	Arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).
2008.97.01	Mezclas.
2008.99.99	Los demás.
2009.11.01	Congelado.
2009.12.02	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.
2009.19.99	Los demás.
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.29.99	Los demás.
2009.31.02	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.39.99	Los demás.
2009.41.02	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.49.99	Los demás.
2009.50.01	Jugo de tomate.
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	Los demás.
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.79.99	Los demás.
2009.81.01	Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); jugo de arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).
2009.89.99	Los demás.
2009.90.02	Mezclas de jugos.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).
2103.20.02	Kéetchup y demás salsas de tomate.
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

Fracción Arancelaria	Descripción
2201.10.02	Agua mineral y agua gaseada.
2201.90.01	Agua potable.
2201.90.02	Hielo.
2201.90.99	Los demás.
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202.91.01	Cerveza sin alcohol.
2202.99.01	A base de ginseng y jalea real.
2202.99.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.99.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.99.04	Que contengan leche.
2202.99.99	Las demás.
2204.10.02	Vino espumoso.
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.
2204.22.01	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.
2204.29.99	Los demás.
2204.30.91	Los demás mostos de uva.
2205.10.02	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.
2205.90.99	Los demás.
2206.00.91	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.01	Cognac.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.20.99	Los demás.
2208.30.05	Whisky.
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.
2208.50.01	Gin y ginebra.
2208.60.01	Vodka.
2208.70.03	Licores.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2208.90.02	Bacanora.
2208.90.03	Tequila.
2208.90.04	Sotol.
2208.90.05	Mezcal.
2208.90.06	Charanda.
2208.90.07	Raicilla.
2208.90.99	Los demás.
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

Fracción Arancelaria	Descripción
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2302.10.01	De maíz.
2302.30.01	De trigo.
2302.40.91	De los demás cereales.
2302.50.01	De leguminosas.
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2303.30.99	Los demás.
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".
2306.10.01	De semillas de algodón.
2306.20.01	De semillas de lino.
2306.30.01	De semillas de girasol.
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúico.
2306.49.99	Los demás.
2306.50.01	De coco o de copra.
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma (palmiste).
2306.90.99	Los demás.
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.
2309.90.99	Las demás.
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
2403.19.99	Los demás.
2403.91.02	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
2404.11.01	Que contengan tabaco o tabaco reconstituido.
2404.19.99	Los demás.
2833.29.03	Sulfato de talio.
2852.10.04	De constitución química definida.
2852.90.99	Los demás.

Fracción Arancelaria	Descripción
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).
2910.50.01	Endrina (ISO).
2931.59.01	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.
3003.49.01	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .
3003.49.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3004.49.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3004.49.02	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .
3006.93.01	Hechos a base de azúcar.
3006.93.03	En forma líquida para ingestión oral.
3502.11.01	Seca.
3502.19.99	Las demás.
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3502.90.99	Los demás.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.
3505.20.01	Colas.
4103.20.02	De tortuga o caguama.
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2-03, párrafo 4 y el Anexo 2-03.4(b) del Capítulo II "Comercio de Bienes" del Tratado, la importación de mercancías originarias de la región conformada por México e Israel, comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este punto, estará sujeta a la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se señala a continuación, sin reducción alguna:

Fracción Arancelaria	Modalidad de la mercancía
2925.19.99	Ímida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida).

Quinto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México e Israel comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, se sujetará al arancel preferencial especial indicado a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o únicamente para la modalidad indicada, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación, un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el punto tercero del presente Acuerdo:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0603.11.01	Rosas.		Ex.
0603.12.01	Claveles.		Ex.
0603.13.01	Orquídeas.		Ex.
0603.14.02	Crisantemos.		Ex.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0603.15.01	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).		Ex.
0603.19.99	Los demás.		Ex.
0603.90.99	Los demás.		Ex.
0901.12.02	Café Veracruz.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.12.03	Café Chiapas.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.12.04	Café Pluma.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.12.99	Los demás.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.21.02	Café Veracruz.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.21.03	Café Chiapas.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.21.04	Café Pluma.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.21.99	Los demás.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.22.02	Café Veracruz.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.22.03	Café Chiapas.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.22.04	Café Pluma.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.22.99	Los demás.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
2101.11.99	Los demás.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 5 gramos o menos.	Ex.

Sexto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México e Israel comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
2102.10.02	De tórua.	6%
2102.10.99	Las demás.	6%
2102.20.01	Levaduras de tórua.	6%
2102.20.99	Los demás.	6%
2102.30.01	Polvos preparados para esponjar masas.	6%
2103.90.99	Los demás.	6%

Séptimo.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México e Israel comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0703.90.01	Ex.	Puerros.
0709.70.01	Ex.	Espinacas.
0709.99.99	Ex.	Albahaca, "chervil", "chives", cilantro, "dill", hierba de limón, "lovage", mejorana, "melissa", menta, orégano, perejil, "rocket", "rocolla", "rosemary", "sage", "savory", "sorrel", "spring onion", "tarragon", tomillo, "mizuna", mostaza roja o ensalada burnet.
0711.90.99	Ex.	Cebolla conocida como "cebolla perla".
0711.90.99	Ex.	Zanahorias congeladas en miniatura.
0910.99.99	Ex.	Tomillo; hojas de laurel.
0910.99.99	Ex.	Especia conocida como "tumeric".
1601.00.03	Ex.	De insectos.
1602.10.02	Ex.	De insectos.
1602.90.91	Ex.	De insectos.
1704.90.99	Ex.	Artículos de confitería certificados como "Kosher".
1806.20.91	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.31.01	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.32.01	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.90.99	Ex.	Certificados como "Kosher".
1904.90.99	Ex.	Maíz inflado cubierto con mantequilla de cacahuete, con un contenido en peso mayor al 20% pero menor a 50% de mantequilla de cacahuete.
2001.90.99	Ex.	Cebolla conocida como "cebolla perla".
2004.90.91	Ex.	Zanahorias congeladas en miniatura.
2208.90.99	Ex.	Licor "Arack".
2852.10.04	Ex.	Inorgánicos.
2852.10.04	Ex.	Acetato o propionato de fenilmercurio.
2852.10.04	Ex.	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).
2852.90.99	Ex.	Inorgánicos.

Octavo.- La tasa indicada en el punto primero del presente Acuerdo se aplicará a las mercancías no originarias, comprendidas en los capítulos 50 al 63 de la LIGIE, que cumplan con las disposiciones del Anexo 2-03.8 y el Anexo 3-03(3) del Tratado, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

Noveno.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

DECISIÓN y orden del Panel sobre el caso USA-MEX-2019-1904-01, Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero de México: Resultados Finales de la Revisión Administrativa de Derechos Antidumping; 2016-2017.

VERSIÓN PÚBLICA**Traducción de Cortesía****REVISIÓN ANTE UN PANEL BINACIONAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1904 DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE****En el Caso De:**

Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero de
México: Resultados Finales de la Revisión Administrativa
de Derechos Antidumping; 2016-2017

Expediente de la Secretaría No.:

USA-MEX-2019-1904-01

DECISIÓN Y ORDEN DEL PANEL**Miembros del Panel:**

Jesse Kreier, Presidente
Álvaro Baillet
Ursula García
Marisol González
John Magnus

En Representación de Maquilacero, S.A. de C.V.:

John Gurley
Diana Dimitriuc Quaia
Claudia D. Hartelben
Jessica DiPietro
Jason Rotstein
ArentFox Schiff LLP

En Representación de Perfiles LM, S.A. de C.V.:

Jeffrey M. Winton
Amriella Nellan
Jordan Fleischer
Law Office of Jeffrey M. Winton, PLLC

En Representación de Atlas Tube et al:

Roger B. Schagrin
Christopher T. Cloutier
Kelsey M. Rule
Schagrin Associates

En Representación de Nucor Tubular Products Inc:

Alan H. Price
Robert E. DeFrancesco
Cynthia C. Galvez
Elizabeth V. Baltzan
Wiley Rein LLP

En Representación de la Autoridad Investigadora:

Robert J. Heilferty
Michele D. Lynch
Daniel J. Calhoun
Brandon J. Custard
Departamento de Comercio de los Estados Unidos

I. Introducción

Este Panel Binacional ha sido establecido de conformidad con el artículo 1904.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN") para revisar los Resultados Finales de la Revisión Administrativa de Derechos Antidumping 2016-2017 del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (en adelante "Comercio" o "Autoridad Investigadora") en la Investigación Antidumping de Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligerito ("LWRPT", por sus siglas en inglés) de México, publicada en el número 84 del Registro Federal ("Fed. Reg.", por sus siglas en inglés) 16,646 (del 22 de abril de 2019). El 22 de mayo de 2019, Maquilacero S.A. de C.V. ("Maquilacero") y Perfiles LM, S.A. de C.V. ("Perfiles") presentaron en tiempo solicitudes de revisión ante un panel en la Sección de los Estados Unidos de América del Secretariado del TLCAN, de conformidad con el artículo 1904 del dicho tratado. El 6 de junio de 2019, Maquilacero y Perfiles presentaron sus Reclamaciones y el 7 de octubre de 2019 sus respectivos Memoriales conforme a la Regla 57.1. Comercio, Atlas Tube et al., y Nucor presentaron sus Memoriales de Contestación conforme a la Regla 57.2 el 20 de febrero de 2020, habiendo presentado Avisos de Comparecencia en junio y julio de 2019. Maquilacero y Perfiles presentaron sus Memoriales de Contestación conforme a la Regla 57.3 el 12 de marzo de 2020. Los panelistas fueron nombrados en diciembre de 2021, y el 29 de marzo de 2022 se celebró una audiencia pública virtual, durante la cual comparecieron los abogados de Maquilacero, Perfiles, Atlas Tube et al., Nucor Tubular Products Inc. y Comercio.¹

De conformidad con el artículo 1904.8 del TLCAN, por las razones que se exponen enseguida, y con base en las pruebas que obran en el expediente administrativo, la legislación aplicable, los escritos presentados por los participantes y los argumentos orales hechos valer en la audiencia, este Panel CONFIRMA las determinaciones impugnadas del Departamento de Comercio.

II. La revisión administrativa de Comercio 2016-2017 y sus resultados

El 16 de octubre de 2017, Comercio inició una revisión administrativa de los derechos antidumping sobre LWRPT de México, que abarcaba las importaciones de 2016-2017.² Comercio publicó los Resultados Finales de la Revisión el 22 de abril de 2019.³

Comercio seleccionó a dos exportadores/productores para la revisión individual, uno de los cuales fue Maquilacero. Al establecer el valor normal para Maquilacero, Comercio incluyó las ventas en el mercado interno realizadas durante el periodo de revisión ("PR") por una filial de Maquilacero, a pesar de que Maquilacero señalara que esas transacciones en el mercado interno involucraban mercancía fuera del ámbito de aplicación y que ocurrieron en un nivel comercial diferente al de las ventas de exportación de Maquilacero. Al final, Comercio calculó un margen de dumping de 17.65% para Maquilacero.

Entretanto, Perfiles no fue elegido como parte de los exportadores/productores seleccionados, no solicitó la condición de exportador/productor voluntario y obtuvo un margen de dumping basado en el promedio ponderado de los márgenes de los dos exportadores/productores seleccionados.⁴

III. Cuestiones Reclamadas

Maquilacero alega en apelación los siguientes errores:

Reclamación sobre el alcance: La conclusión de Comercio sobre la inclusión de las partes automotrices de LWRPT vendidas en el mercado doméstico por la afiliada de Maquilacero, dentro del alcance de la revisión fue contraria a la ley.

Reclamación sobre el Nivel de Comercio: La conclusión de Comercio de que las ventas de Maquilacero de LWRPT y las ventas de su afiliada de partes automotrices de LWRPT se hicieron en el mismo nivel de comercio ("NC"), y su negación consiguiente de llevar a cabo un ajuste por diferencias en el NC, no se apoyaron en evidencia sustancial del expediente y fueron contrarias a la ley.

Perfiles se adhiere a las reclamaciones de Maquilacero sobre el alcance y el NC, y en adición sostiene que Comercio erró al asignarle un derecho residual basado en las tasas de los exportadores/productores seleccionados, que no reflejaba su realidad económica y no era justa ni equitativa.

¹ Ver *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube (AD)_Dispute Docket*. Expediente del Secretariado USA-MEX-2019-1904-01, documentos 1 al 28.

² Ver *Inicio de las Revisiones Administrativas de los Derechos Antidumping y Compensatorios*, 82 Fed. Reg. 48,051 (Departamento de Comercio, 16 de octubre del 2017).

³ Ver *Resultados Finales*, 84 Fed. Reg. en 16,647, (E.P.) 142 y el *Memorandum de Cuestiones y Decisión (IDM, por sus siglas en inglés)* adjunto, E.P. 134. Nuestras referencias a los documentos del expediente público y confidencial en este procedimiento se abrevian como "E.P." y "E.C.".

⁴ Ver *Resultados Finales*, 84 Fed. Reg. en 16,647.

IV. Criterio de Revisión

La autoridad de este Panel para revisar la determinación de Comercio proviene del Capítulo 19 del TLCAN. De conformidad con el artículo 1904.3 del TLCAN, "el panel aplicará los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente." Al revisar la determinación de la autoridad investigadora, el Panel debe aplicar el criterio de revisión y los principios generales de derecho establecidos por los tribunales de ese país.⁵

En una revisión bajo el Capítulo 19 del TLCAN, el Panel resuelve en lugar de la Corte de Comercio Internacional de Estados Unidos ("CIT", por sus siglas en inglés). El Panel está obligado por el mismo precedente, derecho sustantivo y criterio de revisión que dicho Tribunal. Como resultado, este Panel debe aplicar el criterio de revisión establecido en 19 U.S.C. §1516A(b)(1)(B), el cual establece que las Cortes de los Estados Unidos "deberán declarar ilegal cualquier determinación, hallazgo o conclusión que se encuentre... (1) sin sustento en evidencia sustancial en el expediente, o (2) que de otra manera no esté en concordancia con la ley".⁶

La revisión en apelación bajo el criterio de evidencia sustancial debe limitarse al "expediente {administrativo}...."⁷ Más específicamente, la revisión de este Panel debe limitarse a la "información presentada u obtenida por {Comercio}... durante el curso del procedimiento administrativo, ... una copia de la determinación, todas las transcripciones o registros de las conferencias o audiencias, y todos los avisos publicados en el Federal Register".⁸ Por lo tanto, tales determinaciones sólo pueden ser juzgadas sobre los fundamentos y conclusiones realmente establecidos en la determinación pertinente, no sobre la base de cualquier argumento o hecho *post hoc* presentado por el abogado del departamento.⁹

La decisión del departamento debe ser razonable basada en el expediente. El criterio de evidencia sustancial requiere "más que un destello... lo que significa pruebas tan relevantes, que alguien razonablemente pueda aceptarlas como adecuadas para apoyar una conclusión."¹⁰ Por lo tanto, el Panel debe considerar las razones de Comercio para sus conclusiones y determinar si hay una conexión racional entre los hechos constatados en el expediente y la determinación realizada.¹¹

Los tribunales y paneles binacionales deben considerar "el expediente en su totalidad, incluyendo el conjunto de pruebas que se oponen a la opinión del {departamento}."¹² Sin embargo, esto no permite a los tribunales o a los paneles binacionales "volver a ponderar" las pruebas o sustituir su juicio por el de la persona que determinó los hechos originalmente.¹³ Como declaró la Corte de Apelaciones para el Circuito Federal ("CAFC", por sus siglas en inglés):

Una parte que impugna la determinación de {un departamento} bajo el criterio de evidencia sustancial ha elegido una vía con una alta barrera para la reversión. Mitsubishi Heavy Indus, Ltd. v. United States, 275 F.3d 1056, 1060 (Fed. Cir. 2001). Hemos explicado que "incluso si es posible extraer dos conclusiones inconsistentes de las pruebas en el expediente, tal posibilidad no impide que {la} determinación se apoye en evidencia sustancial". Amer. Silicon Techs. v. United States, 261 F.3d 1371, 1376 (Fed. Cir. 2001). En consecuencia, la cuestión para la Corte de Comercio Internacional fue, y para este tribunal es "no si estamos de acuerdo con la... decisión, ni si habríamos llegado al mismo resultado... si el asunto se hubiera presentado ante nosotros para su decisión en primera instancia"... {United States Steel Group v. United States, 96 F.3d 1352, 1357 (Fed.Cir.1996)}. Más bien, "debemos confirmar la determinación de {un departamento} si es razonable y está apoyada por la totalidad del expediente, incluso si algunas pruebas menoscaban la... conclusión". Altx, Inc. v. United States, 370 F.3d 1108, 1121 (Fed. Cir. 2004) (se omitieron las comillas internas). En resumen, nosotros no realizamos la determinación; nos limitamos a vetar la determinación."¹⁴

⁵ TLCAN, Anexo 1911.

⁶ 19 U.S.C. §1516a(b)(1)(B)(i); TLCAN Anexo 1911 "criterio de revisión" (b).

⁷ 19 U.S.C. §1516a(b)(2)(A).

⁸ *Id.*

⁹ *Bowen v. Georgetown University Hospital*, 488 U.S. 204, 212-13 (1988) (considerar "lo que parece ser solo una posición litigante conveniente para el departamento sería totalmente inapropiado"); *Florida Manufactured Housing Assn v. Cisneros*, 53 F.3d 1565, 1574 (11th Cir. 1995) (sin consideración cuando la nueva interpretación es una mera posición litigiosa); *USX Corp v. Director, Office of Workers' Compensation Programs*, 978 F.2d 656, 658 (11th Cir. 1992) (no hay deferencia a la posición litigante del departamento en ausencia de una interpretación previa).

¹⁰ *Universal Camera Corp. v. NLRB*, 340 U.S. 474, 477 (1951); *Consolidated Edison Co. v. NLRB*, 305 U.S. 197, 229 (1938); *Matsushita Elec. Indus. Co. v. United States*, 750 F.2d 927, 933 (Fed. Cir. 1984).

¹¹ *Bando Chem. Indus. v. United States*, 16 Ct. Int'l Trade 133, 136-37, 787 F. Supp. 224, 227 (1992) (citando *Bowman Transportation v. Arkansas-Best Freight System*, 419 U.S. 281, 285 (1974)).

¹² *Universal Camera*, 340 U.S. en 477.

¹³ *Id.* en 488.

¹⁴ *Nippon Steel Corp. v. United States*, 458 F. 3d 1345, 1352 (Fed. Cir. 2006).

Por lo tanto, si la determinación de Comercio está respaldada por evidencia sustancial en el expediente, este Panel no puede, "incluso en lo que respecta a las cuestiones que no requieren conocimientos especializados... reemplazar la elección del {departamento} entre dos puntos de vista considerablemente conflictivos, aunque la corte hubiera hecho justificadamente una elección diferente si el asunto se hubiera presentado *de novo*".¹⁵

Los Paneles del Capítulo 19 del TLCAN también deben seguir los mismos criterios de revisión y los principios generales de derecho adoptados por las cortes de Estados Unidos al revisar si la determinación de una agencia administrativa está en concordancia con la ley.¹⁶ Según lo establecido por la Suprema Corte de los Estados Unidos, en la ausencia de una intención clara del Congreso, los tribunales federales deben deferir a la interpretación razonable hecha por la agencia encargada de la administración de una ley.¹⁷ Por lo tanto, si la ley no dice nada o es ambigua con respecto a la cuestión específica, la pregunta para la corte es si la determinación de la agencia se basa en una interpretación permisible de la ley.¹⁸

En consecuencia, el Panel debe confirmar una determinación que esté apoyada en evidencia sustancial del expediente y que no sea contraria a la ley, incluso si el Panel hubiera hecho una determinación diferente si hubiera sido el juzgador inicial de los hechos o el intérprete de la ley.

V. Si la decisión sobre el alcance de la revisión respecto a la inclusión del producto LWRPT posteriormente procesado por la filial de Maquilacero fue contraria a la ley

A. Antecedentes

Algunas de las transacciones de Maquilacero reportadas en el mercado doméstico involucraron LWRPT posteriormente procesado y vendido por una afiliada que abastece a clientes OEM fabricantes de equipo original de maquinaria automotriz y agrícola.¹⁹ Debido a que Maquilacero afirmó que estos artículos de procesamiento posterior estaban fuera del alcance de la investigación, y que por lo tanto las ventas al mercado doméstico de estos artículos no se podían incluir correctamente en la determinación del valor normal, Comercio tuvo que tomar una decisión sobre el alcance como parte de la revisión administrativa. Al hacerlo, Comercio concluyó que los LWRPT posteriormente procesados continuaban dentro del alcance de la investigación.

Maquilacero impugna esa conclusión en apelación, alegando que "el lenguaje sobre el alcance de la Orden no puede interpretarse razonablemente de manera que incluya las partes automotrices fabricadas aguas abajo a partir de LWRPT posteriormente procesado" y que la inclusión de Comercio de "las ventas aguas abajo de partes automotrices en su cálculo del margen final" dieron lugar a "comparaciones distorsionadas de productos."²⁰ Por las razones expuestas enseguida, concluimos que la determinación de Comercio no fue contraria a la ley.

B. Productos en Cuestión

El producto objeto de esta orden es LWRPT. La impugnación de Maquilacero sobre el alcance se refiere a LWRPT posteriormente procesado por su filial mediante estampado, soldadura, conformación de extremos y/o perforación de agujeros.²¹ Tal como lo hizo Comercio, el Panel revisó las pruebas con un enfoque particular en varios productos seleccionados por Maquilacero para discusión en los alegatos orales.

Los detalles son confidenciales en su mayor parte, pero una caracterización general es suficiente para la decisión de este Panel. Algunos de los productos habían sido perforados con agujeros tales que había zonas donde una sección transversal mostraría una muesca. Otros habían sido parcialmente aplanados o doblados, resultando en lugares en los que una sección transversal no era perfectamente rectangular. Algunos de ellos habían sido sometidos a un proceso de formación de extremos y/o de estampado. El Panel acepta la caracterización de Maquilacero de que como grupo en general, estos productos eran o estaban en vías de convertirse en partes automotrices y que habían sido lo suficientemente modificados para no ser de interés de clientes de LWRPT que no fueran del sector automotriz.

La cuestión es si Comercio erró en concluir que a pesar de ello permanecían dentro del alcance de la investigación.

¹⁵ *Universal Camera*, 340 U.S. en 488.

¹⁶ 19 U.S.C. §1516a(b)(1)(B)(i); TLCAN, Anexo 1911.

¹⁷ *Chevron U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council*, 467 U.S. 837, 842-43 (1984).

¹⁸ *Id.*; *Arkansas v. Oklahoma*, 503 U.S. 91, 113 (1992) (el panel no puede sustituir su propio juicio por el de la agencia cuando hay dos puntos de vista alternativos legítimos); *National R.R. Passenger Corp. v. Boston & Marine Corp.*, 503 U.S. 407, 417 (1992) (al considerar si una decisión está o no "en concordancia con la ley", el panel debe deferir "a las interpretaciones razonables de una agencia sobre una ley que administra..."); *Consolo v. Federal Maritime Commission*, 383 U.S. 607, 619-620 (1966) ("la posibilidad de extraer dos conclusiones inconsistentes de la evidencia no impide que la conclusión de una agencia administrativa esté sustentada en evidencia sustancial").

¹⁹ Para mayor brevedad, en lo sucesivo nos referiremos a los fabricantes de equipo original "automotriz" y de "autopartes".

²⁰ Memorial 57.3 de Maquilacero en 6; Memorial 57.1 de Maquilacero en 5.

²¹ Ver IDM en 9; Respuesta al Cuestionario de la Sección A de Maquilacero en la Prueba A6, E.C. 10.

C. Marco Legal

El criterio de revisión aplicable nos obliga a declarar ilegal cualquier determinación, hallazgo o conclusión que no esté respaldado por evidencia sustancial en el expediente, o que de otra manera no esté en concordancia con la ley.²² Aunque la Reclamación de Maquilacero y otros de sus escritos encuadran la cuestión del alcance principalmente como "contraria a la ley",²³ existe cierta ambigüedad; por lo que el Panel lo cuestionó en los alegatos orales, donde los abogados de Maquilacero confirmaron que se trata de una reclamación "contraria a la ley."²⁴

La regulación relevante de Comercio, codificada en 19 C.F.R. §351.225, establece en el párrafo (k)(1) que, cuando el lenguaje sobre el alcance en sí mismo no resuelve claramente una cuestión de cobertura del producto y es necesario recurrir a ayudas interpretativas, la agencia "tendrá en cuenta ... las descripciones de la mercancía contenidas en la solicitud, la investigación inicial, y las determinaciones del Secretario (incluyendo determinaciones de alcance anteriores) y la Comisión". Una resolución sobre el alcance podría ser contraria a la ley si se basara en una interpretación inadmisibles del lenguaje sobre el alcance,²⁵ o si Comercio no siguiera su regulación publicada.²⁶

El lenguaje del alcance que Comercio estaba aplicando en este caso establece, en la parte pertinente: "El alcance de la presente Orden abarca determinados perfiles y tubos de acero soldados al carbono de pared ligera, de sección transversal rectangular (incluida la cuadrada), con un espesor de pared inferior a 4 mm ..."

D. Análisis del Panel

Percibimos dos componentes de la reclamación de Maquilacero "contraria a la ley". El primero y más relevante es que Comercio erró al concluir que los artículos procesados por la filial de Maquilacero seguían siendo, después de dicho procesamiento, "perfil(es) y tubo(s) de acero". En otras palabras, Maquilacero argumenta que, una vez que estos artículos habían sido procesados en partes automotrices, *como una cuestión de derecho* no podían seguir siendo también "perfil(es) y tubo(s) de acero"; el propio lenguaje del alcance es un texto legal y Comercio seleccionó una interpretación de ese texto que no estaba entre las permisibles. El Panel rechaza ese argumento.

Como una cuestión de interpretación directa,²⁷ el lenguaje sobre el alcance no establece ni implica que un producto deje de ser "perfil y tubo" simplemente porque haya sido sometido a algún tipo de procesamiento de acuerdo con los lineamientos de una industria o aplicación particular que utilice LWRPT. El lenguaje sobre el alcance tampoco excluye expresamente LWRPT perforado, LWRPT doblado o LWRPT que haya sido alterado de alguna de las otras maneras en cuestión.²⁸ Por esta razón, Comercio parece haber interpretado el lenguaje sobre el alcance como dispositivo, pero de cualquier manera consultó las fuentes suplementarias establecidas en (k)(1).²⁹ Al hacerlo, Comercio consideró que tanto el Informe de la Comisión de Comercio Internacional ("ITC", por sus siglas en inglés) y la Solicitud confirmaban que el LWRPT puede utilizarse en varias industrias y aplicaciones; el Informe de la ITC describió el LWRPT como un producto intermedio con aplicaciones de uso final que incluye equipo automotriz, y la Solicitud enfatizó que los productos que cumplían con el alcance escrito debían estar cubiertos independientemente de si habían sido producidos según las especificaciones de

²² 19 U.S.C. §1516a(b)(1)(B); TLCAN Artículo 1911.

²³ Ver Reclamación de Maquilacero en 11, punto 27 ("La determinación de Comercio resultó en la inclusión de mercancía no sujeta en el cálculo del margen de dumping de Maquilacero, lo cual es contrario a la ley"); Memorial de Respuesta de Maquilacero en 24 ("La inclusión por parte de Comercio de estos productos como mercancía sujeta es una revisión ilegal del lenguaje sobre el alcance").

²⁴ Argumento oral, en la sesión *in camera*, desde el minuto 4:02 hasta el minuto 7:13.

²⁵ Ver *Allegheny Bradford Corp. v. US*, 342 F.Supp.2d 1172, 1183 (Ct. Int'l Trade 2004) (una determinación del alcance "no está en concordancia con la ley si cambia el alcance de una orden o interpreta una orden de manera contraria a los términos de la orden"); *Duferco Steel, Inc. v. United States*, 296 F.3d 1087, 1094-95 (Fed. Cir. 2002) (citando *Eckstrom Indus., Inc. v. United States*, 254 F.3d 1068, 1072 (Fed. Cir.2001)); *Meridian Products, LLC v. US*, 851 F.3d 1375, 1381 (Fed. Cir. 2017).

²⁶ Como se señaló anteriormente, el análisis del alcance en cuestión no se produjo de la manera típica, con respecto a los productos importados a los Estados Unidos cuya condición sobre dentro o fuera del alcance estaba siendo impugnada a través de una investigación de alcance independiente. Más bien, Comercio tuvo que llevar a cabo un análisis de alcance dentro de la revisión administrativa con el fin de definir el universo de las transacciones del mercado interno pertinentes para establecer el valor normal de Maquilacero. Todas las partes en esta apelación están de acuerdo en que la metodología y el marco legal para hacer la determinación del alcance, incluyendo el análisis de los factores (k)(1), son idénticos.

²⁷ Ver *King Supply Co. v. United States*, 674 F.3d 1343, 1345 (Fed. Cir. 2012) ("el lenguaje claro de la orden AD es primordial").

²⁸ Ver IDM en 10, Memorial 57.2 de Comercio en 19.

²⁹ Ver *id.* en 8-9 (Comercio examinó los elementos de posterior procesamiento presentados en las respuestas al cuestionario de Maquilacero -las descripciones físicas y las numerosas imágenes- y los comparó con el lenguaje de la Orden, además de consultar las fuentes (k)(1)).

la ASTM u otras.³⁰ En resumen, y con independencia de si las fuentes suplementarias proporcionasen apoyo, éstas no contenían nada que incidiera *en contra* de la interpretación de la frase "perfil y tubo" que Comercio ya había identificado como la más lógica.³¹

Constamos que esta es una interpretación razonable del lenguaje pertinente sobre el alcance y una forma razonable de aplicar la regulación. No vemos que el lenguaje sobre el alcance sea ambiguo, pero incluso si lo fuera, las fuentes suplementarias (k)(1) no apuntan a una interpretación distinta de la interpretación razonable que Comercio seleccionó.

Trendium Pool Products, Inc. v. US, 399 F. Supp. 3d 1335 (Ct. Int'l Trade 2019), citado por Maquilacero, no altera este análisis. *Trendium* establece, como señala Maquilacero, la premisa de que el procesamiento realizado en un objeto incluido en el alcance puede ser "tan extenso y particular para {un determinado} uso" como para convertirlo en un objeto no incluido en el alcance, y que esto puede ocurrir específicamente cuando el objeto es "transformado ... de un insumo en bruto a un producto terminado"³² *Trendium*, por supuesto, no sostiene, ni podría sostener, que todos los casos de transformación tengan este resultado. La cuestión de si se ha producido una transformación suficiente para evitar que los términos básicos sobre el alcance sigan siendo aplicables, es una cuestión específica de cada caso y contexto. En *Trendium*, se habían incorporado piezas cortadas de acero resistente a la corrosión con otros materiales en las paredes de las piscinas exteriores.³³ El tipo de procesamiento posterior, así como el lenguaje subyacente sobre el alcance, difieren aquí notablemente. La red de procesamiento de LWRPT por parte de la filial de Maquilacero puede haber sido estampada, doblada y/o perforada, pero Comercio no cometió ningún error legal al concluir que seguía siendo LWRPT.

El segundo componente de la reclamación "contraria a la ley" de Maquilacero es que incluso si fuera teóricamente posible que los artículos que habían sido procesados en autopartes siguieran siendo "perfil{es} y tubo{s}", Comercio cometió un *error legal* porque algunos de los productos parecían tener, en ciertos puntos, una sección transversal que no era perfectamente rectangular. El Panel considera que este argumento tampoco es convincente.

Observamos que Maquilacero no está impugnando las conclusiones sobre productos específicos bajo el estándar de evidencia sustancial. Como resultado, no necesitamos considerar, una por una, si las conclusiones de Comercio sobre productos individuales con una sección transversal parcialmente alterada satisfacen el estándar de evidencia sustancial.³⁴ Más bien, la cuestión que se nos presenta es una de "todo o nada" que involucra a todo el grupo de productos procesados posteriormente por la filial de Maquilacero. El expediente no establece claramente qué actor -Maquilacero o Comercio- es responsable de que la cuestión del alcance en esta revisión administrativa sea tratada sobre una base de "todo o nada". En una solicitud típica para determinar el alcance de una investigación sobre la cobertura del producto (que involucre productos importados), si veinte productos o modelos están bajo cuestionamiento, la resolución, basada en

³⁰ IDM en 9.

³¹ Maquilacero argumenta, sin persuasión, que la ITC debió haber visto el LWRPT posteriormente procesado como algo distinto porque (aparentemente) no envió cuestionarios de productores nacionales a las empresas estadounidenses que procesan LWRPT para los fabricantes de equipos originales automotrices. Ver Memorial 57.1 de Maquilacero en 23-24, citando *Wheatland Tube Co. v. United States*, 161 F.3d 1365, 1371 (Fed. Cir. 1998) y *A.L. Patterson, Inc. v. United States*, 585 F.App'x 778, 784-84 (Fed. Cir. 2014). Consideramos que las decisiones de la ITC sobre la difusión de los cuestionarios de los productores nacionales no implican necesariamente cómo estaba definiendo el producto nacional similar y si consideraba que el LWRPT posteriormente procesado formaba parte de ese producto nacional similar. Mucho menos, esas decisiones implican una opinión sobre si el LWRPT transformado está incluido dentro del alcance. Y como los productos en cuestión no eran importados, no había ni hay (contra *Wheatland Tube* y *A.L. Patterson*) ninguna preocupación por la imposición de derechos sobre artículos para los que no se había constatado ningún daño.

³² Ver Memorial 57.1 de Maquilacero en 16.

³³ Como explicó la corte, *Trendium* se refería a "productos acabados para piscinas hechos con componentes de acero y no de acero.... Mientras que el acero resistente a la corrosión en cuestión, (CORES, por sus siglas en inglés) procedente de China e Italia, se utiliza para fabricar parte de los productos para piscinas, el acero se somete a una transformación y fabricación posterior en Canadá. ... Para producir la mercancía en cuestión, Trendium pinta la bobina galvanizada importada de Italia y China como primer paso. ... A continuación, la bobina se estampa o se aplanan como parte de un proceso de laminado en piezas individuales, se le da la forma para adecuarse al tamaño necesario para el componente específico de la piscina, se corta, se termina y se hace un dobladillo en la pared de la piscina. ... Después del dobladillo, la pared se corruga y se corta una muesca en ambos extremos de la pared para tener en cuenta el grosor añadido debido al dobladillo. ... El extremo de la pared se dobla y se vuelve a doblar para aumentar la estabilidad y el apoyo cuando se unen las paredes. ... Cada extremo de la pared está perforado con 36 agujeros para fijar las barras de refuerzo de acero al montar la piscina. ... Tras la incorporación del producto de acero a las paredes de la piscina, los kits de piscina están listos para ser enviados a los respectivos clientes. ... Cuando se envían, los productos de Trendium no requieren ninguna fabricación adicional por parte del consumidor ni piezas adicionales". 399 F.Supp.3d en 1341.

³⁴ *Comparar Stein Industries v. United States*, 365 F.Supp.3d 1364 (CIT 2019), que involucró las órdenes antidumping y compensatorias sobre LWRPT de China. Allí, Comercio llevó a cabo una investigación de alcance en cuatro productos importados. Comercio inicialmente encontró que los cuatro estaban dentro del alcance; el importador luego apeló con respecto a dos de ellos, y la CIT devolvió. En la devolución, debido a los componentes adicionales que habían sido soldados a los dos productos LWRPT, Comercio determinó que ninguno de ellos presentaba una sección transversal rectangular en el momento de la importación y, por lo tanto, ambos estaban fuera del ámbito de aplicación. Ver *Resultados Finales de la Redeterminación de Devolución, Stein Industries Inc, D/B/A Carlson Airflo Merchandising Systems v. United States, Tribunal No. 18-00150, Slip Op. 19-29 en 6* (Dep't Comm. 3 de junio de 2019), *aff'd*, *Stein Industries v. United States*, Slip Op. 19-75 (CIT 2019).

sus hechos, abordará los veinte y puede encontrar que algunos estén dentro del alcance del procedimiento y otros fuera de él. En este caso, tenemos una única resolución sobre el alcance que incluye todo lo vendido en el mercado nacional por la filial de Maquilacero. No nos parece que Maquilacero buscara un análisis producto por producto; más bien, su enfoque parece haber sido paralelo a su demanda de NC, ya que ambas pretenciones buscan mantener las ventas de la afiliada en el mercado interno, totalmente fuera del cálculo del valor normal. En cualquier caso, el planteamiento de "todo o nada" ha persistido en esta apelación.

¿La sección transversal parcialmente alterada de ciertos productos seleccionados en este grupo hace que la determinación del alcance de Comercio sobre todos ellos sea "contraria a la ley"? El Panel no ve nada en el expediente que hubiera permitido, y mucho menos obligado a Comercio a dictar tal resolución sobre toda la categoría. Observamos que no hay consenso entre las partes en cuanto a cualquier producto que carezca de sección transversal rectangular. En efecto, Comercio afirma haber revisado los ejemplos de producto presentados por Maquilacero y haber encontrado expresamente que tenían, de hecho, una sección transversal rectangular.³⁵ Además, Maquilacero sólo proporcionó "dibujos de muestra" de "partes representativas" a Comercio.³⁶ Incluso si no estuviéramos de acuerdo con uno o más de los pocos productos examinados en la apelación, no tenemos motivo (debido a que Maquilacero no nos lo ha solicitado) para revisar la determinación de los hechos, sobre la base de producto por producto, realizada por Comercio.

En estas circunstancias, declinamos considerar que la decisión de Comercio sobre el amplio alcance de la categoría de productos sea contraria a la ley.

VI. Si la Determinación de Comercio de Negar a Maquilacero un Ajuste de Nivel de Comercio se Apoyó en Evidencia Sustancial y si de Otra Manera Estuvo de Conformidad con la Ley

A. Antecedentes

Maquilacero sostiene que las ventas de partes automotrices de su afiliada se hicieron en un NC distinto al de las ventas de Maquilacero de LWRPT en Estados Unidos y en el mercado interno. Maquilacero argumenta que la decisión de Comercio de tratar las ventas de Maquilacero y las ventas de su afiliada al mismo nivel comercial, incluyendo así las ventas del mercado interno de la afiliada en el cálculo del valor normal sin ajuste del NC, es contraria a la evidencia en el expediente administrativo y se aparta del régimen legal y de las regulaciones de Comercio.

B. Marco Legal

Bajo el 19 U.S.C. §§1677b(a) y 1677b(a)(1)(B)(i), Comercio está obligado a llevar a cabo una "comparación justa" entre el precio de exportación y el valor normal y por lo tanto, establecer el valor normal "en la medida de lo posible, en el mismo nivel de comercio que el precio de exportación o el precio de exportación reconstruido". Si las ventas en Estados Unidos y en el mercado comparado se realizan en niveles comerciales diferentes, y si esa diferencia afecta a la comparabilidad de los precios, Comercio está obligado a realizar un ajuste por nivel de comercio.³⁷

La regulación de Comercio, publicada en 19 C.F.R. §351.412(c)(2), establece que la agencia "determinará que las ventas se realizan en diferentes niveles de comercio si se realizan en diferentes etapas de comercialización (o su equivalente). Las diferencias sustanciales en las actividades de venta son una condición necesaria pero no suficiente para determinar que existe una diferencia en la fase de comercialización. Cierta grado de superposición en las actividades de venta no impedirá determinar que dos ventas se encuentran en diferentes etapas de comercialización". El *Preámbulo* de la regulación de Comercio, 62 Fed. Reg. en 27.371, detalla que:

{L}a ley indica que dos ventas con diferencias sustanciales en las actividades de venta pueden, sin embargo, estar en el mismo nivel comercial, y la SAA añade que dos ventas con algunas actividades de venta comunes pueden, sin embargo, estar en diferentes niveles comerciales. Tomados en conjunto, los dos puntos establecen que un análisis de las actividades de venta por sí solo es insuficiente para establecer el NC. Más bien, el Departamento debe analizar las funciones de venta para determinar si los niveles comerciales identificados por una parte son significativos. En situaciones en las que algunas diferencias en las actividades de venta están asociadas con diferentes ventas, si esa diferencia equivale a una diferencia en los niveles comerciales tendrá que ser evaluada en el contexto del esquema completo de comercialización del vendedor. ...

³⁵ Ver Memorial 57.2 de Comercio en 24-25, citando IDM en 9 y Notificación de Dificultad en Responder al cuestionario de la sección B en el Anexo 1, E.C. 4.

³⁶ Memorial 57.3 de Maquilacero en 19.

³⁷ 19 U.S.C. §1677b(a)(7)(A)(ii).

Finalmente, la Declaración de Acción Administrativa de la Ley de Acuerdos de la Ronda Uruguay, H.R. Rep. No. 103-316 (Vol.1), en 809 (1994), reimpresa en 1994 U.S.C.C.A.N. 4040, 4153 ("SAA", por sus siglas en inglés), establece que, para determinar que dos niveles de comercio son diferentes, un factor requerido es "una diferencia entre las funciones reales realizadas por los vendedores en los diferentes niveles comerciales en los dos mercados".³⁸

C. Análisis del Panel

Diferencias en las Actividades de Venta

Maquilacero argumenta que proporcionó la información necesaria para permitir a Comercio llevar a cabo un análisis del NC y, en particular, que proporcionó pruebas numerosas de las diferencias en las actividades de venta. Maquilacero afirma que identificó ciertas actividades realizadas por su afiliada para los clientes que son fabricantes de equipo originales (OEM por sus siglas en inglés), en el canal 3, las cuales son críticas para el proceso de ventas de la afiliada y que no se realizan para los clientes de Estados Unidos y del mercado doméstico en los canales 1 y 2. Las actividades que Maquilacero caracteriza como específicas en el Canal 3 incluyen: [

]. De acuerdo con Maquilacero, Comercio no dio importancia alguna a las funciones de venta separadas realizadas con respecto a estas ventas aguas abajo, y no consideró si estas actividades constituían una función de venta sustancialmente diferente.³⁹ Adicionalmente, como estas actividades no se realizaron con respecto a ventas de los canales 1 y 2, no se podía esperar que Maquilacero aportara pruebas comparativas. En otras palabras, se le estaba pidiendo probar algo negativo.

Comercio sostiene que el expediente no apoya esta afirmación. "Aunque hubo algunas diferencias en los niveles de intensidad dentro de las cuatro categorías de funciones de venta, no hubo una diferencia significativa para determinar la existencia de dos niveles comerciales distintos. Comercio considera que estas diferencias no constituyen un nivel adicional de actividades de venta, que equivalga a una función de venta sustancialmente diferente."⁴⁰ Asimismo, Comercio señaló que en los Resultados Finales, consideró esta alegación pero siguió encontrando un solo NC en el mercado doméstico basado en la falta de pruebas.⁴¹

La pregunta para el Panel es si Comercio consideró adecuadamente las actividades que Maquilacero afirma que sólo fueron realizadas por su afiliada en sus ventas aguas abajo en el canal 3, al evaluar la necesidad de un ajuste de nivel comercial, y en particular, si estaba justificado al encontrar que, debido a la falta de pruebas comparativas con respecto a las ventas del canal 1 y 2, no podía evaluar la importancia de las diferencias relacionadas con estas actividades.

Con respecto a tres de estas actividades – [

] – Comercio de hecho consideró que, debido a la ausencia de información comparativa, no disponía de las pruebas necesarias para evaluar la importancia de las supuestas diferencias.⁴² Sin embargo, no estamos de acuerdo con Maquilacero en que este enfoque sea incompatible con la obligación de Comercio de basar su determinación en evidencia sustancial. En nuestra opinión, con respecto a estas tres actividades, la filial de Maquilacero no realizaba actividades diferentes, sino que realizaba las mismas actividades con una intensidad presuntamente diferente.⁴³

Maquilacero [] en relación con los tres canales. La empresa explicó que para las ventas del canal 3, su filial tuvo que [

], mientras que en los canales 1 y 2, [

] no es específico del cliente.⁴⁴ Así que Maquilacero está de hecho argumentando que el tipo de [] proporcionados con respecto a las ventas del canal 3 involucraban un servicio [] y por lo tanto eran cualitativamente diferentes de las ventas de los canales 1 y 2. En nuestra opinión, Maquilacero podría haber aportado fácilmente pruebas comparativas sobre [] bajo los canales 1 y 2, lo cual podría haber demostrado, por ejemplo, que dichos servicios eran más complicados, requerían de más personal, o resultaban en []. No lo hizo.

³⁸ SAA en 829, 1994 U.S.C.C.A.N. en 4168. La SAA es reconocida por el Congreso y los tribunales de Estados Unidos como una interpretación autorizada de la Ley de Acuerdos de la Ronda Uruguay, incluyendo los cambios que dicha Ley hizo al Título VII de la Ley Arancelaria de 1930. Ver, por ejemplo, *Yangzhou Bestpak Gifts & Crafts Co. v. United States*, 716 F.3d 1370, 1373 (Fed. Cir. 2013).

³⁹ Memorial 57.1 de Maquilacero en 34.

⁴⁰ Ver Memorandum del Análisis de Maquilacero S.A. de C.V. en los Resultados Finales de la Revisión Administrativa 2016/2017 de la Orden de Derechos Antidumping sobre Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligerero de México ("Memorandum Final del Análisis de NC") en 5, E.P. 139.

⁴¹ *Id.* en 3.

⁴² *Id.* en 4.

⁴³ Ver Memorial 57.1 de Maquilacero en 16-18.

⁴⁴ Memorial 57.1 de Maquilacero en 17.

De la misma manera, el expediente demuestra que Maquilacero proporcionó [] en los tres canales. Maquilacero explicó que en los canales 1 y 2, se realizan [], pero que su afiliada en canal 3 tuvo que [].⁴⁵ Si Maquilacero hubiera querido establecer que su [] del canal 3 era significativamente diferente de la [] de los canales 1 y 2, pudo haberlo hecho. Desde nuestro punto de vista, no era irrazonable que Comercio concluyera que, en ausencia de tales pruebas, no podía evaluar la importancia de las supuestas diferencias.

Del mismo modo, en lo que respecta a [], Maquilacero argumentó que en sus ventas aguas abajo, la función de [] consume más tiempo y requiere que el personal se familiarice con cada una de las necesidades particulares de cada cliente fabricante de equipo original, a diferencia de las ventas en los canales 1 y 2.⁴⁶ En nuestra opinión, el expediente carece de pruebas comparativas para los canales 1 y 2, por lo que no era irrazonable que Comercio concluyera que, en ausencia de tales pruebas, no podía evaluar la importancia de las supuestas diferencias.

Comercio concluyó finalmente que, a falta de pruebas comparativas, estas tres funciones de venta "se realizaban en un único nivel de intensidad".⁴⁷ La evidencia del expediente que Comercio citó en apoyo de esa conclusión es más que un "destello" y Maquilacero no ha identificado pruebas contradictorias que Comercio haya ignorado. Bajo estas circunstancias, el Panel no puede decidir en contra de la determinación de Comercio bajo el criterio de evidencia sustancial.⁴⁸

El Panel tampoco puede sostener la reclamación de Maquilacero de que la determinación de Comercio es "contraria a la ley", ya que la determinación de Comercio no violó la ley, ni aplicó incorrectamente la regulación pertinente, ni se apartó sin explicación de la práctica establecida de la agencia. Comercio está obligado a realizar un ajuste cuando existe una diferencia en el NC y ésta afecta la comparabilidad de los precios.⁴⁹ Para determinar si esas condiciones existen, Comercio debe hacer determinaciones de hecho consistentes con sus regulaciones, y así lo hizo en este caso. Maquilacero no está de acuerdo con la conclusión fáctica de Comercio sobre la existencia de una diferencia en el NC, pero, como ya se ha dicho anteriormente, de acuerdo con el expediente no se estableció de manera concluyente que hubiera diferentes actividades de venta que equivalieran a una etapa de comercialización significativamente diferente.⁵⁰ Comercio razonablemente realizó un análisis cualitativo de las pruebas y, basándose en él, concluyó que sólo había un nivel comercial.

La Pertinencia del Tipo de Cliente

Observando que el tipo de cliente es un factor relevante en el análisis del NC, tal como se reconoce en el *Preámbulo* de la regulación de Comercio, Maquilacero sostiene que Comercio erróneamente no tuvo en cuenta los diferentes tipos de clientes involucrados en el canal 3 en comparación con los canales 1 y 2. Maquilacero también argumenta que sin la debida consideración del tipo de cliente, el análisis de Comercio está incompleto.⁵¹ En respuesta, Comercio sostiene que el expediente muestra que consideró apropiadamente el tipo de cliente en su análisis.

La parte pertinente del *Preámbulo* dice: "Aunque el tipo de cliente será un indicador importante para identificar las diferencias en los niveles comerciales, la existencia de diferentes clases de clientes no es suficiente para establecer una diferencia en los niveles comerciales". Por lo tanto, nuestra tarea se centra en revisar si Comercio analizó el tipo de cliente y no si, basándose únicamente en dicha diferencia, debería haber determinado la existencia de un NC diferente. Tal y como se indica en el Memorándum Final del Análisis de NC: "Si bien Comercio puede determinar en ciertos casos que las ventas a través de los canales de distribución que involucran a los clientes de los fabricantes de equipos originales (OEM) se realizan en un NC separado, su análisis del NC se basa en las actividades de venta que realiza un declarante, no en la categoría de clientes a los que realiza las ventas".⁵²

El expediente muestra que Comercio analizó el tipo de cliente en su análisis del NC. No estamos de acuerdo con Maquilacero en que Comercio "solo" lo consideró para determinar los diferentes niveles de intensidad de las actividades de venta. Como explicó Comercio en relación con los Resultados Preliminares,⁵³ al determinar si las ventas del mercado de comparación estaban en diferentes etapas, consideró el tipo de cliente, y otros factores, como parte de su análisis del NC. De hecho, los memorandos del análisis para

⁴⁵ Memorial 57.1 de Maquilacero en 17.

⁴⁶ Memorial 57.1 de Maquilacero en 18.

⁴⁷ Memorándum Final del Análisis de NC en 3.

⁴⁸ Hasta donde el Panel puede discernir, Comercio no abordó explícitamente en ninguna parte el argumento de Maquilacero de que el [] en el canal 3 era una actividad diferente que no se realiza con respecto a las ventas del canal 1 y 2. No obstante, nos preguntamos si dicho [] es una actividad de venta que pudiera ser la base para un ajuste por NC. En nuestra opinión, dicha actividad parece estar relacionada con la fabricación y no con la venta de productos.

⁴⁹ Ver 19 U.S.C. §1677b(a)(7)(A); 19 C.F.R. §351.412(b).

⁵⁰ Ver 19 C.F.R. §351.412(c)(2).

⁵¹ Memorial 57.1 de Maquilacero en 37, citando el *Preámbulo*, 62 Fed. Reg. en 27,371.

⁵² Memorándum Final del Análisis de NC en 4.

⁵³ Memorándum del análisis para Maquilacero S.A. de C.V. en los Resultados Preliminares de la Revisión Administrativa 016/2017 de la Orden de Derechos Antidumping sobre sobre Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero de México (29 de agosto de 2018) en 2-4, E.C. 188.

Maquilacero, tanto en los Resultados Preliminares como en los Resultados Finales, contenían un análisis exhaustivo que incluía el tipo de cliente.

Por lo tanto, este Panel no está de acuerdo en que Comercio haya pasado por alto la relevancia del tipo de cliente, de manera que implicara al estándar de "evidencia sustancial" o el de "contrario a la ley".

Coherencia Entre Procedimientos Paralelos

Finalmente, Maquilacero remite a este Panel al resultado de una revisión administrativa en un procedimiento antidumping separado, en el que Comercio determinó que las ventas en el mercado doméstico por parte de la filial de Maquilacero se hicieron a un NC diferente al de las ventas de exportación.⁵⁴ De acuerdo con Maquilacero, Comercio no ha explicado por qué no se llegó a la misma conclusión sobre el NC si se trata de las mismas empresas, funciones de venta, proceso de venta y clientes y cubrió un período de revisión contemporáneo. *Id.* Comercio sostiene que el "análisis del nivel comercial es específico a los hechos y se determina caso por caso, examinando todos los hechos, circunstancias y pruebas pertinentes."

Recordamos que los paneles deben aplicar el criterio de revisión establecido en el 19 U.S.C. §1516A(b)(1)(B), que nos obliga a "declarar ilegal cualquier determinación, hallazgo o conclusión que... no esté respaldada por evidencia sustancial en el expediente". Por lo tanto, este Panel debe centrarse en la información y las pruebas aportadas en este expediente. Con base en el expediente bajo consideración, hemos constatado que Comercio analizó la reclamación de Maquilacero en relación con el procedimiento paralelo de Pared Gruesa y explicó por qué la información y las pruebas en el expediente de LWRPT apoyaron su determinación de NC. El hecho de que Comercio haya llegado a una conclusión diferente en otro procedimiento, basado en un expediente diferente, no cambia nuestra conclusión. Comercio explicó suficientemente la diferencia en los resultados.

VII. Si Comercio Estableció un Margen de Dumping para Perfiles conforme a Derecho

A. Introducción

La apelación de Perfiles se refiere a la metodología utilizada para asignar un margen de dumping a un exportador no investigado en una revisión administrativa. Perfiles argumenta que el margen de dumping que Comercio le asignó como exportador no investigado no refleja su realidad económica y, por tanto, es contrario a la ley y a las pruebas que constan en el expediente. Comercio responde que tenía derecho a utilizar en una revisión administrativa, como su metodología estándar, la misma metodología de la tasa correspondiente a "todos los demás" que está obligado por ley a aplicar en las investigaciones. Estamos de acuerdo y, por tanto, confirmamos la decisión de Comercio.

B. Marco Legal

En una investigación antidumping o una revisión administrativa, Comercio debe determinar un margen de dumping individual para cada exportador o productor conocido de la mercancía en cuestión.⁵⁵ Los márgenes específicos de las partes que responden se calculan a partir del análisis de los datos de ventas y costos obtenidos de éstas a través de los cuestionarios antidumping.⁵⁶ Sin embargo, si este proceso no es factible debido al gran número de participantes, Comercio puede seleccionar un número más razonable de exportadores/productores para estas determinaciones individuales.⁵⁷

Cuando Comercio ha limitado su revisión en virtud del 19 U.S.C. §677f-1(c), calcula una tasa correspondiente a "todos los demás" que asigna a los exportadores no investigados, como Perfiles. La disposición legal que rige el cálculo de una tasa correspondiente a "todos los demás" *en las investigaciones* se encuentra en 19 U.S.C. §1673d(c)(5). Sin embargo, como ha observado el Circuito Federal, el 19 U.S.C. §1673d(c)(5) "se aplica por sí solo a las investigaciones, no a las revisiones administrativas periódicas".⁵⁸

De acuerdo con el 19 U.S.C. §1673(d)(5)(a), la "regla general" es que la tasa correspondiente a "todos los demás" "será una cantidad igual al promedio ponderado de los márgenes de dumping promedio estimados establecidos para los exportadores y productores investigados individualmente, excluyendo cualquier margen de cero y de *minimis*, y cualquier margen determinado completamente bajo la sección 1677e" {hechos disponibles}. Por lo tanto, está claro que Comercio no sólo tiene derecho, sino que de hecho está *obligado* a utilizar esta metodología en una investigación en la que se cumplan las condiciones de hecho.

Sin embargo, existe una "excepción" en el 19 U.S.C. §1673(d)(5)(b) para situaciones en las que "los márgenes de dumping promedio estimados establecidos para todos los exportadores y productores investigados individualmente son de cero o de *minimis* o se determinan enteramente bajo los {hechos disponibles}".

⁵⁴ Memorial 57.1 de Maquilacero en 39-40, citando sobre Perfiles y Tubos Rectangulares de Pared Gruesa de México, 84 Fed. Reg. 24,473 (Dep't Comm. 2019).

⁵⁵ 19 U.S.C. §1677f-1(c)(1).

⁵⁶ *Bestpak*, 716 F.3d en 1372.

⁵⁷ 19 U.S.C. §1677f-1(c)(2).

⁵⁸ *Albemarle Corp. & Subsidiaries v US*, 821 F.3d 1345, 1352 (Fed. Cir. 2016).

En tales casos, Comercio "puede utilizar cualquier método razonable para establecer la tasa estimada correspondiente a todos los demás ... incluyendo el promedio ponderado de los márgenes de dumping para los exportadores y productores examinados individualmente". *Id.* La SAA explica que si bien el margen promedio ponderado es el "método esperado" en tales situaciones, "si este método no es factible, o si resulta en un promedio que no refleje razonablemente los márgenes de dumping potenciales para los exportadores o productores no investigados, Comercio puede utilizar otros métodos razonables".⁵⁹

Por último, los exportadores/ productores no seleccionados también tienen la opción de llenar voluntariamente el cuestionario antidumping para solicitar una investigación individual oportuna. Sin embargo, incluso después de que la parte que responde, presente a tiempo su respuesta al cuestionario, Comercio puede negarse a investigarle plenamente, si determina que el número de exportadores o productores que han presentado dicha información es tan grande que el examen individual de dichos exportadores o productores sería excesivamente gravoso e impediría la finalización oportuna de la investigación.⁶⁰

C. Argumentos de las Partes

En la revisión administrativa subyacente a esta apelación, Comercio eligió para responder obligatoriamente, a dos partes seleccionadas para su revisión individual y, les calculó márgenes promedio ponderados individuales. Estos márgenes no eran de cero o *de minimis*, ni se basaban totalmente en los datos disponibles. Dado que Perfiles no fue elegido como parte de los exportadores/productores seleccionados y no presentó una respuesta al cuestionario ni solicitó ser tratado como exportador/productor voluntario, Comercio no calculó un margen de dumping individual para Perfiles, sino que le asignó preliminarmente un margen de dumping basado en el promedio ponderado de los márgenes asignados a los exportadores/productores seleccionados.⁶¹ En su Memorial, Perfiles argumentó que Comercio debía asignarle un margen de cero basándose en los resultados de una revisión administrativa anterior de 2014-2015.⁶² Sin embargo, Comercio rechazó este argumento y asignó a Perfiles un margen de dumping basado en un promedio ponderado de los dos exportadores/productores que fueron investigados individualmente.⁶³

En la apelación, Perfiles argumenta que la tasa de dumping que le asignó Comercio no estaba respaldada por evidencia sustancial en el expediente y no estaba en concordancia con la ley. Perfiles considera que Comercio debe asegurarse de que la tasa de dumping para cada demandado sea "justa y equitativa", calculada "con la mayor exactitud posible",⁶⁴ y refleje su "realidad económica".⁶⁵ Dado que Comercio nunca había constatado que Perfiles llevara a cabo prácticas de dumping, dicha empresa argumenta que el hecho de que Comercio se basara en los márgenes calculados para los exportadores/productores seleccionados, sobre los que Perfiles no tenía ningún control ni relación, no reflejaba su realidad económica. En su lugar, "lo más preciso hubiera sido concluir que el margen de dumping de Perfiles {en el período de examen 2016-2017} habría sido el mismo que en el pasado,"⁶⁶ y asignarle un margen de cero.

Comercio responde que siguió su "práctica largamente establecida" al asignar a Perfiles un margen de dumping basado en las tasas calculadas para los exportadores investigados, y que esta práctica es consistente con la ley y el precedente del Circuito Federal. Además, cita la decisión del Circuito Federal en el caso *Albemarle* para afirmar que no es apropiado utilizar datos de una revisión administrativa anterior para asignar tasas a exportadores no examinados, tanto porque Comercio debe basar su decisión en el expediente que tiene ante sí en cada revisión, como porque Comercio "debe utilizar siempre la información más actualizada disponible".⁶⁷

D. Análisis del Panel

Como punto de partida, observamos que la tasa correspondiente a "todos los demás" asignada a Perfiles en esta revisión administrativa se basó en márgenes calculados para los exportadores/productores seleccionados que no eran ni cero, ni *de minimis*, ni se basaban totalmente en los hechos disponibles. Por lo tanto, es evidente que, si esta tasa de "todos los demás" se hubiera establecido en una investigación, en lugar de una revisión administrativa, Comercio habría estado *obligado* por ley a utilizar la metodología que utilizó. Por lo tanto, la cuestión es si Comercio tenía derecho a adoptar el mismo enfoque que su "metodología estándar" en las revisiones administrativas. Para nosotros, esta es una cuestión de derecho.⁶⁸

⁵⁹ SAA en 873, reimpresso en 1994 U.S.C.A.N. en 4200. Ver *Bestpak*, 716 F.3d en 1373.

⁶⁰ 19 U.S.C. §1677m(a)(2).

⁶¹ Ver Memorandum de Decisión de los Resultados Preliminares de la Revisión Administrativa Antidumping: sobre Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero de México; 2016-2017 (29 de agosto de 2018), E.P. 111.

⁶² Memorial de *Perfiles* (9 de octubre de 2018), E.P. 111.

⁶³ Resultados Finales, 84 Fed. Reg. en 16.646 (22 de abril de 2019), E.P. 142.

⁶⁴ Memorial 57.1 de Perfiles en 5, citando *Koyo Seiko Co. v. United States*, 36 F.3d 1565, 1573 (Fed. Circ. 1994) ("Comenzamos señalando que uno de los propósitos de las leyes antidumping es calcular los derechos antidumping sobre una base justa y equitativa").

⁶⁵ *Id.* citando a *Bestpak*, 716 F.3d en 1378.

⁶⁶ *Id.* en 6.

⁶⁷ Memorial 57.2 de Comercio en 34-35, citando *Albemarle*, 821 F.3d en 1357.

⁶⁸ Comercio sostiene que, aunque su metodología estándar se guía en la ley, ni la ley ni los reglamentos abordan el establecimiento de la tasa correspondiente a "todos los demás" en las revisiones administrativas. *IDM* en 6. Perfiles no cuestiona esta interpretación. Memorial 57.1 de Perfiles en 4-5.

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 19 U.S.C. §1673d(c)(5) "se aplica por sí solo a las investigaciones, no a las revisiones administrativas periódicas".⁶⁹ Sin embargo, Comercio afirma⁷⁰ (y Perfiles no lo disputa)⁷¹ que la "metodología estándar" de Comercio consiste en consultar la ley "en busca de orientación" para calcular la tasa correspondiente a "todos los demás" en las revisiones administrativas.⁷² Este enfoque ha sido citado con aprobación por el Circuito Federal en *Albermarle*, donde el Tribunal explicó que "el marco legal contempla que Comercio empleará los mismos métodos para calcular una tasa separada en las revisiones administrativas periódicas que en las investigaciones iniciales" y que, "por esta razón, el propio Comercio ha considerado que la metodología de la ley es aplicable en las revisiones administrativas periódicas, así como en las investigaciones iniciales". Por lo tanto, no vemos razón alguna para concluir que Comercio no tenía derecho a utilizar la metodología legal aplicable en las investigaciones como su metodología estándar en las revisiones administrativas.

Perfiles argumenta que, a pesar de su "metodología estándar", Comercio debería haber considerado en este procedimiento el margen de dumping de cero de Perfiles en una revisión administrativa anterior (2014-2015) para determinar su margen de dumping, en lugar de la metodología legal. Perfiles basa este argumento en la decisión de la CAFC en el caso *Bestpak*, donde el Tribunal consideró que una tasa separada del 123.83% para un exportador no investigado que se basaba en el promedio simple de un margen *de minimis* y en los hechos desfavorables disponibles no reflejaba la "realidad económica" del exportador y, por tanto, no estaba respaldada por evidencia sustancial.⁷³

En nuestra opinión, *Bestpak* es inapropiado para el caso que nos ocupa. Esa apelación implicaba una investigación en la que el estatuto se aplicaba por sí solo. Sin embargo, debido a que los márgenes para ambos declarantes obligatorios eran *de minimis* o se basaban completamente en los hechos disponibles, Comercio aplicó la "excepción" de la subsección 5(b) en lugar de la "regla general" de la subsección 5(a). De acuerdo con la subsección 5(b), Comercio puede utilizar "cualquier método razonable", incluyendo una tasa de promedio ponderado para los exportadores/productores seleccionados. La SAA explica que en esta situación, si bien una tasa promedio ponderada es el "método esperado", Comercio puede utilizar otra metodología si la tasa promedio ponderada "no refleja razonablemente los márgenes potenciales de dumping para los exportadores o productores no investigados".⁷⁴

Por lo tanto, la cuestión ante el Tribunal en *Bestpak* era si "Comercio utilizó 'métodos razonables' al tomar el promedio simple de una tasa *de minimis* y una tasa total de acuerdo a los hechos desfavorables de que se tenía conocimiento...".⁷⁵ El Tribunal concluyó que la metodología de Comercio no constituía un error legal, pero que era irrazonable tal como se aplicaba porque Comercio encontró un margen de 123.83% en circunstancias en las que "realmente sólo tenía una base justificada y calculada para los márgenes de dumping y esa información procedía del exportador con un margen *de minimis*".⁷⁶ Por el contrario, en el procedimiento que revisa este Panel, ninguna de las tasas calculadas para los exportadores/productores seleccionados era de cero, *de minimis* o se basaba totalmente en los hechos disponibles, y la situación prevista en la excepción legal no existía. Por lo tanto, el Tribunal en *Bestpak* simplemente no se enfrentó a la misma cuestión de hecho o de derecho a la que se enfrenta este Panel.

Comercio se refiere a la decisión del Circuito Federal *Albermarle* para la posición de que no se le permite basarse en los resultados de las revisiones administrativas anteriores. En primer lugar, observamos que en *Albermarle*, al igual que aquí, el procedimiento subyacente era una revisión administrativa. Además, al igual que *Bestpak*, *Albermarle* implicaba un caso en el que no se aplicaba la "regla general", en este caso porque ambos declarantes obligatorios tenían márgenes *de minimis*. Así, el Tribunal se cuestionaba si, en los términos de la SAA, era razonable recurrir a los resultados de una revisión administrativa pasada, en lugar de a la metodología "esperada", debido a que esta última metodología no reflejaba razonablemente los márgenes potenciales de dumping. Por lo tanto, el análisis del Tribunal en *Albermarle* no es directamente aplicable en esta apelación.

No obstante, consideramos que el razonamiento del Tribunal en *Albermarle* es informativo. El Tribunal rechazó el recurso de Comercio al margen en una revisión administrativa previa, en lugar de un promedio ponderado para los exportadores/productores seleccionados. Al hacerlo, enfatizó la "preferencia manifiesta de

⁶⁹ *Albermarle*, 821 F.3d en 1352.

⁷⁰ Memorial 57.2 de Comercio en 32-33.

⁷¹ Memorial 57.1 de Perfiles en 4.

⁷² Comercio adoptó el mismo punto de vista durante la revisión administrativa. Ver IDM en 6. Durante los alegatos orales, el Panel preguntó a los abogados tanto de Comercio como de Perfiles si tenían conocimiento de algún procedimiento en el que Comercio se hubiera desviado de esta "metodología estándar". Ninguna de las partes tenía conocimiento de ningún caso en el que lo hubiera hecho.

⁷³ Memorial 57.1 de Perfiles en 5-6, citando *Bestpak*, 716 F.3d en 1378.

⁷⁴ SAA en 873.

⁷⁵ *Bestpak*, 716 F.3d en 1378.

⁷⁶ *Id.* en 1379.

la ley por la información contemporánea⁷⁷ y señaló que "no hay base para asumir simplemente que los hechos subyacentes o los márgenes de dumping calculados siguen siendo los mismos de un periodo a otro".⁷⁸ De hecho, el Tribunal explicó que, incluso en el contexto de la excepción bajo la subsección 5(b), Comercio debe tener evidencia sustancial para desviarse de un margen basado en los datos contemporáneos para los declarantes obligatorios.⁷⁹ Por lo tanto, aunque *Albemarle* se distingue claramente de este caso, aun así apoya la afirmación de Comercio de que el recurso a los márgenes de las revisiones administrativas pasadas es desfavorable.

Finalmente, somos conscientes de la declaración del Circuito Federal en el caso *Koyo* de que "uno de los propósitos de las leyes antidumping es calcular los derechos antidumping sobre una base justa y equitativa".⁸⁰ En nuestra opinión, la clara preferencia de la ley en las investigaciones por el cálculo de una tasa correspondiente a "todos los demás" basada en un promedio de los márgenes reales calculados para los exportadores/productores seleccionados sugiere que la aplicación del mismo enfoque como la metodología estándar en las revisiones administrativas es consistente con ese propósito.

En resumen, consideramos que Comercio estaba facultado, como cuestión de derecho, a aplicar, como su práctica habitual, las metodologías establecidas en el 19 U.S.C. §1673(d)(c)5. En cualquier caso, dada la "preferencia manifiesta por la información contemporánea" de la ley, no podemos concluir que la decisión de Comercio de basarse en los márgenes contemporáneos calculados sobre la base de los precios y costos reales de los exportadores/productores seleccionados, en lugar de los márgenes de Perfiles calculados dos años antes, no estuviera respaldada por evidencia sustancial.

VIII. ORDEN DEL PANEL

POR LO TANTO, con base en las pruebas que obran en el expediente administrativo, la legislación aplicable, los escritos presentados por los participantes y los argumentos orales en la audiencia pública, este Panel CONFIRMA las determinaciones impugnadas del Departamento de Comercio; y además

ORDENA que al decimoprimer día siguiente, el Secretariado de la Sección Estadounidense expida un Aviso de Acción Final del Panel.

ASÍ SE ORDENA.

Emitida el 27 de junio del 2022

Firmado en el original por:

/s/Jesse Kreier

Jesse Kreier, Presidente

/s/Álvaro Baillet

Álvaro Baillet

/s/Ursula García

Ursula García

/s/Marisol González

Marisol González

/s/John Magnus

John Magnus

Mtro. **Sergio Roberto Huerta Patoni**, en mi carácter de Director General de Legislación y Consulta; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones XIV y XXIX, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior reforma, CERTIFICO que la presente copia fotostática es reproducción fiel de los archivos que obran en esta unidad administrativa y se expide un total de treinta y un fojas útiles. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

En la Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintidós.- Director General de Legislación y Consulta, Mtro. **Sergio Roberto Huerta Patoni**.- Rúbrica.

⁷⁷ *Albemarle*, 821 F.3d en 1356.

⁷⁸ *Id.*

⁷⁹ *Id.* en 1357.

⁸⁰ *Koyo*, 36 F.3d en 1573.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-D-314-IMNC-2021, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA LA SUJECIÓN DE LA CARGA QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS DEL TERRITORIO NACIONAL (CANCELA A LA NMX-D-314-IMNC-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes (IMNC/CTNN 8), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5546-4546 ext. 6150, Fax 55 5546 4546 y/o a los correos electrónicos: ventadenormas@imnc.org.mx y venta_normas@imnc.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2021 entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación con número SINEC-20211213105241509.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-D-314-IMNC-2021	Transporte terrestre-Servicios de autotransporte-Especificaciones de seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos que transitan en los caminos del territorio nacional (Cancela a la NMX-D-314-IMNC-2014).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los métodos y especificaciones de sujeción (aseguramiento) y/o fijación, que debe cumplir toda carga que sea transportada por carretera, con el propósito de evitar daños a las infraestructuras y proteger al personal involucrado en las operaciones de carga, descarga y manejo del vehículo, así como a otros usuarios de los caminos y a los peatones. Esta Norma Mexicana es aplicable a vehículos y combinaciones vehiculares, incluyendo aquellos vehículos diseñados especialmente para el transporte de carga voluminosa, cuyo peso bruto vehicular sea mayor de 44.1 kN (4.5 t) y menor de 882.9 kN (90 t), al circular por caminos de los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- Ramírez, L., et. al. (1999). "Guía para el diseño y uso de sujeciones de carga en el autotransporte". Publicación Técnica No. 113. Instituto Mexicano del Transporte. Sanfandila, Querétaro. <i>North American Standard for Protection Against Shifting and Falling Cargo</i> (parcialmente armonizada con esta norma o regulación extranjera).	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de julio de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-D-321-IMNC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-D-321-IMNC-2021, MÉTODO PARA EVALUAR LOS DISPOSITIVOS QUE PREVIENEN EL VUELCO DEL SEGUNDO SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes (IMNC/CTNN 8), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5546-4546 ext. 6150, Fax 55 5546 4546 y/o a los correos electrónicos: ventadenormas@imnc.org.mx y venta_normas@imnc.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-D-321-IMNC-2021 entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación con número SINEC-20211121165351980.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-D-321-IMNC-2021	Método para evaluar los dispositivos que previenen el vuelco del segundo semirremolque o remolque.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un método de prueba para la evaluación de los equipos, dispositivos o sistemas que sean instalados en las configuraciones doblemente articuladas denominadas en la NOM-012-SCT-2-2017 como T-S-R o T-S-S y que ofrezcan a la configuración la habilidad para evitar el vuelco de los segundos semirremolques o remolques bajo las condiciones establecidas en esta Norma Mexicana. Esta Norma Mexicana aplica a los equipos, dispositivos y sistemas que se incorporan a configuraciones vehiculares T-S-R y T-S-S reguladas por la NOM-012-SCT-2-2017.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- Fancher, P.S., Mathew, A. (1987) "A Vehicle Dynamics Handbook for Single-Unit and Articulated Heavy Trucks", Final Report DOT HS 807 185. US. - An Operational Field Test of Long Combination Vehicles Using ABS and C-Dollies. Final Technical Report. UMTRI-95-45-1. University of Michigan, Transportation Research Institute, 1995.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de julio de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-199-CANACERO-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-199-CANACERO-2022, INDUSTRIA SIDERÚRGICA-TUBOS SIN COSTURA O SOLDADOS DE ACERO AL CARBONO, FORMADOS EN FRÍO, PARA USOS ESTRUCTURALES (CANCELARÁ A LA NMX-B-199-1986).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC: 20220407121932895.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-199-CANACERO-2022	Industria Siderúrgica-Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales (Cancelará a la NMX-B-199-1986).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los tubos sin costura o soldados, de acero al carbono, formados en frío, que se usan en estructuras soldadas, remachadas o atornilladas; en la construcción de puentes y edificios, y para fines estructurales en general. Estos tubos pueden ser de sección circular, cuadrada, rectangular o de formas especiales, con las siguientes dimensiones:	
a) Tubos con o sin costura de diámetro exterior de 2235 mm (88 pulgadas) o menores y con espesor de pared de 25.4 mm (1.000 pulgadas) o menores.	
b) El grado D requiere ser tratado térmicamente.	
Los tubos fabricados bajo este Proyecto de Norma pueden no ser adecuados para usarse como elementos de cargas dinámicas en estructura soldadas, remachadas, etc. En estos casos se deben establecer valores de tenacidad previo acuerdo entre fabricante y comprador.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de julio de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-ES-22975-1-NORMEX-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-ES-22975-1-NORMEX-2022, ENERGÍA SOLAR-EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL COLECTOR Y SUS MATERIALES. PARTE 1: TUBOS EVACUADOS-DURABILIDAD Y DESEMPEÑO-MÉTODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C." (NORMEX), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional para Energía Solar (NESO-13), con número de SINEC: 20220221113050678.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Av. San Antonio No. 256, Piso 7, Colonia Ampliación Nápoles, C.P. 03840, Ciudad de México, teléfono 55 55 98 30 36, y/o al correo electrónico: normas@normex.com.mx.

El texto completo del documento también puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.sectorenergetico@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-ES-22975-1-NORMEX-2022	ENERGÍA SOLAR-EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL COLECTOR Y SUS MATERIALES. PARTE 1: TUBOS EVACUADOS-DURABILIDAD Y DESEMPEÑO-MÉTODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica definiciones y métodos de prueba para materiales, durabilidad y rendimiento de tubos evacuados.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos de tubos evacuados.	

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Office Expres, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Office Expres, S. de R.L. de C.V.- Expediente: SAN/050/2021.

CIRCULAR No. 023/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **OFFICE EXPRES, S. DE R.L. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso b), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 59, primer párrafo, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 111 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del resolutivo **CUARTO** de la resolución de veintinueve de julio de dos mil veintidós, que se dictó en el expediente número **SAN/050/2021**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **OFFICE EXPRES, S. DE R.L. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 18 (dieciocho) meses.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **OFFICE EXPRES, S. DE R.L. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veinte de junio de dos mil veintidós, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el cinco de agosto de dos mil veintidós.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Government Solutions México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.- Expediente RP-001/2022.

CIRCULAR No. 01/2022.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **GOVERNMENT SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III y segundo párrafo y, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el SÉPTIMO resolutivo de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes y Proveedores número **RP-001/2022**, mediante el cual se le impuso a la empresa **"GOVERNMENT SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.", UNA MULTA**, por la cantidad **\$2'568,500.00 (Dos millones quinientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, así como **INHABILITACIÓN, por el término de 2 (DOS) AÑOS**, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, la sancionada no ha pagado la multa que le fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, Mtra. **Erika Lilavati Méndez Muñiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO mediante el cual se da a conocer la publicación del Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Centro de Enseñanza Técnica Industrial.- Organismo Público Descentralizado.

AVISO DE PUBLICACIÓN

LUIS FERNANDO ORTIZ HERNÁNDEZ, Titular del Centro de Enseñanza Técnica Industrial y en mi carácter de Director General en cumplimiento con las disposiciones enunciadas en el artículo 9. del Decreto de Creación, así como las del artículo 12. del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Es de su conocimiento, a todas las autoridades, las y los servidores públicos y público en general, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, mediante hipervínculo electrónico y código QR o barras bidimensionales para consultar el Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, el cual tiene por objeto, dar a conocer las disposiciones y principios que sustentan el desarrollo y cumplimiento de las funciones esenciales y complementarias de este Organismo Público Descentralizado y como Sujeto Obligado.

Denominación: Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

Emisor: Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

Fecha de emisión: 25 de febrero de 2022.

Medio de consulta: Para su difusión y consulta se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ceti.mx/cetinew/noticia.php?id=1743>

Código QR:



Adicionalmente, se podrá consultar en la siguiente liga electrónica: www.dof.gob.mx/2022/SEP/Estatuto-Organico-del-Centro-de-Ensenanza-Tecnica-Industrial-2022.pdf

Atentamente,

Calle Nueva Escocia No. 1885, Colonia Providencia 5ta Sección, C.P. 44638, Guadalajara, Jalisco, México, a 4 de agosto de 2022.- Director General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, **Luis Fernando Ortiz Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 525179)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría de Salud, publicado el 10 de junio de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud, se crea a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, donde se establecía, dentro de sus líneas estratégicas, el impulso de una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, así como establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos;

Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría de Salud*, con el objeto de constituir el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud, así como establecer los lineamientos generales y el procedimiento para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones internas que regulan la operación y funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

Que el 7 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud*, el cual modifica las facultades, atribuciones y denominaciones de algunas unidades administrativas de la Secretaría de Salud;

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, que textualmente establece, en el Artículo 14, que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otros, por los Subsecretarios, y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas;

Que el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud*, mediante el cual desaparece la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, situación que repercute directamente en la integración del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud, lo anterior en virtud de que del Acuerdo por el que se establece, se desprende en su numeral TERCERO, fracción X, que como integrante de la misma se encontraba dicha Comisión Nacional; y

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de esta Dependencia, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes, claras y acordes a las circunstancias actuales, se hace urgente la reestructuración del Comité de Mejora Regulatoria Interna, que se ajuste a la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011

ÚNICO. Se modifican los numerales Tercero, fracciones I, IV, XII y párrafo segundo; Cuarto, párrafo tercero; Quinto, fracción VIII, Noveno, párrafos primero y segundo; Décimo, párrafo primero; Décimo Cuarto, párrafo primero; Décimo Quinto y Décimo Octavo; y se deroga del numeral Tercero, la fracción X, todos del Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, para quedar como sigue:

TERCERO. ...

- I. El Titular de la Oficina del Abogado General, quién lo presidirá;
- II. y III. ...
- IV. El representante de la Unidad de Administración y Finanzas;
- V. a la IX. ...
- X. Derogada.
- XI. ...
- XII. El representante de las Oficinas Directas del Secretario.

El representante designado, así como su suplente, deberán contar como mínimo con el nivel de Director de Área, quienes serán autorizados por el titular de las áreas mencionadas.

...
...
...
...
...

CUARTO. ...

...

Las sesiones se realizarán preferentemente presenciales; sin embargo, cuando por causas de fuerza mayor no sea posible, se privilegiarán las sesiones vía remota y el envío de la información para análisis por medios electrónicos.

...
...
...
...

QUINTO. ...

- I. a la VII. ...

VIII. Integrar el inventario y llevar el registro de las disposiciones internas vigentes, que serán incorporadas a la Normateca Interna de la Secretaría de Salud, de esta Dependencia del Ejecutivo Federal;

- IX. a la XIV. ...

SEXTO AL OCTAVO. ...

...
...

NOVENO. Cuando las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría elaboren anteproyectos de disposiciones internas, previo a someterlas al COMERI, deberán enviar a revisión de la Oficina del Abogado General, en términos de las fracciones II y VIII, del Artículo 11 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Una vez que se cuente con la revisión citada en el párrafo anterior, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados deberán someter al COMERI, el anteproyecto de disposición interna junto con la justificación regulatoria correspondiente, a través de la misma Oficina del Abogado General, en la forma y términos que el Comité determine, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición, o presentar el proyecto a la instancia correspondiente.

...

DÉCIMO. El COMERI, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto de disposición interna y su justificación regulatoria, que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, emitirá un dictamen preliminar o final del anteproyecto. El dictamen considerará las opiniones que, en su caso, reciba el COMERI de los miembros y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto respectivo.

...

DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO TERCERO

...

...

DÉCIMO CUARTO. La Oficina del Abogado General llevará el registro de las disposiciones internas a que se refiere este Acuerdo y administrará su actualización en la Normateca Interna de la Secretaría. El registro será obligatorio y deberá considerar lo siguiente:

I. a la V. ...

DÉCIMO QUINTO. La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Oficina del Abogado General en la forma en que el COMERI lo determine y será incorporada en la Normateca Interna de la Secretaría, sin cambio alguno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el COMERI la aprobó como norma interna.

...

...

DÉCIMO SEXTO AL DÉCIMO SÉPTIMO. ...

DÉCIMO OCTAVO. Corresponde a la Oficina del Abogado General, con acuerdo del titular de la Secretaría, la interpretación administrativa del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En caso de que cualquiera de las unidades administrativas o áreas señaladas en el presente Acuerdo cambie de denominación, la participación para efectos de éste, se entenderá referida a las unidades o áreas que las sustituyan en sus facultades y funciones.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

02-CM-AFASPE-COAH/2022

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCÍA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, pasaron al tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

IV. Que los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en coordinación con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, tienen a su cargo la operación del Programa de Acción Específico "Salud Mental y Adicciones 2020-2024" el cual, forma parte de "LOS PROGRAMAS" señalados en el "CONVENIO PRINCIPAL" y establece como principales objetivos: Consolidar la rectoría en salud mental y adicciones en el modelo de atención primaria de salud integral (APS-I) con un enfoque comunitario, intercultural, derechos humanos, perspectiva de género y sensible a la línea de la vida; Ampliar los servicios de salud mental y adicciones en el Sistema Nacional de Salud; así como Garantizar el acceso equitativo de la población a servicios integrales de atención en salud mental y adicciones.

V. Que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, tiene a su cargo la operación del Programa de Acción Específico “Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros 2020-2024” cuyos objetivos prioritarios son: primero “Incrementar la seguridad sanguínea”, segundo “Garantizar el acceso universal a la sangre” y tercero “Evaluar la calidad y capacidad técnica”, mismos que se desarrollan mediante las estrategias prioritarias consistentes en el fomento a la cultura de la promoción de la donación voluntaria y altruista con pertinencia cultural y de género, basada en investigación científica y articulando cooperación interinstitucional del todo el Sistema Nacional de Salud; mejorar y ampliar la infraestructura del Sistema Nacional de Salud, mediante la regionalización y territorialización de los servicios de sangre y Diseñar y operar el Sistema Nacional de Biovigilancia, respectivamente. Destacando dentro de sus funciones principales la de promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para lograr la autosuficiencia, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

VI. Que la Dirección General de Información en Salud, es la Unidad Administrativa responsable de entre otras funciones, coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud y elaborar, difundir y vigilar la normatividad para normar los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades con la finalidad de contar con información de calidad para una eficiente toma de decisiones en materia de Salud Pública a nivel nacional, incluyendo lo relativo a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de la vigilancia epidemiológica.

VII. Que dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos, Programas Presupuestarios y/o interacción con “LA ENTIDAD”, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones / Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros / Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones / Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

VIII. En razón de lo anterior y toda vez que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades y adicciones, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; y con el objetivo de fortalecer la integralidad de las acciones en materia de salud pública, que contribuyen a garantizar el acceso a los servicios de salud de la población a nivel nacional, se considera indispensable su integración al “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de dar únicamente seguimiento a través de informes generados en el SIAFFASPE, al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”, así como coordinar su participación y cooperación técnica con “LA ENTIDAD”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

IX. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron, a la letra: “... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

X. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de integrar a la Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, a que se hace referencia en los Antecedentes III, IV, V y VI del presente instrumento jurídico, así como para ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”, conforme a los siguientes términos.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2 y I.5 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD”, declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:

“ I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. a I.2. ...

I.3. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; de igual forma la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del **Anexo 1** del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4.Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

I.5. ..."

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	7,007,632.00	314,425.00	7,322,057.00
Subtotal				7,007,632.00	314,425.00	7,322,057.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones		P018	319,856.15	0.00	319,856.15
	1	Salud Mental	P018	319,856.15	0.00	319,856.15
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				319,856.15	0.00	319,856.15
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial		P018	402,500.00	0.00	402,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		P018	425,000.00	0.00	425,000.00
Subtotal				827,500.00	0.00	827,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,426,264.00	0.00	1,426,264.00
	1	Emergencias	U009	713,132.00	0.00	713,132.00
	2	Monitoreo	U009	713,132.00	0.00	713,132.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,573,999.00	74,061.00	1,648,060.00
Subtotal				3,000,263.00	74,061.00	3,074,324.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	4,421,260.00	3,056,263.74	7,477,523.74
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,303,440.00	0.00	1,303,440.00
Subtotal				5,724,700.00	3,056,263.74	8,780,963.74
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	24,102,735.12	0.00	24,102,735.12
	1	SSR para Adolescentes	P020	3,271,737.00	0.00	3,271,737.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	3,533,721.26	0.00	3,533,721.26
	3	Salud Materna	P020	7,228,421.00	0.00	7,228,421.00
	4	Salud Perinatal	P020	3,942,159.86	0.00	3,942,159.86
	5	Aborto Seguro	P020	3,716,499.00	0.00	3,716,499.00
	6	Violencia de Género	P020	2,410,197.00	0.00	2,410,197.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	2,501,918.42	1,662,942.72	4,164,861.14
3	Igualdad de Género		P020	747,898.00	0.00	747,898.00
Subtotal				27,352,551.54	1,662,942.72	29,015,494.26
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018, U009	620,565.00	341,953.00	962,518.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	1,680,132.00	4,931,107.05	6,611,239.05
	1	Paludismo	U009	230,033.00	0.00	230,033.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00

3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	1,450,099.00	4,931,107.05	6,381,206.05
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	142,203.00	142,203.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	299,514.50	0.00	299,514.50
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	143,443.20	0.00	143,443.20
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	5,842,684.00	0.00	5,842,684.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	389,160.00	0.00	389,160.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	191,355.00	0.00	191,355.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	105,711.00	0.00	105,711.00
Subtotal			9,272,564.70	5,415,263.05	14,687,827.75
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,660,481.00	29,051,439.68	31,711,920.68
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,660,481.00	29,051,439.68	31,711,920.68
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			56,165,548.39	39,574,395.19	95,739,943.58

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$95,739,943.58 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$56,165,548.39 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$39,574,395.19 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

..."

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...**1. a 4. ...**

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. ...”

“SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2022, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2022; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022, registrados en el “SIAFFASPE”, forman parte integrante del presente instrumento y son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento, y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y estatal dicho incumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. -...**I. a V. ...**

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente Convenio.

VII. a IX. ...

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

XI. a XVI. ...”

“DÉCIMA PRIMERA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS”. - Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de registrar de manera anual en el SIAFFASPE dentro del Módulo habilitado para ello, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento en los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS”, para su respectivo seguimiento.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que les sea requerida, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, integrando la información solicitada por “LA SECRETARÍA” o “LA ENTIDAD”.

“DÉCIMA SEGUNDA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.”

“DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.”

“DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.”

“DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.”

“DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

“DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

“DÉCIMA OCTAVA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional contra las Adicciones

...

...”

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-002/2020

Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos el artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2019

Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C. Gady Zabicky Sirot,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,007,632.00	0.00	7,007,632.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,007,632.00
TOTALES		7,007,632.00	0.00	7,007,632.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,007,632.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	319,856.15	319,856.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319,856.15
	1	Salud Mental	0.00	319,856.15	319,856.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319,856.15
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	319,856.15	319,856.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319,856.15

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES			ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Seguridad Vial	402,500.00	0.00	402,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
TOTALES		827,500.00	0.00	827,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	827,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Emergencias en Salud		1,426,264.00	0.00	1,426,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,426,264.00
	1	Emergencias	713,132.00	0.00	713,132.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	713,132.00
	2	Monitoreo	713,132.00	0.00	713,132.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	713,132.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,573,999.00	0.00	1,573,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,573,999.00
TOTALES			3,000,263.00	0.00	3,000,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,263.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	4,421,260.00	0.00	4,421,260.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,421,260.00
2	Virus de Hepatitis C	1,303,440.00	0.00	1,303,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,303,440.00
TOTALES		5,724,700.00	0.00	5,724,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,724,700.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		6,439,873.26	17,662,861.86	24,102,735.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,102,735.12
	1	SSR para Adolescentes	2,239,656.00	1,032,081.00	3,271,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,271,737.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	3,533,721.26	3,533,721.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,533,721.26
	3	Salud Materna	1,751,002.00	5,477,419.00	7,228,421.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,228,421.00

	4	Salud Perinatal	2,449,215.26	1,492,944.60	3,942,159.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,942,159.86
	5	Aborto Seguro	0.00	3,716,499.00	3,716,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,716,499.00
	6	Violencia de Género	0.00	2,410,197.00	2,410,197.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,410,197.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	2,501,918.42	2,501,918.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,501,918.42
3	Igualdad de Género		747,898.00	0.00	747,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	747,898.00
TOTALES			7,187,771.26	20,164,780.28	27,352,551.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,352,551.54

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		620,565.00	0.00	620,565.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,565.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,680,132.00	0.00	1,680,132.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,680,132.00
	1	Paludismo	230,033.00	0.00	230,033.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,033.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	1,450,099.00	0.00	1,450,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,450,099.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		299,514.50	0.00	299,514.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	299,514.50
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	143,443.20	143,443.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,443.20

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	100,000.00	5,742,684.00	5,842,684.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,842,684.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	389,160.00	389,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	389,160.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	191,355.00	0.00	191,355.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	191,355.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	105,711.00	0.00	105,711.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,711.00
TOTALES		2,997,277.50	6,275,287.20	9,272,564.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,272,564.70

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,660,481.00	2,660,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,660,481.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,660,481.00	2,660,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,660,481.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		26,745,143.76	29,420,404.63	56,165,548.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,165,548.39

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	1,855,605.00
	Julio	5,152,027.00
	Subtotal de ministraciones	7,007,632.00
	U008 / OB010	5,966,118.50
	P018 / CS010	1,041,513.50
	Subtotal de programas institucionales	7,007,632.00
Total		7,007,632.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	319,856.15
	Subtotal de ministraciones	319,856.15
	P018 / SSM30	319,856.15
	Subtotal de programas institucionales	319,856.15
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	319,856.15
Total		319,856.15

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	402,500.00
	Subtotal de ministraciones	402,500.00
	P018 / AC020	402,500.00
	Subtotal de programas institucionales	402,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018 / AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
Total		827,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	266,277.00
	Julio	446,855.00
	Subtotal de ministraciones	713,132.00
	U009 / EE030	713,132.00
	Subtotal de programas institucionales	713,132.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	211,422.00
	Julio	501,710.00
	Subtotal de ministraciones	713,132.00
	U009 / EE030	713,132.00
	Subtotal de programas institucionales	713,132.00
	Total Programa	1,426,264.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,573,999.00
	Subtotal de ministraciones	1,573,999.00
	U009 / EE040	1,573,999.00
	Subtotal de programas institucionales	1,573,999.00
	Total	3,000,263.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,384,198.00
	Julio	3,037,062.00
	Subtotal de ministraciones	4,421,260.00
	P016 / VH030	4,421,260.00
	Subtotal de programas institucionales	4,421,260.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	391,032.00
	Julio	912,408.00
	Subtotal de ministraciones	1,303,440.00
	P016 / VH030	1,303,440.00
	Subtotal de programas institucionales	1,303,440.00
	Total	5,724,700.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,714,915.00
	Julio	556,822.00
	Subtotal de ministraciones	3,271,737.00
	P020 / SR010	3,271,737.00
	Subtotal de programas institucionales	3,271,737.00

1.2 PF y Anticoncepción	
Marzo	2,696,115.26
Julio	837,606.00
Subtotal de ministraciones	3,533,721.26
P020 / SR020	3,533,721.26
Subtotal de programas institucionales	3,533,721.26
1.3 Salud Materna	
Marzo	5,254,365.00
Julio	1,974,056.00
Subtotal de ministraciones	7,228,421.00
P020 / AP010	7,228,421.00
Subtotal de programas institucionales	7,228,421.00
1.4 Salud Perinatal	
Marzo	3,695,395.86
Julio	246,764.00
Subtotal de ministraciones	3,942,159.86
P020 / AP010	3,942,159.86
Subtotal de programas institucionales	3,942,159.86
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,943,952.00
Julio	1,772,547.00
Subtotal de ministraciones	3,716,499.00
P020 / MJ030	3,716,499.00
Subtotal de programas institucionales	3,716,499.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	1,441,082.00
Julio	969,115.00
Subtotal de ministraciones	2,410,197.00
P020 / MJ030	2,410,197.00
Subtotal de programas institucionales	2,410,197.00
Total Programa	24,102,735.12
2 Prevención y Control del Cáncer	
Marzo	1,795,257.42
Julio	706,661.00
Subtotal de ministraciones	2,501,918.42
P020 / CC010	2,501,918.42
Subtotal de programas institucionales	2,501,918.42
3 Igualdad de Género	
Marzo	591,166.00
Julio	156,732.00
Subtotal de ministraciones	747,898.00
P020 / MJ040	747,898.00
Subtotal de programas institucionales	747,898.00
Total	27,352,551.54

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Marzo	231,120.00
Julio	389,445.00
Subtotal de ministraciones	620,565.00
U009 / EE070	620,565.00
Subtotal de programas institucionales	620,565.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	72,642.00
	Julio	157,391.00
	Subtotal de ministraciones	230,033.00
	U009 / EE020	230,033.00
	Subtotal de programas institucionales	230,033.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	457,926.00
	Julio	992,173.00
	Subtotal de ministraciones	1,450,099.00
	U009 / EE020	1,450,099.00
	Subtotal de programas institucionales	1,450,099.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	1,680,132.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	105,711.00
	Julio	193,803.50
	Subtotal de ministraciones	299,514.50
	U009 / EE010	299,514.50
	Subtotal de programas institucionales	299,514.50
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Julio	143,443.20
	Subtotal de ministraciones	143,443.20
	U009 / EE060	143,443.20
	Subtotal de programas institucionales	143,443.20

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Marzo	1,598,379.00
	Julio	4,244,305.00
	Subtotal de ministraciones	5,842,684.00
	U008 / OB010	5,842,684.00
	Subtotal de programas institucionales	5,842,684.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	116,748.00
	Julio	272,412.00
	Subtotal de ministraciones	389,160.00
	U008 / OB010	389,160.00
	Subtotal de programas institucionales	389,160.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	130,245.00
	Subtotal de ministraciones	191,355.00
	U009 / EE080	191,355.00
	Subtotal de programas institucionales	191,355.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	105,711.00
	Subtotal de ministraciones	105,711.00
	U009 / EE010	105,711.00
	Subtotal de programas institucionales	105,711.00
Total		9,272,564.70

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	886,827.00
	Julio	1,773,654.00
	Subtotal de ministraciones	2,660,481.00
	E036 / VA010	2,660,481.00
	Subtotal de programas institucionales	2,660,481.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		2,660,481.00
Gran total		56,165,548.39

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.3.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística realizadas	No aplica	35	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	3
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	160

1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	350
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	10,600
1	Salud Mental	3.2.1	Resultado	Número de personas que reciben atención integral relacionada con el consumo de sustancias, salud mental y atención a familiares.	No aplica	66,344	Número de personas que reciben atención integral relacionada con el consumo de sustancias, salud mental y atención a familiares.	1,400

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	5
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,500
1	Seguridad Vial	5.2.1	Proceso	Número de campañas sobre prevención de accidentes viales difundidas en las entidades federativas.	No aplica	19	Mide el número de campañas activas de prevención accidentes viales en las entidades federativas.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHs en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90

1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	91
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8

1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	120
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	16
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Ttotal Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	39
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	76
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	77
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1

	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	15,637
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Promedio de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	53	Señala el número de condones masculinos que se otorgan al año en promedio por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	60,000
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	165
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	16
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	73
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	76
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	430
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	7
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	34	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	1,729
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	30,600
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80

	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100

	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	6

	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	6
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	5
	5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	4
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
	6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1

	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	24
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	24
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2		Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	21
2		Prevención y Control del Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2		Prevención y Control del Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2		Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	13
2		Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	8
2		Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2		Prevención y Control del Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2		Prevención y Control del Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2		Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90

2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,520
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	89
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidos con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidos con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	2
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	3
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	20
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	2
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	1

5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	10
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBIV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	10
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	10
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	No aplica	32	Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	100

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.2.1	Resultado	Número de documentos técnico-normativos elaborados o actualizados	No aplica	3	Son los documentos técnico y normativos elaborados o actualizados para la atención de enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	3
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	104
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	225,663
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	6	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	293,793
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	45,177
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	104
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	43,600
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	772
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70

1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Número de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	21,500	59,985.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	45,500	137,410.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	2.78	22,000	61,160.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	18,500	55,870.00
TOTAL							314,425.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	74,061	74,061.00
TOTAL							74,061.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	7,102	639,819.18
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	99,131	689,951.76
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	20,540	212,383.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	2,100	116,676.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	835	76,519.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	10,725	471,042.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	14	12,584.60

1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	12	250,560.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	11,400	528,960.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Terminio). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg. Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 µg. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes	35.20	1,436	50,547.20

				inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán			
--	--	--	--	---	--	--	--

				añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad	95.00	76	7,220.00

				mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx			
				12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75			

				Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal			
				Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00			
TOTAL							3,056,263.74

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de	368.56	4,512	1,662,942.72

				Papiloma Humano por PCR			
TOTAL							1,662,942.72

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	260	135,200.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	26	12,974.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	103	14,317.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		7.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. Descripción complementaria: Doxiciclina 100 mg / 5 ml inyectable, ampula de 5 ml.	91.48	650	59,462.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		8.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Bendiocarb 80%, polvo humectable, cuñete de 25 Kg, 200 sobres de 150 gr cada uno, Operativo rickettsiosis	40,000.00	3	120,000.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	29	566,029.25
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	8	1,565,600.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	40	832,030.80
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	19,674.47	100	1,967,447.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	6	1,063.92

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	80	18,625.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	5	738.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	116	42,259.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	21	11,426.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	27	9,499.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	1,900	9,975.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	3,030	29,966.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	850	578.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	2,860	1,515.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	572	8,488.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	1	71.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg	0.44	312	137.28

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	10	21.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	188	6,783.04
TOTAL							5,415,263.05

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada	273.46	71,880	19,656,089.16

				uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis			
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	13,873	9,395,350.52
TOTAL							29,051,439.68

Gran total							39,574,395.19
-------------------	--	--	--	--	--	--	----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00
---------------------------	--	--	--	--	-------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el

programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4– INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI–INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,007,632.00	314,425.00	7,322,057.00	3,437,968.00	0.00	0.00	0.00	3,437,968.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,760,025.00
Total:		7,007,632.00	314,425.00	7,322,057.00	3,437,968.00	0.00	0.00	0.00	3,437,968.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,760,025.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	319,856.15	0.00	319,856.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319,856.15
	1 Salud Mental	319,856.15	0.00	319,856.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319,856.15
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		319,856.15	0.00	319,856.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319,856.15
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	402,500.00	0.00	402,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
Total:		827,500.00	0.00	827,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	827,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	1,426,264.00	0.00	1,426,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,426,264.00
	1 Emergencias	713,132.00	0.00	713,132.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	713,132.00
	2 Monitoreo	713,132.00	0.00	713,132.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	713,132.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,573,999.00	74,061.00	1,648,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,648,060.00
Total:		3,000,263.00	74,061.00	3,074,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,074,324.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	4,421,260.00	3,056,263.74	7,477,523.74	3,250,200.00	0.00	0.00	0.00	3,250,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,727,723.74
2	Virus de Hepatitis C	1,303,440.00	0.00	1,303,440.00	319,750.00	0.00	0.00	0.00	319,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,623,190.00
Total:		5,724,700.00	3,056,263.74	8,780,963.74	3,569,950.00	0.00	0.00	0.00	3,569,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,350,913.74
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	24,102,735.12	0.00	24,102,735.12	9,210,500.00	0.00	0.00	0.00	9,210,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,313,235.12
	1 SSR para Adolescentes	3,271,737.00	0.00	3,271,737.00	430,000.00	0.00	0.00	0.00	430,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,701,737.00

No.		UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4- INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI-INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
	2	PF y Anticoncepción	3,533,721.26	0.00	3,533,721.26	3,028,000.00	0.00	0.00	0.00	3,028,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,561,721.26
	3	Salud Materna	7,228,421.00	0.00	7,228,421.00	1,035,000.00	0.00	0.00	0.00	1,035,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,263,421.00
	4	Salud Perinatal	3,942,159.86	0.00	3,942,159.86	1,250,000.00	0.00	0.00	0.00	1,250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,192,159.86
	5	Aborto Seguro	3,716,499.00	0.00	3,716,499.00	1,137,500.00	0.00	0.00	0.00	1,137,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,853,999.00
	6	Violencia de Género	2,410,197.00	0.00	2,410,197.00	2,330,000.00	0.00	0.00	0.00	2,330,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,740,197.00
2		Prevención y Control del Cáncer	2,501,918.42	1,662,942.72	4,164,861.14	9,283,100.00	0.00	0.00	0.00	9,283,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,447,961.14
3		Igualdad de Género	747,898.00	0.00	747,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	747,898.00
Total:			27,352,551.54	1,662,942.72	29,015,494.26	18,493,600.00	0.00	0.00	0.00	18,493,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,509,094.26
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1		Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	620,565.00	341,953.00	962,518.00	10,456,647.00	0.00	0.00	0.00	10,456,647.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,419,165.00
2		Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,680,132.00	4,931,107.05	6,611,239.05	1,608,361.00	0.00	0.00	0.00	1,608,361.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,219,600.05
	1	Paludismo	230,033.00	0.00	230,033.00	3,880.00	0.00	0.00	0.00	3,880.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,913.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	44,400.00	0.00	0.00	0.00	44,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,400.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	1,450,099.00	4,931,107.05	6,381,206.05	1,560,081.00	0.00	0.00	0.00	1,560,081.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,941,287.05
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	142,203.00	142,203.00	1,120,040.00	0.00	0.00	0.00	1,120,040.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,262,243.00
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	299,514.50	0.00	299,514.50	356,802.95	0.00	0.00	0.00	356,802.95	0.00	0.00	0.00	0.00	656,317.45
5		Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
6		Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	143,443.20	0.00	143,443.20	593,462.51	0.00	0.00	0.00	593,462.51	0.00	0.00	0.00	0.00	736,905.71
7		Enfermedades Cardiometabólicas	5,842,684.00	0.00	5,842,684.00	910,000.00	0.00	0.00	0.00	910,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,752,684.00
8		Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	389,160.00	0.00	389,160.00	28,009.00	0.00	0.00	0.00	28,009.00	0.00	0.00	0.00	0.00	417,169.00
9		Prevención, Detección y	191,355.00	0.00	191,355.00	2,000,311.00	0.00	0.00	0.00	2,000,311.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,191,666.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4— INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI—INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS							
	Control de las Enfermedades Bucales													
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreas Agudas	105,711.00	0.00	105,711.00	155,938.99	0.00	0.00	0.00	155,938.99	0.00	0.00	0.00	0.00	261,649.99
Total:		9,272,564.70	5,415,263.05	14,687,827.75	17,429,572.45	0.00	0.00	0.00	17,429,572.45	0.00	0.00	0.00	0.00	32,117,400.20
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,660,481.00	29,051,439.68	31,711,920.68	7,177,787.40	0.00	0.00	0.00	7,177,787.40	0.00	0.00	0.00	0.00	38,889,708.08
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	330,880.00	0.00	0.00	0.00	330,880.00	0.00	0.00	0.00	0.00	330,880.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	560,000.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		2,660,481.00	29,051,439.68	31,711,920.68	8,068,667.40	0.00	0.00	0.00	8,068,667.40	0.00	0.00	0.00	0.00	39,780,588.08
Gran Total:		56,165,548.39	39,574,395.19	95,739,943.58	50,999,757.85	0.00	0.00	0.00	50,999,757.85	0.00	0.00	0.00	0.00	146,739,701.43

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.-

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los un día del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.-** Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.-**

Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la Juventud, al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 90 de la propia constitución; 1, 3, fracción I, 32, 40, 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Ejecutivo Federal para agrupar por sectores definidos a las entidades paraestatales, considerando su objeto en relación con la esfera de competencia que las leyes confieren a las secretarías de Estado;

Que el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud publicada el 6 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el 29 de marzo de 2013 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social”, hoy Secretaría de Bienestar;

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, el Imjuve tiene por objeto, entre otros, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación; definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país, y promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su eje general “II. Política Social” que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar;

Que dicho plan señala, en el apartado “No puede haber paz sin justicia”, que se está aplicando un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad con prioridades como restarle base social a la criminalidad, mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales;

Que el programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, publicado en el DOF el 24 de junio de 2020, establece como primer objetivo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la inclusión de los jóvenes que no desempeñan alguna actividad, para que “obtengan una beca para capacitarse en el trabajo hasta por doce meses tanto en empresas, talleres, negocios, comercios, como en organizaciones sociales e instituciones públicas”;

Que el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” tiene como propósito que jóvenes de entre 18 y 29 años de edad que no se encuentren estudiando ni trabajando reciban capacitación laboral durante un año en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, para desarrollar habilidades que les permitan insertarse con éxito en el ámbito laboral;

Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública establece, entre sus objetivos, garantizar el empleo, educación, salud y bienestar, mediante la generación de fuentes de empleo, el cumplimiento del derecho a la educación para todos los jóvenes del país que deseen ingresar a los ciclos superiores, por medio de los programas de desarrollo y de bienestar sectoriales, regionales y coyunturales, entre los que se encuentra el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”;

Que, en términos de los artículos 537 y 538 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior, que a su vez, tiene como objetivos: diseñar, conducir y evaluar programas específicos, para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

Que el mercado de trabajo, por sí mismo, carece de un mecanismo para la inclusión laboral de jóvenes, por lo que se busca integrarlos en actividades laborales para dotarlos de una vida mejor; alejarlos del desempleo y del camino de conductas antisociales, y acelerar la preparación de jóvenes para las actividades productivas, que detonarían un mayor crecimiento económico en el futuro, lo cual los haría copartícipes del mismo y contribuirían a construir un nuevo México que los reconoce y los incluye;

Que los jóvenes son el presente y futuro de México, por lo que resulta de suma importancia impulsarlos, motivarlos y apoyarlos para que no abandonen sus estudios y puedan cumplir sus metas y compromisos. Impulsar el crecimiento en la población juvenil es invertir a futuro; los frutos de sus esfuerzos se verán reflejados en tener una clase laboral más preparada, con acceso a empleos mejor remunerados, lo cual abonará al crecimiento del país;

Que se estima necesaria la sectorización del Instituto Mexicano de la Juventud a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de dar congruencia a los programas y políticas públicas en materia de jóvenes, cuyo objeto y funciones están vinculadas con el ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Que dicha sectorización tiene como objeto establecer una adecuada organización de la Administración Pública Federal, con base en las atribuciones asignadas al Imjuve con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes y garantizarles el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad, para cumplir con la política de austeridad republicana en el ejercicio de los recursos públicos federales con apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Queda agrupado el organismo público descentralizado Instituto Mexicano de la Juventud al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social asume las facultades y atribuciones que las disposiciones aplicables le otorgan, en su carácter de coordinadora del sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el Instituto Mexicano de la Juventud, a la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán su trámite ante dicho instituto agrupado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su carácter de coordinadora de sector.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, en su caso, las modificaciones a las atribuciones o a la estructura orgánica, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Mexicano de la Juventud para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y se deben realizar mediante movimientos compensados y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se modifica el Lineamiento para la integración, organización y funcionamiento de los comités técnicos estatales de la Comisión Nacional Forestal publicado el 27 de diciembre 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 14 fracción I, 22 fracción I, y, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, 16 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas; 5 fracción I inciso a) y 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; y, 18 de la Norma de Calidad Regulatoria de la Comisión Nacional Forestal y

CONSIDERANDO

Que mediante la reforma al artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 2022, se estableció que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) podría establecer promotorías, delegaciones o gerencias regionales, estatales, representaciones estatales, o en el extranjero que sean necesarias para cumplir con su objeto conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.

Que con fecha 30 de abril de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, en el que se prevén a las Promotorías de Desarrollo Forestal como unidades subalternas de la Dirección General de la CONAFOR.

Que se considera necesario actualizar el nombre de las Promotorías de Desarrollo Forestal en la normatividad de la CONAFOR por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se modifica el Lineamiento para la integración, organización y funcionamiento de los comités técnicos estatales de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre 2016

ÚNICO.- Se modifican los artículos 9, fracción III y 11, inciso B, fracción III del Lineamiento para la integración, organización y funcionamiento de los comités técnicos estatales de la Comisión Nacional Forestal para quedar como sigue:

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. al II. ...

III. Solicitar a la **Promotoría de Desarrollo Forestal** el ejercicio de las acciones legales correspondientes por conducto de su área jurídica, en los casos en que determine el presunto incumplimiento;

IV. al IX. ...

...

Artículo 11. Las personas integrantes del Comité serán:

A. ...

B. Con voz:

I. al II. ...

III. Invitados permanentes: un representante del área jurídica de la **Promotoría de Desarrollo Forestal** respectiva y un representante del Órgano Interno de Control de la CONAFOR, quienes serán designados por los titulares de dichas unidades administrativas.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 22 de julio de 2022.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

(R.- 525246)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

AVISO por el que se da a conocer el Manual General de Organización de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

DOCTOR FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 27 fracciones I y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Procuraduría Federal del Consumidor, celebrada el 3 de marzo de 2022, se acordó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual General de Organización de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Que los integrantes del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Procuraduría Federal del Consumidor, en su Segunda Sesión Ordinaria del 23 de junio del 2022, dictaminaron por unanimidad, la actualización al Manual General de Organización de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ÚNICO.- Se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, las direcciones electrónicas donde se encuentra disponible para consulta el Manual General de Organización de la Procuraduría Federal del Consumidor, siendo la siguiente:

- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744781/MANUAL_GENERAL_DE_ORGANIZACION_DE_LA_PROFECO.pdf
- www.dof.gob.mx/2022/PROFECO/MGO_PROFECO.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2022.- Procurador Federal del Consumidor, Doctor **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

(R.- 525223)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2022 y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2022.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/019/2022 del 29 de junio de 2022 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/019/2022 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2022”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 04 de julio de 2022.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/019/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2022.

En sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 06 de noviembre de 2020 (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, y 41, fracción III, de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, y 4, párrafo primero, de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) calidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, y 140, fracción I, de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. El 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019 y en el que se reconoció en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de MicroRed que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos), en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico, en este sentido, el reconocimiento de dichos costos para el año 2022 se determinaron de la siguiente manera:

- a) Mediante Acuerdo A/039/2021, la Comisión estimó los costos esperados para 2022 de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la península de Yucatán y Baja California, contenidos en el numeral 3.5.5, inciso n, del Anexo Único de dicho Acuerdo, y se le aplicó el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero 2022 indicado en la tabla 20 del numeral 3.6.1. del mismo Anexo Único, para reconocerse mediante el Acuerdo A/040/2021.
- b) Mediante Acuerdo A/008/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de enero de 2022, a fin de reconocerse en el mes de marzo de 2022.
- c) Mediante Acuerdo A/010/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de abril de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de febrero de 2022, a fin de reconocerse en el mes de abril de 2022.
- d) Mediante Acuerdo A/011/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de mayo de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de marzo de 2022, a fin de reconocerse en el mes de mayo de 2022.
- e) Mediante Acuerdo A/014/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de junio de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de abril de 2022, a fin de reconocerse en el mes de junio de 2022.

SÉPTIMO. Que el 17 de diciembre de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo A/038/2021 por el que se determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; modifica el Anexo Único del Acuerdo A/045/2015 y el Anexo B del Acuerdo A/074/2015; ajusta los costos que conforman el Ingreso Requerido para la Operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos establecido en el anexo A del Acuerdo A/058/2017; ajusta los costos que conforman el Ingreso Requerido para la Operación del Centro Nacional del Control de Energía; y, determina las tarifas reguladas de los servicios de Transmisión, Distribución, Operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional del Control de Energía y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

NOVENO. Que, conforme a los numerales 1, 2, y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos de los Contratos Legados), publicados en el DOF el 25 de agosto de 2017, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico, y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

DÉCIMO. Que el 17 de diciembre de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo A/039/2021 mediante el cual autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

UNDÉCIMO. Que mediante Oficio No. SSB-02.30-038-2022 del 21 de junio de 2022, y de conformidad con el punto de Acuerdo Cuarto del A/039/2021, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE SSB entregó a la Comisión, la información relativa a los costos de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, correspondiente al mes de mayo de 2022 a fin de reconocerse a partir del mes de julio de 2022.

DUODÉCIMO. Que las Bases del Mercado Eléctrico en su base 1.3.3. establece que el Mercado para el Balance de Potencia, MBP, (a) operará anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica y la base 3.5.3 establece que los Suministradores deberán proveer la totalidad de los requerimientos de los Centros de Carga y Generadores Exentos que representen en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo energía, Potencia, Servicios Conexos, transmisión, distribución y control del sistema.

DECIMOTERCERO. Que las mismas Bases del Mercado Eléctrico, definen en su base 2.1.77 que en el MBP, sus participantes podrán comprar y vender Potencia cada año para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la Comisión para Entidades Responsables de Carga; la base 2.1.101 define el Precio Neto de Potencia como el precio de Potencia a liquidarse como resultado del MBP, para el cual se resta al Precio de Cierre de Potencia, la renta estimada que corresponde a la tecnología de generación de referencia por su operación en el Mercado del Día en Adelanto y la base 2.1.98 establece que el Precio de Cierre de Potencia es el precio de Potencia que resulta del cruce de la curva de oferta de Potencia y la curva de demanda de Potencia. Asimismo, que la base 17.6.2, establece que los pagos basados en el MBP se calcularán en el segundo mes después de que finalice el año de operación de que se trate.

DECIMOCUARTO. El 29 de marzo de 2022, la Comisión aprobó el Acuerdo A/010/2022 por el que se determinaron las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de abril de 2022 y en el que se determinó incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos adquiridos en el Mercado de Balance de Potencia 2022 (MBP) para el año de producción 2021, a fin de reconocerse por esta Comisión como un Producto Asociado para la prestación del servicio de Suministro Básico, reconocidos de igual manera hasta en los siguientes 10 meses contados a partir del mes de abril de 2022, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.5 del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021.

DECIMOQUINTO. Que, de conformidad con la Metodología del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021 la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de junio 2022 en relación con los cargos variables por el combustible utilizado que se refiere en el inciso f, del numeral 3.5.5 y por la actualización de los factores de ajuste del inciso j, numeral 3.5.5 de dicho Anexo Único. Asimismo, se realizó la actualización y reconocimiento mensual de los costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM y los costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP del mes de mayo 2022 que resultaron de la información reportada por CFE SSB, y que se aplicaron sobre el volumen esperado de la energía eléctrica determinados por la Comisión y se realizó el reconocimiento de los costos de la potencia y de los Certificados de Energía Limpias (CEL), adquiridos mediante SLP. Por otro lado, se actualizó y reconoció durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, el diferencial del costo mensual de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimado por la Comisión del mes de mayo de 2022 con base en lo solicitado y reportado por CFE SSB de conformidad con el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021.

DECIMOSEXTO. Que derivado del análisis, revisión y actualización mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación de julio de 2022, el diferencial de los costos de generación de los CLSB, del MEM, y de las SLP se repartirán hasta en los siguientes 6, 6 y 1 meses respectivamente, contados a partir del mes de julio de 2022. Los costos de generación y Productos Asociados de los Pequeños Sistemas Eléctricos y lo correspondiente al MBP se reconocerán durante julio 2022, lo anterior de conformidad con lo señalado en numeral 4.4.2 y 4.2.5 del Anexo Único del A/039/2021, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con el Considerando Trigésimo y Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo A/039/2021, se reconoce el diferencial excedente de los costos de generación por un monto de \$481.9 millones de pesos, correspondientes al mes de julio de 2022, derivado de los costos adicionales en 2021 que ascendieron a \$38,518.9 millones de pesos.

DECIMOCTAVO. Que de conformidad con la Metodología contenida en el Anexo Único del Acuerdo A/039/2021 y conforme a los Considerandos Undécimo, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos tarifarios de energía y capacidad es de 2.89% respecto al mes inmediato anterior, mismos que aplicará CFE SSB durante el plazo comprendido del 1 al 31 de julio de 2022.

DECIMONOVENO. Que, el artículo 48, párrafo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

VIGÉSIMO. Que la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 31 de julio de 2022, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139, párrafo primero, de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales de la industria eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 31 de julio de 2022, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/039/2021 y conforme a los Considerandos Undécimo, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimoctavo del presente Acuerdo, para quedar conforme se indican en el Anexo Único que se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos, incurridos en mayo de 2022, durante el mes de aplicación del presente Acuerdo; así como, el excedente de los costos de generación por un monto de \$481.9 millones de pesos correspondientes al mes de julio de 2022 y del Mercado de Balance de Potencia de conformidad con el considerando Decimocuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el Punto de Acuerdo Primero del presente documento, esto de conformidad con el Punto de Acuerdo Octavo del Acuerdo A/039/2021.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el Punto de Acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de julio de 2022, de conformidad con el Punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo A/039/2021.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de julio de 2022; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138 párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el Considerando Decimonoveno del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscribise el presente Acuerdo bajo el número A/019/2022, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y e) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

Anexo Único
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de julio-2022
División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	julio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.8020	0.0074		0.0060	0.571	0.435
DB2	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.9139	0.0074		0.0060	0.571	0.433
PDBT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.617	0.934
GDBT	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.625	
	\$/kW		211.95					292.97
RABT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.570	0.498
RAMT	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.562	
	\$/kW		98.61					145.02
APBT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.513	1.298
APMT	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.441	1.067
	\$/kW		98.61					
GDMTO	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.488	
	\$/kW		98.61					320.77
GDMTH	\$/mes				535.80			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.3930	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	0.7115	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.0244	
	\$/kW		98.61					336.72
DIST	\$/mes				1607.39			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.4294	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	0.7774	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.1206	
	\$/kWh Semipunta	0.1758		0.0074		0.0060	1.0519	
	\$/kW							368.90
DIT	\$/mes				1607.39			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.4964	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	0.8987	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2913	
	\$/kWh Semipunta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2128	
	\$/kW							377.91

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	julio-22	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
tarifaria					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.8020	0.0074		0.0060	0.816	0.435
DB2	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.9139	0.0074		0.0060	0.814	0.433
PDBT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	2.211	0.663
GDBT	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	2.663	
	\$/kW		211.95					248.86
RABT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.813	0.498
RAMT	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.775	
	\$/kW		98.61					145.02
APBT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	2.744	1.206
APMT	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.844	0.765
	\$/kW		98.61					
GDMTO	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	2.015	
	\$/kW		98.61					246.64
GDMTH	\$/mes				535.80			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	1.7892	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	2.3212	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	3.3421	
	\$/kW		98.61					241.37
DIST	\$/mes				1607.39			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	1.9509	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	2.5309	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	3.6481	
	\$/kW							269.16
DIT	\$/mes				1607.39			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	2.2827	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	2.8789	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	4.1364	
	\$/kW							312.65

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	julio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
				Básico	MEM			
DB1	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.2555	0.0074		0.0060	0.739	0.479
DB2	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.0759	0.0074		0.0060	0.736	0.476
PDBT	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	1.541	0.993
GDBT	\$/mes				277.76			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.557	
	\$/kW		405.39					285.96
RABT	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	0.721	0.552
RAMT	\$/mes				277.76			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.683	
	\$/kW		107.45					145.02
APBT	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	1.371	1.438
APMT	\$/mes				277.76			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.105	1.085
	\$/kW		107.45					
GDMTO	\$/mes				277.76			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.264	
	\$/kW		107.45					317.57
GDMTH	\$/mes				277.76			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8100	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5807	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8264	
	\$/kW		107.45					368.90
DIST	\$/mes				833.29			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8479	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5023	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8161	
	\$/kW							377.91
DIT	\$/mes				833.29			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7281	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4232	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.5828	
	\$/kW							377.91

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables julio-22		
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	27.44						
	\$/kWh	0.1758	1.6877	0.0074		0.0060	0.711	0.425
DB2	\$/mes	27.44						
	\$/kWh	0.1758	1.4463	0.0074		0.0060	0.711	0.423
PDBT	\$/mes	27.44						
	\$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	1.342	0.822
GDBT	\$/mes	274.38						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.182	
	\$/kW		544.97					244.64
RABT	\$/mes	27.44						
	\$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	0.703	0.486
RAMT	\$/mes	274.38						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.682	
	\$/kW		170.40					145.02
APBT	\$/mes	27.44						
	\$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	1.251	1.267
APMT	\$/mes	274.38						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.105	1.074
	\$/kW		170.40					
GDMTO	\$/mes	274.38						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.130	
	\$/kW		170.40					279.84
GDMTH	\$/mes	274.38						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8079	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5832	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8061	
	\$/kW		170.40					368.75
DIST	\$/mes	823.15						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8115	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4438	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7322	
	\$/kW							377.91
DIT	\$/mes	823.15						
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7638	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4250	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6096	
	\$/kW							377.91

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	Julio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
				Básico	MEM			
DB1	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.5706	0.0074		0.0060	0.733	0.469
DB2	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.3460	0.0074		0.0060	0.735	0.467
PDBT	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	1.338	0.826
GDBT	\$/mes				313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.402	
	\$/kW		507.18					257.38
RABT	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	0.716	0.540
RAMT	\$/mes				313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.681	
	\$/kW		163.94					145.02
APBT	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	1.348	1.407
APMT	\$/mes				313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.102	1.079
	\$/kW		163.94					
GDMTO	\$/mes				313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.246	
	\$/kW		163.94					314.92
GDMTH	\$/mes				313.90			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8054	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5840	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8114	
	\$/kW		163.94					365.47
DIST	\$/mes				941.70			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7964	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4820	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6948	
	\$/kW							377.91
DIT	\$/mes				941.70			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8104	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4468	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7266	
	\$/kW							377.91

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables		julio-22
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
del CENACE	Suministrador			conexos no				
Categoría	Unidades				Básico	MEM		
tarifaria								
DB1	\$/mes				31.43			
	\$/kWh	0.1758	1.7720	0.0074		0.0060	0.747	0.508
DB2	\$/mes				31.43			
	\$/kWh	0.1758	1.5186	0.0074		0.0060	0.738	0.505
PDBT	\$/mes				31.43			
	\$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	1.252	0.817
GDBT	\$/mes				314.31			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.268	
	\$/kW		572.21					227.36
RABT	\$/mes				31.43			
	\$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	0.736	0.588
RAMT	\$/mes				314.31			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.687	
	\$/kW		242.43					145.02
APBT	\$/mes				31.43			
	\$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	1.481	1.532
APMT	\$/mes				314.31			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.863	0.896
	\$/kW		242.43					
GDMTO	\$/mes				314.31			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.008	
	\$/kW		242.43					246.97
GDMTH	\$/mes				314.31			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7259	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4220	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6337	
	\$/kW		242.43					343.20
DIST	\$/mes				942.94			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8377	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5005	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7838	
	\$/kW							377.91
DIT	\$/mes				942.94			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8715	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.5571	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.8417	
	\$/kW							377.91

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	Julio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
				Básico	MEM			
DB1	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2209	0.0074		0.0060	0.698	0.444
DB2	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	0.9888	0.0074		0.0060	0.702	0.442
PDBT	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	1.519	0.954
GDBT	\$/mes				340.95			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.385	
	\$/kW		412.40					285.96
RABT	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	0.697	0.510
RAMT	\$/mes				340.95			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.672	
	\$/kW		136.36					145.02
APBT	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	1.195	1.328
APMT	\$/mes				340.95			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.021	1.077
	\$/kW		136.36					
GDMTO	\$/mes				340.95			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.093	
	\$/kW		136.36					301.96
GDMTH	\$/mes				340.95			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7587	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4095	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6625	
	\$/kW		136.36					368.90
DIST	\$/mes				1022.86			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7840	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3702	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5699	
	\$/kW							377.91
DIT	\$/mes				1022.86			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8294	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.5387	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6856	
	\$/kW							377.91

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables		julio-22
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades			del CENACE	Suministrador	conexos no		
tarifaria				Básico	MEM			
DB1	\$/mes	37.22						
	\$/kWh	0.1758	0.8883	0.0074	0.0060	0.683	0.479	
DB2	\$/mes	37.22						
	\$/kWh	0.1758	0.7194	0.0074	0.0060	0.683	0.477	
PDBT	\$/mes	37.22						
	\$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074	0.0060	1.340	1.030	
GDBT	\$/mes	372.22						
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	1.120		
	\$/kW		300.02				251.00	
RABT	\$/mes	37.22						
	\$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074	0.0060	0.682	0.553	
RAMT	\$/mes	372.22						
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	0.650		
	\$/kW		63.39				145.02	
APBT	\$/mes	37.22						
	\$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074	0.0060	1.119	1.440	
APMT	\$/mes	372.22						
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	0.894	1.068	
	\$/kW		63.39					
GDMTO	\$/mes	372.22						
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	1.009		
	\$/kW		63.39				320.77	
GDMTH	\$/mes	372.22						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074	0.0060	0.7784		
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074	0.0060	1.3094		
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074	0.0060	1.4366		
	\$/kW		63.39				377.91	
DIST	\$/mes	1116.66						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074	0.0060	0.7553		
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074	0.0060	1.2887		
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074	0.0060	1.4143		
	\$/kW						377.91	
DIT	\$/mes	1116.66						
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074	0.0060	0.6772		
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074	0.0060	1.2487		
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074	0.0060	1.3159		
	\$/kW						377.91	

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	julio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.8014	0.0074		0.0060	0.733	0.473
DB2	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.5437	0.0074		0.0060	0.735	0.471
PDBT	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	1.647	1.016
GDBT	\$/mes				333.35			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.225	
	\$/kW		581.69					229.65
RABT	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	0.723	0.545
RAMT	\$/mes				333.35			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.684	
	\$/kW		175.88					145.02
APBT	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	1.386	1.420
APMT	\$/mes				333.35			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.116	1.069
	\$/kW		175.88					
GDMTO	\$/mes				333.35			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.148	
	\$/kW		175.88					293.01
GDMTH	\$/mes				333.35			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7715	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5207	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7340	
	\$/kW		175.88					368.90
DIST	\$/mes				1000.06			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8305	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4828	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7853	
	\$/kW							377.91
DIT	\$/mes				1000.06			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7420	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4286	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6345	
	\$/kW							368.90

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables		julio-22
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades			del CENACE	Suministrador	conexos no		
tarifaria				Básico	MEM			
DB1	\$/mes	55.18						
	\$/kWh	0.1758	0.9863	0.0074	0.0060	0.667	0.433	
DB2	\$/mes	55.18						
	\$/kWh	0.1758	0.7793	0.0074	0.0060	0.667	0.431	
PDBT	\$/mes	55.18						
	\$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074	0.0060	1.303	0.931	
GDBT	\$/mes	551.76						
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	1.252		
	\$/kW		233.26				292.97	
RABT	\$/mes	55.18						
	\$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074	0.0060	0.664	0.496	
RAMT	\$/mes	551.76						
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	0.646		
	\$/kW		99.49				145.02	
APBT	\$/mes	55.18						
	\$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074	0.0060	1.105	1.293	
APMT	\$/mes	551.76						
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	0.956	1.071	
	\$/kW		99.49					
GDMTO	\$/mes	551.76						
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	1.042		
	\$/kW		99.49				320.77	
GDMTH	\$/mes	551.76						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074	0.0060	0.7299		
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074	0.0060	1.2802		
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074	0.0060	1.4389		
	\$/kW		99.49				368.90	
DIST	\$/mes	1655.28						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074	0.0060	0.7549		
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074	0.0060	1.2276		
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074	0.0060	1.4599		
	\$/kW						377.91	
DIT	\$/mes	1655.28						
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074	0.0060	0.6528		
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074	0.0060	1.1477		
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074	0.0060	1.2761		
	\$/kW						368.81	

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	Julio-22	
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
del CENACE	Suministrador			conexos no				
Categoría	Unidades							
tarifaria								
DB1	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.4780	0.0074		0.0060	0.700	0.460
DB2	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.3091	0.0074		0.0060	0.689	0.458
PDBT	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	1.168	0.877
GDBT	\$/mes				575.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.313	
	\$/kW		376.24					285.96
RABT	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	0.689	0.529
RAMT	\$/mes				575.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.662	
	\$/kW		80.02					145.02
APBT	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	1.177	1.378
APMT	\$/mes				575.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.987	1.092
	\$/kW		80.02					
GDMTO	\$/mes				575.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.985	
	\$/kW		80.02					293.01
GDMTH	\$/mes				575.38			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7787	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3463	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6066	
	\$/kW		80.02					377.91
DIST	\$/mes				1726.15			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7320	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.2858	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5386	
	\$/kW							377.91
DIT	\$/mes				1726.15			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7349	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.2807	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.4838	
	\$/kW							377.91

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables		julio-22
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
del CENACE	Suministrador			conexos no				
Categoría	Unidades			Básico	MEM			
tarifaria								
DB1	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.7141	0.0074	0.0060	0.713	0.461	
DB2	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.4690	0.0074	0.0060	0.717	0.459	
PDBT	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074	0.0060	1.330	0.842	
GDBT	\$/mes			359.72				
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	1.085		
	\$/kW		553.50				212.43	
RABT	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074	0.0060	0.708	0.530	
RAMT	\$/mes			359.72				
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	0.677		
	\$/kW		222.09				145.02	
APBT	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074	0.0060	1.299	1.382	
APMT	\$/mes			359.72				
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	1.079	1.081	
	\$/kW		222.09					
GDMTO	\$/mes			359.72				
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	1.063		
	\$/kW		222.09				273.80	
GDMTH	\$/mes			359.72				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074	0.0060	0.6917		
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074	0.0060	1.3550		
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074	0.0060	1.5446		
	\$/kW		222.09				338.61	
DIST	\$/mes			1079.17				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074	0.0060	0.7536		
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074	0.0060	1.4522		
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074	0.0060	1.6551		
	\$/kW						377.91	
DIT	\$/mes			1079.17				
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074	0.0060	0.8326		
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074	0.0060	1.4623		
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074	0.0060	1.7361		
	\$/kW						377.91	

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	julio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				41.06			
	\$/kWh	0.1758	1.1205	0.0074		0.0060	0.763	0.463
DB2	\$/mes				41.06			
	\$/kWh	0.1758	0.9276	0.0074		0.0060	0.756	0.461
PDBT	\$/mes				41.06			
	\$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	1.718	0.919
	\$/mes				410.63			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.781	
	\$/kW		324.90					285.96
RABT	\$/mes				41.06			
	\$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	0.755	0.533
	\$/mes				410.63			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.716	
	\$/kW		99.60					145.02
APBT	\$/mes				41.06			
	\$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	1.496	1.389
	\$/mes				410.63			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.226	1.082
	\$/kW		99.60					
	\$/mes				410.63			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.450	
	\$/kW		99.60					311.68
	\$/mes				410.63			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.9786	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.7725	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.9991	
	\$/kW		99.60					368.90
	\$/mes				1231.90			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8740	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.6205	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7858	
	\$/kW							364.89
	\$/mes				1231.90			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8599	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.6017	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7253	
	\$/kW							360.81

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables		julio-22
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
del CENACE	Suministrador			conexos no				
Categoría	Unidades				Básico	MEM		
tarifaria								
DB1	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.4940	0.0074		0.0060	0.728	0.453
DB2	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2804	0.0074		0.0060	0.722	0.451
PDBT	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	1.448	0.896
GDBT	\$/mes				585.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.222	
	\$/kW		482.44					233.59
RABT	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	0.717	0.521
RAMT	\$/mes				585.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.689	
	\$/kW		155.02					145.02
APBT	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	1.353	1.357
APMT	\$/mes				585.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.151	1.097
	\$/kW		155.02					
GDMTO	\$/mes				585.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.020	
	\$/kW		155.02					243.35
GDMTH	\$/mes				585.06			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7685	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4687	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6696	
	\$/kW		155.02					324.48
DIST	\$/mes				1755.19			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7999	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4794	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7373	
	\$/kW							368.90
DIT	\$/mes				1755.19			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6767	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.2991	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.4468	
	\$/kW							327.60

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	julio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.8253	0.0074		0.0060	0.749	0.519
DB2	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.7073	0.0074		0.0060	0.748	0.517
PDBT	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	1.633	1.064
GDBT	\$/mes				505.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.709	
	\$/kW		266.50					292.97
RABT	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	0.735	0.602
RAMT	\$/mes				505.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.680	
	\$/kW		66.65					145.02
APBT	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	1.475	1.568
APMT	\$/mes				505.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.091	1.061
	\$/kW		66.65					
GDMTO	\$/mes				505.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.317	
	\$/kW		66.65					327.13
GDMTH	\$/mes				505.90			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8600	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5394	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8282	
	\$/kW		66.65					377.91
DIST	\$/mes				1517.71			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8787	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.6387	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8771	
	\$/kW							377.91
DIT	\$/mes				1517.71			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8787	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.6487	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.8432	
	\$/kW							377.91

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables julio-22		
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades			tarifaria				
DB1	\$/mes	66.81						
	\$/kWh	0.1758	1.0564	0.0074		0.0060	0.781	0.615
DB2	\$/mes	66.81						
	\$/kWh	0.1758	0.9052	0.0074		0.0060	0.780	0.612
PDBT	\$/mes	66.81						
	\$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	1.516	1.041
GDBT	\$/mes	668.11						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.826	
	\$/kW		341.11					281.07
RABT	\$/mes	66.81						
	\$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	0.767	0.720
RAMT	\$/mes	668.11						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.679	
	\$/kW		94.43					145.02
APBT	\$/mes	66.81						
	\$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	1.700	1.877
APMT	\$/mes	668.11						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.031	1.034
	\$/kW		94.43					
GDMTO	\$/mes	668.11						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.283	
	\$/kW		94.43					320.77
GDMTH	\$/mes	668.11						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8572	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5274	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8164	
	\$/kW		94.43					377.91
DIST	\$/mes	2004.32						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.5962	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.1707	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3413	
	\$/kW							368.90
DIT	\$/mes	2004.32						
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.5349	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.0481	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.1771	
	\$/kW							368.90

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	julio-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				58.66			
	\$/kWh	0.1758	1.0217	0.0074		0.0060	0.791	0.634
DB2	\$/mes				58.66			
	\$/kWh	0.1758	0.8755	0.0074		0.0060	0.790	0.631
PDBT	\$/mes				58.66			
	\$/kWh	0.1758	0.8327	0.0074		0.0060	1.546	1.057
GDBT	\$/mes				586.59			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.924	
	\$/kW		329.92					285.96
RABT	\$/mes				58.66			
	\$/kWh	0.1758	0.8327	0.0074		0.0060	0.777	0.743
RAMT	\$/mes				586.59			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.681	
	\$/kW		74.00					145.02
APBT	\$/mes				58.66			
	\$/kWh	0.1758	0.8327	0.0074		0.0060	1.766	1.937
APMT	\$/mes				586.59			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.101	1.065
	\$/kW		74.00					
GDMTO	\$/mes				586.59			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.331	
	\$/kW		74.00					328.63
GDMTH	\$/mes				586.59			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8676	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5494	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8428	
	\$/kW		74.00					377.91
DIST	\$/mes				1759.77			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8671	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5422	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8417	
	\$/kW							377.91
DIT	\$/mes				1759.77			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8825	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.6450	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.8501	
	\$/kW							377.91

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2022 y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2022.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/021/2022 del 21 de julio de 2022 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/021/2022 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2022”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de julio de 2022.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/021/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2022.

En sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2014; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 06 de noviembre de 2020 (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, y 41, fracción III, de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, y 4, párrafo primero, de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) calidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, y 140, fracción I, de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. El 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019 y en el que se reconoció en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de MicroRed que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos), en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico, en este sentido, el reconocimiento de dichos costos para el año 2022 se determinaron de la siguiente manera:

- a) Mediante Acuerdo A/039/2021, la Comisión estimó los costos esperados para 2022 de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la península de Yucatán y Baja California, contenidos en el numeral 3.5.5, inciso n, del Anexo Único de dicho Acuerdo, y se le aplicó el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero 2022 indicado en la tabla 20 del numeral 3.6.1. del mismo Anexo Único, para reconocerse mediante el Acuerdo A/040/2021.
- b) Mediante Acuerdo A/008/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de enero de 2022, a fin de reconocerse en el mes de marzo de 2022.
- c) Mediante Acuerdo A/010/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de abril de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de febrero de 2022, a fin de reconocerse en el mes de abril de 2022.
- d) Mediante Acuerdo A/011/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de mayo de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de marzo de 2022, a fin de reconocerse en el mes de mayo de 2022.
- e) Mediante Acuerdo A/014/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de junio de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de abril de 2022, a fin de reconocerse en el mes de junio de 2022.
- f) Mediante Acuerdo A/019/2022, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de julio de 2022, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de mayo de 2022, a fin de reconocerse en el mes de julio de 2022.

SÉPTIMO. Que el 17 de diciembre de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo A/038/2021 por el que se determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; modifica el Anexo Único del Acuerdo A/045/2015 y el Anexo B del Acuerdo A/074/2015; ajusta los costos que conforman el Ingreso Requerido para la Operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos establecido en el anexo A del Acuerdo A/058/2017; ajusta los costos que conforman el Ingreso Requerido para la Operación del Centro Nacional del Control de Energía; y, determina las tarifas reguladas de los servicios de Transmisión, Distribución, Operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional del Control de Energía y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

NOVENO. Que, conforme a los numerales 1, 2, y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos de los Contratos Legados), publicados en el DOF el 25 de agosto de 2017, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico, y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

DÉCIMO. Que el 17 de diciembre de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo A/039/2021 mediante el cual autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

UNDÉCIMO. Que mediante Oficio No. SSB-02.30-044-2022 del 19 de julio de 2022, y de conformidad con el punto de Acuerdo Cuarto del A/039/2021, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE SSB entregó a la Comisión, la información relativa a los costos de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, correspondiente al mes de junio de 2022 a fin de reconocerse a partir del mes de agosto de 2022.

DUODÉCIMO. Que las Bases del Mercado Eléctrico en su base 1.3.3. establece que el Mercado para el Balance de Potencia, MBP, (a) operará anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica y la base 3.5.3 establece que los Suministradores deberán proveer la totalidad de los requerimientos de los Centros de Carga y Generadores Exentos que representen en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo energía, Potencia, Servicios Conexos, transmisión, distribución y control del sistema.

DECIMOTERCERO. Que las mismas Bases del Mercado Eléctrico, definen en su base 2.1.77 que en el MBP, sus participantes podrán comprar y vender Potencia cada año para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la Comisión para Entidades Responsables de Carga; la base 2.1.101 define el Precio Neto de Potencia como el precio de Potencia a liquidarse como resultado del MBP, para el cual se resta al Precio de Cierre de Potencia, la renta estimada que corresponde a la tecnología de generación de referencia por su operación en el Mercado del Día en Adelanto y la base 2.1.98 establece que el Precio de Cierre de Potencia es el precio de Potencia que resulta del cruce de la curva de oferta de Potencia y la curva de demanda de Potencia. Asimismo, que la base 17.6.2, establece que los pagos basados en el MBP se calcularán en el segundo mes después de que finalice el año de operación de que se trate.

DECIMOCUARTO. El 29 de marzo de 2022, la Comisión aprobó el Acuerdo A/010/2022 por el que se determinaron las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de abril de 2022 y en el que se determinó incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos adquiridos en el Mercado de Balance de Potencia 2022 (MBP) para el año de producción 2021, a fin de reconocerse por esta Comisión como un Producto Asociado para la prestación del servicio de Suministro Básico, reconocidos de igual manera hasta en los siguientes 10 meses contados a partir del mes de abril de 2022, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.5 del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021.

DECIMOQUINTO. Que, de conformidad con la Metodología del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021 la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de julio 2022 en relación con los cargos variables por el combustible utilizado que se refiere en el inciso f, del numeral 3.5.5 y por la actualización de los factores de ajuste del inciso j, numeral 3.5.5 de dicho Anexo Único. Asimismo, se realizó la actualización y reconocimiento mensual de los costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM y los costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP del mes de junio 2022 que resultaron de la información reportada por CFE SSB, y que se aplicaron sobre el volumen esperado de la energía eléctrica determinados por la Comisión y se realizó el reconocimiento de los costos de la potencia y de los Certificados de Energía Limpias (CEL), adquiridos mediante SLP. Por otro lado, se actualizó y reconoció durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, el diferencial del costo mensual de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimado por la Comisión del mes de junio de 2022 con base en lo solicitado y reportado por CFE SSB de conformidad con el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021.

DECIMOSEXTO. Que derivado del análisis, revisión y actualización mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación de agosto de 2022, el diferencial de los costos de generación de los CLSB, del MEM, y de las SLP se repartirán hasta en los siguientes 18, 18 y 18 meses respectivamente, contados a partir del mes de agosto de 2022. Los costos de generación y Productos Asociados de los Pequeños Sistemas Eléctricos y lo correspondiente al MBP se reconocerán durante agosto 2022, lo anterior de conformidad con lo señalado en numeral 4.4.2 y 4.2.5 del Anexo Único del A/039/2021, respectivamente. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con el Considerando Trigésimo y Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo A/039/2021, se reconoce el diferencial excedente de los costos de generación por un monto de \$620.0 millones de pesos, correspondientes al mes de agosto de 2022, derivado de los costos adicionales en 2021 que ascendieron a \$38,518.9 millones de pesos.

DECIMOCTAVO. Que de conformidad con la Metodología contenida en el Anexo Único del Acuerdo A/039/2021 y conforme a los Considerandos Undécimo, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos tarifarios de energía y capacidad es de 0.56% respecto al mes inmediato anterior, mismos que aplicará CFE SSB durante el plazo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2022.

DECIMONOVENO. Que, el artículo 48, párrafo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

VIGÉSIMO. Que la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 31 de agosto de 2022, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139, párrafo primero, de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales de la industria eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 31 de agosto de 2022, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/039/2021 y conforme a los Considerandos Undécimo, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimoctavo del presente Acuerdo, para quedar conforme se indican en el Anexo Único que se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos, incurridos en junio de 2022, durante el mes de aplicación del presente Acuerdo; así como, el excedente de los costos de generación por un monto de \$620.0 millones de pesos correspondientes al mes de agosto de 2022 y del Mercado de Balance de Potencia de conformidad con el considerando Decimocuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el Punto de Acuerdo Primero del presente documento, esto de conformidad con el Punto de Acuerdo Octavo del Acuerdo A/039/2021.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el Punto de Acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de agosto de 2022, de conformidad con el Punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo A/039/2021.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de agosto de 2022; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138 párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el Considerando Decimonoveno del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscribise el presente Acuerdo bajo el número A/021/2022, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y e) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022.

Anexo Único
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de agosto-2022
División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2022					Cargos variables	agosto-22
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
del CENACE	Suministrador			conexos no				
Categoría	Unidades				Básico	MEM		
tarifaria								
DB1	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.8020	0.0074		0.0060	0.574	0.437
DB2	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.9139	0.0074		0.0060	0.574	0.436
PDBT	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.621	0.940
GDBT	\$/mes	535.80						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.628	
	\$/kW		211.95					294.61
RABT	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.573	0.501
RAMT	\$/mes	535.80						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.565	
	\$/kW		98.61					145.84
APBT	\$/mes	53.58						
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.516	1.306
APMT	\$/mes	535.80						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.444	1.073
	\$/kW		98.61					
GDMTO	\$/mes	535.80						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.491	
	\$/kW		98.61					322.57
GDMTH	\$/mes	535.80						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.3952	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	0.7155	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.0302	
	\$/kW		98.61					338.62
DIST	\$/mes	1607.39						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.4318	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	0.7818	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.1269	
	\$/kWh Semipunta	0.1758		0.0074		0.0060	1.0578	
	\$/kW							370.97
DIT	\$/mes	1607.39						
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.4992	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	0.9038	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2985	
	\$/kWh Semipunta	0.0772		0.0074		0.0060	1.2196	
	\$/kW							380.04

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
tarifaria					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.8020	0.0074		0.0060	0.821	0.437
DB2	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.9139	0.0074		0.0060	0.818	0.436
PDBT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	2.224	0.667
GDBT	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	2.678	
	\$/kW		211.95					250.26
RABT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	0.818	0.501
RAMT	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.779	
	\$/kW		98.61					145.84
APBT	\$/mes				53.58			
	\$/kWh	0.1758	0.7340	0.0074		0.0060	2.759	1.213
APMT	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.855	0.769
	\$/kW		98.61					
GDMTO	\$/mes				535.80			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	2.027	
	\$/kW		98.61					248.03
GDMTH	\$/mes				535.80			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	1.7993	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	2.3343	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	3.3609	
	\$/kW		98.61					242.73
DIST	\$/mes				1607.39			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	1.9619	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	2.5451	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	3.6686	
	\$/kW							270.68
DIT	\$/mes				1607.39			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	2.2955	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	2.8951	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	4.1597	
	\$/kW							314.41

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.2555	0.0074		0.0060	0.744	0.481
DB2	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.0759	0.0074		0.0060	0.740	0.479
PDBT	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	1.550	0.999
GDBT	\$/mes				277.76			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.566	
	\$/kW		405.39					287.57
RABT	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	0.726	0.555
RAMT	\$/mes				277.76			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.687	
	\$/kW		107.45					145.84
APBT	\$/mes				27.78			
	\$/kWh	0.1758	1.0232	0.0074		0.0060	1.378	1.446
APMT	\$/mes				277.76			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.111	1.091
	\$/kW		107.45					
GDMTO	\$/mes				277.76			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.271	
	\$/kW		107.45					319.36
GDMTH	\$/mes				277.76			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8146	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5896	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8367	
	\$/kW		107.45					370.97
DIST	\$/mes				833.29			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8527	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5108	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8263	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes				833.29			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7322	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4312	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.5917	
	\$/kW							380.04

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				27.44			
	\$/kWh	0.1758	1.6877	0.0074		0.0060	0.715	0.427
DB2	\$/mes				27.44			
	\$/kWh	0.1758	1.4463	0.0074		0.0060	0.715	0.426
PDBT	\$/mes				27.44			
	\$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	1.350	0.826
GDBT	\$/mes				274.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.188	
	\$/kW		544.97					246.02
RABT	\$/mes				27.44			
	\$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	0.707	0.489
RAMT	\$/mes				274.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.686	
	\$/kW		170.40					145.84
APBT	\$/mes				27.44			
	\$/kWh	0.1758	1.3755	0.0074		0.0060	1.258	1.274
APMT	\$/mes				274.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.111	1.081
	\$/kW		170.40					
GDMTO	\$/mes				274.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.137	
	\$/kW		170.40					281.41
GDMTH	\$/mes				274.38			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8124	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5921	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8163	
	\$/kW		170.40					370.82
DIST	\$/mes				823.15			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8161	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4519	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7419	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes				823.15			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7681	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4330	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6186	
	\$/kW							380.04

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
				Básico	MEM			
DB1	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.5706	0.0074		0.0060	0.737	0.472
DB2	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.3460	0.0074		0.0060	0.739	0.469
PDBT	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	1.345	0.830
GDBT	\$/mes				313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.410	
	\$/kW		507.18					258.83
RABT	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	0.720	0.543
RAMT	\$/mes				313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.685	
	\$/kW		163.94					145.84
APBT	\$/mes				31.39			
	\$/kWh	0.1758	1.2801	0.0074		0.0060	1.355	1.415
APMT	\$/mes				313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.108	1.085
	\$/kW		163.94					
GDMTO	\$/mes				313.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.253	
	\$/kW		163.94					316.69
GDMTH	\$/mes				313.90			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8100	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5929	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8216	
	\$/kW		163.94					367.53
DIST	\$/mes				941.70			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8009	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4904	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7043	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes				941.70			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8149	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4549	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7363	
	\$/kW							380.04

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades			del CENACE	Suministrador	conexos no		
tarifaria				Básico				
DB1	\$/mes			31.43				
	\$/kWh	0.1758	1.7720	0.0074		0.0060	0.751	0.510
DB2	\$/mes			31.43				
	\$/kWh	0.1758	1.5186	0.0074		0.0060	0.742	0.508
PDBT	\$/mes			31.43				
	\$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	1.259	0.822
GDBT	\$/mes			314.31				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.275	
	\$/kW		572.21					228.64
RABT	\$/mes			31.43				
	\$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	0.740	0.591
RAMT	\$/mes			314.31				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.691	
	\$/kW		242.43					145.84
APBT	\$/mes			31.43				
	\$/kWh	0.1758	1.4443	0.0074		0.0060	1.490	1.540
APMT	\$/mes			314.31				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.868	0.901
	\$/kW		242.43					
GDMTO	\$/mes			314.31				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.014	
	\$/kW		242.43					248.36
GDMTH	\$/mes			314.31				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7300	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4300	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6429	
	\$/kW		242.43					345.14
DIST	\$/mes			942.94				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8424	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5090	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7939	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes			942.94				
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8764	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.5659	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.8521	
	\$/kW							380.04

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
				Básico	MEM			
DB1	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2209	0.0074		0.0060	0.702	0.447
DB2	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	0.9888	0.0074		0.0060	0.706	0.445
PDBT	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	1.528	0.959
GDBT	\$/mes				340.95			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.393	
	\$/kW		412.40					287.57
RABT	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	0.701	0.513
RAMT	\$/mes				340.95			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.676	
	\$/kW		136.36					145.84
APBT	\$/mes				34.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2256	0.0074		0.0060	1.202	1.336
APMT	\$/mes				340.95			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.027	1.083
	\$/kW		136.36					
GDMTO	\$/mes				340.95			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.099	
	\$/kW		136.36					303.66
GDMTH	\$/mes				340.95			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7630	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4175	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6719	
	\$/kW		136.36					370.97
DIST	\$/mes				1022.86			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7884	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3779	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5787	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes				1022.86			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8340	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.5474	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6951	
	\$/kW							380.04

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
tarifaria				Básico	MEM			
DB1	\$/mes				37.22			
	\$/kWh	0.1758	0.8883	0.0074		0.0060	0.687	0.482
DB2	\$/mes				37.22			
	\$/kWh	0.1758	0.7194	0.0074		0.0060	0.687	0.480
PDBT	\$/mes				37.22			
	\$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074		0.0060	1.347	1.035
GDBT	\$/mes				372.22			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.126	
	\$/kW		300.02					252.42
RABT	\$/mes				37.22			
	\$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074		0.0060	0.686	0.556
RAMT	\$/mes				372.22			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.654	
	\$/kW		63.39					145.84
APBT	\$/mes				37.22			
	\$/kWh	0.1758	0.8917	0.0074		0.0060	1.125	1.448
APMT	\$/mes				372.22			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.899	1.074
	\$/kW		63.39					
GDMTO	\$/mes				372.22			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.014	
	\$/kW		63.39					322.57
GDMTH	\$/mes				372.22			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7828	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3168	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.4447	
	\$/kW		63.39					380.04
DIST	\$/mes				1116.66			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7595	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.2960	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.4223	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes				1116.66			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6810	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.2558	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.3233	
	\$/kW							380.04

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.8014	0.0074		0.0060	0.737	0.475
DB2	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.5437	0.0074		0.0060	0.739	0.473
PDBT	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	1.657	1.022
	\$/mes				333.35			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.232	
	\$/kW		581.69					230.94
RABT	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	0.727	0.548
	\$/mes				333.35			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.688	
	\$/kW		175.88					145.84
APBT	\$/mes				33.34			
	\$/kWh	0.1758	1.4682	0.0074		0.0060	1.393	1.428
	\$/mes				333.35			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.122	1.075
	\$/kW		175.88					
	\$/mes				333.35			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.155	
	\$/kW		175.88					294.66
	\$/mes				333.35			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7758	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5293	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7437	
	\$/kW		175.88					370.97
	\$/mes				1000.06			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8352	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4912	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7953	
	\$/kW							380.04
	\$/mes				1000.06			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7462	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4366	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.6437	
	\$/kW							370.97

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía
Categoría	Unidades			del CENACE	Suministrador	conexos no	
tarifaria				Básico	MEM		
DB1	\$/mes	55.18					
	\$/kWh	0.1758	0.9863	0.0074	0.0060	0.671	0.436
DB2	\$/mes	55.18					
	\$/kWh	0.1758	0.7793	0.0074	0.0060	0.671	0.434
PDBT	\$/mes	55.18					
	\$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074	0.0060	1.311	0.936
GDBT	\$/mes	551.76					
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	1.259	
	\$/kW		233.26				294.61
RABT	\$/mes	55.18					
	\$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074	0.0060	0.668	0.499
RAMT	\$/mes	551.76					
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	0.649	
	\$/kW		99.49				145.84
APBT	\$/mes	55.18					
	\$/kWh	0.1758	0.8490	0.0074	0.0060	1.111	1.300
APMT	\$/mes	551.76					
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	0.961	1.077
	\$/kW		99.49				
GDMTO	\$/mes	551.76					
	\$/kWh	0.1758		0.0074	0.0060	1.048	
	\$/kW		99.49				322.57
GDMTH	\$/mes	551.76					
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074	0.0060	0.7340	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074	0.0060	1.2874	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074	0.0060	1.4470	
	\$/kW		99.49				370.97
DIST	\$/mes	1655.28					
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074	0.0060	0.7592	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074	0.0060	1.2345	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074	0.0060	1.4681	
	\$/kW						380.04
DIT	\$/mes	1655.28					
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074	0.0060	0.6565	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074	0.0060	1.1542	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074	0.0060	1.2833	
	\$/kW						370.89

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.4780	0.0074		0.0060	0.704	0.462
DB2	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.3091	0.0074		0.0060	0.693	0.460
PDBT	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	1.174	0.882
GDBT	\$/mes				575.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.320	
	\$/kW		376.24					287.57
RABT	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	0.692	0.532
RAMT	\$/mes				575.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.666	
	\$/kW		80.02					145.84
APBT	\$/mes				57.54			
	\$/kWh	0.1758	1.3973	0.0074		0.0060	1.183	1.386
APMT	\$/mes				575.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.993	1.098
	\$/kW		80.02					
GDMTO	\$/mes				575.38			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.991	
	\$/kW		80.02					294.66
GDMTH	\$/mes				575.38			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7831	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3538	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6156	
	\$/kW		80.02					380.04
DIST	\$/mes				1726.15			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7361	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.2930	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5472	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes				1726.15			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.7391	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.2879	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.4922	
	\$/kW							380.04

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
		Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades			del CENACE	Suministrador	conexos no		
tarifaria				Básico				
DB1	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.7141	0.0074		0.0060	0.717	0.464
DB2	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.4690	0.0074		0.0060	0.721	0.462
PDBT	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074		0.0060	1.337	0.847
GDBT	\$/mes			359.72				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.091	
	\$/kW		553.50					213.62
RABT	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074		0.0060	0.712	0.533
RAMT	\$/mes			359.72				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.681	
	\$/kW		222.09					145.84
APBT	\$/mes			35.97				
	\$/kWh	0.1758	1.3970	0.0074		0.0060	1.306	1.390
APMT	\$/mes			359.72				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.085	1.087
	\$/kW		222.09					
GDMTO	\$/mes			359.72				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.069	
	\$/kW		222.09					275.34
GDMTH	\$/mes			359.72				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.6956	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.3626	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.5533	
	\$/kW		222.09					340.51
DIST	\$/mes			1079.17				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7579	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4603	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6644	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes			1079.17				
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8373	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.4706	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7459	
	\$/kW							380.04

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
				Básico	MEM			
DB1	\$/mes			41.06				
	\$/kWh	0.1758	1.1205	0.0074		0.0060	0.767	0.466
DB2	\$/mes			41.06				
	\$/kWh	0.1758	0.9276	0.0074		0.0060	0.760	0.464
PDBT	\$/mes			41.06				
	\$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	1.728	0.924
GDBT	\$/mes			410.63				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.791	
	\$/kW		324.90					287.57
RABT	\$/mes			41.06				
	\$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	0.760	0.536
RAMT	\$/mes			410.63				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.720	
	\$/kW		99.60					145.84
APBT	\$/mes			41.06				
	\$/kWh	0.1758	1.0775	0.0074		0.0060	1.504	1.397
APMT	\$/mes			410.63				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.233	1.088
	\$/kW		99.60					
GDMTO	\$/mes			410.63				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.458	
	\$/kW		99.60					313.43
GDMTH	\$/mes			410.63				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.9841	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.7825	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	2.0103	
	\$/kW		99.60					370.97
DIST	\$/mes			1231.90				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8789	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.6297	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7958	
	\$/kW							366.94
DIT	\$/mes			1231.90				
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8647	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.6107	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.7350	
	\$/kW							362.84

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
tarifaria					Básico	MEM		
DB1	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.4940	0.0074		0.0060	0.732	0.456
DB2	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2804	0.0074		0.0060	0.726	0.454
PDBT	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	1.456	0.901
GDBT	\$/mes				585.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.229	
	\$/kW		482.44					234.91
RABT	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	0.721	0.523
RAMT	\$/mes				585.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.692	
	\$/kW		155.02					145.84
APBT	\$/mes				58.51			
	\$/kWh	0.1758	1.2177	0.0074		0.0060	1.361	1.364
APMT	\$/mes				585.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.157	1.103
	\$/kW		155.02					
GDMTO	\$/mes				585.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.025	
	\$/kW		155.02					244.72
GDMTH	\$/mes				585.06			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.7729	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4770	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.6790	
	\$/kW		155.02					326.31
DIST	\$/mes				1755.19			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8044	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.4877	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.7470	
	\$/kW							370.97
DIT	\$/mes				1755.19			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.6806	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.3064	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.4549	
	\$/kW							329.45

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
				Básico	MEM			
DB1	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.8253	0.0074		0.0060	0.753	0.522
DB2	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.7073	0.0074		0.0060	0.752	0.519
PDBT	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	1.642	1.070
GDBT	\$/mes				505.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.719	
	\$/kW		266.50					294.61
RABT	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	0.739	0.605
RAMT	\$/mes				505.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.684	
	\$/kW		66.65					145.84
APBT	\$/mes				50.59			
	\$/kWh	0.1758	0.6727	0.0074		0.0060	1.484	1.577
APMT	\$/mes				505.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.097	1.067
	\$/kW		66.65					
GDMTO	\$/mes				505.90			
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.325	
	\$/kW		66.65					328.97
GDMTH	\$/mes				505.90			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8649	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5481	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8385	
	\$/kW		66.65					380.04
DIST	\$/mes				1517.71			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8837	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.6480	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8877	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes				1517.71			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8837	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.6580	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.8535	
	\$/kW							380.04

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación	Operación del	Servicios	Energía	Capacidad
				del CENACE	Suministrador	conexos no		
tarifaria				Básico	MEM			
DB1	\$/mes			66.81				
	\$/kWh	0.1758	1.0564	0.0074		0.0060	0.786	0.619
DB2	\$/mes			66.81				
	\$/kWh	0.1758	0.9052	0.0074		0.0060	0.785	0.616
PDBT	\$/mes			66.81				
	\$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	1.524	1.046
GDBT	\$/mes			668.11				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.836	
	\$/kW		341.11					282.65
RABT	\$/mes			66.81				
	\$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	0.772	0.724
RAMT	\$/mes			668.11				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.683	
	\$/kW		94.43					145.84
APBT	\$/mes			66.81				
	\$/kWh	0.1758	0.8610	0.0074		0.0060	1.709	1.888
APMT	\$/mes			668.11				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.037	1.040
	\$/kW		94.43					
GDMTO	\$/mes			668.11				
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.291	
	\$/kW		94.43					322.57
GDMTH	\$/mes			668.11				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8621	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5360	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8267	
	\$/kW		94.43					380.04
DIST	\$/mes			2004.32				
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.5996	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.1773	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.3489	
	\$/kW							370.97
DIT	\$/mes			2004.32				
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.5379	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.0540	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.1837	
	\$/kW							370.97

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2022				Cargos variables	agosto-22	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	58.66						
	\$/kWh	0.1758	1.0217	0.0074		0.0060	0.795	0.637
DB2	\$/mes	58.66						
	\$/kWh	0.1758	0.8755	0.0074		0.0060	0.794	0.634
PDBT	\$/mes	58.66						
	\$/kWh	0.1758	0.8327	0.0074		0.0060	1.554	1.063
GDBT	\$/mes	586.59						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.935	
	\$/kW		329.92					287.57
RABT	\$/mes	58.66						
	\$/kWh	0.1758	0.8327	0.0074		0.0060	0.781	0.747
RAMT	\$/mes	586.59						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	0.685	
	\$/kW		74.00					145.84
APBT	\$/mes	58.66						
	\$/kWh	0.1758	0.8327	0.0074		0.0060	1.776	1.948
APMT	\$/mes	586.59						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.107	1.071
	\$/kW		74.00					
GDMTO	\$/mes	586.59						
	\$/kWh	0.1758		0.0074		0.0060	1.338	
	\$/kW		74.00					330.48
GDMTH	\$/mes	586.59						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8724	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5581	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8532	
	\$/kW		74.00					380.04
DIST	\$/mes	1759.77						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0074		0.0060	0.8720	
	\$/kWh Intermedio	0.1758		0.0074		0.0060	1.5509	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0074		0.0060	1.8521	
	\$/kW							380.04
DIT	\$/mes	1759.77						
	\$/kWh Base	0.0772		0.0074		0.0060	0.8875	
	\$/kWh Intermedio	0.0772		0.0074		0.0060	1.6542	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0074		0.0060	1.8605	
	\$/kW							380.04

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 115/2020, así como los Votos Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN,
ESTADO DE CHIHUAHUA

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO
COLABORÓ: FERNANDA BITAR SIMÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al veinticinco de enero de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

mediante la que se resuelve la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal.

I. ANTECEDENTES.

1. **Hechos que dieron lugar a la controversia.** Sobre el cauce del Río Conchos —el principal afluente mexicano del Río Bravo— en el Municipio de San Francisco de Conchos, Estado de Chihuahua, se encuentra la presa “La Boquilla”, también conocida como Lago Toronto. Desde su construcción en mil novecientos dieciséis, esta obra hidráulica ha generado energía eléctrica para la región norte del país y funcionado como fuente de abastecimiento de agua para varios distritos de riego, así como para múltiples usuarios ubicados principalmente en los municipios del centro y sur del Estado de Chihuahua.
2. En febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América suscribieron en la ciudad de Washington, D.C., el *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”). Ratificado por el Senado de la República en octubre del año siguiente, en dicho instrumento internacional se estipularon recíprocas concesiones y obligaciones entre los dos países para efectos de la disposición del agua de los Ríos Bravo, Colorado y Tijuana en ambos lados de la frontera.
3. El artículo 4º, apartado B, inciso c), del Tratado de Aguas Internacionales dispone que a los Estados Unidos de América corresponde una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del Río Bravo procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; aunque esa tercera parte no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de cuatrocientos treinta y un millones setecientos veinte un mil metros cúbicos anuales¹.

¹ **ARTÍCULO 4º.** Las aguas del río Bravo (Grande) entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de México se asignan a los dos países de la siguiente manera:

[...]

B.- A los Estados Unidos:

[...]

c).- Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso en exceso de los citados 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies), salvo el derecho a usar de la tercera parte del escurrimiento que llegue al río Bravo (Grande) de dichos afluentes, aunque ella exceda del volumen aludido.

d).- La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados —que son aquellos no denominados en este artículo— entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

En casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este artículo, los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios.

Siempre que la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de por lo menos dos de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se considerará terminando un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento, un nuevo ciclo.

[...]. (Énfasis añadido).

Sin embargo, en el penúltimo párrafo de ese mismo artículo se prevé que en casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir la aportación mínima que debe hacerse a los Estados Unidos de América, los faltantes que existieren al final del ciclo de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios mexicanos. Un ciclo de cinco años del tratado se considerará cerrado independientemente del tiempo transcurrido siempre que, en al menos dos de las presas internacionales de almacenamiento, incluyendo la localizada más aguas arriba del Río Bravo, se cubra la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de América con aguas que pertenezcan a ese país². El ciclo 1 del tratado comenzó el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

4. En diciembre de mil novecientos noventa y dos —recién iniciado el ciclo 25 del Tratado de Aguas Internacionales— se expidió en México la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional. Además de establecerse que la Comisión Nacional del Agua (en lo sucesivo “la CONAGUA”) sería la autoridad encargada de administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en dicho ordenamiento legal se dispuso la creación de órganos denominados “Consejos de Cuenca”. En términos del artículo 13 de la ley, estos cuerpos colegiados fungirían como instancias de coordinación y concertación entre la CONAGUA, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con el objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas en las distintas regiones del país³.
5. En enero de mil novecientos noventa y nueve se instaló formalmente el Consejo de Cuenca del Río Bravo para ejercer tales funciones respecto de un territorio hidrológico que abarcaba ciento cuarenta y seis municipios distribuidos en cinco Estados (cincuenta y siete en Chihuahua⁴, tres en Durango, treinta y dos en Coahuila, cuarenta y cuatro en Nuevo León y diez en Tamaulipas). Este órgano se integraba originalmente por el Titular de la CONAGUA, los Gobernadores de los cinco Estados que participaban en la cuenca y un vocal representante por cada tipo de uso que se le diera al agua —agrícola, agroindustrial, industrial, pecuario, público-urbano o de servicios— en cada una de las entidades federativas participantes⁵.
6. Sin embargo, en abril de dos mil cuatro se reformó la Ley de Aguas Nacionales para disponer que los Consejos de Cuenca serían órganos colegiados de integración mixta en cuyo seno convergerían los tres órdenes de gobierno, y participarían y asumirían compromisos los particulares y las organizaciones de la sociedad. También se les reconoció expresamente funciones de apoyo, consulta y asesoría, y se especificó que a través de ellos tendría lugar la coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica⁶. En relación con su integración, en el nuevo artículo 13 BIS de la Ley de Aguas Nacionales se dispuso que los Consejos de Cuenca contarían con representantes de los gobiernos estatales y

² Véase *ídem*.

³ **Artículo 13 (en su versión original publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos).** La Comisión, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre “La Comisión”, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.
[...].

⁴ Del Estado de Chihuahua participan dentro de la Cuenca del Río Bravo los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Cuauhtemoc, Cusiuhuirachi, Chihuahua, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temoachi y Valle de Zaragoza. Véase las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web <https://www.cuencaribravo.org/reglas-del-consejo-de-cuenca-del-r%C3%ADO-bravo>.

⁵ Véase las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, disponibles en el sitio web <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/ROFCC.pdf>, así como el acta constitutiva y de establecimiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5ae39aef3c024.pdf.

⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...].

XV. “Consejo de Cuenca”: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre “la Comisión”, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;

[...].

Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

[...].

municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica, en un porcentaje de representación que no sería mayor al treinta y cinco por ciento (35%), independientemente de que los organismos prestadores del servicio de agua potable y saneamiento fueran considerados usuarios⁷. Asimismo, en el artículo 13 BIS 2, fracción III, del referido ordenamiento legal se previó que los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca estarían representados conforme se determinara en cada Estado⁸.

7. En consecuencia, al Consejo de Cuenca del Río Bravo se incorporaron con voz y voto representantes tanto de los municipios como de la sociedad civil. En concordancia con los artículos 13 BIS y 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 16 de las *Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo* se dispuso que, en adición a las vocalías del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales, de los diversos usuarios de agua y de las organizaciones no gubernamentales, en este Consejo de Cuenca habría ahora un representante común para los gobiernos municipales de cada uno de los Estados miembros, es decir, cinco vocales municipales en total, independientemente del número de municipios con que cada entidad federativa participara en esa cuenca hidrológica⁹.
8. El ocho de febrero de dos mil doce se reformó y adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "la Constitución Federal") para incorporar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. En el párrafo sexto de dicho precepto se dispuso que el Estado garantizaría este derecho y que la ley definiría las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la

⁷ **Artículo 13 BIS.** Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica.	Cuando más 35%
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales.	Al menos 50%

El Presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

⁸ **Artículo 13 BIS 2.** Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita "la Comisión", y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte, conforme a los siguientes lineamientos generales:

[...]

III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Los vocales propietarios municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;

[...] (Énfasis añadido).

⁹ **Artículo 16.** En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER.	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

* Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quórum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines¹⁰. Asimismo, en el artículo tercero transitorio del respectivo Decreto de reforma constitucional se otorgó al Congreso de la Unión un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas¹¹. Este plazo venció el tres de febrero de dos mil trece.

9. El veinticuatro de octubre de dos mil quince, dada la severa sequía que se había vivido en el norte de México durante los años previos, concluyó el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales sin que se realizaran las entregas mínimas de agua proveniente de los seis afluentes mexicanos del Río Bravo que debían hacerse a los Estados Unidos de América¹². Por lo tanto, el Estado Mexicano quedó obligado a reponer los faltantes durante el siguiente ciclo de cinco años —es decir, antes del veinticuatro de octubre de dos mil veinte— en términos de lo dispuesto en el artículo 4° del instrumento internacional (*supra* párr. 3).
10. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, en una mesa de trabajo convocada por la Secretaría de Gobernación a solicitud de la CONAGUA, los Gobernadores de Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León, así como el Secretario General de Gobierno de Coahuila, acordaron: (a) atender por parte de la CONAGUA las solicitudes de los distritos de riego de la Cuenca de Río Bravo en términos de su ciclo agrícola pendiente, de los Estados presentes, y (b) cumplir a cabalidad con el Tratado de Aguas Internacionales¹³.
11. Ese mismo día el Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA acordó que, a fin de pagar a los Estados Unidos de América los adeudos con motivo del Tratado de Aguas Internacionales, dispondría de agua almacenada en las presas Francisco I. Madero (“Las Vírgenes”), Luis L. León (“El Granero”) y “La Boquilla”, todas ellas ubicadas en el Estado de Chihuahua. Específicamente en relación con la presa “La Boquilla”, la autoridad federal acordó disponer de un volumen de aproximadamente mil millones de metros cúbicos de agua para dar cumplimiento al tratado¹⁴.
12. El tres de febrero de dos mil veinte, en vista de diversos bloqueos que a raíz del anuncio del acuerdo de la CONAGUA tuvieron lugar en la presa Luis L. León (“El Granero”), ubicada en el Municipio de Aldama, elementos de la Guardia Nacional fueron enviados a la presa “La Boquilla” para resguardar sus instalaciones. Al día siguiente, sin embargo, un grupo de aproximadamente quinientos ciudadanos y productores agrícolas del Estado de Chihuahua se presentó en el lugar para impedir la sustracción del agua de la presa y tuvo lugar un enfrentamiento con los elementos de seguridad pública.
13. El cinco de febrero siguiente el Titular del Ejecutivo Federal señaló en conferencia de prensa que se cumpliría sin excepción con el Tratado de Aguas Internacionales. Consecuentemente, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa “La Boquilla”.
14. Finalmente, el nueve de abril de dos mil veinte la Titular de la CONAGUA expidió el *Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020* (en lo sucesivo “el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte”) ¹⁵. Allí se especificó cuáles cuencas hidrológicas presentaban condiciones de sequía severa, extrema o excepcional —entre las que figuraba la Cuenca del Río Bravo— y se dispuso que la CONAGUA, conforme a los resultados de los análisis y dictámenes realizados por el Monitor de Sequía de México, a fin de garantizar el abasto de agua para uso doméstico y público urbano, podía ejecutar las medidas transitorias concertadas con los representantes de los usuarios en los Consejos de Cuenca que se encontraran en tal situación.
15. **Presentación de la demanda.** El veintiocho de julio de dos mil veinte el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, a través de su Presidente Municipal, promovió controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Federal, de la CONAGUA, del Delegado de la CONAGUA en

¹⁰ Artículo 4°. [...].

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...].

¹¹ Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

¹² Véase Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, “Entrega de Aguas del Río Bravo: Tratado de Aguas de 1944”, septiembre de dos mil veinte, págs. 9 y 10, disponible en el sitio web: https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5f7b9d56d314b.pdf.

¹³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 3 y 4.

¹⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

¹⁵ Véase el Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, *Diario Oficial de la Federación*, No. de edición del mes: 11, jueves nueve de abril de dos mil veinte, págs. 4 a 6, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591407&fecha=09/04/2020.

el Estado de Chihuahua, del Consejo de Cuenca del Río Bravo y del Comandante de la Guardia Nacional. En su demanda señaló como actos impugnados: (a) la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas; (b) la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca; (c) las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales; (d) la utilización de la Guardia Nacional para su ejecución por la fuerza; y, por último, (e) el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte.

16. Argumentó, en esencia, que las omisiones y los actos impugnados desembocaban en la disposición de aguas que ya se encontraban comprometidas para los distintos usuarios de la zona, incluido el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, como proveedor del servicio de agua de uso doméstico y público urbano, sin que se le diera la intervención efectiva que ordena la Constitución en la gestión de los recursos hídricos nacionales. Consideró que esto vulneraba en su perjuicio las atribuciones previstas en los artículos 1º, 4º, 27, 115 y 133 de la Constitución Federal, así como el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (*supra* párr. 8), y que con ello se transgredía además el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico de su población, el derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias y las disposiciones del Tratado de Aguas Internacionales. Asimismo, el municipio actor señaló como terceros interesados a los Estados de Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, por lo que solicitó que fueran llamados al juicio¹⁶.
17. **Trámite y admisión de la demanda.** El treinta de julio de dos mil veinte el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la controversia constitucional, registrarla con el número **115/2020** y, por conexidad con las controversias constitucionales 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 56/2020 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 67/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020 y 79/2020 turnarla al Ministro Javier Laynez Potisek para que se encargara de instruir el procedimiento correspondiente¹⁷.
18. El cinco de agosto siguiente el Ministro instructor admitió a trámite la demanda¹⁸. Por un lado, tuvo como autoridades demandadas únicamente al Congreso de la Unión —por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores— y al Poder Ejecutivo Federal, pues el resto de las dependencias señaladas en la demanda eran subordinadas de éste. En consecuencia, ordenó emplazar a juicio a los poderes demandados para que formularan su contestación y les requirió para que, al hacerlo, remitieran copia certificada de todas las constancias relacionadas con las omisiones y los actos impugnados. Por otro lado, aunque resolvió tener como tercero interesado en la controversia constitucional al Estado de Chihuahua, negó tal carácter a los Estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que correspondiera a su representación.
19. **Contestación a la demanda y vencimiento del plazo del tercero interesado para realizar manifestaciones.** Los días ocho, diecisiete y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal presentaron sendos escritos donde dieron contestación a la demanda¹⁹. Éstos fueron agregados al expediente mediante auto de veinte de octubre del mismo año²⁰. Por su parte, el once de noviembre siguiente el Ministro instructor determinó que había precluido el derecho del Estado de Chihuahua a realizar manifestaciones como tercero interesado²¹.
20. **Audiencia pública, alegatos y cierre de instrucción.** El uno de diciembre de dos mil veinte se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “la Ley Reglamentaria”). En ella se hizo la relación de los autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y por presentados los alegatos formulados por las partes demandadas²². En consecuencia, el ocho de diciembre siguiente se declaró cerrada la instrucción y se colocó el expediente en estado de resolución²³.

¹⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 1 y 2.

¹⁷ Véase *ibíd.*, fojas 20 y 21.

¹⁸ Véase *ibíd.*, fojas 24 a 26.

¹⁹ Véase *ibíd.*, fojas 79 a 105, 660 a 712 y 716 a 744, respectivamente.

²⁰ Véase *ibíd.*, fojas 754 a 758.

²¹ Véase *ibíd.*, fojas 810 y 811.

²² Véase *ibíd.*, fojas 848 y 849.

²³ Véase *ibíd.*, foja 851.

II. COMPETENCIA.

21. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Federal²⁴; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁵, así como en los puntos Segundo, fracción I, y Quinto, del Acuerdo General Plenario 5/2013²⁶, pues se trata de un conflicto entre un municipio y dos poderes de la Federación, en el que se plantean diversas omisiones legislativas, por lo que resulta necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

III. PRECISIÓN DE LAS OMISIONES Y LOS ACTOS IMPUGNADOS.

22. En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria²⁷ procede, en primer lugar, fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y la apreciación de las pruebas para tenerlos o no por demostrados. De la lectura integral de la demanda se desprende que en el presente asunto se controvierte lo siguiente:
- A. Del Congreso de la Unión se impugna la **omisión** de expedir una Ley General de Aguas²⁸. Esta omisión legislativa absoluta se tiene por **demostrada** con las afirmaciones de las partes demandadas respecto a la imposibilidad de expedir tal ordenamiento legal debido a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19) y con las copias certificadas del procedimiento legislativo correspondiente en ambas Cámaras del Congreso de la Unión²⁹.
 - B. Del Ejecutivo Federal se impugna la **omisión** de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca³⁰. Al tratarse de una omisión legislativa relativa respecto del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales vigente, la existencia del acto impugnado se tiene por **demostrada** con copia de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de veinticinco de agosto de dos mil catorce³¹, fecha en que dicho ordenamiento reglamentario sufrió su última modificación.
 - C. Del Ejecutivo Federal se impugnan las **órdenes** de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales³². Su existencia se tiene por **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que se pagaría el adeudo de agua a los Estados Unidos de América³³ y con la copia certificada de la minuta de la reunión 1421 del Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA en la cual se determinaron los volúmenes de extracción de agua autorizados en relación con la presa "La Boquilla"³⁴.

²⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

b) La Federación y un municipio;

[...].

²⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

²⁶ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;

[...].

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

²⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, acto u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

[...].

²⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, foja 2.

²⁹ Véase *ibíd.*, fojas 101 y 103.

³⁰ Véase *ibíd.*, fojas 2 y 3.

³¹ Véase el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCXXXI, No. 18, lunes veinticinco de agosto de dos mil catorce, págs. 11 y 12, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=08&day=25.

³² Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 2 y 3.

³³ Véase *ibíd.*, foja 661.

³⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

- D. Del Ejecutivo Federal se impugna la **utilización de la Guardia Nacional** para ejecutar por la fuerza de las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales³⁵. La existencia de este acto queda **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que la presencia de la Guardia Nacional en la presa “La Boquilla” había obedecido a la necesidad de resguardar esas instalaciones a raíz de los múltiples bloqueos que tuvieron lugar en la diversa presa Luis L. León (“El Granero”) ubicada en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, después de que la CONAGUA anunciara la decisión de extraer agua de las presas ubicadas en dicha entidad federativa³⁶.
- E. Finalmente, del Ejecutivo Federal se impugna el **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de ese mismo año³⁷. Su existencia queda acreditada con un ejemplar electrónico de la correspondiente publicación oficial³⁸.

IV. LEGITIMACIÓN.

23. **Legitimación activa.** El primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria³⁹ dispone que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo. En el presente asunto la demanda fue suscrita por Flora Ruiz Corral, en su carácter de Presidenta Municipal de Huejotitán, Estado de Chihuahua, quien demostró tener tal cargo con la presentación de una copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴⁰. Si en términos del artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua⁴¹, los presidentes municipales tienen expresamente la atribución de representar a los municipios en los procedimientos jurisdiccionales, entonces se tiene por acreditada la legitimación activa del municipio actor.
24. **Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria dispone que tendrá el carácter de demandado en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la impugnación⁴². Dado que en la tramitación del presente asunto se tuvieron como partes demandadas únicamente al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, en términos del citado precepto 11 de la Ley Reglamentaria⁴³ procede analizar la personalidad de cada uno de los funcionarios que comparecen en representación de tales autoridades.
25. En primer lugar, en representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión compareció el Senador Eduardo Ramírez Aguilar en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con el “*Acta de la Junta Previa celebrada el lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte*” en la que consta su nombramiento⁴⁴. Si de acuerdo con el artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵, dicho funcionario tiene la representación jurídica de la Cámara de Senadores, entonces es claro que se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia en su representación.

³⁵ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, foja 3.

³⁶ Véase *ibíd.*, foja 661.

³⁷ Véase *ibíd.*, foja 3.

³⁸ Véase *supra* nota 15.

³⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, foja 19.

⁴¹ **Artículo 29.** La o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

[...].

⁴² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...].

⁴³ Véase *supra* nota 39.

⁴⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 107 a 109.

⁴⁵ **Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]. (Énfasis añadido).

26. Por otro lado, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión compareció la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de dos de septiembre de dos mil veinte del Pleno de la Cámara de Diputados en la que consta su nombramiento⁴⁶. Si de acuerdo con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁷, el Presidente de la Mesa Directiva tiene la representación de la Cámara de Diputados, es claro que dicha funcionaria está legitimada para comparecer en la presente controversia.
27. Finalmente, en representación del Ejecutivo Federal compareció Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la República⁴⁸. Si en términos de los artículos 90 de la Constitución Federal⁴⁹; 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁵⁰; y 1, primer párrafo, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal⁵¹, así como del Acuerdo Presidencial de nueve de enero de dos mil uno⁵², el Consejero Jurídico tiene la atribución de representar al Ejecutivo Federal en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, entonces es indudable que dicho funcionario está legitimado para comparecer en el este asunto.

V. OPORTUNIDAD.

28. La promoción de una controversia constitucional debe hacerse dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria⁵³ o, en su defecto, los fijados por los precedentes de la Suprema Corte. De lo contrario, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el diverso 19, fracción VII, y deberá sobreseerse en términos del 20, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal⁵⁴. En atención a

⁴⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 745 a 752.

⁴⁷ **Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...].

⁴⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, foja 73.

⁴⁹ **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

⁵⁰ **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

[...].

⁵¹ **Artículo 1.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

[...].

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

[...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

⁵² **ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵³ **Artículo 21 (versión reformada el siete de junio de dos mil veintiuno).** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

[...].

⁵⁴ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

que en la presente controversia constitucional se impugnaron y se tuvo por demostrada la existencia de diversos tipos de omisiones y actos, el análisis de la oportunidad en su impugnación se hará atendiendo a cada uno de ellos.

A

29. **Omisión legislativa del Congreso de la Unión.** En primer lugar, la impugnación de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas (*supra* párr. 22, inciso **A**) se considera **oportuna**. Es criterio reiterado del Tribunal Pleno que el plazo para impugnar omisiones legislativas por vía de una controversia constitucional se actualiza día a día mientras aquéllas subsistan y, por consiguiente, pueden controvertirse en cualquier tiempo⁵⁵. No es obstáculo para llegar a esta conclusión que la nueva redacción de la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria disponga que, "*tratándose de actos u omisiones*", el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días⁵⁶.
30. En primer lugar, tal porción normativa es inaplicable en el presente asunto en términos del artículo quinto transitorio del Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno⁵⁷, instrumento a través del cual aquélla fue reformada. Ahí se prevé que las controversias constitucionales presentadas antes de la entrada en vigor de las reformas —como sucedió en este caso— deberán tramitarse conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el procedimiento. Lo contrario significaría aplicar retroactivamente la ley en perjuicio del municipio actor y de los titulares de los derechos humanos cuya violación se aduce, conclusión claramente incompatible con el artículo 14 de la Constitución Federal y con el principio *pro actione*⁵⁸.
31. En segundo lugar, suponiendo que el nuevo plazo legal sí fuera aplicable retroactivamente, la fracción I reformada no se refiere a todas las omisiones impugnables en vía de controversia constitucional, sino únicamente a las que derivan directamente de un acto positivo⁵⁹. Dado que ninguno de los supuestos de inicio de plazo previstos en esa fracción es apto para calificar actos omisivos que no deriven directamente de uno positivo, pues las omisiones como tal no surten efectos conforme a una ley, no se ejecutan, ni tampoco se hacen saber a los afectados, entonces no puede considerarse que ese precepto sea aplicable a la omisión legislativa impugnada.

B

32. **Omisión legislativa del Ejecutivo Federal.** La impugnación de la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (*supra* párr. 22, inciso **B**) también se considera **oportuna**. Como recién se explicó (*supra* párrs. 29 a 31), las omisiones legislativas —sean atribuidas al Poder Legislativo o al Ejecutivo en ejercicio de su facultad reglamentaria— que no deriven directamente de un acto positivo pueden impugnarse por vía de controversia constitucional en todo momento mientras subsistan⁶⁰, sin que les sea aplicable la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.
33. Tampoco es obstáculo para llegar a esta conclusión que el Poder Ejecutivo Federal señale que el plazo para impugnar dicha omisión feneció porque ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, toda vez que dicho precepto había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos noventa y siete⁶¹. Contra lo que sugiere la autoridad demandada, una lectura integral de la demanda muestra que el municipio actor no impugna esa disposición de carácter general como tal, sino más bien la omisión del

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

[...].

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...].

⁵⁵ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVIII, agosto de dos mil tres, pág. 1296.

⁵⁶ Véase *supra* nota 53.

⁵⁷ **QUINTO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

⁵⁸ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala número 1a.CCVI/2018 (10a.) cuyo rubro es "**PRINCIPIO PRO ACTIONE. EN SU APLICACIÓN A CASOS EN LOS QUE NO EXISTA CLARIDAD RESPECTO A SI UN ASUNTO ES O NO JUSTICIALE, DEBERÁ PREFERIRSE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 61, tomo I, diciembre de dos mil dieciocho, pág. 377.

⁵⁹ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia número P./J.113/2010 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PLAZO PARA PROMOVERLA CONTRA UNA OMISIÓN DERIVADA DE UN ACTO POSITIVO QUE NO SE CONTROVIRTIÓ OPORTUNAMENTE ES EL QUE RIGE LA IMPUGNACIÓN DE ÉSTE.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, enero de dos mil once, pág. 2716.

⁶⁰ Véase las tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.43/2003, citada en *supra* nota 55, y número P./J.113/2010, citada en *supra* nota 59.

⁶¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 674 a 676.

Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce (*supra* párr. 8). Así, **debe desestimarse** la causa de improcedencia invocada en ese sentido.

C

34. **Órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla”.** La impugnación de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso C) se considera también **oportuna**. Toda vez que no existe documento alguno en el expediente en que se actúa del que se desprenda fehacientemente que antes de la fecha de presentación de la demanda —es decir, del veintiocho de julio de dos mil veinte— el municipio actor haya tenido conocimiento de los actos reclamados, o de que se haya ostentado como sabedor de los mismos, entonces debe considerarse que formuló su impugnación dentro del plazo de treinta días hábiles que prevé la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.

D

35. **Utilización de la Guardia Nacional.** También la impugnación de la utilización de la Guardia Nacional por el Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso D) para ejecutar las referidas órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla” a fin de cubrir los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales se considera **oportuna**. Al igual que sucede con aquéllas, no existe constancia alguna en el expediente de que el municipio actor haya tenido conocimiento del acto impugnado o se haya ostentado sabedor de él antes de la fecha de presentación de la demanda.

E

36. **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía.** Por último, la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte reclamado al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso E) se considera igualmente **oportuna**. Si dicho instrumento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte⁶² y la demanda se presentó el veintiocho de julio del mismo año, es evidente que su impugnación se realizó dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surtió efectos su notificación.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

37. De que la impugnación de una omisión o un acto en controversia constitucional se haya considerado oportuna no se sigue que el medio de control sea procedente contra ellos. Corresponde ahora, por tanto, analizar si respecto de las omisiones y/o los actos aquí impugnados se actualiza alguna otra causa de improcedencia —ya sea invocada por las partes demandadas, o bien, advertida de oficio por la Suprema Corte— que impidiera la resolución de fondo del presente asunto⁶³.

A

38. **Procedencia de la controversia constitucional contra omisiones legislativas.** En primer lugar, respecto de las dos omisiones legislativas impugnadas por el municipio actor (*supra* párr. 22, incisos A y B), la Cámara de Diputados sostiene que el presente medio de impugnación es improcedente porque a través de una controversia constitucional no es posible combatir omisiones de carácter legislativo. Afirma que mediante esta vía de control únicamente pueden impugnarse normas generales o actos⁶⁴.
39. Esta causa de improcedencia **debe desestimarse**. Independientemente de que el texto vigente del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal ya contempla expresamente a las omisiones en general como objeto de control constitucional a través de este medio de impugnación, sin que se haga allí algún tipo de distinción o exclusión⁶⁵, es incuestionable que, desde mucho antes de la última reforma a este precepto, la Suprema Corte ya había zanjado que la controversia constitucional sí es procedente para impugnar omisiones de carácter legislativo. Tal como se explicó en el apartado anterior (*supra* párr. 29), es criterio reiterado del Tribunal Pleno que las omisiones legislativas pueden controvertirse por vía de una controversia constitucional en cualquier tiempo mientras subsistan⁶⁶.

B

40. **Interés legítimo del actor.** En segundo lugar, respecto de todas las omisiones y los actos impugnados en la presente controversia constitucional, tanto la Cámara de Diputados como el Ejecutivo Federal invocan la causa de improcedencia consistente en la falta de interés legítimo del municipio actor⁶⁷. Sostienen que éste no señala qué facultad constitucional propia fue transgredida a partir de las

⁶² Véase *supra* nota 15.

⁶³ No se abordará la causa relativa al Tratado de Aguas Internacionales porque no fue impugnado.

⁶⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 728 a 731.

⁶⁵ Véase *supra* nota 24.

⁶⁶ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 55.

⁶⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 723 a 728 y 676 a 679, respectivamente.

omisiones y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos de la presa “La Boquilla”. En su concepto, dado lo resuelto por esta Suprema Corte en asuntos como la **controversia constitucional 84/2007**⁶⁸, promovida por el Estado de Tamaulipas contra la Federación por el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales, el presente medio de impugnación debe sobrepasar porque un ente legitimado no puede promover controversia constitucional contra una norma general o acto que sea ajeno a su esfera de atribuciones.

41. Esta causa de improcedencia también **debe desestimarse**. El Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que en una controversia constitucional se acredita el interés legítimo cuando exista al menos un principio de agravio en perjuicio del actor⁶⁹. También es criterio reiterado de la Suprema Corte que este agravio puede derivar no sólo de una invasión competencial, “sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución.”⁷⁰ De este modo, para que se actualizara la causa de improcedencia invocada, tendría que quedar acreditado que en la demanda no se aduce siquiera una sola violación a algún precepto constitucional que reconozca facultades al actor.
42. Sin embargo, contra lo que sostienen las autoridades aludidas, en su escrito de demanda el municipio actor aduce violaciones a la facultad de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Federal⁷¹, así como a la facultad de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el diverso 115, fracción III, inciso a), también de la Constitución Federal⁷². Además, el precedente invocado por las partes demandadas no es aplicable al presente asunto porque aquél versa sobre el interés legítimo de una *entidad federativa* para impugnar actos o disposiciones en materia de aguas, pero no sobre el de los *municipios*. El interés legítimo de un municipio para controvertir normas generales, actos u omisiones en materia de aguas es sustancialmente distinto al de las entidades federativas, dadas las facultades constitucionales que los municipios tienen conferidas originariamente en ese rubro específico.

C

43. **Violaciones indirectas a la Constitución Federal.** En tercer lugar, el Ejecutivo Federal señala en su contestación que el presente medio de impugnación es improcedente respecto de todo aquello que se le atribuye porque únicamente se plantean cuestiones de legalidad y, en términos de lo resuelto por esta Suprema Corte en los **recursos de reclamación 150/2019-CA**⁷³, **158/2019-CA**⁷⁴ y **151/2019-CA**⁷⁵, en una controversia constitucional únicamente es posible realizar planteamientos propiamente de *constitucionalidad*⁷⁶.
44. Esta Suprema Corte considera que asiste parcialmente la razón a la parte demandada y se actualiza la causa de improcedencia invocada, aunque únicamente respecto de la impugnación de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca (*supra* párr. 22, inciso B). De la lectura integral de la demanda se desprende que, en relación con dicha omisión legislativa relativa, el municipio actor simplemente aduce violaciones del Ejecutivo Federal a los artículos 5, 13 BIS, 13 BIS 2 y 13 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales⁷⁷, pero no esgrime algún concepto de invalidez que sea propiamente constitucional.

⁶⁸ Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil diez, por mayoría de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Aguilar Morales y Valls Hernández y las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas. Los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra al considerar que el Estado de Tamaulipas sí contaba con interés legítimo para promover la controversia constitucional.

⁶⁹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

⁷⁰ Tesis de jurisprudencia número P./J.42/2015(10a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 25, tomo I, diciembre de dos mil quince, pág. 33.

⁷¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 2 a 11.

⁷² Véase *ibíd.*, fojas 11 a 17.

⁷³ Resuelto el tres de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de cinco votos.

⁷⁴ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁵ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 680 a 685.

⁷⁷ Véase *ibíd.*, fojas 15 a 17.

45. Tal como señala la autoridad demandada, en los precedentes referidos esta Suprema Corte abandonó por mayoría de votos el criterio sustentado en la tesis P./J.98/99 de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, que permitía impugnar en controversia constitucional violaciones indirectas a la Constitución Federal⁷⁸. El nuevo criterio incluso ya fue retomado por el constituyente permanente y desde el once de marzo de este año está plasmado de forma expresa en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal⁷⁹. En consecuencia, respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸⁰, y **debe sobreseerse** respecto de ella.

D

46. **Ausencia de causa de pedir y de conceptos de invalidez.** En cuarto lugar, el Ejecutivo Federal sostiene que la presente controversia constitucional es improcedente respecto del acto impugnado relativo a la utilización de la Guardia Nacional para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” a fin de pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso D), puesto que no existe una causa de pedir ni tampoco conceptos de invalidez en relación con aquél. Afirma que, en términos de los precedentes del Tribunal Pleno⁸¹, la controversia constitucional debe sobreseerse en relación con este acto al no ser posible determinar cómo afecta las atribuciones constitucionales del demandante.
47. Esta Suprema Corte considera que efectivamente **se actualiza** la causa de improcedencia invocada por el Ejecutivo Federal. Del análisis integral del escrito de demanda se desprende que, aunque el municipio actor señale como acto impugnado el uso de la fuerza pública a través de la Guardia Nacional para extraer las aguas de la presa “La Boquilla”⁸², no hay causa de pedir ni conceptos de invalidez en relación con dichos actos, pues los argumentos esgrimidos en el resto de la demanda en realidad se encuentran encaminados a controvertir las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para el pago de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso C). Toda vez que la utilización de la Guardia Nacional para ejecutar tales órdenes no se controvierte por vicios propios, en relación con tales actos de ejecución se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸³ y, por ende, **debe sobreseerse** respecto de ellos.
48. Por otra parte, este Tribunal Pleno advierte de oficio que esa misma causa de improcedencia se actualiza respecto de la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte atribuido también al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso E). De una lectura pormenorizada de la demanda se desprende que el único argumento que presentó el municipio actor en relación con dicho Acuerdo fue que se emitió con base en la reglamentación que rige a los Consejos de Cuenca, la cual no les otorga participación a los municipios. Es claro que el agravio esgrimido se encuentra encaminado a demostrar la invalidez de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. En párrafos más arriba (*supra* párrs. 44 y 45) se precisaron ya las razones por las que debe sobreseerse en el juicio respecto de esa omisión reglamentaria. Toda vez que el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía

⁷⁸ Véase, por todos, el recurso de reclamación 150/2019-CA, pág. 18.

⁷⁹ **Artículo 105.** [...]

I. [...].

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

⁸⁰ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

[...].

Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:

[...]

VII. Los conceptos de invalidez.

⁸¹ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.135/2005 del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXII, octubre de dos mil cinco, pág. 2062, así como la tesis aislada número P./VI/2011 del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, pág. 888.

⁸² Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, foja 3.

⁸³ Véase *supra* nota 80.

para dos mil veinte no se combate por vicios propios sino únicamente por ser resultado de tal omisión, no hay causa de pedir ni concepto de invalidez en relación con aquél. Por consiguiente, también **debe sobreseerse** en la controversia constitucional respecto de este acto.

49. Dado que no se advierte la actualización de alguna otra causa de improcedencia diversa a las ya analizadas en este apartado o en el anterior, debe concluirse que la presente controversia constitucional **es procedente** únicamente en relación con la siguiente omisión y actos impugnados:

- A. La omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas; y
- B. Las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla".

VII. ESTUDIO DE FONDO.

50. Por cuestión de método y claridad en la exposición, dado que una hipotética declaración de inconstitucionalidad de la omisión reclamada al Congreso de la Unión no necesariamente se traduciría en la declaración de invalidez de los actos atribuidos al Ejecutivo Federal, la Suprema Corte abordará por separado los planteamientos de inconstitucionalidad formulados en su contra. En primer lugar, se estudiarán los conceptos de invalidez relativos a la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas (A). Posteriormente, se abordarán los argumentos relacionados con la inconstitucionalidad de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" (B).

A

51. **Omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.** Como ya se mencionó en el apartado de antecedentes, el ocho de febrero de dos mil doce se adicionó un párrafo sexto al artículo 4º de la Constitución Federal para reconocer el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además de establecer que el Estado garantizará este derecho humano, dicho precepto constitucional dispone que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía, para la consecución de dichos fines⁸⁴.
52. Por su parte, el artículo tercero transitorio del *Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo "el Decreto de reforma constitucional"), publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día, dispuso explícitamente que el Congreso de la Unión contaría con un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas⁸⁵.
53. **Conceptos de invalidez**⁸⁶. El municipio actor sostiene que el Congreso de la Unión no ha expedido la legislación general a que se refieren estas dos disposiciones constitucionales. Alega, en esencia, que la omisión impugnada representa una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio que vulnera indebidamente sus atribuciones constitucionales en materia de aguas, así como el derecho humano al agua de sus habitantes y de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.
54. Por un lado, argumenta que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera en su perjuicio la facultad de participar de manera efectiva con la Federación, las entidades federativas y la ciudadanía en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo, participación que le reconoce expresamente el artículo 4º de la Constitución Federal. Sostiene que los vacíos normativos que resultan de dicha omisión legislativa desembocan en la aplicación del régimen legal de gestión de aguas nacionales anterior a la reforma constitucional de febrero de dos mil doce, mismo que es sumamente centralizado y coloca a los Gobernadores de los Estados como intermediarios entre la Federación y los Municipios, lo que lo torna inequitativo. Apunta que la falta de participación municipal efectiva en los procesos de gestión del agua

⁸⁴ Véase *supra* nota 10.

⁸⁵ Véase el decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCI, No. 6, miércoles ocho de febrero de dos mil doce, pág. 5, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012.

⁸⁶ En términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, el Tribunal Pleno **suplirá la deficiencia** tanto de la demanda como de su contestación.

incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal⁸⁷.

55. Por otro lado, sostiene que la omisión legislativa impugnada obstaculiza la debida intervención del gobierno municipal en la garantía del derecho humano al agua de su población, particularmente en un contexto de escasez hídrica como la que se vive desde hace años en el norte del país. El municipio actor explica que, en tanto nivel de gobierno encargado de prestar los servicios relacionados con el suministro de agua y su tratamiento, su indebida exclusión en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrológica del Río Bravo incide directamente en la satisfacción del derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como en el derecho humano al agua de los distintos usuarios y productores agrícolas del Distrito de Riego 005 Delicias⁸⁸.
56. **Contestación de los poderes demandados.** Por su parte, las autoridades demandadas reconocen que efectivamente todavía no se ha cumplido con la obligación de expedir la Ley General de Aguas. Sin embargo, afirman que la demora en la expedición de ese ordenamiento legal se encuentra justificada y que ello no afecta las atribuciones constitucionales del municipio actor.
57. Mientras que la Cámara de Senadores señala que el Congreso de la Unión está próximo a cumplir con dicha obligación constitucional y que es la pandemia de SARS-COV2 (COVID19) lo que ha retrasado el proceso legislativo correspondiente⁸⁹, la Cámara de Diputados afirma que no existe mandato constitucional alguno para establecer la participación de los municipios en las determinaciones del Consejo de Cuenca del Río Bravo, ni tampoco en la gestión de los recursos hídricos de jurisdicción nacional. En su concepto, el municipio simplemente debe ajustarse a las leyes que emita el Congreso de la Unión en relación con el uso y aprovechamiento del agua⁹⁰.
58. Por otra parte, el Ejecutivo Federal sostiene que la legislación cuya expedición se encuentra pendiente tiene un objeto distinto a la Ley de Aguas Nacionales vigente, aunque no existe impedimento para que en una sola legislación se regulen tanto el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico (art. 4° constitucional), como la administración de las aguas nacionales (art. 27 constitucional)⁹¹.
59. **Cuestión jurídica por resolver.** El asunto se limita a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
60. A continuación, se aborda puntualmente esta cuestión.

¿El Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional?

61. Está fuera de duda que el Congreso de la Unión ha excedido por más de ocho años el plazo de trescientos sesenta días para expedir una Ley General de Aguas previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales de ocho de febrero de dos mil doce. Incluso este Tribunal Pleno hace ya algún tiempo se refirió específicamente a dicha omisión legislativa al resolver la **acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017**⁹², así como las **controversias constitucionales 83/2017 y 97/2017**⁹³. Sin que entonces fuera propiamente el objeto de la acción o de las controversias, en aquellos asuntos la Suprema Corte consideró que la completa falta de ejercicio de esta atribución por el Congreso de la Unión era un elemento adicional que justificaba validar la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de agua potable⁹⁴. La

⁸⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 2 a 7.

⁸⁸ Véase *ibíd.*, fojas 7 a 13 y 17.

⁸⁹ Véase *ibíd.*, fojas 101 a 103.

⁹⁰ Véase *ibíd.*, fojas 739 a 741.

⁹¹ Véase *ibíd.*, fojas 709 y 710.

⁹² Véase la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371, resuelta el seis de septiembre de dos mil dieciocho, en este punto por unanimidad de once votos.

⁹³ Véase la controversia constitucional 97/2017, párr. 43, resuelta el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de nueve votos, y la controversia constitucional 83/2017, párrafo 43, resuelta ese mismo día, en este punto por unanimidad de nueve votos.

⁹⁴ Véase, por todas, la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371 ("No escapa a nuestra atención que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone a la letra que '*el Estado garantizará el derecho humano al agua y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*' y además, que el artículo transitorio del decreto que introdujo este texto a la Constitución Federal en dos mil doce fijó al Congreso de la Unión un plazo de un año para emitir una Ley General de Aguas. Suponiendo sin conceder que estas porciones normativas fueran entendidas en el sentido de establecer que la materia de agua potable es concurrente y, por lo mismo, que el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno para garantizar tal derecho humano, es un hecho que el legislador federal no ha ejercido tal atribución. Si, como ya hemos explicado al inicio de este apartado, no existe hasta ahora un

cuestión aquí, en cambio, radica en determinar si el actuar omisivo del Congreso de la Unión ante la Ley General de Aguas tiene algún tipo de justificación constitucional o, por el contrario, representa una dilación indebida en el ejercicio de una competencia de ejercicio obligatorio. Responder esta pregunta no reviste demasiada complejidad. Como se explica enseguida, la omisión legislativa impugnada por el municipio actor está plenamente acreditada y no encuentra justificación en las razones que invocan las partes demandadas.

62. Esta Suprema Corte ha explicado en reiteradas ocasiones que, para que en un medio de impugnación constitucional como el que hoy nos ocupa se considere actualizada una omisión legislativa, tienen que concurrir dos elementos⁹⁵. Primero, debe existir un mandato constitucional claro y preciso de legislar en determinado sentido dirigido a un poder público específico. Si hay una disposición de esta índole, ya sea en el cuerpo de la Constitución Federal o en su régimen transitorio⁹⁶, entonces la facultad legislativa correspondiente representa una competencia constitucional de ejercicio obligatorio para el órgano aludido⁹⁷. Segundo, debe comprobarse que, una vez vencido el plazo establecido por la propia Constitución Federal para expedir esa norma general, efectivamente no se haya emitido el acto legislativo ordenado. Los precedentes del Tribunal Pleno son categóricos al señalar que, cuando no se concreta la expedición de la legislación correspondiente dentro del plazo fijado por la norma fundamental, la autoridad facultada para emitirla incurre automáticamente en una violación directa al orden constitucional⁹⁸. Ambos elementos se actualizan en el presente caso.
63. En primer lugar, como señala el municipio actor, existe un mandato constitucional expreso al Congreso de la Unión para legislar en cierto sentido dentro de un plazo claramente determinado. Mientras que el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal dispone a la letra que “la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”⁹⁹, en el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce que introdujo ese párrafo a la Constitución Federal se establece explícitamente que “El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.”¹⁰⁰
64. Aunque el sentido literal de estos dos preceptos constitucionales es inequívoco respecto de la obligación del Congreso de la Unión de expedir una nueva legislación en materia de aguas dentro de los trescientos sesenta días siguientes a su entrada en vigor, tal significado se confirma también si se atiende al proceso de reforma constitucional correspondiente. De éste se advierte claramente que la voluntad manifiesta del poder revisor de la Constitución Federal no fue que simplemente se reformara la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta ese momento, sino que se expidiera una nueva Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de la Federación, las entidades y los municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico¹⁰¹.
65. Tan es así que en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional se fijó un plazo sustancialmente menor para que el Congreso de la Unión incorporara en la legislación ambiental vigente las disposiciones relativas a medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental a que se refiere el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Federal¹⁰². En cambio, respecto del derecho humano al agua reconocido en el párrafo sexto de ese mismo artículo, es

alcance cierto del contenido material de dicha facultad legislativa, no consideramos procedente vedar por ahora cualquier facultad normativa de las entidades federativas en una materia en la que claramente tienen atribuciones constitucionales.”) (Citas interiores omitidas, énfasis en original).

⁹⁵ Véase, entre muchas, la controversia constitucional 14/2005, págs. 55 a 60, resuelta el tres de octubre de dos mil cinco, en este punto por unanimidad de diez votos, y la controversia constitucional 109/2019, págs. 36 a 44, resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos.

⁹⁶ Véase *ibíd.*, págs. 43 y 44.

⁹⁷ Véase la jurisprudencia número P./J.11/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, pág. 1527.

⁹⁸ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE).**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, pág. 1365.

⁹⁹ *Supra* nota 10.

¹⁰⁰ *Supra* nota 11.

¹⁰¹ Véase, por ejemplo, la “Iniciativa que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, año XII, número 2857-II, uno de octubre de dos mil nueve, págs. 34 y 35 (“Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía: [...] 25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.”) (Énfasis añadido).

¹⁰² **Segundo.** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

indudable que el constituyente ordenó la expedición de un nuevo ordenamiento legal que distribuyera competencias entre los tres órdenes de gobierno y, por consiguiente, otorgó un plazo mayor al Congreso de la Unión para hacerlo.

66. En segundo lugar, de las constancias que obran en autos se desprende que el Congreso de la Unión efectivamente todavía no ha emitido la Ley General de Aguas cuya expedición ordena la Constitución Federal. Si bien las partes demandadas aportaron copias certificadas de las múltiples iniciativas y de dictámenes relacionados con un ordenamiento legal de esas características, tramitados tanto en la Cámara de Diputados¹⁰³ como en el Senado de la República¹⁰⁴, lo cierto es que esto no equivale en modo alguno a emitir la legislación correspondiente. Tal obligación constitucional únicamente puede considerarse cumplida una vez que la nueva ley se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, pues sólo entonces aquélla adquiere validez y puede surtir efectos jurídicos.
67. Además, es un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰⁵, de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición del artículo 1° de la Ley Reglamentaria¹⁰⁶, que el quince de diciembre de dos mil veintiuno concluyó el último período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, nuevamente sin que se cumpliera con el mandato constitucional de expedir la Ley General de Aguas. De este modo, tal como sostienen los precedentes del Tribunal Pleno, el transcurso en exceso del plazo otorgado al órgano parlamentario para ejercer esta competencia legislativa de ejercicio obligatorio implica por sí mismo una violación directa a la Constitución Federal¹⁰⁷.
68. Por otra parte, las razones que esgrimen las autoridades demandadas no justifican el incumplimiento por más de ocho años de la obligación de emitir la Ley General de Aguas dentro del plazo previsto por la Constitución Federal. Primero, los plazos que establece el propio Poder Revisor de la Constitución para cumplir una obligación son fatales y su vencimiento es suficiente para que se considere actualizada una violación constitucional¹⁰⁸. Y aunque es verdad que esta Suprema Corte excepcionalmente ha reconocido que el retraso al expedir una norma de carácter general puede obedecer a una causa de fuerza mayor y que, al no ser aquélla completamente atribuible a los órganos responsables de expedirla, les ha otorgado un plazo razonable para cumplir con la correspondiente obligación constitucional, dichas medidas siempre han representado determinaciones relacionadas con los efectos de la sentencia condenatoria o su cumplimiento¹⁰⁹, pero que de ninguna manera convalidan en el fondo la omisión en que ha incurrido el órgano legislativo responsable.
69. Segundo, contra lo que sostiene el Senado de la República¹¹⁰, el incumplimiento de la obligación de expedir la Ley General de Aguas no es atribuible a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19). No sólo es un hecho notorio que dicha pandemia comenzó a tener efectos de consideración en nuestro país apenas en marzo de dos mil veinte, es decir, cuando ya llevaba más de siete años vencido el plazo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional. También lo es que, desde el inicio de esta pandemia, en el Congreso de la Unión se han desarrollado vías para continuar los trabajos y debates parlamentarios durante la emergencia de salubridad, ya sea a través de sesiones remotas o incluso presenciales con estrictas medidas sanitarias.
70. Tan es así que en el seno de dicho órgano legislativo federal muy recientemente se han aprobado múltiples reformas legales de enorme relevancia y complejidad, cuyos procedimientos legislativos comenzaron con notable posterioridad al vencimiento del plazo establecido para cumplir la obligación constitucional de expedir la Ley General de Aguas, sin que hubiesen revestido siquiera el carácter de

¹⁰³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 420 a 658.

¹⁰⁴ Véase *ibíd.*, fojas 111 a 418.

¹⁰⁵ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

¹⁰⁶ **Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰⁷ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 98.

¹⁰⁸ Véase *ídem*.

¹⁰⁹ Véase la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 (párr. 53), acuerdo plenario de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en este punto por unanimidad de once votos. Véase, además, la controversia constitucional 109/2019, párr. 97 (nota al pie 17), resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos ("Dadas las circunstancias nacionales que imperan, con motivo de la pandemia, se fija un plazo de seis meses, para que el Congreso local modifique su Constitución en los términos que se precisan en esta sentencia.") (Énfasis añadido). De la Primera Sala, véase el amparo en revisión 265/2020, párrs. 216 a 220, resuelto el doce de mayo de dos mil veintiuno, en este punto por unanimidad de cinco votos.

¹¹⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 101 a 103.

iniciativas preferentes. Si la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) no impidió el desarrollo de otros procedimientos legislativos de carácter ordinario, entonces no puede considerarse una justificación válida al incumplimiento en el presente asunto.

71. Tercero, tampoco representa una justificación para este retraso el hecho de que en una sola ley puedan regularse tanto el derecho humano al agua previsto en el artículo 4° constitucional como la administración de las aguas nacionales previstas en el diverso 27 constitucional. El Ejecutivo Federal parece insinuar que, dada la posibilidad de coexistencia de reglamentación en un mismo ordenamiento legal, las dos cuestiones ya se encuentran reguladas propiamente en la Ley de Aguas Nacionales vigente¹¹¹. Sin embargo, este argumento no controvierte la existencia de la omisión impugnada, sino más bien la afectación que pueda generar al actor.
72. Como se explicó líneas arriba (*supra* párrs. 64 y 65), de un análisis integral de las disposiciones constitucionales correspondientes se desprende claramente que la orden del constituyente permanente no fue la de simplemente actualizar la legislación de aguas nacionales vigente al momento de aprobarse la reforma constitucional, sino la de expedir una nueva ley general en la que se le confiriera a cada nivel de gobierno la participación que requiere la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal como dispone el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Tan es así, que las autoridades legislativas demandadas aportaron a este expediente constancias de múltiples iniciativas y dictámenes relacionados con la expedición de una Ley General de Aguas que a la fecha se han tramitado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Si no hubiera obligación de expedir una nueva ley en esta materia, entonces no tendría mucho sentido que el Congreso de la Unión estuviera llevando a cabo una gran variedad de procedimientos encaminados a emitirla, ni que hubiera argumentado ante esta Suprema Corte que se encontraba próximo a cumplir con esa obligación constitucional. Cuestión distinta es si esa omisión genera una afectación al actor en vista del contenido de la legislación de aguas vigente.
73. En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el Congreso de la Unión omitió indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce y, por lo tanto, a la fecha ha incurrido en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de la competencia de ejercicio obligatorio prevista en dicho precepto transitorio, así como en el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Dado que la omisión legislativa acreditada no encuentra justificación constitucional alguna, su actualización es plenamente atribuible al Congreso de la Unión a través de sus dos Cámaras.
74. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo y, por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal.
75. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que esta Suprema Corte **declare la inconstitucionalidad** de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.

B

76. **Órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.** Como se refirió en el apartado de antecedentes, el Ejecutivo Federal ordenó disponer de aproximadamente mil millones de metros cúbicos del agua almacenada en la presa “La Boquilla” específicamente para el pago a los Estados Unidos de América de los adeudos generados durante el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 9).
77. **Conceptos de invalidez**¹¹². El municipio actor alega, en esencia, que las órdenes de disponer del agua almacenada en “La Boquilla” son inconstitucionales porque desembocan en la disposición de aguas nacionales que ya se encontraban comprometidas para los usuarios de la Cuenca del Río Bravo, entre los cuales figura ese municipio en su calidad de usuario para uso público urbano y doméstico, sin que se le hubiera dado la participación debida en esa decisión. Sostiene que, en términos de lo dispuesto en los

¹¹¹ Véase *ibíd.*, foja 710.

¹¹² En términos de lo resuelto en los recursos de reclamación citados en *supra* notas 73, 74 y 75, únicamente se abordan los planteamientos propiamente de constitucionalidad.

artículos 4º, párrafo sexto, y 27 de la Constitución Federal, era necesario que el Ejecutivo Federal ejerciera sus facultades legales de administración sobre las aguas nacionales almacenadas en la presa “La Boquilla” de manera coordinada con el municipio y los distintos usuarios de las aguas de la cuenca, concretamente a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo. En su concepto, esto implicaba haber contado antes con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en cuya elaboración hubiera participado efectivamente el propio municipio actor¹¹³.

- 78. Contestación de la autoridad demandada.** El Ejecutivo Federal señala, por el contrario, que no había obligación constitucional alguna para coordinarse con el municipio actor antes de disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para pagar a los Estados Unidos de América los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales.
- 79.** Por un lado, afirma que dicha determinación se encuentra dentro de sus facultades constitucionales y legales de administración de las aguas nacionales. Explica que, según el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Federal, el dominio y la administración de las aguas nacionales y sus bienes inherentes le corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal, por sí o a través de la CONAGUA. Señala también que, mientras la Ley de General de Bienes Nacionales prevé que los bienes enunciados en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de la Federación, la presa “La Boquilla” es una obra de infraestructura hidráulica financiada por el Gobierno Federal y, por tanto, constituye un bien nacional conforme al artículo 113, fracción VII, de la Ley de Aguas Nacionales¹¹⁴.
- 80.** Por otro lado, sostiene que, además de no existir obligación constitucional alguna para que los municipios participen en los Consejos de Cuenca, pues se trata de figuras creadas únicamente por la Ley de Aguas Nacionales, el Tratado de Aguas Internacionales representa Ley Suprema de toda la Unión en términos del artículo 133 de la Constitución Federal y, por ende, el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a cumplirlo pese a cualquier oposición municipal o incluso estatal¹¹⁵.
- 81. Cuestión jurídica por resolver.** De los planteamientos de las partes en relación con las órdenes del Ejecutivo Federal se desprende una sencilla pregunta de cuya respuesta depende su validez constitucional.

¿El Ejecutivo Federal se encontraba constitucionalmente obligado a coordinarse con el municipio actor para disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla”?

- 82.** Del hecho que esta Suprema Corte haya concluido ya que la omisión de emitir una Ley General de Aguas es inconstitucional y, por ende, se deba ordenar Congreso de la Unión su expedición, no se sigue que automáticamente sean inválidos todos los actos positivos realizados al amparo de la normativa de aguas vigente. Toda vez que la materia de aguas es compleja e involucra muchos y muy diversos tipos de facultades constitucionales para distintas autoridades del país, la validez de un acto específico en esta materia no siempre depende de la misma norma o disposición ni requiere, por tanto, el mismo grado de reglamentación. En otras palabras, la afectación a la participación municipal en los procesos decisorios de gestión de los recursos hídricos a los que se refiere el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal no desemboca necesariamente en la invalidez de los actos de administración de las aguas propiedad de la Nación a los que se refiere el artículo 27 de ese mismo ordenamiento constitucional.
- 83.** En esta tesitura, corresponde aquí dilucidar si la decisión del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para el pago a los Estados Unidos de América de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales requería tomarse de manera coordinada con el municipio actor. Resolver esta cuestión resulta relativamente sencillo. Contra lo que sostiene el municipio demandante, el Ejecutivo Federal no se encontraba constitucionalmente obligado a coordinarse con él ni con algún otro ente para disponer de las aguas de esa presa. Como se explica enseguida, la decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de las aguas nacionales en sentido estricto que está dirigido a dar cumplimiento a una obligación internacional del Estado Mexicano. Este tipo específico de actos no necesita aprobación municipal para tener validez constitucional.
- 84.** En primer lugar, la interpretación integral del artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal arroja claramente que la facultad de participar en la gestión de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica no tiene el alcance de conferir a los municipios las facultades de administración sobre esos bienes. Se trata, por el contrario, de una atribución limitada a la intervención en aquellos procesos decisorios que la ley establezca para lograr que tanto el acceso al agua como su uso sean de carácter equitativo y sustentable.

¹¹³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 115/2020, fojas 2 a 17.

¹¹⁴ Véase *ibid.*, fojas 693 a 695.

¹¹⁵ Véase *ibid.*, foja 692 y 705.

85. Contra lo que sugiere el demandante, la *gestión* a la que se refiere implícitamente párrafo sexto del artículo 4° constitucional cuando habla de la participación municipal en la consecución de los fines de “acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos”¹¹⁶ no es una expresión sinónima de la *administración* de las aguas nacionales a que se refiere el diverso 27 constitucional¹¹⁷. Mientras que la primera es más amplia y se refiere en general al conjunto de procesos decisorios relacionados con la preservación del agua, por lo que involucra de manera coordinada a todos los niveles de gobierno y a la ciudadanía; la segunda expresión, en cambio, se refiere específicamente a los actos concretos de dominio sobre los recursos hídricos nacionales y representa una competencia exclusiva del Ejecutivo Federal.
86. Aunque ambos conceptos encuentren desarrollo en la Ley de Aguas Nacionales, es el propio texto constitucional el que primero distingue entre las actividades que aquéllos involucran, así como las autoridades a quienes corresponden. Por ejemplo, puesto que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone que el acceso y uso de los recursos hídricos debe ser equitativo y sustentable, la ley de la materia debe establecer la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la sociedad civil, en las acciones de gestión del agua. En cambio, dado que en términos del párrafo sexto del artículo 27 constitucional la administración de las aguas nacionales corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal, su explotación, uso o aprovechamiento por otros entes o por particulares procede únicamente a través de las concesiones —o asignaciones, como se vio— que aquél otorgue¹¹⁸. Esto pone en evidencia que constitucionalmente todos los niveles de gobierno tienen un rol en la gestión de las aguas nacionales, pero no todos lo tienen en su administración. Tan es así que el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Aguas Nacionales dispone a la letra que “la gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua”¹¹⁹.
87. Toda vez que la disposición de aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para dar cumplimiento a un tratado internacional representa un acto concreto de dominio sobre las aguas nacionales, las órdenes para realizarlo representan una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 constitucional. Y si se trata de una atribución exclusiva de un poder de la Federación, entonces por

¹¹⁶ Véase *supra* nota 10.

¹¹⁷ **Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[...]

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

[...] (Énfasis añadido).

¹¹⁸ Véase *idem*.

¹¹⁹ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVIII. “Gestión del Agua”: Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua; [...].

definición esa decisión no requiere la autorización de alguna otra autoridad estatal o municipal para ser tomada ni ejecutada. En otras palabras, no se puede alegar la violación a la facultad municipal de participar en la gestión de las aguas nacionales respecto de un acto concreto que involucra únicamente las facultades de administración de esos recursos hídricos por el Ejecutivo Federal.

88. Esto desde luego no significa que el Congreso de la Unión no deba regular los términos en que el Ejecutivo Federal ejerce tales facultades de administración sobre las aguas de la Nación. Al contrario, además de que los artículos 27 y 73, fracción XVII¹²⁰, de la Constitución Federal disponen claramente que esto debe hacerse en los términos que disponga la ley, de hecho, los artículos 6, fracción VIII, y 9, fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales¹²¹ regulan el supuesto específico de disposición de aguas nacionales para el cumplimiento de un tratado internacional. Lo expuesto tan solo quiere decir que constitucionalmente el ejercicio de todos los actos de dominio respecto de las aguas propiedad de la Nación se encuentra encomendado de manera exclusiva al Ejecutivo Federal y, por ende, no corresponde dictarlos a alguna otra autoridad como la municipal cuando actúa a través de un Consejo de Cuenca.
89. En segundo lugar, en el expediente en que se actúa queda plenamente acreditado que las órdenes de disposición de las aguas almacenadas en la presa "La Boquilla" se dictaron en cumplimiento a un tratado internacional suscrito y ratificado por el Estado Mexicano. De las afirmaciones de ambas partes en la presente controversia constitucional y los medios de prueba aportados por ellas se desprende claramente que la disposición de esos recursos hídricos está destinada al pago a los Estados Unidos de América de los adeudos generados durante el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales.
90. Dado que el contenido del referido instrumento internacional no fue objeto de impugnación, y que el artículo 133 de la Constitución Federal¹²² dispone expresamente que los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado serán Ley Suprema de toda la Unión, entonces todas las disposiciones del Tratado Internacional de Aguas debían ser cumplidas en sus términos. Esto significa que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a dar cumplimiento al instrumento internacional con independencia de que las leyes en materia de aguas expedidas por el Congreso de la Unión —o la regulación administrativa que el propio Ejecutivo Federal hubiera emitido en ejercicio de su facultad reglamentaria— así lo dispusieran explícitamente.
91. Por último, suponiendo sin conceder que las facultades municipales originarias en materia de aguas sí tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, y por consiguiente, que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas también hubiera vulnerado esa hipotética atribución originaria en perjuicio de los municipios del país, esto tampoco llevaría a la Suprema Corte a concluir que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a coordinarse con el municipio actor a fin de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para el pago de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales.
92. Como es bien sabido, por elemental principio de legalidad, en el sistema jurídico mexicano las autoridades administrativas como el Ejecutivo Federal no pueden inaplicar leyes vigentes so pretexto de su inconstitucionalidad. En términos de los precedentes de esta Suprema Corte, la facultad de ejercer control de constitucionalidad de las leyes se encuentra reservada para los órganos jurisdiccionales del

¹²⁰ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

[...] (Énfasis añadido).

¹²¹ **Artículo 6.** Compete al Ejecutivo Federal:

[...]

VIII. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas, tomando en cuenta el interés nacional, regional y público;

[...].

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

[...]

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;

[...] (Énfasis añadido).

¹²² **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

país¹²³. Y si la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Aguas Nacionales dispone a la letra que solamente compete al Ejecutivo Federal “adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas”¹²⁴, entonces coordinarse para tal objeto con el municipio actor hubiera representado una inaplicación de la ley que no está permitida por el orden constitucional. Tal coordinación con el municipio actor y los usuarios simplemente no era posible sin violar la Constitución Federal.

93. Por las razones expresadas, esta Suprema Corte considera que son **infundados** los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor en el sentido de que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a coordinarse con él y con los usuarios de la Cuenca del Río Bravo antes de disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para el pago de los adeudos del Tratado Internacional de Aguas. Contra lo que sostiene la parte demandante, se trata de actos de administración en estricto sentido cuyo ejercicio corresponde en exclusiva a la autoridad demandada, sin que pueda afirmarse que dichos recursos hídricos se encontraban comprometidos para los usuarios de la Cuenca del Río Bravo ni que su disposición estaba sujeta a la participación del municipio actor en el Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica, pues no hay disposición constitucional o legal alguna que así lo disponga. En consecuencia, **debe reconocerse la validez** de las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.

VIII. EFECTOS.

94. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria¹²⁵, procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, la omisión legislativa respecto de la cual opera y los elementos necesarios para su plena eficacia.
95. En la sección **A** del apartado anterior se concluyó que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, incurrió en una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal (*supra* párr. 73).
96. Toda vez que dicha omisión legislativa por sí misma genera una afectación al municipio actor, esta Suprema Corte en su carácter de Tribunal Constitucional debe asegurarse de que se restablezca el orden constitucional vulnerado por el Congreso de la Unión.
97. En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas**.
98. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones**. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales **38/2014**¹²⁶, **82/2016**¹²⁷ y **109/2019**¹²⁸.
99. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en el apartado **VI** de esta resolución.

¹²³ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis aislada número P.LXIX/2011(9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, libro III, diciembre de dos mil once, tomo I, pág. 552, así como la tesis aislada número 2a.CIV/2014(10a.) de la Segunda Sala cuyo rubro es **“CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO”**, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 11, octubre de dos mil catorce, tomo I, pág. 1097.

¹²⁴ *Supra* nota 121.

¹²⁵ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].

¹²⁶ Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo segundo).

¹²⁷ Resuelta el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de diez votos (resolutivo tercero).

¹²⁸ Resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo tercero).

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen.

QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos*.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la parte final del párrafo trece, respecto del apartado I, relativo a los antecedentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados II y IV, relativos a la competencia y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las omisiones y los actos impugnados.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B, respecto del apartado V, relativo a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema B, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa por razón de extemporaneidad, Ortiz Ahlf, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema C, consistente en sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento adicional de la orden de disposición del agua, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema D, consistente en sobreseer respecto del acto relativo a la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y del ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte por ausencia de conceptos de invalidez. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con razones adicionales, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en ordenar que el Congreso de la Unión emita la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos noventa y uno y noventa y dos, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos noventa y uno y noventa y dos, Laynez Potisek, Pérez Dayán con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos noventa y uno y noventa y dos y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría y por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema B, consistente en reconocer la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció un voto particular.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020.**TEMA. Alcance de la competencia concurrente que el artículo 4o de la Constitución Federal establece a favor de los Municipios.**

1. En sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.
2. Al respecto, se sobreseyó en la controversia con relación a la omisión legislativa impugnada al Poder Ejecutivo Federal, a los actos atribuidos a la Guardia Nacional y al Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte. Por otra parte, se declaró la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas y se le ordenó expedirla. Finalmente, se reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.
3. Yo no comparto este último reconocimiento de validez, por lo que formulo el presente voto particular, el cual se acotará a este tema.

I. Razones de la mayoría.

4. La sentencia concluye que el Ejecutivo Federal no se encontraba, constitucionalmente, obligado a coordinarse con el municipio, ni con algún otro ente, para disponer de las aguas de la presa. La decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de las aguas nacionales en sentido estricto que está dirigido a dar cumplimiento a una obligación internacional del Estado Mexicano, por lo que en este tipo de actos no se necesita aprobación municipal.
5. En ese sentido se parte de la premisa que de la interpretación integral del artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal arroja que la facultad de participar en la gestión de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica no tiene el alcance de conferir a los municipios las facultades de administración sobre esos bienes; sino que se trata de una atribución limitada a la intervención en aquellos procesos decisorios que la ley establezca para lograr que tanto el acceso al agua como su uso sean de carácter equitativo y sustentable.
6. Por lo tanto, si la disposición de agua almacenada en la presa para dar cumplimiento a un tratado internacional representa un acto concreto de dominio sobre las aguas nacionales, entonces las órdenes para realizarlo representan una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 constitucional, de ahí que no se requiera la autorización de alguna otra autoridad, estatal o municipal, para ser tomada ni ejecutada.
7. En segundo lugar, partiendo de la premisa de que la disposición de esos recursos hídricos está destinada al pago a los Estados Unidos de América de los adeudos generados durante el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales, se concluye que las disposiciones del Tratado debían ser cumplidas en sus términos.
8. Por último, la sentencia afirma que, aun suponiendo sin conceder que las facultades municipales originarias en materia de aguas sí tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, esa hipotética atribución originaria no llevaría a concluir que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a coordinarse con el municipio actor a fin de disponer de las aguas de la presa para el pago de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales.
9. Lo anterior, porque la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 6, fracción VIII, dispone que solo compete al Ejecutivo Federal “adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas”, por lo que coordinarse para tal objeto con el municipio actor hubiera representado una inaplicación de la ley que no está permitida por el orden constitucional.

II. Razones del disenso.

10. Respetuosamente difiero del criterio mayoritario, por las razones que expongo a continuación.
11. El artículo 4º de la Constitución Federal establece, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 4o. [...]”

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. [...]”.

12. Como una cuestión previa, considero importante aclarar que esta nueva facultad que se le otorgó a los Municipios en el artículo transcrito corresponde a una facultad concurrente junto a la Federación y las Entidades Federativas. Así lo determinó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 56/2020¹, en la que se estableció lo siguiente:

“Aunque el sentido literal de estos dos preceptos constitucionales es inequívoco respecto de la obligación del Congreso de la Unión de expedir una nueva legislación en materia de aguas dentro de los trescientos sesenta días siguientes a su entrada en vigor, tal significado se confirma también si se atiende al proceso de reforma constitucional correspondiente. De éste se advierte claramente que **la voluntad manifiesta del poder revisor de la Constitución Federal** no fue que simplemente se reformara la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta ese momento, sino que se expidiera una nueva Ley General de Aguas **que estableciera la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios** en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico”.²

13. Tomando lo anterior como premisa, me aparto de las consideraciones de la sentencia por tres razones.
14. En primer lugar, porque se afirma que los conceptos de gestión y administración de aguas a que se refieren los artículos 4º y 27 constitucionales encuentran desarrollo en la Ley de Aguas Nacionales. En mi opinión, la nueva competencia concurrente que se introdujo en el artículo 4º de la Constitución Federal, no se puede considerar regulada en la Ley de Aguas vigente.
15. En segundo lugar, no comparto la afirmación de la sentencia relativa a que la decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de aguas nacionales en sentido estricto, lo cual se trata de una atribución exclusiva de dicho Poder, en términos del artículo 27 constitucional, por lo que no se puede alegar violación a alguna facultad municipal.
16. Considero que la nueva facultad concurrente, que el artículo 4º constitucional establece a favor de los Municipios, no diferencia entre las distintas categorías de agua, sino que se refiere a los recursos hídricos en general, es decir, que incluye a las aguas catalogadas como nacionales. Esto implica que el Municipio pueda participar en todos los procesos decisorios respecto de la utilización de cualquier recurso hídrico que sea utilizado para cubrir el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico. Estimo que una interpretación contraria podría llegar al extremo de vaciar de contenido la competencia constitucional a favor de los Municipios.
17. En tercer lugar, tampoco puedo compartir la determinación respecto a que, aun cuando las facultades sí tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, sería imposible que el Ejecutivo Federal se coordinara con el Municipio sin violar la Constitución, pues implicaría la inaplicación de la Ley de Aguas Nacionales, la cual dispone que: “Compete al Ejecutivo Federal: [...] Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materias de aguas”; ello bajo la premisa de que la disposición de las aguas se dictó en cumplimiento de un tratado internacional.
18. Al respecto, se debe tener presente que la presa de “La Boquilla” se ubica en el cauce del Río Conchos. Por su parte, el Tratado Internacional dispone que le corresponde a los Estados Unidos de América una tercera parte del agua que llegue de la corriente principal del Río Bravo, procedente de diversos ríos,

¹ Resuelta por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós.

² Véase, por ejemplo, la “Iniciativa que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, año XII, número 2857-II, uno de octubre de dos mil nueve, págs. 34 y 35 (“Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía: [...] 25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.”) (Énfasis añadido).

entre ellos, el Río Conchos, pero que la cantidad mínima será de cuatrocientos treinta y un millones de metros cúbicos por cada ciclo de cinco años, y que también le corresponderá la mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal, pero que, en caso de extraordinaria sequía, el faltante que existiera al final de un ciclo se repondrá en el siguiente con agua procedente de los mismos tributarios; situación esta que se actualizó en el presente caso, donde estaba por terminar un ciclo y en el anterior hubo un faltante de agua para cubrir la entrega mínima.

19. De lo anterior, se puede apreciar que la decisión del Ejecutivo Federal de ocupar el agua de la presa "La Boquilla" para cubrir el faltante de agua del ciclo anterior no es una obligación que se deriva expresamente del tratado, sino que solo se relaciona indirectamente con éste, en tanto que dicho faltante se podría cubrir con agua de cualquier otro tributario.
20. Ahora bien, no me parece adecuada la interpretación tan amplia que hace la sentencia respecto de la Ley de Aguas para justificar esa decisión, pues el artículo que establece que el Ejecutivo Federal podrá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos internacionales se debe entender en armonía con las facultades que otorga la ley en relación con las obligaciones del tratado, esto es, no puede justificarse cualquier medida imaginable solo por el hecho de relacionarse con el tratado. Esta interpretación tan amplia, además de otros problemas, también podría llegar al extremo de vaciar de contenido la competencia concurrente de los Municipios, que el artículo 4º constitucional les otorga.
21. Imaginemos, por ejemplo, el caso extremo en el que el Ejecutivo Federal decide que la entrega mínima de los faltantes del ciclo anterior solo se cubriría con agua proveniente de la fuente del que se surte agua al municipio. Esto no podría justificarse, simplemente, en el artículo referido de la Ley de Aguas vigente, pues el objetivo de la reforma constitucional fue, precisamente, la participación de los municipios para que se consiguiera un uso equitativo de los recursos hídricos; facultad que tiene vigencia, aun tratándose de los recursos que se relacionen indirectamente con tratados internacionales.
22. Además, debemos tomar en cuenta que, en el presente caso, había otras opciones para cubrir el adeudo de agua por lo que no se podía considerar que, necesariamente, se debiera utilizar el agua de la presa en cuestión. De ahí que, sí podía haber existido un proceso de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para determinar cuál era la forma más equitativa de disponer de los recursos hídricos.
23. Por último, quiero aclarar que en ningún momento mi intención sea sostener que no se debería de cumplir el tratado internacional. Es más, ni siquiera considero que este sea un caso en que se tenga que analizar si se debe generar cierto tipo de interpretaciones de las disposiciones de dicho tratado en relación con la reforma constitucional. Simplemente, quiero precisar que la decisión del Ejecutivo Federal era una de las opciones para pagar el faltante de agua, en tanto no era una medida expresamente establecida en el tratado, sino que se relacionaba solo indirectamente con éste.
24. Por lo tanto, en mi opinión, sí era posible considerar este acto como una disposición de recursos hídricos en la que debería tener participación el municipio, en tanto implicaba el uso de un recurso hídrico que también está dirigido a cubrir el derecho humano de acceso al agua destinada al consumo personal y doméstico del territorio a su cargo y su participación encontraba asidero en la facultad concurrente que le otorga el artículo 4º constitucional.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitlán, Estado de Chihuahua. Se expide para que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente controversia constitucional promovida por el municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, en la que analizó la constitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas, así como la orden del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.

Presento este voto particular, pues si bien concuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Pleno, respetuosamente no coincido con que se haya considerado oportuna la impugnación de la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, atribuida al Ejecutivo Federal.

I. Fallo mayoritario.

En su escrito de contestación, el Poder Ejecutivo Federal señaló que el plazo para impugnar la omisión que se le atribuyó de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales había fenecido, toda vez que ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, precepto que había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos novena y siete. Sin embargo, el Tribunal Pleno determinó que dicha manifestación era incorrecta, pues a consideración de la mayoría, el municipio no impugnó esa disposición de carácter general, sino la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce, por lo que desestimó la causal invocada.

Así, por una mayoría de Ministros y Ministras, el Tribunal Pleno determinó que la impugnación a la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (inciso B), se había presentado de forma oportuna.

II. Razones de disenso.

Respetuosamente me aparto del criterio mayoritario, pues si bien la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales fue sobreseída por este Tribunal al considerarse que no pueden hacerse valer violaciones indirectas a la Constitución mediante las controversias constitucionales; estimo que previo a entrar al análisis de dichas cuestiones, se debió haber declarado inoportuna la controversia constitucional en este aspecto.

Previo a establecer mi opinión, considero relevante señalar que el Municipio actor no sólo impugnó la omisión en abstracto del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, sino también la constitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales¹.

Por lo que hace a la impugnación del Municipio actor relativa a que el Ejecutivo Federal omitió *en general* reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, es importante considerar que este Tribunal Pleno ha distinguido entre omisiones absolutas y relativas. Las primeras se actualizan cuando los órganos

¹ Reglamento de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 15.- Los Consejos de Cuenca cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de “La Comisión”, tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:

a) El Director General de “La Comisión”, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;

b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de “La Comisión”, quien sólo contará con voz, y

c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca. Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, “La Comisión” promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca;

II. “La Comisión” invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y

III. Los Consejos de Cuenca podrán invitar a sus sesiones a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los ayuntamientos, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, las cuales contarán sólo con voz.

Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia.

legislativos no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; mientras que las segundas se suscitan cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes².

Tomando en cuenta las diferencias entre ambos tipos de omisiones, considero que el criterio del Pleno, según el cual las omisiones pueden impugnarse en todo tiempo, sólo es aplicable a las **omisiones absolutas**, pues únicamente éstas implican un no hacer del órgano demandado que se actualice de momento a momento. Las omisiones relativas, en cuanto suponen que el órgano legislativo ya ejerció su competencia, son impugnables precisamente a partir de que tal competencia es ejercida. Así, el cómputo para impugnar omisiones relativas es, en términos del artículo 21 de la Ley Reglamentaria, de **treinta días** siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente³.

En el caso concreto, estimo que estamos frente a la impugnación de una omisión legislativa relativa —tal como lo reconoce la propia sentencia al realizar la precisión de las omisiones y actos impugnados, párrafo 22-B—, pues lo que impugna el Municipio actor es la omisión de *“no reglamentar adecuadamente para integrar los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales”*⁴. **De esta manera, contrario a lo que sostiene la sentencia, el criterio de oportunidad que debe aplicar para esta impugnación no es el de en todo momento, sino el de los treinta días siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente.**

Así las cosas, si la demanda fue presentada el veintiocho de julio de dos mil veinte, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales fue emitido el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro y su última reforma al tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil catorce, es evidente que **transcurrió en exceso el plazo de treinta días para su impugnación** y, por tanto, debió considerarse **extemporánea** la controversia constitucional en cuanto a esta cuestión.

Con independencia de lo anterior, **considero que también resulta extemporánea la controversia constitucional en cuanto a la impugnación del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales**, ya que la última reforma al referido artículo impugnado sucedió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que también resulta evidente que el plazo para impugnar dicha disposición transcurrió en exceso.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua. Se expide para que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

² **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente. (9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1527)

³ En similares términos emití un **voto particular** en el **recurso de reclamación 55/2012-CA**.

⁴ Páginas 3 y 4 de la demanda.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020.

En sesión celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que se impugnaron, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la Presa “La Boquilla”.

En la mayoría de los temas analizados estuve de acuerdo con el sentido y las consideraciones de la sentencia; no obstante, en el **apartado VI**, relativo a las causas de improcedencia, concretamente en el **subapartado C**, **disentí del criterio de la mayoría**; y en el **Apartado VII, tema B**, del estudio de fondo me aparté de algunas consideraciones.

A continuación, me permitiré manifestar como **voto particular**, los motivos por los que estimé que, contrario al criterio mayoritario, no se actualiza la causa de improcedencia invocada respecto de uno de los actos cuestionados y, posteriormente, las razones por las que me aparté de diversas consideraciones en el tema señalado del estudio de fondo.

VOTO PARTICULAR

En el apartado **VI** de esa resolución, concretamente al analizar el **Subapartado C**, denominado “Violaciones indirectas a la Constitución”, este Alto Tribunal determinó, por **mayoría** de votos¹, **sobreseer** en la controversia constitucional respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca.

Las razones por las que el Pleno arribó a dicha conclusión fueron porque consideró que no se planteaban cuestiones de constitucionalidad, sino de mera legalidad, en tanto que, en la demanda el Municipio actor impugnó dicho acto alegando, esencialmente, la violación a diversos preceptos de la Ley de Aguas Nacionales, es decir, que planteaba únicamente violaciones indirectas a la Constitución General.

Respetuosamente, **diferí de la posición mayoritaria** del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a mi juicio, sí hay una posible violación constitucional.

Lo anterior, porque de la lectura integral de la demanda advierto que el Municipio actor pondera la violación al artículo 4º de la Constitución Federal, que establece la participación de los municipios en todos los actos relacionados con el acceso y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, alegando que la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley Nacional de Aguas al no prever esa participación de los municipios en los procesos de gestión del agua, incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos en términos del diverso 115, fracción III, inciso a), de la propia Constitución. De ahí que, desde mi punto de vista, el Municipio actor hace valer una violación directa a los artículos 4º y 115 constitucionales y, en consecuencia, lo procedente era desestimar dicha causal de improcedencia.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones antes referidas, **me permito disentir del criterio mayoritario** en cuanto al **sobreseimiento respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales**.

VOTO CONCURRENTES

Por otra parte, en el **Apartado VII**, relativo al estudio de fondo, en el **tema B**, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de extraer el agua almacenada en la Presa “La Boquilla”, dictadas en cumplimiento del tratado de aguas internacionales suscrito por el Estado Mexicano con los Estados Unidos de América, al considerar que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Federal y 4º de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y la administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien las ejerce directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo, que dicho Poder es el encargado de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas.

Si bien estuve a favor del sentido del proyecto, pues considero que, en efecto, la determinación de disponer de las aguas almacenadas en la Presa “La Boquilla” se encuentra dentro de las facultades constitucionales y legales de administración de las aguas nacionales, que corresponden en exclusiva al Ejecutivo Federal, por sí o a través de la CONAGUA, por lo que no estaba obligado a coordinarse con las autoridades municipales para ello.

¹ Dicho tema se aprobó por mayoría de **siete**. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron por consideraciones diversas. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la Ministra Ríos Farjat.

No obstante, **me aparté** de las consideraciones que interpretan y determinan el alcance que podría tener la facultad de participación de los municipios en la gestión de los recursos hídricos en términos del artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal, puesto que, previamente este Tribunal Pleno declaró fundada la omisión absoluta de expedir la Ley General de Aguas, siendo evidente que dichas atribuciones municipales aún no están reguladas y que será hasta que el Congreso de la Unión expida esa legislación cuando habrán de definirse, lo cual me lleva a emitir el presente voto concurrente.

Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua. Se expide para que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte discutió y resolvió la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, en la que analizó la constitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas, así como la orden del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.

Presento este voto concurrente, pues si bien estuve de acuerdo con el sentido mayoritario relativo al reconocimiento de validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua de la presa “La Boquilla”, lo hago apartándome de consideraciones.

I. Fallo mayoritario.

En la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua de la presa “La Boquilla” para cumplir con los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. Ello, pues consideró que derivado del artículo 4º constitucional, las órdenes para disponer de aguas nacionales, como lo son las almacenadas en la presa “La Boquilla”, es un acto de administración exclusivo del Ejecutivo Federal en términos del diverso 27 de la Constitución General. Por ende, consideró que no se puede alegar una violación a la facultad municipal de participar en la gestión de las aguas.

Por otro lado, señaló que dichas órdenes se dictaron en cumplimiento de un tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano, por lo que el Ejecutivo se encontraba obligado a darle cumplimiento, y finalmente, el Pleno argumentó que coordinarse con el municipio actor hubiera representado una inaplicación de la Ley de Aguas Nacionales, lo cual le está prohibido constitucionalmente al Ejecutivo.

II. Razones de disenso.

Si bien en un principio voté en contra de la procedencia de la controversia en relación con las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”, obligado por la mayoría, voté con el sentido de la sentencia de declarar infundados los argumentos del Municipio actor y por considerar que, en este caso, el Ejecutivo Federal no se encontraba constitucionalmente obligado a coordinarse con éste para disponer del agua en cuestión, pero apartándome de consideraciones.

En la sentencia, el Pleno hace una interpretación de los artículos 4º y 27 constitucionales, conforme a la cual las órdenes de disponer del agua de la Presa “La Boquilla” serían un *acto de administración* que corresponde al Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 y no un *acto de gestión* de aquellos en los que el diverso 4º da intervención a los ayuntamientos. Posteriormente, la sentencia hace una interpretación de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) para justificar el actuar del Ejecutivo Federal.

No coincido con estos argumentos, pues no comparto la distinción que hace entre actos de gestión y administración de los recursos hídricos para efectos de los artículos 4º y 27 de la Constitución General, ni la utilización de la Ley de Aguas Nacionales para “reforzar” esta interpretación.

Desde mi punto de vista, de los artículos 4º y 27 constitucionales no se desprende directamente una intervención de los municipios en determinaciones como la que se sometió a estudio, lo que es suficiente para reconocer la validez de las órdenes, sin necesidad de acudir al análisis que se realiza en la sentencia de la Ley de Aguas Nacionales, la cual no constituye parámetro de validez constitucional. Así, considero que el estudio debió prescindir de toda argumentación centrada en dicha Ley. Explico esta postura a continuación.

En primer lugar, la Constitución General no prevé a favor de los municipios una intervención en todos los actos que involucren a las aguas nacionales, sino únicamente en aquellos relativos al acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Además, dicha participación es de configuración legal, sin que al día de hoy se haya expedido la normativa en la materia.

En efecto, el artículo 4º, párrafo sexto, constitucional, reformado el ocho de febrero de dos mil doce, establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y **la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación** de la Federación, las entidades federativas y **los municipios**, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Como puede verse, dicho párrafo *dispone la participación de los municipios únicamente en la consecución de determinados fines* vinculados con el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y no en todas las decisiones que versen sobre éstos. Tampoco establece facultades concurrentes entre la Federación y los Municipios.

En el caso, la determinación de disponer de ciertos volúmenes de agua para dar cumplimiento a un tratado internacional no es un acto que tenga como fin garantizar el derecho de acceso al agua ni el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, por lo que, conforme al artículo 4º, aquél no es un acto en el que los municipios tengan constitucionalmente garantizada una participación, sino que es simplemente un acto que cae dentro del ámbito de la jurisdicción federal sobre aguas nacionales en términos del diverso 27 constitucional.

En todo caso, la Constitución General¹ exige la expedición de una Ley General de Aguas que defina el contenido de dicha participación de los municipios, la cual no se ha emitido y fue materia del pronunciamiento del Pleno respecto de la existencia de la omisión legislativa.

De igual manera, el artículo 27 constitucional tampoco otorga participación al Municipio en las órdenes del Ejecutivo de disponer de las aguas en comento, pues aquel únicamente establece, en su párrafo sexto², que la explotación, el uso o el aprovechamiento de las aguas nacionales no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, mientras que la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución General regula la facultad exclusiva del Congreso de la Unión de regular las aguas de jurisdicción federal.

Conforme a lo expuesto, no es posible desprender de ningún precepto de la Constitución General, la obligación del Poder Ejecutivo Federal de coordinarse con el Municipio actor en la disposición de las aguas de la presa "La Boquilla". En todo caso, el Municipio actor no alegó, ni mucho menos demostró, que las órdenes del Ejecutivo hayan incidido de forma alguna en su capacidad de garantizar el derecho al agua para consumo personal y doméstico, conforme al artículo 4º constitucional.

Por último, para llegar a esta conclusión es innecesario acudir al contenido de la Ley de Aguas Nacionales. Conforme al último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional³, este Alto Tribunal únicamente puede conocer de violaciones directas a la Constitución General, por lo que, en mi opinión, el

¹ Régimen transitorio de la reforma constitucional publicada el ocho de febrero de dos mil doce

Tercero.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

² **Constitución General**

Artículo 27, párrafo sexto: En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, [...].

³ **Constitución General**

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

parámetro de regularidad para dar respuesta a los argumentos de la parte actora únicamente está formado por los artículos 4º, 27, párrafos primero, quinto y sexto, y 73, fracción XVII, de la Constitución General⁴ y, de ninguna manera, por la Ley de Aguas Nacionales.

De acuerdo con lo expuesto, el acto consistente en “*Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua*”, que se reclaman es constitucional, pues implicó el ejercicio de facultades exclusivas de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 y 73, fracción XVII, de la Constitución General.

Por las razones anteriores, obligado por la mayoría, estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez de las órdenes de disposición del agua de la Presa, pero no por las razones que presenta la sentencia, sino por las aquí expuestas.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejutitán, Estado de Chihuahua. Se expide para que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁴ **Constitución General**

Artículo 4o.- [...] Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. [...]

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[...]

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós se analizó por este Tribunal Pleno la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, en contra de actos atribuidos al Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal y dependencias subordinadas de éste.

Si bien coincido con el sentido de la decisión adoptada, disiento de algunos aspectos aprobados por la mayoría que preciso a continuación:

En primer término, concuerdo con lo establecido en el **apartado I, relativo a los “Antecedentes”**; sin embargo, me aparto de la referencia que se hace en el párrafo trece de la sentencia, en el que se afirma que, con posterioridad a las manifestaciones del Ejecutivo Federal de cinco de febrero de dos mil veinte, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua, que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa “La Boquilla”.

Lo anterior es así, pues no advierto que exista evidencia o constancias específicas de las que se desprenda que, en la fecha que se menciona en el aludido párrafo, efectivamente, se iniciara la extracción del agua.

En lo concerniente al capítulo **III. Precisión de las omisiones y actos impugnados**, me aparto de la precisión contenida en el inciso B, en la que se atribuye al Ejecutivo Federal *la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca*.

Lo anterior, pues considero que en lo relativo a ese acto, no se trata de una “omisión”, sino de la impugnación directa del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Ello, pues de la demanda se desprende que, lo efectivamente planteado fue una “regulación deficiente” que el accionante le atribuye a la aludida disposición reglamentaria con relación a la integración de los Consejos de la Cuenca, en cuanto a que no se otorga a los ayuntamientos voto en las decisiones de tales consejos y deja a discreción la posibilidad de que aquéllos sean convocados a las sesiones respectivas¹.

En el capítulo **V. Oportunidad**, en congruencia con lo antes precisado, si el acto señalado en el apartado B consiste en la impugnación de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; entonces, el cómputo respecto a la oportunidad sobre el reclamo del numeral en comento, a mi juicio resulta en extemporáneo.

Ello es así, al tomar en consideración que, en términos de la fracción II, del artículo 21, de la Ley de la materia, debió impugnarse dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

Por tanto, si el aludido numeral fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, tenemos que su expedición fue hace veinticuatro años lo que hace muy probable que el primer acto de aplicación en la esfera del municipio actor ocurrió antes del mencionado término legal.

¹ El precepto reglamentario en comento es del tenor siguiente:

Artículo 15. Los Consejos de Cuenca cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de “La Comisión”, tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:

a) El Director General de “La Comisión”, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de “La Comisión”, quien sólo contará con voz, y
c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca.

Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, “La Comisión” promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca;

II. “La Comisión” invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y

III. Los Consejos de Cuenca **podrán invitar a sus sesiones** a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los **ayuntamientos**, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, **las cuales contarán sólo con voz**.

Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia.”

Así, de la revisión a publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de las que se pudiera desprender el conocimiento fehaciente por parte del municipio actor, de que el Consejo de la Cuenca del Río Bravo (al que incumbe el interés del municipio demandante) hubiese sesionado y, por ende, aplicado el artículo 15 del reglamento en cita, tenemos, por ejemplo, el *“ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de la Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil once, en las que se aprecia las sesiones que ha tenido el Consejo de la Cuenca del Río Bravo². Lo que evidencia fehacientemente la extemporaneidad de la demanda para combatir el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

En lo concerniente **al inciso A, del aludido capítulo de oportunidad**, si bien se aplica el criterio tradicional empleado por este Tribunal Pleno sobre la oportunidad en el reclamo de omisiones legislativas, me aparto del párrafo treinta y uno, porque considero que es innecesario exponer la segunda razón ahí expresada y que se emplea para justificar la oportunidad. En virtud de que ni la fracción I anterior, ni la reformada, del 21 de la ley de la materia, prevé un plazo para impugnar *omisiones legislativas*.

En el **considerando VI, se realiza el análisis de las causales de improcedencia**. La suscrita está de acuerdo en que es procedente la impugnación de la omisión legislativa (de carácter absoluto), precisada en el inciso A. Como lo sostuve con antelación, no coincido en que el acto señalado en el inciso B, se trate de una omisión y, mucho menos de una omisión susceptible de ser impugnada en controversia constitucional.

Finalmente, considero que se actualiza la improcedencia de la controversia constitucional, respecto de los actos consistentes en **las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de tales órdenes**.

Lo anterior debido a que, de los antecedentes que se desprenden del asunto, se aprecia que el conflicto nace en virtud del adeudo que se generó a cargo del Estado Mexicano, a fin de reponer los faltantes en las entregas mínimas de agua proveniente de los afluentes mexicanos del Río Bravo, que correspondían a Estados Unidos de América como consecuencia del ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales suscritos entre ambos países.

En tales antecedentes, se reconoce que el Estado Mexicano quedó obligado a reponer dichos faltantes durante el ciclo 35 del referido instrumento internacional, el cual culminaba el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, por lo que se tenía hasta esa fecha para cumplir con el adeudo.

Fue en ese contexto que se tuvo por acreditado que el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA, acordó disponer del agua almacenada en distintas presas ubicadas en el Estado de Chihuahua, entre ellas, “La Boquilla”, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, lo que generó la inconformidad de distintos municipios del Estado, dando lugar, entre otras, a la controversia constitucional analizada.

Sin embargo, el seis de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores rindieron un informe al Senado de la República a fin de dar a conocer el proceso de ejecución del referido Tratado Internacional.

En dicho informe, la Secretaría de Relaciones Exteriores señaló que el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se firmó en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el Acta Número 325, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos denominada “Medidas para concluir el actual ciclo de entregas de agua del Río Bravo sin faltante, para proporcionar apoyo humanitario para el abastecimiento municipal de agua de las poblaciones mexicanas, y para establecer mecanismos de cooperación futura, a fin de mejorar la predictibilidad y confiabilidad de las entregas de agua del Río Bravo a los usuarios de México y de los Estados Unidos.”

² En dicho considerando se hace alusión a una **reunión del aludido Consejo de la Cuenca del Río Bravo que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 2008**, por se advierte de su parte conducente:

[...] Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados en el Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca Río Bravo, a quien se les presentó el resultado de los mismos en la reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2008, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, recibiendo sus comentarios, observaciones y propuestas, y [...]

Ahora, dichos compromisos denominados “Actas” de la Comisión Internacional de Límites y Aguas se encuentran reconocidos por el propio Tratado de Aguas Internacionales en sus artículos 24 y 25.

Por tanto, en dicho instrumento se acordaron siete resoluciones. En la primera de ellas, se señaló expresamente que México concluiría sin faltante el ciclo de entregas de agua comprendido entre el veinticinco de octubre de dos mil quince y el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, mediante la transferencia a los Estados Unidos de volúmenes de agua mexicana almacenados en las presas internacionales de “La Amistad” y “Falcón”.

Esto quiere decir, que la disposición de agua para el cumplimiento del referido Tratado Internacional se convino ya no respecto de aquella almacenada en la presa “La Boquilla”, que es lo que se reclama en el presente asunto, sino de aquella almacenada en las presas internacionales ya mencionadas lo que, en mi opinión, implica que las *órdenes* reclamadas en el presente asunto y su *ejecución*, han quedado sin efectos, por lo que deben sobreseerse en término de los artículos 19, fracción V y 20 fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Esto queda en evidencia porque, aun y cuando en este asunto concluyéramos que son inconstitucionales las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” a fin de dar cumplimiento con el Tratado de Aguas Internacionales, lo cierto es que dicha determinación no tendría efecto alguno, pues como he mencionado, en términos del Acta 325 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, dicho cumplimiento ya se acordó, la fecha para realizar las entregas ya transcurrió, y la disposición de agua se convino respecto de las diversas presas internacionales ya mencionadas. En consecuencia, a ningún fin práctico conduciría esta determinación.

Tan es así, que en la propia Acta Número 325, en su resolución segunda, se estableció que derivado de la transferencia de agua de las presas internacionales, se corría el riesgo de que el almacenamiento mexicano fuera insuficiente para cubrir las necesidades municipales de uso urbano de las zonas a las cuales dichas presas abastecen, por lo que se acordó el potencial uso temporal de aguas estadounidenses para poder cubrir las necesidades mínimas municipales de México.

Esto en mi opinión deja en claro que los citados actos impugnados en la presente controversia constitucional, en los términos planteados por el Municipio promovente, ha quedado sin efectos.

Finalmente, debo precisar que aun cuando toda esta información no se encuentra en autos, considero que puede ser invocada como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, toda vez que dicha información se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del Senado de la República correspondiente al doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual es un medio oficial de difusión del gobierno.

Consecuentemente, no comparto que en la sentencia se hubiese abordado el estudio de fondo en lo atinente a los actos consistentes a las *órdenes* del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la *ejecución* de tales órdenes.

Por lo que el fallo debió limitarse a ese pronunciamiento de fondo -con que coincido- en cuanto a la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional, respectivo.

Ministra, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua. Se expide para que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULAN EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK Y LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020.

1. Para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de una controversia constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el promovente. Éste ha sido el criterio reiterado del Tribunal Pleno al menos desde el año dos mil uno¹. Sin embargo, el veinticinco de enero de dos mil veintidós la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la controversia constitucional 115/2020 que el Congreso de la Unión había sido omiso en expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce. En consecuencia, le ordenó expedir esa legislación durante su próximo periodo ordinario de sesiones.
2. Quienes suscribimos este voto coincidimos tanto con tener por acreditada la omisión legislativa como con ordenar al Congreso de la Unión que la subsane. No obstante, respetuosamente, estimamos que las consideraciones esgrimidas en la sentencia por sí solas resultan insuficientes para tomar esa determinación.

I. Antecedentes.

3. El Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, con motivo de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”), impugnó por vía de la controversia constitucional la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
4. El municipio actor alegó, en primer lugar, que tal omisión legislativa vulneraba indebidamente sus atribuciones constitucionales originarias en materia de aguas. Sostuvo que la inacción del Congreso de la Unión transgredía, por un lado, su facultad de participar de manera efectiva en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el artículo 4º constitucional y, por otro lado, la facultad de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el diverso 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal. En segundo lugar, el municipio invocó una violación al derecho humano al agua tanto de sus habitantes como de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

II. Razones de la mayoría.

5. El Tribunal Pleno consideró que en esta parte del estudio de fondo el asunto debía limitarse a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (párr. 59). Después de llevar a cabo ese análisis, el Pleno tuvo por acreditada la omisión legislativa impugnada, pues en la Constitución Federal había un plazo perentorio que ya se había rebasado por más de ocho años, sin que se hubiera expedido la normativa correspondiente y sin que mediara justificación alguna (párrs. 60 a 73 de la sentencia).
6. La Suprema Corte consideró que la simple existencia de la omisión era suficiente para estimar fundado el primero de los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor y —sin abordar alguna otra cuestión o planteamiento de la demanda en relación con esa omisión— ordenar al Congreso de la Unión a emitir la legislación correspondiente. Lo señaló en los siguientes términos:

*74. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo y, por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4º de la Constitución Federal.*

¹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P/J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

75. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.”

III. Motivos del disenso.

7. Por una parte, no compartimos que la mera existencia de la omisión legislativa sea suficiente para estimar fundado el concepto de invalidez del municipio actor ni, por consiguiente, para ordenar emitir la legislación correspondiente. Contra lo que se sostiene en la sentencia, del hecho que el Congreso de la Unión haya omitido indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce no se sigue que automáticamente se cause una afectación al ámbito competencial u orgánico-institucional que la Constitución Federal reconoce a favor del promovente.
8. El Tribunal Pleno ha explicado en múltiples ocasiones que, para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de este medio de control constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el actor². A diferencia de lo que sucede en un medio de impugnación abstracto u objetivo como la acción de inconstitucionalidad, donde se puede declarar la invalidez de una norma general incluso ante la ausencia de conceptos de invalidez³, en una controversia constitucional simplemente no es posible declarar la inconstitucionalidad de omisiones, normas o actos que no afecten el interés legítimo de la parte que promueve⁴.
9. Esto hacía necesario esclarecer también —como se proponía en el proyecto original— si la omisión legislativa acreditada en el presente asunto efectivamente incidía de manera negativa en el ámbito de atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas. Dilucidar esta cuestión ciertamente era más complejo que determinar la existencia de la omisión. Sin embargo, representaba la única manera válida de justificar la decisión de ordenar al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas en un medio de impugnación como éste.
10. Obviar la afectación al actor a partir de que quede acreditada la omisión, por el contrario, desnaturaliza la controversia constitucional como medio de control de constitucionalidad. Le da a este medio de impugnación alcances y efectos que, en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, sólo corresponden a las acciones de inconstitucionalidad.
11. En esta tesitura, consideramos que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas sí afecta negativamente las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor. Sin embargo, a diferencia de lo que sostuvo la mayoría, nuestra razón para llegar a esa conclusión es que dicha omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4° de la Constitución Federal.
12. Toda vez que la participación municipal en este rubro actualmente está limitada a su intervención en los Consejos de Cuenca y, en términos del artículo 13 BIS 2, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, la representación que corresponde legalmente a cada municipio como nivel de gobierno en un Consejo de Cuenca depende por completo del Estado de la República al que dicho municipio pertenezca, la intervención del municipio actor en tales deliberaciones es inequitativa frente a otros municipios con los que comparte los recursos hídricos. La representación municipal así definida no contempla que cada entidad federativa pueda tener más o menos municipios participando de los recursos hídricos de una sola cuenca ni, por consiguiente, que los municipios involucrados tengan mayor o menor necesidad de esas aguas.

² Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 1.

³ Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.96/2006 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIV, agosto de dos mil seis, pág.1157.

⁴ Véase la razón esencial de la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.71/2000 cuyo rubro es “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XII, agosto de dos mil, pág. 965.

13. La participación municipal por entidad federativa que prevé la Ley de Aguas Nacionales para los Consejos de Cuenca desemboca en una suerte de depreciación del voto de los municipios que integran los Estados de la República con más municipios participando en una cuenca y, por consiguiente, una sobrerrepresentación indebida para los municipios de aquellos Estados cuya participación en la cuenca sea menor. Para comprobar lo anterior basta con echar un vistazo a la participación municipal en el Consejo de Cuenca del Río Bravo. En dicho órgano tan solo tres municipios del Estado de Durango tienen exactamente el mismo peso decisorio que los cincuenta y siete municipios del Estado de Chihuahua y que los cuarenta y cuatro municipios de Nuevo León que participan en esa cuenca hidrológica⁵.
14. La falta de intervención efectiva del gobierno municipal en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo, a su vez, afecta negativamente el ejercicio de las atribuciones constitucionales del municipio actor de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esto es así porque, en términos de la ley reglamentaria vigente, las decisiones tomadas en los Consejos de Cuenca inciden de manera significativa en los mecanismos específicos a través de los cuales los municipios pueden acceder a los recursos hídricos utilizados para proveer tales servicios públicos a su población.
15. Muchas de las acciones de la autoridad del agua relacionadas con los títulos de asignación de las aguas nacionales para uso público urbano y doméstico que están previstas en la Ley de Aguas Nacionales se rigen bajo criterios que en mayor o menor medida presuponen la actividad previa de los Consejos de Cuenca. Consecuentemente, las asignaciones de aguas de la Nación a los municipios dependen en un grado muy importante de los procesos decisorios que tienen lugar en el seno de dichos órganos colegiados.
16. Esto evidentemente incide en las atribuciones sustantivas en materia de aguas del municipio actor porque, obligado constitucionalmente a proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, necesariamente debe conseguir los insumos de agua para hacerlo y, por ende, someterse a las normas de acceso y uso de los recursos hídricos que prevea la ley reglamentaria. La imposibilidad legal de participar efectivamente en los procesos decisorios de gestión de las aguas nacionales en el correspondiente Consejo de Cuenca hace depender completamente el acceso del municipio actor a los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo de los criterios que establezcan unilateralmente otras autoridades o entes, aun cuando constitucionalmente tiene reconocida la facultad de intervenir en su elaboración. Es claro, por lo tanto, que la omisión legislativa impugnada se traduce también en una afectación a las atribuciones previstas en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal.
17. Sin embargo, esto también demuestra por qué es poco técnico el proceder de la mayoría. Dejar de analizar si la legislación de aguas vigente tiene reglas que excluyen indebidamente la participación municipal en la gestión de los recursos hídricos lleva a ordenar la expedición de una norma general sin acreditar la afectación que su omisión genera. Si el actor no hubiera sido uno de los municipios del Estado de Chihuahua, sino, por ejemplo, uno del Estado de Durango, hubiéramos concluido que la

⁵ **Artículo 16.** En términos de los artículos 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales*	7	12%
SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER		
Vocales Estatales	5	9%
Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas		
Vocales Municipales	5	9%
Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas		
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

* Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quórum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

omisión de expedir la Ley General de Aguas no le generaba afectación alguna. Al contrario, tal omisión le hubiera beneficiado porque la Ley de Aguas Nacionales incrementa desproporcionadamente el peso de su voto en el Consejo de Cuenca del Río Bravo frente al voto de los municipios de los demás Estados.

18. En esta tesitura, no puede sostenerse que la mera existencia de una omisión sea suficiente para acreditar una afectación al municipio actor sin tener en cuenta la legislación vigente. Hacerlo equipara indebidamente la controversia constitucional con la acción de inconstitucionalidad y se aleja, sin reconocerlo, de los precedentes del Tribunal Pleno en este sentido. Con la decisión de la mayoría se incrementa, además, el riesgo de que, al emitirse la legislación correspondiente, se incurra en los mismos vicios de los que se duele el promovente en su escrito de demanda.
19. Por otra parte, toda vez que se trataba de una de las primeras controversias constitucionales de las que la Suprema Corte se ocupaba después de la aprobación de la reforma constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno, y en ella se alegaban puntualmente violaciones a derechos humanos, el Tribunal Pleno debió haber sido exhaustivo en su función de Tribunal Constitucional y, tal como hizo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 201/2020**⁶, analizar también tales planteamientos del municipio actor.
20. Es verdad que es criterio reiterado del Tribunal Pleno que, cuando en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad se estime fundado alguno de los conceptos de invalidez formulados contra una misma disposición, en principio deviene innecesario ocuparse del resto de los planteamientos esgrimidos contra ella, pues en cualquier caso se declarará su invalidez⁷.
21. No obstante, dado que el presente asunto tenía la particularidad de que se impugnó una omisión legislativa absoluta y cada uno de los conceptos de invalidez formulados contra ella se refería a un tipo de violación distinto, declarar la inconstitucionalidad de la omisión simplemente en razón de la afectación competencial sin abordar el otro planteamiento podría contribuir a que, al momento de subsanarse la violación ya acreditada, se repitiera en cambio la otra que también fue alegada por el municipio actor.
22. A fin de evitar tal situación, tal como buscaba el proyecto original, la Suprema Corte debió además responder si la afectación a las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor en la que desemboca la omisión legislativa reclamada al Congreso de la Unión también representaba una violación al derecho humano de los habitantes de dicho municipio al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, así como determinar si era posible para el municipio actor invocar también violaciones al derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.
23. Como es bien sabido, a través de la denominada “Reforma con y para el Poder Judicial” se adicionó un último párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal para explicitar, entre otras cuestiones, que los derechos humanos son parámetro de control de regularidad constitucional en una controversia constitucional. Un asunto donde el actor invocó también este tipo de violaciones constitucionales resultaba idóneo para aclarar a los justiciables cuáles son los alcances de estos cambios constitucionales en la práctica. La mayoría ha dejado ir una gran oportunidad para que la Suprema Corte cumpla con su rol de Tribunal Constitucional.

Ministro, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Ministra, **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek y de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en relación con la sentencia del veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua. Se expide para que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁶ Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos, párr. 41.

⁷ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.100/99 cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pág. 705, así como la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.37/2004 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 863.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la lista de las y los aspirantes aceptados al cuarto concurso abierto de oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL CUARTO CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TRIBUNALES LABORALES).

PRIMERO. El 27 de octubre de 2021, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Jueza y Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición.*

En dicho Acuerdo General, se estableció que, en virtud de las nuevas reglas relativas a la Carrera Judicial, contenidas en el Decreto, por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y demás normativa aplicable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del año en curso, entrarían en vigor hasta en tanto el Poder Judicial de la Federación emitiera y publicara la Declaratoria para el inicio de su observancia, dicho Acuerdo tomaría como base las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

SEGUNDO. El 15 de junio de 2022, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la Convocatoria al Cuarto Concurso Abierto de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales).

El 22 de junio de 2022, se realizó su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El artículo 4 del Acuerdo General del Pleno citado y las Bases Sexta y Octava de la Convocatoria, disponen los requisitos y documentos que las y los aspirantes deberán cumplir y presentar al cierre del periodo de inscripción, para acceder al Cuarto Concurso Abierto de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales).

CUARTO. De acuerdo al Calendario previsto en la Base Vigésima Séptima de la Convocatoria referida, el periodo de inscripción y presentación de documentos de los aspirantes al concurso que nos ocupa, transcurrió del 4 al 7 de julio de 2022. Una vez transcurrido ese plazo, la Escuela Federal de Formación Judicial llevó a cabo el análisis y verificación de la información y la documentación recibida, y elaboró el proyecto de lista de quienes estimó cumplían con los requisitos para ser aceptados y participar en el concurso referido, la que envió a la Comisión de Carrera Judicial por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, para su conocimiento y análisis.

QUINTO. En sesión de 15 de agosto del año en curso, con apoyo en el artículo 8 del Acuerdo General invocado, así como la Base Décima Segunda de la Convocatoria respectiva, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Comisión de Carrera Judicial dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de las y los aspirantes aceptados al Cuarto Concurso Abierto de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales).

SEXTO. De acuerdo con lo anterior, en sesión de 17 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la lista de las y los aspirantes aceptados al Cuarto Concurso Abierto de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales).

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo, del Acuerdo General referido, y en la Base Décima Tercera de la Convocatoria, la lista de las y los participantes aceptados al concurso a que se refiere el considerando anterior, debe publicarse por una vez, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la Convocatoria a este concurso, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, dándole a la publicación señalada en primer término, el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó publicar la:

LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL CUARTO CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TRIBUNALES LABORALES).

PRIMERO. De acuerdo con lo referido en los Considerandos de este documento, las y los aspirantes aceptados al Cuarto Concurso Abierto de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales), son los siguientes:

- | | | | |
|-----|--|------|--------------------------------------|
| 1. | Ábalos Leos Martín | 51. | Andalón Gutiérrez José Luis |
| 2. | Abaunza Meza Víctor Manuel | 52. | Andrade Solana Miguel Angel |
| 3. | Ábrego Ortiz Yara Esli | 53. | Angulo Arredondo Sergio Francisco |
| 4. | Acevedo Ceballos Viridiana | 54. | Antonio Aca Juan |
| 5. | Aceves Rodríguez Daniel | 55. | Antonio Palomeque Armando |
| 6. | Acosta Arguelles Jorge Arturo | 56. | Apáez Pineda Oscar Javier |
| 7. | Acuña García Manuel de Jesús | 57. | Aparicio Rodríguez Martha Angélica |
| 8. | Adame Herrera Esmirna Berenice | 58. | Aquino Rodríguez Ángel Alejandro |
| 9. | Aguayo Bernal Patricia | 59. | Aquino Sánchez Néstor |
| 10. | Aguilar Alor Rodolfo | 60. | Aragón Navarro Roxana |
| 11. | Aguilar Ballesteros José Francisco | 61. | Aranda Gómez Humberto |
| 12. | Aguilar Barojas Marisol | 62. | Arbea Pérez Alberto |
| 13. | Aguilar Cordero Martha Patricia | 63. | Arce Ramirez Juan Carlos |
| 14. | Aguilar Lombard María Teresa | 64. | Arce Zambrano Macario |
| 15. | Aguilar Rodríguez Héctor Javier | 65. | Arellano González Édgar Gerardo |
| 16. | Aguilera Ortiz Gustavo Antonio | 66. | Arellano Lastra Arturo |
| 17. | Aguiñaga Jiménez Eduardo | 67. | Arenas Porras Cástulo |
| 18. | Aguirre Ávalos Martín Edmundo | 68. | Arévalos Álvarez Alejandro |
| 19. | Aguirre Castañeda Guillermo | 69. | Arias Álvarez Yuridia |
| 20. | Aguirre De la Vega Ariadna | 70. | Arias Blanco Inés Xóchitl |
| 21. | Alamilla Moreno Miguel Ángel | 71. | Arias Raz Yazuri Aracelly |
| 22. | Alcántara Juárez Víctor Hugo | 72. | Armendáriz Gutiérrez Griselda Arelly |
| 23. | Alcaraz Fonseca José Miguel | 73. | Armenta Chavira Alan Alberto |
| 24. | Alcaraz Munguía Salvador | 74. | Arredondo Ovalle Javier |
| 25. | Aldana Botello Mauricio Everardo | 75. | Arreola Amante Luis Fernando |
| 26. | Alejandro Flores Rodolfo | 76. | Arriaga Esparza Jaime |
| 27. | Alfaro Correa Eduardo | 77. | Arroyo Arroyo Luis Gerardo |
| 28. | Alfaro Palavicini Luis Fernando | 78. | Arteaga Hernández Rodolfo Alfredo |
| 29. | Almazán Hernández Ricardo | 79. | Ascencio Ángeles Erick Dakvel |
| 30. | Alonso Colexcua Sergio Alejandro | 80. | Ascencio López Édgar Iván |
| 31. | Alonzo Pech Roger Manuel | 81. | Aun Rodríguez Tania Bibiana |
| 32. | Altamirano González Arturo | 82. | Ávila Avendaño Nadiehzda |
| 33. | Altamirano Morett Gabriela | 83. | Ávila Becerril José Ambrosio |
| 34. | Alvarado Almaraz Iván David | 84. | Ávila Carrasco Emmanuel |
| 35. | Alvarado Campillo Marco Antonio | 85. | Ávila Castillo Omar |
| 36. | Alvarado Flores Francisco Arnoldo | 86. | Ávila Mariscal Carlos Salvador |
| 37. | Alvarado García José Luis | 87. | Ávila Méndez Óscar |
| 38. | Alvarado Jiménez Aristóteles Jomeny | 88. | Ávila Rivera Jorge Iván |
| 39. | Álvarez Cano Jorge Salvador | 89. | Ávila Tovías Lourdes Guadalupe |
| 40. | Álvarez Del Castillo Fuentes Adán Israel | 90. | Ayala Calderón Juan Carlos |
| 41. | Álvarez Larios Joshua Patricio | 91. | Ayala Oseguera Alfredo |
| 42. | Álvarez Muñoz Luis Fernando | 92. | Ayala Valdez Maria Eugenia |
| 43. | Álvarez Téllez Francisco Javier | 93. | Ayala Vega Iván |
| 44. | Alvizo Ávila Aldo | 94. | Azcorra Puc José Adam |
| 45. | Amaro Flores Arturo | 95. | Azuara Sánchez José Alejandro |
| 46. | Amaya Salvador Arturo Ramiro | 96. | Báez Rivas Jesús |
| 47. | Amézquita Chavez Mayra Georgina | 97. | Ballesteros González Francisco |
| 48. | Amparo Carrillo Stefany Guadalupe | 98. | Baltazar Cedeño Luis Rubén |
| 49. | Anaya Arriola Raúl Antonio | 99. | Baños Terrones Cecilia Ana Lilia |
| 50. | Anda Gómez Gaspar Manuel | 100. | Barajas Cárdenas Carlos Iván |

101.	Barbosa Villegas Claudia Elizabeth Guadalupe	158.	Carballo Blanco Luis Heriberto
102.	Barceló González Sandra	159.	Carbonell Espinosa Jorge Fernando
103.	Barquet Climent Farid	160.	Cárdenas Espinoza Amaury
104.	Barragán González Manuel Cuauhtémoc	161.	Cardiel Falcon Gabriela Fernanda
105.	Barrera Pérez Claudia Alicia	162.	Carmona Cruz María Enriqueta
106.	Barrera Pérez Israel	163.	Carmona Ortiz José De Jesús
107.	Barrientos Torres Aldo	164.	Carrasco López Celtezin Lucero Rosario
108.	Barrios González Efraín René	165.	Carrasco Mendoza Karla Irasema
109.	Barroeta Minutti Alfonso	166.	Carreño Lugo Carlos León
110.	Barrón Torres Zeferino Jordán	167.	Carreño Lugo Emilio
111.	Barroso López José Wilfrido	168.	Carrera López Arturo
112.	Bastidas Iribe Audel	169.	Carrillo Berber Saúl Arnulfo
113.	Batres Antonio Miguel Ángel	170.	Casado García Susana
114.	Bautista Cruz Aquino	171.	Casados González Carlos Sebastián
115.	Bayliss Verdugo Jesús Guillermo	172.	Casillas Caravantes Gabriela de Jesús
116.	Belman Martínez Juana	173.	Castañeda Castro Jéssica Fabiola
117.	Belmontes Hernández Marta	174.	Castañeda García Gabriela
118.	Beltrán Escobar Antonio	175.	Castañeda Gutiérrez Jesús
119.	Benítez Orbe Edilma	176.	Castellanos Reyes Miriam Lizette
120.	Betanzos Torres Noel	177.	Castillejos Pérez Erick
121.	Bermúdez Zavála Ramón	178.	Castillo Álvarez Antonio
122.	Bernal Betancourt Andrei Rodolfo	179.	Castillo Bautista Francisco Javier
123.	Blancas García Yéssica	180.	Castillo Briones Omar Elías
124.	Blancas Sánchez Nicolás	181.	Castillo Chiquete Sergio Alberto
125.	Blanco Arvizu Óscar Ignacio	182.	Castillo Cortés Diana Marissa
126.	Bolaños Molina Raúl	183.	Castillo Díaz Leopoldo
127.	Bollás Mendoza Adilene	184.	Castillo Ferrer Janis Jaret
128.	Borja Núñez Roberto	185.	Castillo Hernandez Maribel
129.	Bravo García José Ángel	186.	Castillo Medrano Juana Idalia
130.	Bravo Sánchez Alejandro	187.	Castillo Mendoza Omar
131.	Briceño Gonzalez Juan Carlos	188.	Castillo O'brien Sergio
132.	Briones Juárez Braulio	189.	Castillo Quintanilla Jesús Manuel
133.	Buendía Vázquez Armando	190.	Castillo Reyes Marely de los Ángeles
134.	Buenrostro Zamudio Enrique Félix	191.	Castillo Silva Simeidy Alicia
135.	Burquez Paz Luis Gaudelio	192.	Castrejón Huicochea Víctor Manuel
136.	Caballero Chávez Rodrigo	193.	Castro Coutiño José Luis
137.	Cabrera Gómez Armando	194.	Castro Flores Iván René
138.	Cabrera Hernández J. Dorian	195.	Castro Mesta Miriam
139.	Cabrera Ocampo Karen Enoe	196.	Castro Portillo Verónica
140.	Cajero Ruiz Érika Viridiana	197.	Castro Torres Nathalie
141.	Calderón Cuevas Richar	198.	Castruita Flores David Eduardo
142.	Calderon Morales Francia Yuzeth	199.	Ceballos Castellanos Christian Ernesto
143.	Calvo Domínguez Carlos David	200.	Ceballos Rojas Diana
144.	Camacho Dávila Ulises	201.	Cedeño Valdez Alfredo
145.	Camacho Flores Enrique	202.	Cerda Contreras César Cipriano
146.	Camacho Gil Alejandro Miguel	203.	Cervantes Martínez Jorge Enrique
147.	Camacho Levín Marisol	204.	Cervantes Morales Alejandro Eduardo
148.	Camacho Pasos Karla Yadira	205.	Cervantes Villanueva Héctor Javier
149.	Camacho Ríos Carlos	206.	Chablé Ayala Adrián Felipe
150.	Camacho Sánchez Jorge	207.	Chan Muñoz Myrna Grisselle
151.	Camacho Vidal Vicente	208.	Chavarín Castillo José Manuel
152.	Cámara Gamboa Sofía Elena	209.	Chávez Aguilar Alberto
153.	Campos Domínguez Luis Carlos	210.	Chávez Dávalos José
154.	Candelaria Ochoa Érick	211.	Chávez González Juan
155.	Cano Castellanos Manuel	212.	Chávez Huerta Andrea
156.	Cano Figueroa Érick Fernando	213.	Chávez Montiel María Guadalupe
157.	Carbajal Jaimes Alberto	214.	Chávez Ramírez Claudia
		215.	Chegue Solis Yazmin

216.	Cibrián Cruz Fabiola Gisela	274.	De Gives Meneces Amado Herminio
217.	Cid Capetillo Gilberto	275.	De la Cruz López Jenny
218.	Cifuentes Martínez Marco Alfredo	276.	De la Cruz Meza Carlos Alberto
219.	Cisneros Castillo Víctor	277.	De la Garza Báez Juan José
220.	Clemente Figueroa Carlos Andrés	278.	De la Luz Tagle Andrés
221.	Contreras Contreras Edwin David	279.	De la Paz Sánchez Sonia
222.	Contreras Lugo Víctor Manuel	280.	De la Rosa Sigarroat Héctor
223.	Contreras Ramírez Arturo	281.	De León Cantú Ramiro
224.	Contreras Romero Leslie	282.	De León Guadiana César Adrián
225.	Cordero Martínez Elsa	283.	De León Sánchez Juan de Dios
226.	Córdova Becerril José Roberto	284.	De León Sánchez Rodolfo
227.	Cornejo Pérez Jaime Emmanuel	285.	De Leon Valenzuela Pedro Cesar
228.	Cornejo Pérez Margarita	286.	De León Villarreal Laura Liliana
229.	Cornejo Quijano Diana	287.	De León Villarreal Velia Guadalupe
230.	Corona Aldama David Eduardo	288.	De Lira Alanis Maria Teresa
231.	Corona Beléndez Yarena	289.	Del Bosque Martínez César Alejandro
232.	Corona Dzul Saraí Abisag	290.	Del Corral Y Moreno José Alberto
233.	Corona Estrada Bertha	291.	Del Río Hidalgo José Salvador
234.	Corona Nava Carlos	292.	Del Toro Arreola David
235.	Coronado Aguirre Javier Alberto	293.	Del Villar Botello Diana Vanessa
236.	Coronado Ayala Paulina Eloísa	294.	Delgado García Omar Clemente
237.	Correa De la O Gerardo	295.	Delgado Sánchez Yolanda
238.	Correa Maldonado Arturo	296.	Díaz Arzola Martín
239.	Cortés Carabias Juan Armando	297.	Díaz Cumpián Guillermo Alejandro
240.	Cortés García María de la Cruz Priscilla	298.	Díaz Hernandez Javier Armando
241.	Cortés Guerrero Karla Isabel	299.	Díaz Madrigal Verónica
242.	Cortés López Bernardo Javier	300.	Díaz Martínez Guillermo Benjamín
243.	Cortés Molina Adán	301.	Díaz Núñez Ibraín José
244.	Cortés Mora Daniela	302.	Díaz Oliva Damiana Susana
245.	Cortes Navarro Agustín Mauricio	303.	Díaz Ramírez María Ibeth
246.	Cortés Serrano Ricardo	304.	Díaz Robledo Ignacio
247.	Coutiño Gómez Guillermo Venturino	305.	Díaz Utrilla Alejandro
248.	Covarrubias Flores Héctor Hugo	306.	Díaz Vargas Ricardo Enrique
249.	Covarrubias Guzmán Adalberto	307.	Diosdado Luna Jose Manuel
250.	Covelli Gómez Giancarlo	308.	Domínguez Gomez Lilian Marisol
251.	Cóyotl Cóyotl Efigenia Minerva	309.	Domínguez Pulido Alam Leroy
252.	Crisosto Escobar Beatriz Adriana	310.	Domínguez Salto Sheila Jeanet
253.	Cruz Arce Deysi Alondra	311.	Domínguez Sarmiento Alejandra
254.	Cruz Bibiano José Irving	312.	Domínguez Villa Manuel Fernando
255.	Cruz Domínguez Rodrigo	313.	Doroteo Baltazar César
256.	Cruz Espinoza Leída	314.	Duarte Gómez Andrés Salvador
257.	Cruz Flores María Guadalupe	315.	Duarte Yáñez Luis Enrique
258.	Cruz Hernández Eliseo Adriel	316.	Durán Espinosa Lucía Vanessa
259.	Cruz Kerlegand Joaquín Fernando	317.	Durán Suárez Carlos Rafael
260.	Cruz Maldonado Aldo	318.	Durand Rodríguez Ángel
261.	Cruz Martínez Alfonso	319.	Echeverría López Pedro
262.	Cruz Mendoza Roberto Fabio	320.	Elías Morales Graciela
263.	Cruz Ramírez Erasmo	321.	Enríquez Gómez Gilberto Antonio
264.	Cruz Reyes Juan Pablo	322.	Escalante Auriolos Manuel
265.	Cuadra González Leticia	323.	Escalante Martínez Graciela
266.	Cuecuecha Rodríguez Crisoforo	324.	Escalante Pasos Luis Felipe
267.	Cuenca Peimbert Sandra Lizbeth	325.	Escalona Rodríguez Miguel
268.	Cuevas Bravo Rodrigo Kristhian	326.	Escobedo Castañón Alberto
269.	Cuevas Cuaraque Aarón	327.	Escobedo Flores Mariano
270.	Cuevas Sánchez Édgar Fernando	328.	Escutia Kobe Federico
271.	Dávalos Estrada Ricardo Emanuell	329.	España Berber Jose Antonio
272.	Dávila Ortiz Benjamin Ali	330.	Espino García Tomás
273.	Dávila Temblador Noé	331.	Espinosa Arvide Francisco Javier

332.	Espinosa Lee Josué Rafael	390.	Gama Guerra Marco Antonio
333.	Espinoza Molina Humberto	391.	Gamboa Sosa Nallely Alejandra
334.	Espinoza Salas Helvetiella	392.	Gámiz Suárez Ana Montserrat
335.	Espinoza Santillán Josemir	393.	Garamendi Álvarez Luis Enrique
336.	Espinoza Villa Fermin Edgardo	394.	Gárate Vázquez Manuel Patricio
337.	Esquivel Adame Edith Guadalupe	395.	Garay Garduño Cesar
338.	Estañol González Joel Moisés	396.	García Alvarez Tania Sugay
339.	Estrada Amaya Juan	397.	García Armenta Ulises
340.	Estrada García María Rosario	398.	García Arreguín Luis
341.	Estrada Morales Gabriela	399.	García Barrera Edgar
342.	Eufracio Sánchez Hugo	400.	García Campos Juan Carlos
343.	Facundo Andrade Adriana	401.	García Castañeda Reymundo
344.	Falcón Trejo Patricia	402.	García Chávez Luz Elena
345.	Farías Martínez Paulo César	403.	García Franco Paulina
346.	Farrera Cruz Jorge Alberto	404.	García García Aura Mariana
347.	Favela Medina Edgardo Hedálú	405.	García García Nelson Arturo
348.	Félix Calderón Francisco Ezequiel	406.	García Hernández Flor de los Ángeles
349.	Félix Chávez Daniela Cecilia	407.	García Jáuregui Erik
350.	Fernández Abundis Arturo Manuel	408.	García Lobato Mario
351.	Fernández Del Río Ángel de Jesús	409.	García Lugo José Alfredo
352.	Fernández Guerrero Mariana Vanessa	410.	García Mondragón Gerardo
353.	Fernández Lárraga Daniel	411.	García Mondragón Luis Armando
354.	Fernández Vargas Carlos Eduardo	412.	García Neri J. Guadalupe
355.	Fernández Verdugo Jesús	413.	García Palacios José Alfredo
356.	Figueroa Gutiérrez María Fernanda	414.	García Peralta Francisca Célida
357.	Figueroa Salmorán Norma Nelía	415.	García Perez Alba Maria Guadalupe
358.	Figueroa Torres José Jorge	416.	García Pérez José de Jesús
359.	Fimbres Salazar Olivia Andrea	417.	García Ponce Cinthya Elizabeth
360.	Flores Alamilla Carlos Alberto	418.	García Ramírez Francisco Alberto
361.	Flores Garcilazo Alfredo	419.	García Rubio Édgar
362.	Flores Gaytán Lucia del Carmen	420.	García Ruiz Christian Elí
363.	Flores Hernández Elia	421.	García Sánchez Israel
364.	Flores Lobatón Patricia	422.	García Simón Ramiro
365.	Flores López José Guadalupe	423.	García Valdez Georgina del Carmen
366.	Flores Martínez Alma Estela	424.	García Vázquez Martín Fernando
367.	Flores Martínez Andrés Gerardo	425.	Garrido Posadas Luis Leobardo
368.	Flores Martínez Víctor	426.	Garza Elizondo Rubén Alberto
369.	Flores Medina Griselda Fabiola	427.	Garza Flores Diana Laura
370.	Flores Noguez Ivette	428.	Garza Pérez Jesús Gerardo
371.	Flores Pérez Jose Antonio	429.	Gastélum Salazar Rafael
372.	Flores Rodríguez Mariano	430.	Gazanini García Ana Lilia
373.	Flores Uriostegui Erika	431.	Gil Alonso Karen Andrea
374.	Flores Zavala Beatriz	432.	Gil Cuesta Marisbeth
375.	Franco Mota Ernesto	433.	Gil Herrera Lenin Francisco
376.	Franco Pacheco Angelberto	434.	Gomar Solano Omar
377.	Franco Pacheco Leticia Elizabeth	435.	Gómez Ayala Israel
378.	Frías García Sergio Arturo	436.	Gómez Chávez Carlos Fabián
379.	Fuentes Moreno Mario Alberto	437.	Gómez Galicia Xiomara
380.	Fuentes Muñiz Luisa del Socorro	438.	Gomez Gómez Genaro
381.	Fuerte Guerrero Juan Luis	439.	Gómez Hernández Edna Melisa
382.	Galdámez Blanco Arturo	440.	Gómez López Tanya Irais
383.	Galicia Lara Alejandro	441.	Gómez Martínez Juan José
384.	Galindo Félix Víctor Hugo	442.	Gómez Mazariegos Luis Alberto
385.	Galindo Narváez Ana Isabel	443.	Gomez Vargas Reyna Alicia
386.	Gallardo García Jesús	444.	Gómez Zuqui Daniel Alfredo
387.	Gallegos Shibya Ana Margarita	445.	Gonzalez Aguayo Víctor Salvador
388.	Gálvez Delgado Javier	446.	González Aguilar César
389.	Gama Báez Ricardo Álvaro	447.	Gonzalez Ángeles Zoraida Ariana

448.	González Arce Carlos Alan	506.	Hernández Acosta Guillermo
449.	Gonzalez Cario Jose Luis	507.	Hernández Arizmendi Fernando
450.	González Cerecedo Enrique	508.	Hernandez Arteaga Guillermina
451.	González Cervantes Raúl Octavio	509.	Hernández Chávez Martha Irene
452.	González Coronado Julio César	510.	Hernández Contreras Fernando
453.	González Cortés César Adrián	511.	Hernandez Cuahutle Olaf
454.	González Cruz Jerónimo Valentín	512.	Hernández Domínguez Alicia del Carmen
455.	González Díaz Jessica Iliana	513.	Hernández Flores Alonso Antonio
456.	González Díaz José Luis	514.	Hernández Flores Pavel Yaved
457.	González García Samuel	515.	Hernández García Fernando
458.	Gonzalez Gonzalez Miguel	516.	Hernandez Godínez Francisco Javier
459.	González Larralde Cristino	517.	Hernandez Gómez Mónica Jaquelin
460.	González López Luis Leopoldo	518.	Hernández González Israel
461.	González López Patricia	519.	Hernández Guerrero Vicente
462.	González López Raúl	520.	Hernández Guevara Jesús Nazario
463.	Gonzalez Martínez Armando	521.	Hernández Hernández Constantino
464.	González Méndez Erika Carmen	522.	Hernández Hernández María Lina
465.	González Mino Emilio	523.	Hernández López Denice
466.	González Montes José de Jesús	524.	Hernández López Miguel Ángel
467.	González Morales Christian Iván	525.	Hernández Luna Nemesio
468.	Gonzalez Peniche Sandra Irma	526.	Hernández Martínez Erika
469.	González Pineda Divina Osiris	527.	Hernández Martínez Joaquín Fernando
470.	González Pliego Ameneiro Juan de Dios	528.	Hernandez Morales Sergio
471.	González Prieto Alejandra Eugenia	529.	Hernández Navarro Javier
472.	González Ramírez Verónica Beatriz	530.	Hernández Niño Teresita de Jesús
473.	González Ravelo Marcela Samantha	531.	Hernández Oliva Sergio Abraham
474.	González Rodríguez Javier Alexandro	532.	Hernández Orozco Jorge
475.	González Sáenz Guillermo	533.	Hernández Ortiz José Antonio
476.	González Saucedo Mari Carmen	534.	Hernandez Perez Florian
477.	González Sánchez Celso Efraín	535.	Hernández Prieto Ana María
478.	González Torres Guillermo	536.	Hernández Reyes Carlos
479.	González Vargas Agustín	537.	Hernandez Rico José Arturo
480.	González Vargas Carlos David	538.	Hernández Ruiz Gilberto
481.	Gordillo Cañas Benjamín	539.	Hernández Salcido Irving Adrián
482.	Granados Del Río Antonio	540.	Hernández Sánchez Fernando
483.	Granados Martínez Braulio Enrique	541.	Hernández Serrano César
484.	Grijalva Celaya Karina Denysse	542.	Hernandez Tovar Jose Luis
485.	Guel González Hugo Dizán	543.	Hernández Trejo Juan Carlos
486.	Guerrero Durán Martha Patricia	544.	Herrada Avila Alberto Eduardo
487.	Guerrero González Sergio	545.	Herrera Arcos Miguel Christopher
488.	Guerrero Hernández Eduardo	546.	Herrera Borja Édgar
489.	Guerrero Hernández Oscar Antonio	547.	Herrera Guzmán Jorge
490.	Guerrero Morales Néstor Merced	548.	Herrera Hernández Pavich David
491.	Guerrero Pérez Laura Consuelo	549.	Herrera Valdez Miguel Ángel
492.	Guerrero Reyes Miguel Ángel	550.	Hilario Flores Víctor Manuel
493.	Guerrero Silva Alethia	551.	Hinojos Gutierrez Alicia
494.	Guevara Santillán Jaime Santiago	552.	Hinojosa Muñoz Enrique
495.	Guillén Chávez Susana Nidia	553.	Hinojosa Santos Ricardo Iván
496.	Gutierrez Chimal Eluzaid	554.	Horta Herrera Ramón
497.	Gutiérrez Garduño Felipe	555.	Huerta Martínez Luis
498.	Gutiérrez Méndez Juan Luis	556.	Huerta Sánchez Silvia
499.	Gutierrez Mercado Eliazar	557.	Huesca Morales Dionisio
500.	Gutiérrez Romero Gualberto	558.	Huitrón González Dalia Miroslava
501.	Gutiérrez Sánchez Fabián	559.	Huitrón Vázquez Porfirio
502.	Gutiérrez Zavaleta Mario Alberto	560.	Hurtado Godínez Manuel de Jesús
503.	Guzmán Ángeles Felipe Octavio	561.	Ibáñez Barrera Marco César
504.	Guzmán Martínez Juan Luis	562.	Ibarra Montoya María Imelda
505.	Guzmán Ramos Luis Javier	563.	Infante López Sergio Gustavo

564.	Islas Jiménez Camila	622.	Lomelí Cázares Luis Sergio
565.	Islas Román Gilberto Abraham	623.	López Arvizu Guadalupe
566.	Izquierdo Pineda Jose Francisco	624.	López Ávila Francisco Javier
567.	Jácome Parra Eduardo	625.	López Cervantes Alejandro Martín
568.	Jaimes Villanueva Diana	626.	López De Fermín María Sofía
569.	Jerez Sánchez Francisco	627.	López Delgado Fausto Armando
570.	Jiménez Castellanos Román	628.	López Galaviz Francisco
571.	Jiménez Dionicio Diana	629.	López Gamiño Arcelia
572.	Jiménez Fernández Esteban Omar	630.	López Gómez Olga Olivia
573.	Jiménez Gómez Adolfo	631.	López González Lucio Yussef
574.	Jiménez González José Alberto	632.	López González Salvador
575.	Jiménez Jiménez Juan Manuel	633.	López González Siva Visnú
576.	Jiménez Juárez Carla	634.	López Hernández Ana Lilia
577.	Jiménez López Juventino César	635.	Lopez Juárez Carlos Iván
578.	Jiménez Martínez Miriam	636.	López López Leonor
579.	Jiménez Olmos Francisco Javier	637.	López López Mitzi Joyce
580.	Jiménez Ortiz Jair Jared	638.	López Martínez Erik Eduardo
581.	Jiménez Rendón Abraham	639.	López Mercado Sergio
582.	Jiménez Ruiz Abraham	640.	López Morales Jesús Alberto
583.	Jiménez Solís Santiago Eduardo	641.	López Olvera José Alfredo
584.	Joachín Gómez Arnulfo	642.	López Ortega Octavio Heriberto
585.	Joachín Pulido Fabiola	643.	López Palafox Omar
586.	Juárez Galíndez Jenyfer Mayrén	644.	López Reyes Ciro
587.	Juárez Gutiérrez Eloy	645.	López Reyna Carlos Francisco
588.	Juárez Hernández Josué	646.	López Sanabia Roberto Isidoro
589.	Juárez Martínez Luis Eduardo	647.	López Sánchez Claudia Berenice
590.	Juárez Martínez Rómulo	648.	López Sandoval Misael Esteban
591.	Labastida Álvarez Patricia Eugenia	649.	López Tapia Alejandra
592.	Lamas Castillo Héctor Gerardo	650.	López Valdivieso Héctor
593.	Landa Báez César	651.	Loredo Gómez Jesús David
594.	Landa Báez Héctor	652.	Lorenzo Rodríguez Julio Ernesto
595.	Landa Zavaleta Esteban	653.	Loyola Ramos Rodney Rogelio
596.	Landeros Dueñas Jaime	654.	Lozano Rivas Iris Berenice Angelica
597.	Landey Román Juana Violeta	655.	Lucas Herrera Leticia Esmeralda
598.	Lara Benavides José Trinidad	656.	Luévano González Oscar Arturo
599.	Lara De La Cruz Itzel Belem	657.	Lujano Adalla Josue
600.	Lara López Gustavo	658.	Luna Aguilar Gilda Judith
601.	Larumbe Marín Julio César Augusto	659.	Luna Cruz Édgar Filemón
602.	Larumbe Ramírez Carlos Alberto	660.	Luna Lugo Daniel
603.	Laurel Mendoza Hugo	661.	Luna Olmedo Jorge
604.	Leal Blanco Roberto	662.	Luna Reyna Gerardo Damián
605.	Leal Trejo Chisel	663.	Macedo García Marco Antonio
606.	Ledesma Muñoz Karlo	664.	Macias Barqueño Carla Dalila
607.	Ledezma Rivera Erika	665.	Macias Barqueño Myriam Lizette
608.	León García Fernando Paul	666.	Macías Piñones Adolfo
609.	Leyva Nava Mónica	667.	Madrigal Méndez Samuel Enrique
610.	Leyva Valenzuela Emily Pauline	668.	Magallanes Martínez Víctor Hugo Hiram
611.	Liceaga De Leon Jose Luis	669.	Magaña Ramírez Horacio Antonio
612.	Lima González Raúl	670.	Magdaleno Gallo Adriana Berenisse
613.	Lima Martínez Gersain	671.	Maltos Garcia Cesar
614.	Linares Acevedo Andrés Didier	672.	Malvárez Pardo Jazmín Gabriela
615.	Linares Primero José Armando	673.	Manjarrez Castro Ignacio Alejandro
616.	Lizama Andrade Patricia Guadalupe	674.	Manríquez Barreras Efrén Alberto
617.	Llamas Haro Blanca Estela	675.	Mares Villarreal Julio César
618.	Llanes Angulo Leonel Fernando	676.	Marcial García Daisy Alejandra
619.	Llinas Mondragón Mónica	677.	Mariche Fernández José Ángel
620.	Lobera Medina Araceli del Socorro	678.	Marín Morales Miguel Ángel
621.	Loeza Pérez Juan Pablo	679.	Marín Silverio Andrés

680.	Marmolejo Serrano Leonardo	738.	Mendoza Castellanos Adrián Antonio
681.	Márquez Ávila Jonathan	739.	Mendoza De Jesús Maritza Alejandra
682.	Márquez Valenzuela Marla Fernanda	740.	Mendoza Fuentes Fernando
683.	Marrufo Flores Juan Carlos	741.	Mendoza Núñez Alejandra Shaddai
684.	Martin Castillo Claudia Yadira	742.	Mercado Ortiz Olivia
685.	Martin Vázquez Ligia Linda	743.	Merino Galindo José Alejandro
686.	Martínez Alcántar Jorge Isaac	744.	Meza Gregorio Delhy Amira
687.	Martínez Alvarado Felipe de Jesús	745.	Meza López José Alfredo
688.	Martínez Andrade Arturo Miguel	746.	Míguez Hernández José Fernando
689.	Martínez Arenas Daniel	747.	Mijares De la Hoya José Antonio
690.	Martínez Chávez Luis Antonio	748.	Millares López Raymundo Felipe
691.	Martínez Covarrubias Juan Gerardo	749.	Minne Figueroa Graciela
692.	Martínez De los Santos Cruz Belén	750.	Miranda Archundia Andrea
693.	Martínez Díaz Luis Alberto	751.	Miranda Hernández Ursula Mariana
694.	Martínez Espinoza José Arturo	752.	Miranda Juárez Aquiles Cuauhtémoc
695.	Martínez González Evaristo Emmanuel	753.	Miranda Marín Fernando Javier
696.	Martínez Guerrero María Sandra	754.	Miranda Neira Omar Gustavo
697.	Martínez Hernández Gregorio Luis	755.	Miranda Rodríguez Adán
698.	Martínez Jaime Jorge Israel	756.	Moguel Espejo José Alejandro de Guadalupe
699.	Martínez Juárez Mayra Angélica	757.	Moguel Herrera Rodolfo Octavio
700.	Martínez López Viridiana Roxana	758.	Moisés Terrazas Rodolfo
701.	Martínez Madrigal Arturo de Jesús	759.	Molina Arias Ricardo Carlos
702.	Martínez Martínez Karla Karyna	760.	Molina Monroy Víctor Irepan
703.	Martínez Mulia Gustavo	761.	Molina Zámamo Raúl
704.	Martínez Pérez Alberto	762.	Moncada Mendoza David Alejandro
705.	Martínez Reyes Ismael	763.	Montealegre Ramirez Lizbeth Berenice
706.	Martínez Ruiz Álvaro Alejandro	764.	Montenegro Jiménez Hugo Elhiu
707.	Martínez Sánchez Fidelmar	765.	Montes De Oca Domínguez Claudia Luvia
708.	Martínez Uribe Herminio	766.	Montes De Oca Vázquez Mario Alberto
709.	Martínez Vargas Eduardo	767.	Montiel Ángeles Ivonne
710.	Martínez Vázquez Carlos Enrique	768.	Montoya Camarena Ramsés Samael
711.	Martínez Vega Luis Alberto	769.	Montoya García Liliana
712.	Martínez Vera Edith	770.	Montoya Zablah José Ignacio
713.	Mata Mora Héctor Alejandro	771.	Mora Bustillos Jesús Manuel
714.	Mata Rodríguez Édgar Leopoldo	772.	Mora Castro Serafín
715.	Matamoras Amieva Erik Iván	773.	Mora Olmos Mayra
716.	Maya Castro Carla Livier	774.	Morales Arredondo Luis Enrique
717.	Maya Gutiérrez Juan	775.	Morales Coronado Eliu Henry
718.	Maya Torres Gabriela Araceli	776.	Morales González María Isabel
719.	Mayo Rio Mara Adriana	777.	Morales Gutiérrez Carlos Alberto
720.	Medina Peralta Carmen Cecilia	778.	Morales Hernández Marco Antonio
721.	Medina Santoyo Karla Alejandra	779.	Morales Hilario Clemente
722.	Mejía Gaytán Guadalupe	780.	Morales Jiménez Claudia Angélica
723.	Mejía Guerrero Amelia Ivonne	781.	Morales Landín Gustavo Salvador
724.	Mejía Pulido María Guadalupe de Jesús	782.	Morales Lorenzini Consuelo Alejandra
725.	Melchor Cruz Anuar Helios	783.	Morales Medina Víctor
726.	Meléndez Villarreal Silvia Elizabeth	784.	Morales Moreno Salvador
727.	Mellado Cruz Alicia Irene	785.	Morales Muñoz Marco Antonio
728.	Mena Gómez Jorge Luis	786.	Morales Núñez Anabel
729.	Méndez Casanova Nora Patricia	787.	Morales Ortiz Carlos César
730.	Méndez Granado David Gustavo	788.	Morales Ramírez María Reyna
731.	Méndez Guerrero Érika	789.	Morales Salvatierra Érik
732.	Méndez Mendoza Gustavo Daniel	790.	Morales Sotres Gustavo Andrés
733.	Mendieta Reyes Alejandro	791.	Morán Herrera Alan Antonio
734.	Mendiola Del Ángel Yair	792.	Moreno Castillo Rodolfo Humberto
735.	Mendo Zamora Ivan	793.	Moreno González Adrián Fernando
736.	Mendoza Álvarez Roberto	794.	Moreno Lara Ricardo Daniel
737.	Mendoza Berry Amílcar		

795.	Moreno Miramontes Jorge	853.	Ortiz Sánchez Elizabeth
796.	Moreno Pérez Carlos Armando	854.	Osornio Plata Verónica Lorena
797.	Moreno Varela Fabiola	855.	Pacheco Hernández Georgina
798.	Moreno Vázquez Ingri	856.	Pacheco Rubio Juan Manuel
799.	Morfin Cervantes José Luis	857.	Pacheco Vázquez Miriam Guadalupe
800.	Morgan Hermida Sara Elvira	858.	Padilla Escamilla Jose Alberto
801.	Moscoso López Eduardo Sebastián	859.	Padilla Nieves Jorge Salvador
802.	Mosqueda Camacho Edith	860.	Padilla Vázquez Eduardo de Jesús
803.	Muñiz Manríquez José Alfredo	861.	Páez Torrecillas Brenda
804.	Muñiz Merino Julia	862.	Palacios Espinosa Hubeymar
805.	Muñoz Castillo Edgar Humberto	863.	Palacios Martínez José Luis
806.	Muñoz Hernández Miriam del Rocío	864.	Palacios Ponce Edgar Mauricio
807.	Muñoz Ochoa Andrés	865.	Palacios Reyes Carlos Rodolfo
808.	Muñoz Rivadeneyra Eyeninh Jael	866.	Palestina Mendoza Israel
809.	Muñoz Sánchez Silvestre	867.	Palomares Leal Juan Antonio
810.	Nájera González Xavier	868.	Pantoja Rivas Vilma Betzabeth
811.	Nápoles Flores José Daniel	869.	Parada Espinosa José Luis
812.	Narciso Pérez José Martín	870.	Parra Ibáñez Jonathan Omar
813.	Nava Domínguez Antonio	871.	Parra Magaña Laura Eugenia
814.	Nava Godínez Rodrigo	872.	Parra Padilla Jorge Manuel
815.	Navarrete Canto Óscar Efraín	873.	Pastrana González Miguel Ángel
816.	Navarro Arredondo José Antonio	874.	Patrón Barrera Jesús
817.	Navarro Pérez Eugenio	875.	Paz Rodríguez Roberto Carlos
818.	Navarro Rayón Julián Othón	876.	Paz Romero Juan Carlos
819.	Nieblas Germán Raquel	877.	Pedraza Mayoral Enrique Antonio
820.	Nieves Hernández Lucía María de la Fe	878.	Pedraza Sotelo Emerson
821.	Niño Huchim Enrique de Jesús	879.	Pedreguera Garcia Carlos Alberto
822.	Núñez Alonso Carlos Gustavo	880.	Pedrero Ruiz Ricardo
823.	Núñez Arvizu Hilario	881.	Peláez Avendaño Silvia
824.	Núñez Solorio Óscar Alberto	882.	Peniche Calderón Raúl Eyden
825.	Ocampo Hernández Eduardo Enrique	883.	Peña Rodriguez Roberto Aaron
826.	Ocampo Muñoz Joel Amado	884.	Peralta Saucedo Jesús Gibrán
827.	Ochoa Guajardo Eduardo Adrián	885.	Perea Cerros Luis David
828.	Ojeda Carreto Ruth	886.	Perea Ramírez Alejandro
829.	Ojeda García Octavio César	887.	Perez Aguilar Patricia
830.	Olguin Mejía Jose Luis	888.	Pérez Alvarado Miriam Sughey
831.	Olivas Jurado Jaime Enrique	889.	Pérez Arribas Alejandro
832.	Olmedo Vallejo Guillermo Antonio	890.	Perez Barragán Marco Antonio
833.	Olvera Bonales Gregorio Rafael	891.	Pérez Bonilla Mauricio Javier
834.	Olvera Lujan Olga	892.	Pérez Cereceres Nora Liliana
835.	Ontiveros Salas Silvia Neith	893.	Perez Chavez Orlando
836.	Oropeza Avendaño José Alfredo	894.	Pérez Cortés Marisol
837.	Orozco Calderón Humberto	895.	Pérez De Hilario Pedro Braulio
838.	Orozco Frago José Jesús	896.	Pérez García Edna Guadalupe
839.	Orozco Puente Mayra Lizet	897.	Pérez Osorio Samuel Efrén
840.	Ortega Cervantes Martin Ulises	898.	Pérez Pérez Maribella
841.	Ortega López José Alejandro	899.	Pérez Reyes Rogelio
842.	Ortega Pensado Raúl	900.	Pérez Romero Ma. Luisa
843.	Ortega Salazar Miriam de Jesús	901.	Pérez Salto María Auxilio
844.	Ortiz Arámbula Paul Rodolfo	902.	Pérez Sanabria Martín Alonso
845.	Ortiz Bolaños Eudón	903.	Pérez Sánchez Abel
846.	Ortiz De la Cruz Sergio	904.	Pérez Sánchez Pablo
847.	Ortiz Flores Santos Alberto	905.	Pérez Sánchez Perla
848.	Ortiz Gomez Miguel Ángel	906.	Pérez Vega Marcelo Arturo
849.	Ortiz Gómez Roberto	907.	Pérez Villegas Reynaldo Alberto
850.	Ortiz González Miguel Ángel	908.	Pichardo Vallejo María Victoria
851.	Ortiz Montoya Víctor Hugo	909.	Pineda Ponce Ivón
852.	Ortiz Ortega José Eduardo	910.	Pineda Villanueva Juan Jesús

911.	Pinto Facundo Maria Elena	969.	Reyes Mares Jose Antonio
912.	Plascencia Fonseca Arturo de Jesús	970.	Reyes Mendoza Claudio Fernando
913.	Plaza Félix Luis Fernando	971.	Reyes Ortiz Alejandra
914.	Plaza Garcia Ariadna	972.	Reyes Ramos Luis Oliver
915.	Pliego Moreno José María	973.	Reyes Tapia Myrna Elena
916.	Pola Perucini Bethy Alicia	974.	Reyes Torres José Luis
917.	Ponce De Leon Padilla Elda Urania	975.	Reyna Ramirez Maria Guadalupe
918.	Porras Romero José Alejandro	976.	Reyna Uresti Waldo Francisco
919.	Prado Ramírez José Luis	977.	Reynúa Longoria Carlos Humberto
920.	Prats García Antonio	978.	Ríos Betancourt Jorge Eduardo
921.	Preciado Serrano Rosa Elena	979.	Ríos Navarro Alfredo
922.	Priego Jiménez Melva Idalia	980.	Ríos Solís Carlos Serafín
923.	Puebla Gutiérrez Víctor Manuel	981.	Rivas Iñiguez Eduardo
924.	Puente Guajardo Joel Antonio	982.	Rivera Morales Alan Adib
925.	Puerto Loeza Denis Israel	983.	Rivera Ortiz Juan Fernando
926.	Puga Paz Rodrigo	984.	Rivera Vásquez Luis Felipe
927.	Pulido Peña Gustavo Adolfo	985.	Rivero Martinez José Rafael
928.	Quintal Sifuentes Yuriko Aidalith	986.	Robledo Vergara Graciela
929.	Quintana Velázquez Chrystian	987.	Robles Bailón Juan Iván
930.	Quintero Torres Arturo	988.	Robles Esquivel José Antonio
931.	Radbruch Sánchez José Antonio	989.	Robles Esquivel Salvador
932.	Rallo Méndez Marco Antonio	990.	Robles Hidalgo Viviana Petra
933.	Ramírez Alvarado Alan David	991.	Robles Jiménez Carlos Armando
934.	Ramírez Benítez Horacio	992.	Rodríguez Albavera Emma
935.	Ramírez Bremer Julia Isela	993.	Rodríguez Anguiano Adriana Araceli
936.	Ramírez Casasola César Enrique	994.	Rodríguez Araujo Carlos
937.	Ramírez De la Torre Marco Antonio	995.	Rodríguez Barreiro Jose Manuel
938.	Ramírez Espinoza Diana Elizabeth	996.	Rodríguez Cabello Eloy
939.	Ramírez Franco Faviola	997.	Rodríguez Cárdenas Delia del Carmen
940.	Ramírez Guevara Sergio Tonatiuh	998.	Rodríguez Casoluengo Juan José
941.	Ramírez Guzmán Óscar Gabriel	999.	Rodríguez Castillo Adolfo
942.	Ramírez Maldonado Melchor Rafael	1000.	Rodríguez Elydd Pamela
943.	Ramírez Martínez Raúl Ary	1001.	Rodríguez Gonzalez Blanca Teresa
944.	Ramírez Ordás Damián	1002.	Rodríguez González Miguel Ángel
945.	Ramírez Reyes Edgar Alfredo	1003.	Rodríguez Mata Rodrigo Tanganhuan
946.	Ramírez Sánchez Roberto Carlos	1004.	Rodríguez Menchaca Melba
947.	Ramírez Valerio Laiza Margarita	1005.	Rodríguez Meza Dante Omar
948.	Ramirez Velasco Ily	1006.	Rodríguez Morales José Luis
949.	Ramos Ángeles Norma	1007.	Rodríguez Moreno Darinel De Jesús
950.	Ramos Arano Arturo	1008.	Rodríguez Mozqueda Ruber Alberto
951.	Ramos Cervantes J. Guadalupe	1009.	Rodríguez Ruiz Silvia Selene
952.	Ramos García Juana Patricia	1010.	Rodríguez Sánchez José Ignacio
953.	Ramos Méndez Víctor Hugo	1011.	Rodríguez Téllez Roberto Gerardo
954.	Ramos Pérez Roberto	1012.	Rodríguez Terrazas Dulce María
955.	Ramos Sánchez Cecilia Fernanda	1013.	Rodríguez Vargas Mario Alberto
956.	Ramos Santillán Rodolfo Alejandro	1014.	Rodríguez Ventura Yazmín
957.	Rangel Conde Felipe Yaorfe	1015.	Rodríguez Villaseñor Jorge Ernesto
958.	Rangel Garcia Ruth Karina	1016.	Rojas Barragán Leonardo
959.	Rangel Mendoza Itzia	1017.	Rojas Cota Óscar
960.	Rangel Téllez Rosa Edna	1018.	Rojas Letechipia María Isabel
961.	Regalado Vargas Rafael de Jesús	1019.	Rojas Serna David Alejandro
962.	Regules Ramírez Carolina	1020.	Rojas Torres Nancy Vanessa
963.	Rentería Ayala Irlanda Lizbeth	1021.	Rojo Becerra Jorge Alfonso
964.	Rentería Becerra Irma	1022.	Roldán Olvera María Luisa
965.	Revels Galicia Iliana Selene	1023.	Román Acevedo Gustavo David
966.	Reyes Candelaria Mario Alberto	1024.	Román Mojica Hiram
967.	Reyes Carmona Sandra Iliana	1025.	Romay Puga Rogelio
968.	Reyes Cota Aurelio	1026.	Romero García Marcos Gerardo

1027.	Romero Hernández César	1084.	Sánchez Razo Leyla Aidé
1028.	Romero Hernández Jesús	1085.	Sanchez Rodríguez Luis Oswaldo
1029.	Romero Mendoza Jozué Tonatiuh	1086.	Sánchez Rojas Yasmín
1030.	Romero Ortiz Édgar Jair	1087.	Sánchez Terrazas Dulce María
1031.	Romero Zamora Janet	1088.	Sánchez Terrazas Jaime Arturo
1032.	Rosa Vivar Gonzalo Gabriel	1089.	Sánchez Vázquez Carlos
1033.	Rosales Domínguez José Alejandro	1090.	Sánchez Vázquez Florencia
1034.	Rosales Gómez Virginia Fabiola	1091.	Sandoval González Elva Bertha
1035.	Rosas Escobar Martha Julieta	1092.	Sandoval Ruiz Carlos Encarnacion
1036.	Rosas Salas Joshanni Priscila	1093.	Santana Río Frío Gabriel
1037.	Rosas Sifuentes Barbara Valeria	1094.	Santiago Ceballos Arturo
1038.	Rubalcava Martínez Andrey Omar	1095.	Santiago Sarmiento Edgar
1039.	Rubio Rubio Carlos	1096.	Santiago Segura Hiram
1040.	Ruiz Buenrostro Ángel Edoardo	1097.	Santiago Vasconcelos Carlos Alberto
1041.	Ruiz Contreras Cristian Emmanuel	1098.	Santiago Vasconcelos José Eduardo
1042.	Ruiz Díaz Ramón Isidro	1099.	Santillanes Cruz Félix
1043.	Ruiz Flores Moisés Arturo	1100.	Santos Castañeda Jesús Federico
1044.	Ruiz García Gabriela	1101.	Santos Facundo Nancy
1045.	Ruiz Lopez Ana Karina	1102.	Sapién Córdoba Jacobo
1046.	Ruiz Martínez José Javier	1103.	Sarmiento González Juan Manuel
1047.	Ruiz Merlín María Itandehui	1104.	Saturnino Ordóñez Manuel
1048.	Ruiz Muñoz José Luis	1105.	Saucedo Ramírez Carlos
1049.	Ruiz Pérez Ernesto Jaime	1106.	Sedano Rentería Laura Berenice
1050.	Ruiz Pérez Marco Antonio	1107.	Segovia Alvarez Carlos Aaron
1051.	Ruiz Quiñones Darío	1108.	Segovia Barranca Isaac
1052.	Ruiz Valenzuela Eber Alberto	1109.	Segura Ricaño Jorge Luis
1053.	Ruiz Vidal Ángel Emiliano	1110.	Sención González Milton Benito
1054.	Sáenz Cárdenas Luis Alberto	1111.	Serrano Pulido Greta de los Ángeles
1055.	Saiz Torres Leopoldo	1112.	Serrano Valencia Javier
1056.	Salas Ozuna Adalis	1113.	Sierra Vargas Aurora
1057.	Salayandia Olivas Hernández Jorge Emiliano	1114.	Silva Gonzalez Gilberto
1058.	Salazar Nava Sidney Pavel	1115.	Silva Vélez Guillermo
1059.	Salazar Sena Antonio	1116.	Soberano Noroña Romeo de Jesús
1060.	Saldaña Romo Luis	1117.	Solís Armendáriz David
1061.	Saleh Pérez Gerardo Jacobo	1118.	Solís Castro Juan
1062.	Salgado Girón Eva Mariana Verenice	1119.	Solís Cebrero Sandra
1063.	Salinas Hernández Erick Noé	1120.	Solís Guzmán Christian Alexander
1064.	Sánchez Acosta Emma Miroslava	1121.	Solórzano Barón Estanislao
1065.	Sánchez Aparicio Mónica	1122.	Somohano Hernandez Juan Carlos
1066.	Sánchez Cabral Juan Carlos	1123.	Soriano Cruz Ricardo Augusto
1067.	Sanchez Carrillo Jazmín Fabiola	1124.	Soriano Custodio Carlos Alberto
1068.	Sánchez Coronel Enid Samantha	1125.	Sosa Olivier Ramón
1069.	Sánchez Coronel Paola Denisse	1126.	Sotelo Gutiérrez Daniela Grisel
1070.	Sánchez Fierros Carlos Alberto	1127.	Soto Alemán Julio Abel
1071.	Sánchez Fierros Gustavo	1128.	Soto García Lisandro Javier
1072.	Sánchez García Isaura Jazmín	1129.	Soto Hernández Enriqueta
1073.	Sánchez Gaytán Victoria Luisa	1130.	Soto Huerta Aurelio
1074.	Sanchez Gómez Yesenia	1131.	Soto Miranda Enrique Vladimir
1075.	Sánchez Guillén Marco Aurelio	1132.	Soto Miranda José Luis
1076.	Sánchez Guzmán Gricelda Guadalupe	1133.	Soto Montenegro Víctor Manuel
1077.	Sánchez Juárez Gabriel Martín	1134.	Soto Reyes Loranca Arturo
1078.	Sánchez Martínez Luis Mariano	1135.	Sotomayor Chávez Eduardo
1079.	Sánchez Mondragón Paloma	1136.	Suárez Enríquez Érika Esmeralda
1080.	Sánchez Obregón Víctor Hugo	1137.	Szymanski Lopez Rocio Isabel
1081.	Sánchez Ojeda Héctor Óscar	1138.	Takata Gutiérrez María Isabel Haruno
1082.	Sanchez Picazo Raúl	1139.	Tamayo Salazar Arturo Ramón
1083.	Sánchez Ramírez David Israel	1140.	Tamayo Villavicencio Claudia
		1141.	Tapia Gutiérrez Martín

1142.	Tapia Rosas Minerva	1199.	Vázquez Chávez José Cuauhtémoc
1143.	Tapia Vargas Ricardo	1200.	Vázquez De la Fuente Rosa del Tepeyac
1144.	Tarazón Terán Carmen María	1201.	Vázquez Escalona Wendy
1145.	Téllez Blancas Raúl	1202.	Vázquez Figueroa Guadalupe
1146.	Téllez García Juan de Dios Uri Israel	1203.	Vázquez Galeana Salvador
1147.	Téllez Guerrero Rocío Carolina	1204.	Vázquez González Orlando José
1148.	Terán Martínez Jesús	1205.	Vázquez Hernández Leonardo Sergio
1149.	Texta Méndez Juan Carlos	1206.	Vázquez Méndez Gabriela
1150.	Tinajero Olvera José Luis	1207.	Vázquez Pérez Omar
1151.	Tlacuahuaac Zitlalpopoca Alejandro	1208.	Vázquez Ramírez Fátima Araceli
1152.	Toledo Bárcenas Héctor	1209.	Vázquez Sánchez Silvia
1153.	Tolosa López Tania Beatriz	1210.	Vega de Alva Blanca Thalía
1154.	Torres Arias Jorge Antonio	1211.	Vega Luna José
1155.	Torres Arreola María Gabriela	1212.	Vega Martínez María del Rosario
1156.	Torres Arvizu Juan Jordán	1213.	Vega Sánchez María del Carmen
1157.	Torres Caballero Mayra Elizabeth	1214.	Vega Sierra José Uriel
1158.	Torres Cuéllar Manuel	1215.	Velasco Muñoz Carlos
1159.	Torres Domínguez Eileen	1216.	Velázquez Guerrero Jesús Santos
1160.	Torres García Susana de la Paz	1217.	Velázquez Juárez Francisco Javier
1161.	Torres Islas Ma Miriam	1218.	Velazquez Martinez Lino
1162.	Torres Islas María Guadalupe	1219.	Velázquez Moscota Guadalupe
1163.	Torres Peña Carlos Mauricio	1220.	Velázquez Patiño Pedro Israel
1164.	Torres Solórzano Fabián	1221.	Velazquez Perez Esmeralda
1165.	Torres Soto Rosalba	1222.	Velo Sáenz Luz Elva
1166.	Toto Seba Oscar	1223.	Vera Barajas Juan Martín
1167.	Tovalín Valdez José Gerardo	1224.	Vera Márquez Julio Alfonso
1168.	Troncoso Hernández Nadya	1225.	Vera Martínez Jorge Aristóteles
1169.	Udave Díaz Ricardo	1226.	Verde Castillo Orlando
1170.	Ulloa Zúñiga Jesús Eduardo	1227.	Vilchis Domínguez Joel
1171.	Urban Correa Ma. Dolores	1228.	Villagómez Méndez Adolfo Rodrigo
1172.	Urbina Camacho Gerardo Abel	1229.	Villanueva García José Manuel
1173.	Valadez Pérez Lourdes Cristina	1230.	Villanueva Grimaldo Víctor Ignacio
1174.	Valdés Avalos Adriana	1231.	Villanueva Hidalgo Noé
1175.	Valdés Gómez Janai Keren	1232.	Villanueva Magdaleno Rito Daniel
1176.	Valdés Rodríguez Armando	1233.	Villarreal Jiménez Claudia
1177.	Valdez Balderrama Ernesto	1234.	Villarreal Reyes Alma Ruby
1178.	Valdez Mosso Raul	1235.	Villasana Fernández Abraham Javier
1179.	Valencia Flores Sebastián Adrián	1236.	Villegas Salazar Claudia Alejandra
1180.	Valencia Galicia Jesús Alberto	1237.	Viveros Amador Marco Adarid
1181.	Valencia Landa José Ricardo	1238.	Viveros Negrete José Jeny
1182.	Valencia Oregón Ofelia	1239.	Viveros Villegas Rosa María
1183.	Valencia Vargas Amador	1240.	Wong Aceituno Williams Fredy
1184.	Valenzuela Contreras Giovana Patricia	1241.	Wood Corona Ángel Gabino
1185.	Valenzuela Moreno Salvador	1242.	Yam Rodríguez Carlos Alberto
1186.	Valenzuela Ramírez Roberto	1243.	Yáñez Torres José María
1187.	Valero Ortiz Manuel Alejandro	1244.	Zamora Inzunza Paloma Elizabeth
1188.	Valle López Mónica	1245.	Zamora Loya Gustavo Alfredo
1189.	Varela Uribe Ana Carolina	1246.	Zamora Zamora Juan Pablo
1190.	Vargas Aldana Samuel	1247.	Zamudio Ramírez Mary Sol
1191.	Vargas Bravo Piedras Luis	1248.	Zapién García Marco Antonio
1192.	Vargas Cabrera César Alonso	1249.	Zárate Hernández Vicente
1193.	Vargas Quiroga Pablo Sergio	1250.	Zarco Ortiz Tomás de Jesús
1194.	Vásquez Campa Jesus Emerick	1251.	Zayas García Carlos Enrique
1195.	Vásquez Facundo Hugo Alberto	1252.	Zepeda López José Elías
1196.	Vásquez Flores Alma Ruth	1253.	Zepeta Terrazas Luis Alberto
1197.	Vásquez Ortiz Irving	1254.	Zúñiga González Jesús
1198.	Vázquez Charles Annel Jazmín		

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17 del Acuerdo General y la Base Décima Quinta de la Convocatoria que rige este concurso, las y los participantes que se señalan en el punto anterior, deberán presentarse el martes 30 de agosto de 2022, a las 10:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, en las sedes de la Escuela Federal de Formación Judicial que a continuación se mencionan, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso.

La Escuela Federal de Formación Judicial dará a conocer a las y los participantes, la sede a la que deberán acudir a sustentar el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, así como el horario en el que deberán presentarse para llevar a cabo su identificación y registro, lo anterior, mediante el correo electrónico que al efecto proporcionaron en su formato de inscripción.

Las sedes de la Escuela Federal de Formación Judicial en las que se realizará el cuestionario correspondiente a la primera etapa de este concurso son las siguientes:

Sedes	Dirección
Sede Central	Sidar y Rovirosa, número 236, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960
Jalisco	Ciudad Judicial Federal, Edificio XC Planta Baja, Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín Núm. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
Nuevo León	Edificio Polivalente: Diagonal Santa Engracia Núm. 221, Col. Lomas de San Francisco, Monterrey, N.L., C.P. 64710.
Puebla	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Av. Osa Menor Núm. 82, Piso 2, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810.
Guanajuato	Palacio de Justicia Federal, Edificio C Piso 1, Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe Núm. 5, Col. Yerbabuena, Guanajuato, Gto., C. P. 36251

TERCERO. En términos del artículo 5 del Acuerdo y de la Base Séptima de la Convocatoria, las y los participantes deberán identificarse, inexcusablemente, con cualquiera de los siguientes documentos: credencial del Poder Judicial de la Federación; credencial para votar; pasaporte o cédula profesional con fotografía.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la Convocatoria al Cuarto Concurso Abierto de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales), así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todas las y los participantes, con efectos a partir del día de su publicación en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la Lista de las y los aspirantes aceptados al cuarto concurso abierto de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito especializados en materia de trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales), fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 17 de agosto de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9982 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7830 y 9.0170 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.56 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR 10/2022 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Casas de Cambio y demás intermediarios que formen parte de Grupos Financieros, relativa a las Modificaciones a la Circular 22/2017 (Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022: Año de Ricardo Flores Magón”.

CIRCULAR 10/2022

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS
DE BOLSA, CASAS DE CAMBIO Y DEMÁS
INTERMEDIARIOS QUE FORMEN PARTE DE
GRUPOS FINANCIEROS:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 22/2017
(REGLAS APLICABLES AL INFORME DE LOS
PARTICIPANTES AL BANCO DE MÉXICO
RELATIVO A LA ADHESIÓN AL CÓDIGO
GLOBAL DE CONDUCTA EN LA CELEBRACIÓN
DE OPERACIONES CON DIVISAS)**

El Banco de México, con el fin de procurar el sano desarrollo del mercado de divisas en México, ha determinado modificar el Anexo 1 de las “Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas”, contenidas en la Circular 22/2017. Cabe mencionar que la Junta de Gobierno de este Instituto Central determinó exceptuar las presentes modificaciones del referido proceso de consulta pública, ya que estas solo tienen por objeto adecuar el contenido de las citadas Reglas a los términos del Código Global de Conducta actualizado por el Comité Global del Mercado Cambiario (GFXC, por sus siglas en inglés) en su sesión del 15 de julio de 2021.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 32, de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y numeral 13, fracción IV, de las Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, ha resuelto **modificar** el Anexo 1, de las “Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas” contenidas en la Circular 22/2017, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS APLICABLES AL INFORME DE LOS PARTICIPANTES AL BANCO DE MÉXICO RELATIVO A
LA ADHESIÓN AL CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON
DIVISAS**

ANEXO 1

CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA

“PREÁMBULO

I. ¿Qué es el Código Global de Conducta del Mercado Cambiario?

El presente conjunto de principios globales de buenas prácticas en el mercado cambiario (Código Global de Conducta) ha sido desarrollado con el fin de establecer un conjunto común de lineamientos para promover la integridad y el funcionamiento efectivo del mercado cambiario al mayoreo (Mercado Cambiario).¹ La intención de este documento es promover un mercado robusto, equitativo, líquido, abierto y adecuadamente transparente, en el que la diversidad de Participantes del Mercado, respaldados por unas infraestructuras resilientes, estén en posibilidad de llevar a cabo sus negociaciones de manera confiable y efectiva a precios competitivos que reflejen la información disponible en el mercado, ajustándose a estándares aceptables de conducta.

¹ Los comités del mercado cambiario (CMC) y los bancos centrales podrán continuar emitiendo estándares locales cuando sea necesario para atender circunstancias específicas de sus mercados.

El Código Global de Conducta no impone obligaciones legales o reglamentarias a los Participantes del Mercado ni substituye a la regulación, sino que tiene la intención de fungir como un complemento de cualquiera o todas las leyes, reglas y regulaciones locales, mediante la identificación de buenas prácticas y procesos globales.

El Código Global de Conducta es mantenido y actualizado por el Comité Global del Mercado Cambiario (CGMC).

El CGMC fue establecido en mayo de 2017 como un foro representativo de bancos centrales y participantes del sector privado para promover la colaboración y comunicación en temas relacionados con el mercado cambiario, intercambiar puntos de vista sobre tendencias y desarrollos del referido mercado, así como promover, mantener y actualizar el Código Global de Conducta.

El Comité evalúa regularmente los desarrollos particulares del mercado cambiario con el objeto de determinar si estos justifican la revisión específica al Código Global de Conducta y, en aquellos casos en que lo determina apropiado, lleva a cabo una revisión integral del Código Global de Conducta.

Más información se encuentra disponible en www.globalfxc.org

El Código Global de Conducta está organizado alrededor de seis principios rectores.

- **Ética:** Se espera que los Participantes del Mercado se comporten de una manera ética y profesional para promover equidad e integridad del Mercado Cambiario.
- **Gobernanza:** Se espera que los Participantes del Mercado cuenten con un marco de gobernanza sano y efectivo que haga posible establecer responsabilidades claras en sus actividades en el Mercado Cambiario, que permita su supervisión integral y que promueva su participación responsable en el Mercado Cambiario.
- **Ejecución:** Se espera que los Participantes del Mercado sean cuidadosos en la negociación y ejecución de las operaciones con el propósito de promover un Mercado Cambiario robusto, equitativo, abierto, líquido y lo suficientemente transparente.
- **Intercambio de Información:** Se espera que los Participantes del Mercado sean claros y precisos en sus comunicaciones y protejan la Información Confidencial con el fin de lograr una comunicación efectiva que apoye a un Mercado Cambiario robusto, equitativo, abierto, líquido y lo suficientemente transparente.
- **Administración de Riesgos y Cumplimiento Normativo:** Se espera que los Participantes del Mercado promuevan y mantengan un ambiente de control y cumplimiento normativo robusto para identificar, medir, supervisar, administrar y reportar, de manera efectiva, los riesgos asociados a su participación en el Mercado Cambiario.
- **Procesos de Confirmación y Liquidación:** Se espera que los Participantes del Mercado instrumenten procesos post-negociación robustos, eficientes, transparentes y que mitiguen el riesgo, a efecto de promover la liquidación predecible, fluida y oportuna de las operaciones del Mercado Cambiario.

El Código Global de Conducta y la Normatividad Aplicable

Los Participantes del Mercado deben estar conscientes y dar cumplimiento a las leyes, reglas y demás regulación que les resulte aplicable a ellos y al Mercado Cambiario en cada jurisdicción en la que realicen negocios (Legislación Aplicable). Los Participantes del Mercado continuarán siendo responsables de contar con políticas y procedimientos internos para cumplir con dicha Legislación Aplicable.

El contenido de esta guía de ninguna forma sustituye o modifica la Legislación Aplicable. De igual forma, esta guía no representa el juicio de ningún regulador, supervisor o cualquier autoridad, organismo autorregulatorio con facultades en los mercados relevantes o de los Participantes del Mercado, así como tampoco tiene la intención de restringir su discrecionalidad, y no otorga atenuante legal alguna por infracciones a la Legislación Aplicable.

El propósito de este Código Global de Conducta es servir como una referencia esencial para los Participantes del Mercado en la conducción de sus negocios en el Mercado Cambiario, así como en el desarrollo y revisión de sus procedimientos internos. No pretende ser una guía integral para realizar operaciones en el Mercado Cambiario.

Algunos de los términos utilizados en este Código Global de Conducta podrían estar previstos o definidos de manera particular en la Legislación Aplicable, lo cual puede implicar ciertos deberes u obligaciones en alguna jurisdicción. Toda vez que la intención de este documento es servir como un código de buenas prácticas para los Participantes del Mercado que operan en distintas jurisdicciones, no se pretende que los

significados asignados a los términos en alguna jurisdicción sean aplicables para la interpretación de este Código Global de Conducta. Para fines de claridad, los términos utilizados en este Código Global de Conducta deberán entenderse de conformidad con los significados aceptados comúnmente en la práctica en el Mercado Cambiario sin otorgarles significados legales o reglamentarios específicos.

El Anexo 2 contiene un glosario de los términos que aparecen con mayúscula a lo largo de este Código Global de Conducta.

II. ¿A quién aplica el Código Global de Conducta?

El Mercado Cambiario comprende un grupo diverso de participantes que intervienen en el mercado de diferentes maneras y a través de varios productos cambiarios. La redacción del Código Global de Conducta toma en cuenta esta diversidad y se espera que este se aplique a todos los Participantes del Mercado Cambiario, incluidas las entidades del *sell-side* y *buy-side*, proveedores de liquidez no bancarios, operadores de Plataformas Electrónicas de Negociación y otras entidades que ofrecen servicios de negociación, ejecución y liquidación. No obstante que no puede existir un enfoque universal de aplicación a todos los casos, dada la diversidad del mercado, la intención del Código Global de Conducta es establecer un conjunto común de lineamientos para la participación responsable en el mercado.

Para los propósitos de este documento, un "Participante del Mercado"² es una persona u organización (con independencia de su naturaleza jurídica) que:

- (i) participa activamente en el Mercado Cambiario como parte ordinaria de su negocio y está involucrado en la actividad de compra o venta de divisas o en operaciones diseñadas para generar ganancias o pérdidas con base en la fluctuación de uno o más tipos de cambio, tales como derivados, con o sin entregables, ya sea de forma directa o indirecta por medio de otros Participantes del Mercado; u
- (ii) opera un servicio, sistema, plataforma u organización por medio de la cual los participantes tienen la capacidad de ejecutar los tipos de operaciones descritos en el inciso (i) anterior; o
- (iii) proporciona servicios de ejecución de tipos de cambio de referencia, y
- (iv) no se considera como un participante en el mercado al menudeo en la(s) jurisdicción(ones) correspondiente(s).

Este término incluye a todo el personal que lleve a cabo lo anterior por cuenta de un Participante del Mercado.

Para efectos de claridad, de manera general se considera que los siguientes tipos de personas u organizaciones realizan las actividades en el Mercado Cambiario como Participantes del Mercado, según se describe en los incisos (i) – (iv) anteriores:

- bancos centrales, excepto en caso que esto interfiera en el desempeño de sus facultades legales o funciones relacionadas con las políticas de su competencia;³
- sujetos supranacionales o cuasi-soberanos, excepto en aquellos casos en que esto interfiera en el cumplimiento de su mandato de política como organización;
- administradores de activos, fondos soberanos, fondos de coberturas, fondos de pensiones y aseguradoras;
- un área de tesorería corporativa o Centro de Tesorería Corporativa que celebre operaciones externas fuera del consorcio, ya sea por cuenta propia o por cuenta de sus controladoras, subsidiarias, sucursales, filiales o asociaciones en participación del grupo que represente;
- oficinas familiares que llevan a cabo operaciones de tesorería;
- proveedores de tipos de cambio de referencia de ejecución;

² El término Participante del Mercado es generalmente utilizado para referirse tanto a las entidades como a su personal, de conformidad con la definición. No obstante esto, en algunos casos es claro que un principio sea, por su propia naturaleza, más relevante para uno u otro. Por ejemplo, ciertos principios están referidos primordialmente a políticas y procedimientos corporativos o de negocios en lugar de conductas individuales. Los términos "entidad" y "personal" son utilizados, ocasionalmente, en casos en que los principios se enfocan a las buenas prácticas de las entidades con respecto a su personal en su carácter como tal y viceversa.

³ Nótese que las operaciones de los bancos centrales en cumplimiento de sus obligaciones legales o como parte de las funciones de política de su competencia pueden ser ejecutadas por los propios bancos centrales o por medio de otros Participantes del Mercado, incluidas instituciones financieras y sujetos supranacionales, actuando en su carácter de agentes o de cualquier otra forma, a nombre o por cuenta del banco central.

- proveedores de liquidez no bancarios; empresas dedicadas a ofrecer estrategias de negociación automatizada, incluidas estrategias de negociación de alta frecuencia, así como aquellas que ofrezcan ejecuciones basadas en algoritmos;
- casas de corretaje (*brokers*) (incluidas casas de corretaje en el Mercado Cambiario al menudeo), asesores de inversión, agregadores e intermediarios y agentes análogos;
- transmisores de remesas, casas de cambio y negocios que proveen servicios de dinero en su interacción con el Mercado Cambiario al mayoreo;
- Plataformas Electrónicas de Negociación;
- plataformas de confirmación y liquidación, y
- cualquier entidad clasificada como un Participante del Mercado Cambiario en la(s) jurisdicción(ones) correspondiente(s).

Para efectos de claridad, se considera que los siguientes tipos de personas no realizan generalmente actividades cambiarias como Participantes del Mercado, según se describe en los incisos (i) – (iv) anteriores:

- plataformas de pantallas de precios;
- transmisores de remesas, casas de cambio y negocios que proveen servicios de dinero en su interacción con clientes minoristas;
- clientes de banca privada que realizan operaciones en su carácter de personas físicas o por medio de vehículos de inversión personales, y
- el público al menudeo en general.

El universo de Participantes del Mercado es considerablemente diverso en cuanto a los tipos y niveles de participación en el Mercado Cambiario. Se espera que el Código Global de Conducta aplique a todos estos Participantes del Mercado, aunque el detalle sobre cómo podría aplicarse dependerá de las principales operaciones que realizan. En la práctica, las medidas que los diferentes Participantes del Mercado adopten para alinear sus actividades con los principios del Código Global de Conducta deberán reflejar necesariamente el tamaño y complejidad de sus actividades en el Mercado Cambiario y su participación en dicho mercado, tomando en cuenta la Legislación Aplicable. En última instancia, la decisión de las medidas que deberán adoptar, así como la manera en que lo hagan dependerá de cada Participante del Mercado y deberán ser el reflejo de una evaluación interna adecuada.

En el Anexo 3 se presenta un formato de “Declaración de Compromiso”. Esta Declaración, al igual que el Código, es de carácter voluntario, por lo que los Participantes del Mercado podrán utilizarla de diferentes maneras para fortalecer los objetivos del Código, fomentando la transparencia, eficiencia y el funcionamiento en el Mercado Cambiario. La Declaración viene acompañada de una nota explicativa que aporta antecedentes adicionales.

En adición a la Declaración, los Participantes del Mercado podrán hacer uso de las Carátulas de Divulgación de Información (*Disclosure Cover Sheets*) y las Plantillas, tanto de Debida Diligencia de Algoritmos, como de Datos para Análisis de Costos de Transacción (ACT) (*Transaction Cost Analysis Data Template, TCA por sus siglas en inglés*). Las referidas Carátulas han sido desarrolladas como un medio para mejorar la accesibilidad y claridad de los documentos vigentes de divulgación de información y pueden apoyar a los Participantes del Mercado a dar debido cumplimiento al rango de principios referentes a la divulgación de información y transparencia contenidos en el Código. Como la Declaración, el uso de las Carátulas y las Plantillas es enteramente voluntario. La página web del CGMC – www.globalfx.org – contiene una sección de documentos guía sobre el uso y publicación de las Carátulas y Plantillas.”

...

“PRINCIPIO 4

El órgano colegiado o la(s) persona(s) responsable(s) de la estrategia del negocio cambiario y de la solidez financiera del Participante del Mercado deberán establecer la estructura y los mecanismos efectivos que permitan un seguimiento, supervisión y controles adecuados en relación a su actividad en el Mercado Cambiario.

El órgano colegiado o la(s) persona(s) responsable(s) de establecer la estrategia del negocio cambiario y de la solidez financiera del Participante del Mercado deberá implementar:

- una estructura operacional con líneas de responsabilidad claramente definidas y transparentes en las actividades del Participante del Mercado en el Mercado Cambiario;

- una supervisión efectiva de las actividades del Participante del Mercado en el Mercado Cambiario, basada en un adecuado manejo de la información;
- un ambiente que promueva un reto para la alta dirección a cargo de la responsabilidad diaria de las actividades cambiarias del Participante del Mercado, y
- funciones y mecanismos de control independientes que permitan evaluar si el Participante del Mercado realiza sus actividades de manera acorde a los requerimientos para mitigar el riesgo operacional y de conformidad con los requerimientos de conducta. Estas funciones deberán contar con el nivel jerárquico suficiente, recursos suficientes y con acceso al órgano colegiado o la(s) persona(s) responsable(s) de la estrategia de negocio y solidez financiera en materia cambiaria del Participante del Mercado.

Al implementar lo anterior, se deberán tomar en consideración los tipos de actividades en los que el Participante del Mercado se involucra, incluyendo si el Participante del Mercado se involucra en la provisión o uso de Actividades de Operación Electrónica o Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*)."

...

"PRINCIPIO 7

Los Participantes del Mercado deberán contar con políticas y procedimientos apropiados para manejar y responder a posibles prácticas y conductas inapropiadas de manera efectiva.

Los Participantes del Mercado deberán mantener políticas y procedimientos apoyados en mecanismos efectivos para (i) proveer canales confidenciales para que el personal y terceros puedan presentar reportes sobre potenciales prácticas o conductas inadecuadas e (ii) investigar y responder a dichos reportes cuando sea apropiado.

De manera específica, las empresas deberán hacer del conocimiento del personal y de terceros, dónde y cómo pueden presentar sus reportes sobre posibles prácticas y conductas inadecuadas (incluyendo, sin limitación, prácticas o conductas ilegales, faltas de ética o cuestionables), de manera confidencial y sin temor a represalias.

Los reportes sobre posibles prácticas y conductas inadecuadas del Participante del Mercado deberán ser investigados por áreas o funciones independientes. Dichas áreas o funciones deberán contar con las habilidades y experiencia suficientes—y con los recursos y accesos necesarios —para llevar a cabo la investigación.

Los Participantes del Mercado deberán completar la investigación y determinar el resultado apropiado dentro de un plazo razonable, tomando en consideración la naturaleza y complejidad del asunto en cuestión. Puede ser apropiado escalar el asunto dentro de la empresa y reportarlo fuera de ella antes de que concluya la investigación. Los reportes y los resultados deberán hacerse del conocimiento del personal apropiado dentro del Participante del Mercado y, de ser necesario, de las autoridades relevantes."

...

"PRINCIPIO 8

Los Participantes del Mercado deberán tener claras las facultades con las que actúan.

Los Participantes del Mercado deberán entender y comunicar con claridad sus roles y funciones al tramitar órdenes o ejecutar operaciones. Los Participantes del Mercado podrán tener acuerdos u otros acuerdos de negocio en los que se definan los roles que rigen todas las operaciones cambiarias que llevan a cabo o podrán manejar su relación al determinar sus roles en cada operación en particular. Si un Participante del Mercado desea modificar el rol con el que él o su contraparte actúan, dicha modificación deberá acordarse entre ambas partes.

El Participante del Mercado que recibe una orden del Cliente puede:

- actuar como Agente, ejecutando órdenes a nombre y por cuenta de su Cliente, de conformidad con el mandato otorgado y sin asumir riesgos de mercado en relación con la instrucción, o bien
- actuar como Principal asumiendo uno o más riesgos en relación con una orden, incluyendo el riesgo crediticio y los grados variables de riesgo de mercado. Los Principales actúan por cuenta propia y no tienen obligación de ejecutar la orden sino hasta que ambas partes estén de acuerdo. En los casos en que la orden otorgue cierta discrecionalidad al Principal, este deberá ejercerla de manera razonable, equitativa y de tal manera que no esté diseñada o pretenda causar perjuicio al Cliente."

"PRINCIPIO 9

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente, acorde con las facultades con las que actúan.

Se espera que los Participantes del Mercado manejen las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente. La manera en la que lo harán y las mejores prácticas aplicables dependerán de los roles con los que los Participantes del Mercado estén actuando, en los términos descritos en el Principio 8 anterior. A pesar de que el Mercado Cambiario tradicionalmente ha operado a través de la figura del Principal, también se utiliza la figura del Agente. Por lo anterior, este principio aplica para ambas figuras, así como para las Plataformas Electrónicas de Negociación y para los Servicios Interbancarios de Corretaje (*Interdealer Brokers*).

ROLES

Independientemente de su rol, todos los Participantes del Mercado que manejen órdenes deberán:

- tener estándares claros que tiendan a proporcionar un resultado equitativo y transparente para el Cliente;
- ser veraces en sus declaraciones;
- usar un lenguaje claro y sin ambigüedades;
- precisar si los precios que están proporcionando son en firme o meramente indicativos;
- tener procesos adecuados que permitan rechazar las órdenes de los Clientes de productos que se consideren inapropiados para el Cliente;
- no realizar operaciones con la intención de causar una disrupción en el mercado (para mayor guía ver Principio 12 en Ejecución), y
- proporcionar toda información relevante al Cliente previo a negociar sus órdenes, para que éste pueda decidir de manera informada si realizará o no la operación.

Los Participantes del Mercado deberán informar a sus Clientes de factores tales como:

- la manera en que las órdenes son manejadas y ejecutadas, incluyendo si son agregadas o priorizadas conforme al tiempo;
- la posibilidad de que las órdenes sean ejecutadas de manera electrónica o manual, dependiendo de los términos dados a conocer;
- los diversos factores que pudieran afectar la política de ejecución, los cuales generalmente incluyen los términos de posicionamiento, si el Participante del Mercado, administrando órdenes de Clientes, está asumiendo o no los riesgos asociados a esas operaciones, las condiciones prevalecientes de liquidez y del mercado, otras órdenes de Clientes y/o estrategias de negociación que pudieran afectar la política de ejecución;
- si existe discrecionalidad o si debe esperarse que exista, y cómo se debe ejercer;
- el fundamento o razones por los cuales las solicitudes y/o órdenes puedan ser rechazadas; y
- cuando sea posible, cuál es la política de horarios y si se aplica, tanto cuando se acepta la orden, como cuando se activa o ejecuta (para mayor guía ver Principio 36 sobre Administración de Riesgos y Cumplimiento Normativo).

Los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes en su rol de Principal deberán:

- informar los términos y condiciones bajo las cuales el Principal interactuará con el Cliente, los cuales podrán incluir:
 - √ que el Principal actúa a nombre propio como contraparte del Cliente;
 - √ la forma en la que el Principal comunicará y negociará las solicitudes de cotizaciones y de precios indicativos, la discusión o colocación de órdenes y cualquier otro dato de interés que pudiera llevar a la ejecución de las operaciones; y
 - √ la manera en la que se identificarán y atenderán los conflictos de interés potenciales o existentes que puedan surgir al actuar como Principal o como formador de mercado;
- establecer de forma clara el momento en el que pudiera transferirse el riesgo de mercado;

- tener actividades como formadores de mercado y como administración de riesgo, tales como operaciones de cobertura, de acuerdo a su estrategia de negociación, posicionamiento, riesgo asumido y a las condiciones prevalecientes de liquidez y del mercado, y
- tener políticas internas de Margen consistentes con los lineamientos previstos en este Código Global de Conducta.

Los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes en su rol de Agente deberán:

- comunicar al Cliente sobre la naturaleza de su relación;
- buscar obtener el resultado solicitado por su Cliente;
- establecer una política transparente de ejecución de órdenes, que deberá proporcionarle a los Clientes información relevante sobre su orden, entre la que podrá incluir:
 - √ información sobre dónde la empresa podrá ejecutar las órdenes del Cliente;
 - √ los factores que influyeron en la selección de las plataformas de negociación, e
 - √ información sobre la manera en la que el Agente pretende ejecutar las órdenes del Cliente de manera oportuna, equitativa y expedita;
- ser transparentes con sus Clientes respecto a sus términos y condiciones, que establezcan claramente los honorarios y comisiones aplicables durante la vigencia del contrato, y
- compartir información relacionada con las órdenes aceptadas en su calidad de Agente con formadores de mercado o mesas de operaciones de Principales exclusivamente cuando sea necesario para solicitar una cotización competitiva (para mayor guía ver Principio 19 sobre Intercambio de Información).

Los Participantes del Mercado que operen Plataformas Electrónicas de Negociación deberán:

- tener reglas transparentes para los usuarios;
- informar claramente cualquier restricción o requerimiento aplicable al uso de cotizaciones electrónicas;
- establecer claramente el punto al que el riesgo de mercado puede ser transferido;
- revelar de manera apropiada los servicios de suscripción y beneficios asociados que ofrezcan, incluyendo información del mercado (a fin de que los Clientes tengan la oportunidad de escoger los mejores servicios para los cuales sean elegibles);
- declarar expresamente – en aquellos casos en que alberguen múltiples proveedores de liquidez – sus políticas de datos de mercado en documentos de divulgación de información apropiados (incluyendo reglamentos, guías, entre otros), que incluyan como mínimo: el nivel de detalle de la información que se encuentra disponible, el tipo de usuarios para los que se encontrará disponible, así como la frecuencia y latencia con la que dicha información de mercado se encontrará disponible.

Los Participantes del Mercado que operen Plataformas Electrónicas de Negociación anónimas que ofrezcan el uso de identificadores únicos (“etiquetas”) deberán, cuando sea aplicable:

- divulgar información apropiada para todos los usuarios respecto a cuál información de contraparte en específico, se provee por medio de las referidas etiquetas, y a quién se provee dicha información;
- divulgar información apropiada para todos los usuarios indicando en cuál punto de una transacción la etiqueta asignada a un usuario es provista a su contraparte;
- tener documentos de divulgación de información (incluyendo reglamentos, guías, entre otros.) que contengan políticas claras relacionadas con la forma en que las etiquetas son asignadas y administradas, incluyendo las políticas relacionadas con el procedimiento de re-etiquetado;
- mantener registros de auditoría para todas las asignaciones de etiquetas y para aquellos casos de re-etiquetado.

Los Participantes del Mercado que actúen como Servicios Interbancarios de Corretaje (*Interdealer Brokers*) deberán:

- cumplir con expectativas similares como las descritas anteriormente para los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes en su rol de Agentes;

Los Servicios Interbancarios de Corretaje (*Interdealer Brokers*) podrán operar vía voz, como Servicios de Corretaje de Voz, o podrán operar de manera parcial o total vía electrónica. Aquellos que tengan un componente electrónico también serán considerados como Plataformas Electrónicas de Negociación y, por lo tanto, deberán cumplir con las expectativas de derecho descritas para los Participantes del Mercado que operen Plataformas Electrónicas de Negociación.

Los Participantes del Mercado que actúen como Clientes deberán:

- estar conscientes de las responsabilidades que deberán esperar de los demás, como se mencionó previamente;
- estar conscientes de los riesgos asociados con las operaciones que soliciten y tomen, y
- evaluar periódicamente la ejecución de órdenes recibidas.”

“PRINCIPIO 10

Los Participantes del Mercado deberán tramitar las órdenes de manera transparente, equitativa y de conformidad con las características relevantes aplicables a los diferentes tipos de órdenes.

Los Participantes del Mercado deberán estar conscientes que diferentes tipos de órdenes pueden tener diferentes características para su ejecución. Por ejemplo:

Los Participantes del Mercado que ejecuten Órdenes de Tipo *Stop Loss* deberán:

- obtener del Cliente la información necesaria para definir los términos de la Orden de Tipo *Stop Loss*, tales como precio de referencia, monto, vigencia y detonante de las órdenes, y;
- revelar a los Clientes si las operaciones de administración de riesgo pueden ser ejecutadas cerca del nivel establecido para la ejecución de la Orden de Tipo *Stop Loss* y que esas operaciones pueden impactar en el precio de referencia y tener como consecuencia la detonación de la Orden de Tipo *Stop Loss*.

Ejemplos de prácticas inaceptables:

- negociar o actuar con el propósito de mover el mercado al nivel de *Stop Loss*, y
- ofrecer Órdenes de Tipo *Stop Loss*, que tengan como base la formación de pérdidas de manera deliberada.

Los Participantes del Mercado que estén llenando una orden del Cliente, incluso de manera parcial, deberán:

- actuar de manera equitativa y razonable de conformidad con las circunstancias prevalecientes del mercado, así como de cualquier otro factor revelado al Cliente, al determinar si se llena y cómo se llena la orden del Cliente, poniendo atención en otras políticas relevantes;
- decidir si se llena y cómo se llena una orden del Cliente, incluyendo de manera parcial y comunicar esa decisión al Cliente tan pronto como sea posible, y
- llenar de manera total las órdenes del Cliente dentro de los parámetros especificados por este último, sujeto a factores como la necesidad de priorizar entre las órdenes de Clientes y la disponibilidad de alguna línea de crédito que el Participante del Mercado pueda otorgar al Cliente en ese momento.

Los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes para operar a un precio de referencia particular (Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia - *Fixing Orders*) deberán:

- comprender los riesgos asociados y conocer los procedimientos aplicables;
- abstenerse de compartir información de forma inapropiada, ya sea mediante colusión o de otra forma, o intentar influir en el tipo de cambio;
- abstenerse de influir intencionalmente en el tipo de cambio de referencia para beneficiarse directamente o a través de los flujos del Cliente que tengan el tipo de cambio como subyacente de sus operaciones con estos, y
- comportarse de acuerdo con lo establecido en las Recomendaciones del Informe sobre Tipos de Cambio de Referencia del Consejo de Estabilidad Financiera,⁴ que incluyen, y no se limitan, entre otras a:

⁴ Ver Reporte Final del Comité de Estabilidad Financiera sobre *Tipos de Cambio de Referencia*, del 30 de septiembre de 2014.

√ fijar precios a las operaciones de manera transparente y consistente con el riesgo inherente a la aceptación de dichas operaciones, y

√ establecer y hacer cumplir procedimientos y lineamientos internos para recabar y ejecutar Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia.

Ejemplos indicativos de prácticas aceptables:

- negociar una orden antes, durante o después del cierre de la ventana de cálculo del tipo de cambio de referencia, siempre y cuando no se haga de manera que genere intencionalmente un impacto negativo sobre el precio de mercado y el resultado para el Cliente.
- agrupar todos los intereses del Cliente y ejecutar el monto neto;

Ejemplos indicativos de prácticas inaceptables:

- comprar o vender un monto mayor al del interés del Cliente segundos previos al cierre del periodo de cálculo del tipo de cambio de referencia con la intención de aumentar o disminuir su precio en perjuicio del Cliente;
- comprar o vender un monto poco tiempo antes del periodo de cálculo del tipo de cambio de referencia de forma tal que haya una intención de impactar negativamente el precio de mercado y el resultado para el Cliente;
- mostrar un interés grande en el mercado durante el periodo de cálculo del tipo de cambio de referencia con la intención de manipular dicho precio en detrimento del Cliente;
- informar de operaciones específicas de Clientes al precio de referencia a personas distintas, y
- actuar con otros Participantes del Mercado para aumentar o disminuir el tipo de cambio de referencia en detrimento de los intereses de un Cliente (para mayor guía ver Principios 19 y 20 sobre Intercambio de Información.)

Finalmente, los Participantes del Mercado que tramiten órdenes que potencialmente puedan tener impactos relevantes en el mercado deberán hacerlo con particular cuidado y atención. Por ejemplo, hay ciertas operaciones, tales como fusiones y adquisiciones, que pudieran tener un impacto relevante en el mercado.”

“PRINCIPIO 11

El Participante del Mercado únicamente deberá realizar Coberturas Anticipadas (Pre-Hedging) respecto a las órdenes de sus Clientes cuando actúe como Principal y deberá hacerlo de manera equitativa y transparente.

La Cobertura Anticipada es la administración del riesgo asociado a una o más órdenes anticipadas de Clientes diseñada para beneficiar al Cliente en relación con dichas órdenes y cualquier otra operación resultante.

Los Participantes del Mercado podrán realizar Coberturas Anticipadas para tales propósitos y de manera que no tengan por intención perjudicar al Cliente o afectar al mercado. Los Participantes del Mercado deberán informar a sus Clientes sus políticas de Cobertura Anticipada de forma que los Clientes comprendan sus opciones en cuanto a su ejecución.

- Al evaluar si se están realizando Coberturas Anticipadas de conformidad con los principios mencionados anteriormente, el Participante del Mercado deberá considerar las condiciones prevalecientes del mercado (como la liquidez) y el tamaño y naturaleza de la operación anticipada.
- A la par de realizar la Cobertura Anticipada, el Participante del Mercado podrá continuar con sus operaciones, incluyendo la administración de riesgo, formación de mercado y la ejecución de órdenes de otros Clientes. Para determinar si la Cobertura Anticipada es aplicada en cumplimiento con los principios anteriormente mencionados, la Cobertura Anticipada de una sola operación debe de considerarse dentro de un portafolio de operaciones que tome en cuenta la exposición global del Participante del Mercado.
- En los casos en que el Participante del Mercado esté actuando como Agente, este deberá abstenerse de realizar Coberturas Anticipadas.

Ver Anexo 1 para un conjunto de ejemplos relacionados a Coberturas Anticipadas.”

...

“PRINCIPIO 18

Los Participantes del Mercado que proporcionen operaciones basadas en algoritmos o servicios de agregación a sus Clientes deberán brindarles información adecuada sobre cómo operan.

Los Participantes del Mercado podrán proporcionar servicios de operación basados en servicios de operación de algoritmos que utilicen programas computacionales que aplican algoritmos para determinar diversos aspectos, incluyendo precio y cantidad de las órdenes.

Los Participantes del Mercado también podrán proporcionar a sus Clientes servicios de agregación, servicios que proveen acceso a múltiples fuentes de liquidez o plataformas de negociación y que pueden incluir el ruteo de la orden hacia esas fuentes o lugares.

Los Participantes del Mercado que proporcionen servicios de operación basados en algoritmos o servicios de agregación a sus Clientes, deberán informar lo siguiente:

- una descripción clara de la estrategia de ejecución basada en algoritmos o de la estrategia de agregación, así como la información suficiente para que el Cliente pueda evaluar el desempeño del servicio, que sea conforme con la protección de la Información Confidencial relacionada;
- si el proveedor del algoritmo o del servicio de agregación puede actuar en la ejecución como Principal;
- los costos aplicables por la provisión de los servicios;
- en el caso de servicios de negociación basada en algoritmos, información general de la manera en que se determinarán las preferencias del ruteo, y
- en el caso de servicios de agregación, información sobre las fuentes de liquidez a las cuales podrán llegar a tener acceso.

Los Participantes del Mercado que provean servicios de operación basados en algoritmos o servicios de agregación, deberán revelar cualquier conflicto de interés que pueda impactar el manejo de la orden de cualquier Cliente (por ejemplo, aquellos que deriven de la interacción con su propia liquidez, o bien, que tengan intereses comerciales particulares en plataformas de negociación, o en otros proveedores de servicios relevantes), así como la forma en la cual dichos conflictos serán abordados.

Los Participantes del Mercado que provean servicios de operación basados en algoritmos a Clientes son alentados a divulgar la información relevante en un formato estandarizado de amplia aceptación en el mercado – por ejemplo, alineándose con la estructura de la Plantilla de Debida Diligencia de Algoritmos del Comité Global del Mercado Cambiario (*GFXC's FX Algo Due Diligence Template*), en aquellos casos en que sea apropiado. Lo anterior, a efecto de permitir a los Clientes comparar y entender de manera más fácil los servicios provistos.

Dicha divulgación de información deberá ser fácilmente accesible, tanto para los Clientes actuales, como potenciales – por ejemplo, al compartirse de manera bilateral, o bien, poniéndose a disposición del público en el sitio web del proveedor.

Se alienta a los Participantes del Mercado que provean servicios de operación basados en algoritmos a Clientes a divulgar la información pertinente que será utilizada con el propósito de realizar el Análisis de Costos de Transacción (ACT) (*Transaction Cost Analysis -TCA*, por sus siglas en inglés), en un formato estandarizado de amplia aceptación en el mercado – por ejemplo, mediante el uso de la Plantilla de Datos para Análisis de Costos de Transacción del Comité Global del Mercado Cambiario (*GFXC's Transaction Cost Analysis Data Template*). Asimismo, se deberá proveer información adicional en aquellos casos en que se considere de utilidad.

Los Clientes de los proveedores de negociación basada en algoritmos deberán utilizar dicha información e información revelada a fin de evaluar, de manera continua, qué tan apropiada es la estrategia de negociación en relación con su estrategia de ejecución.

Los Clientes que utilicen un agregador para tener acceso a mercados de negociación deberán conocer los parámetros conforme a los cuales se determinarán los precios mostrados por el agregador.

Los Participantes del Mercado que ofrezcan servicios de negociación basada en algoritmos o de servicios de agregación, deberán desempeñar sus servicios de conformidad con los términos informados al Cliente.”

...

“PRINCIPIO 19

Los Participantes del Mercado deberán identificar de forma clara y efectiva la Información Confidencial y limitar adecuadamente el acceso a esta.

Los Participantes del Mercado deberán identificar la Información Confidencial. La Información Confidencial incluye la siguiente información que no sea del dominio público y que sea recibida o desarrollada por un Participante del Mercado:

(i) Información de Operaciones del Mercado Cambiario. Puede referirse a distintos tipos de información incluyendo la relativa a actividades pasadas, presentes y futuras, o a las posiciones propias de los Participantes del Mercado o de sus Clientes, así como aquella información relacionada de carácter sensible y que es recibida o producida en el curso de dicha actividad. Algunos ejemplos de esta información son, entre otros, los siguientes:

- ✓ detalles del registro de las órdenes del Participante del Mercado;
- ✓ otros Intereses de los Participantes del Mercado:
- ✓ matrices de diferenciales (*spread*) ofrecidos por los Participantes del Mercado a sus Clientes, y
- ✓ órdenes para obtener tipos de cambio de referencia (*benchmark fixes*).

(ii) Información Designada como Confidencial. Los Participantes del Mercado podrán acordar un mayor estándar de secrecía en relación con la Información Confidencial, propietaria, de uso exclusivo y cualquier otra información, que puede ser formalizado mediante la suscripción de no divulgación o convenios de confidencialidad similares.

La identificación de Información Confidencial debe ser acorde con las restricciones legales y contractuales aplicables al Participante del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán limitar el acceso y proteger la Información Confidencial.

- Los Participantes del Mercado no deberán revelar Información Confidencial salvo a aquellas partes internas o externas que tengan una justificación válida para recibir dicha información, tales como la administración de riesgos, requerimientos legales o necesidades de cumplimiento normativo.
- Bajo ninguna circunstancia, los Participantes del Mercado deberán difundir Información Confidencial a partes internas o externas donde se considere pudieran hacer un mal uso de ella.
- La Información Confidencial que se obtenga de un Cliente, de un potencial Cliente, o de un tercero, solo deberá utilizarse para el fin específico por el que fue otorgada, excepto lo mencionado anteriormente o lo pactado con el Cliente.
- Los Participantes del Mercado deberán divulgar, a un alto nivel, la forma en que la Información Confidencial, por lo que se refiere a la Información de Operaciones del Mercado Cambiario, es compartida internamente de acuerdo con este Principio.
- Los Participantes del Mercado que actúen como Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*) deberán tener un nivel adecuado de segregación entre sus actividades de corretaje y otras operaciones que realicen.

✓ A fin de evitar potenciales conflictos de interés, el Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) deberá establecer barreras de información apropiadas.

✓ Los Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*) deberán ser transparentes sobre los estándares que requieran y adopten.

Los operadores de plataformas de negociación que ofrezcan etiquetas deberán asegurarse que la práctica de “re-etiquetado” sea adecuada para ese fin y que, en aquellos casos en que una de las partes hubiere solicitado previamente evitar a otra en particular, esta práctica no se utilice para facilitar la operación entre dichos participantes.”

...

“PRINCIPIO 22

Los Participantes del Mercado deberán comunicar el Color del Mercado de manera apropiada y sin comprometer Información Confidencial.

La difusión oportuna del Color del Mercado entre los Participantes del Mercado puede contribuir a un Mercado Cambiario eficiente, abierto y transparente a través del intercambio de información sobre las condiciones generales del mercado, los diferentes puntos de vista y el flujo de información agregada y anónima.

Las empresas deberán proporcionar lineamientos claros a su personal sobre la manera apropiada de compartir el Color del Mercado. En particular, las comunicaciones deberán restringirse a información que esté efectivamente agregada y sea anónima.

Para tales efectos:

- las comunicaciones no deberán incluir nombres específicos de Clientes, ni otros mecanismos que revelen la identidad de un Cliente o patrones de conducta de manera externa (por ejemplo, nombres en clave que vinculen implícitamente la actividad con un determinado Participante del Mercado), ni información específica de ningún Cliente individual;
- las referencias a grupos de Clientes, ubicaciones y estrategias deberán ser lo suficientemente generales para que los Participantes del Mercado no puedan inferir la Información Confidencial correspondiente;
- las comunicaciones deberán limitarse a compartir puntos de vista sobre el mercado y niveles de convicción y no deberán divulgar información sobre posiciones cambiarias individuales;
- los flujos deberán divulgarse solo por rango de precio y no por tipos de cambio exactos relacionados con un Cliente o flujo en lo individual y las referencias a los volúmenes, distintas de las operaciones cambiarias que ya se reportan públicamente, deberán referirse en términos generales;
- el interés de las opciones que no se ha reportado de manera pública solo deberá discutirse en términos de las estructuras observadas de manera general y de interés temático;
- las referencias a los tiempos de ejecución deberán ser generales, salvo cuando la información de la operación puede ser ampliamente observada;
- los Participantes del Mercado deberán ser cuidadosos al proveer información a sus Clientes sobre el estado de sus órdenes (incluyendo Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia (*Fixing Orders*) agregadas y anónimas) para proteger los intereses de otros Participantes del Mercado relacionados con la información (lo cual es particularmente cierto cuando hay órdenes múltiples, al mismo nivel o muy próximas unas de otras);
- los Participantes del Mercado no deberán solicitar Información Confidencial cuando provean o reciban Color del Mercado;
- los operadores de plataformas de negociación que ofrezcan el uso de etiquetas deberán únicamente divulgar la información de los usuarios (color), según hubiera sido claramente establecido en sus documentos de divulgación de información (incluyendo reglamentos, guías, entre otros), y
- de ser viable, las plataformas de negociación anónimas deberán hacer un esfuerzo para poner a disposición de los usuarios aquella información relacionada con la adhesión a la Declaración de Compromiso de la versión actual del Código Global de Conducta de alguna contraparte, actual o potencial, de una operación en particular⁵.

Ver Anexo 1 para un conjunto de ejemplos sobre comunicaciones de Color de Mercado.”

...

“PRINCIPIO 27

Los Participantes del Mercado deberán tener prácticas para limitar, monitorear y controlar los riesgos asociados a su actividad operativa en el Mercado Cambiario.

Estas prácticas podrán comprender, sin limitarse a:

- Monitorear regularmente las actividades de operación, incluyendo, cuando sea apropiado, la identificación y reporte interno, de operaciones fallidas, canceladas o erróneas.
- Sistemas de monitoreo automatizados o manuales para detectar malas conductas y manipulación de mercado reales o potenciales. El personal relevante deberá estar calificado para detectar patrones de operación que puedan indicar prácticas desleales o manipulativas. Los Participantes del Mercado podrán utilizar ciertas estadísticas o métricas para detectar comportamientos que requieran una revisión adicional, tales como tasas fuera del mercado, órdenes repetitivas, y órdenes inusualmente pequeñas o grandes. Deberán existir procesos apropiados que permitan revisar oportunamente e informar estas prácticas sospechosas a los niveles jerárquicos superiores dentro de la organización cuando sea apropiado.

⁵ La responsabilidad de transmitir información precisa y actualizada sobre el estado de la adhesión a la Declaración de Compromiso al Código Global de Conducta recae enteramente en el usuario de la plataforma. Por el contrario, la plataforma será únicamente responsable de resguardar y reportar dicha información en la forma en que hubiera sido presentada por el usuario y no hará ninguna declaración respecto a la conducta del usuario. En caso de existir cambios sobre el estado de la adhesión a la Declaración de Compromiso al Código Global de Conducta por parte del usuario, la obligación de actualizar la referida información a la plataforma recae en este último.

- Verificación de las valuaciones utilizadas para la administración de riesgos y para efectos contables, realizadas por personal independiente del área de negocio que incurra en el riesgo.
- Presentación de reportes independientes, de manera periódica y oportuna, de las posiciones de riesgo y de los estados de ganancias/pérdidas de los operadores al área encargada de la administración de riesgo o a la alta dirección, como resulte apropiado, incluyendo una revisión de desviaciones considerables de pérdidas/ganancias en relación con los niveles esperados.
- Captura de las operaciones de manera oportuna y precisa a fin de calcular las exposiciones de riesgo de una manera precisa y oportuna para propósitos de monitoreo (ver Principio 36).
- Conciliaciones periódicas de los sistemas de *front-office*, *middle-office* y *back-office*, de las discrepancias identificadas y su resolución monitoreada por parte de personal independiente de la unidad de negocio.
- Reporte oportuno al órgano colegiado encargado de la administración o individuo(s) cuando se excedan los límites de riesgo, incluyendo las acciones correctivas a fin de regresar las exposiciones a sus límites, así como la adopción de cualquier medida para prevenir reincidencias.
- Controles apropiados para el adecuado envío de órdenes o cotizaciones, tales como moderadores, reductores o interruptores automáticos de órdenes electrónicas (*kill switches* o *throttles*). Estos controles deberán ser diseñados para prevenir la entrada o transmisión de órdenes o cotizaciones erróneas que excedan el tamaño predefinido, los parámetros de precio y los umbrales de exposición financiera.

Los Participantes del Mercado deberán ser conscientes de los riesgos por depender de una sola fuente de liquidez y deberán incorporar planes de contingencia cuando sea apropiado.”

...

“PRINCIPIO 29

Los Participantes del Mercado deberán contar con procedimientos adecuados para administrar su exposición al riesgo crediticio de contraparte, incluyendo, cuando sea apropiado, la utilización de convenios de compensación por neteo y de otorgamiento de colateral, tales como contratos marco de compensación por neteo y acuerdos de apoyo crediticio.

El uso de contratos marco de compensación por neteo y de apoyo crediticio contribuye a fortalecer el buen funcionamiento del Mercado Cambiario. Otras medidas para manejar el riesgo crediticio de contraparte incluyen la evaluación precisa y oportuna de la calidad crediticia de las contrapartes previo a la celebración de cada operación, la diversificación suficiente de la exposición a contrapartes cuando sea apropiado, la determinación y monitoreo oportuno de los límites de exposición a contrapartes, así como la aceptación de operaciones únicamente cuando éstas se ubiquen dentro de los límites previamente aprobados. Los límites de crédito deberán determinarse de forma independiente del front-office y deberán reflejar, el apetito de riesgo establecido por el Participante del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán mantener registros precisos en las relaciones relevantes con sus contrapartes. Lo anterior, podrá incluir registros de conversaciones y correspondencia por escrito, mientras que las políticas de conservación de dichos registros deberán ser acordes con la Legislación Aplicable.

Las Plataformas Electrónicas de Negociación que tengan múltiples proveedores y consumidores de liquidez deberán, como mínimo, divulgar la siguiente información con relación al monitoreo de crédito:

- cuáles mecanismos y/o controles existen para establecer, modificar y monitorear todos los límites de crédito aplicables;
- los casos en que la responsabilidad de monitorear los incumplimientos en los límites de crédito recaerá en la plataforma, o en los usuarios y quienes serán responsables de resolver los casos de incumplimiento en los límites de crédito; y
- cuáles metodologías serán utilizadas, en específico, para calcular las exposiciones de crédito (como la Posición Abierta Neta, PAN, o *Net Open Position*, en inglés, entre otras).”

...

“PRINCIPIO 32

Los Participantes del Mercado deberán establecer procesos adecuados para identificar y manejar riesgos operacionales que puedan surgir de errores humanos, de fallas en los sistemas o de procesos inadecuados o eventos externos.

Los Participantes del Mercado deberán tomar en consideración los riesgos operacionales que se generan de un ambiente transfronterizo global, tales como los diferentes husos horarios o diferencias en los usos y prácticas aceptados por la industria. Los riesgos operacionales pueden incluir aquellos que surjan de errores humanos, conductas dolosas, fallas en los sistemas o circunstancias externas imprevistas.

Los Participantes del Mercado deberán adoptar medidas estrictas de seguridad a fin de atender la vulnerabilidad de las áreas de operación y de la infraestructura a posibles interrupciones operativas, terrorismo o sabotaje. El acceso a las áreas de operación debe ser controlado con procedimientos establecidos que especifiquen restricciones de tiempo, controles de seguridad y autorizaciones de acceso emitidas por las instancias adecuadas de administración, cuando sea apropiado, para visitantes externos a las áreas de operación o visitantes externos.”

“PRINCIPIO 33

Los Participantes del Mercado deberán contar con planes de continuidad operativa (Business Continuity Plans, BCPs por sus siglas en inglés) apropiados a la naturaleza, dimensión y complejidad de sus negocios cambiarios, y que puedan ser implementados de manera pronta y efectiva en caso de desastres a gran escala, pérdida de acceso a plataformas de negociación significativas, servicios de liquidación, así como a otros servicios críticos, u otras interrupciones de mercado.

Los planes de continuidad operativa podrán contener, entre otros, los siguientes elementos:

- Planes de contingencia para apoyar la continuidad de negocio a través del Mercado Cambiario, incluyendo planes relacionados con el almacenamiento y utilización de la información y, según resulte aplicable, procedimientos en caso de que los tipos de cambio de referencia no se encuentren disponibles;
- Revisión periódica, actualización y prueba de los planes de contingencia, incluyendo simulacros a efecto de que los funcionarios con puestos directivos y el personal relevante estén familiarizados con las medidas de contingencia. Lo anterior deberá incluir revisiones periódicas de escenarios potenciales que pudieran requerir la activación de dichos planes;
- Planes de recuperación de desastres que identifiquen sistemas operativos esenciales y procedimientos de soporte. Todos los procesos críticos automatizados que determine el Participante del Mercado deberán tener documentados, de manera automatizada y/o manual, sus procedimientos de contingencia;
- La identificación de dependencias externas, incluyendo un entendimiento adecuado de los planes de continuidad de operadores de sistemas de liquidación, y de otras infraestructuras y proveedores de servicios críticos, así como la inclusión de los citados planes, u otros procesos de soporte, en los planes de continuidad del propio Participante del Mercado;
- Información de contacto de emergencia para dependencias internas o externas. Los medios de comunicación deberán ser seguros, y
- Sitios alternos de operación desde donde se pueda acomodar el personal relevante, sistemas y operaciones y que deberán recibir mantenimiento y estar sujetos a pruebas de manera periódica.”

...

“PRINCIPIO 34

Los Participantes del Mercado deberán contar con procedimientos para resolver probables resultados adversos derivados del uso o dependencia de los sistemas tecnológicos (hardware y software).

Los Participantes del Mercado deberán contar con procesos en operación para asignar claramente la propiedad de cada sistema del que dependen y cualquier cambio a estos deberá ser aprobado de acuerdo con las políticas internas. Todos los sistemas deberán estar completamente probados antes de ser utilizados dentro del ambiente de producción, conservando evidencia para auditoría de todas las acciones adoptadas y disponibles para revisión. Esto deberá ser aplicable para el desarrollo, pruebas, implementación y actualizaciones subsecuentes de los sistemas operativos, así como de algoritmos. Adicionalmente, los Participantes del Mercado también deberán estar conscientes de la existencia de riesgos más amplios que pueden existir y afectar su actividad en el Mercado Cambiario, tales como riesgos relacionados con la seguridad informática.

Los Participantes del Mercado que operen a través de Plataformas Electrónicas de Negociación deberán monitorear la salud operativa intradía de la plataforma (por ejemplo, la capacidad de utilización) y deberán realizar pruebas periódicas de capacidad de los sistemas críticos para determinar la capacidad del sistema para procesar operaciones de manera precisa, oportuna y robusta.

Los Participantes del Mercado que participen en operaciones electrónicas deberán establecer controles apropiados y proporcionales para reducir y mitigar la posibilidad de generar o actuar sobre cotizaciones electrónicas que puedan resultar en transacciones erróneas o en disrupciones del mercado tales como cotizaciones u operaciones fuera de mercado, errores de dedo, actividad operativa no intencional o no controlada que surja de fallas tecnológicas, defectos en la lógica de operación y condiciones de mercado inesperadas o extremas.

Los Participantes del Mercado no deberán generar o intentar actuar de forma deliberada sobre cotizaciones por encima de las capacidades técnicas del recipiente o en contra de protocolos establecidos. La frecuencia excesiva de mensajes que puedan acercarse o exceder los límites y capacidades de la plataforma deberán ser controlados, por ejemplo, a través de la aplicación de una lógica del uso de moderadores, reductores o interruptores automáticos (*throttling*) y/o de controladores de flujo (*circuit breakers*). La identificación de cualquier falla o característica de la plataforma que pueda poner en riesgo su operación continua deberá ser informada, de manera apropiada, a los niveles jerárquicos superiores dentro de la organización.

La inclusión de terceros en el flujo electrónico entre aquellos participantes que generen y actúen sobre las cotizaciones no extinguen las obligaciones legales, ni contractuales, de ninguna de las partes. Los Participantes del Mercado tales como agregadores y plataformas interbancarias que puedan llevar a cabo tanto la función de distribución como de uso de cotizaciones electrónicas deberán acatar todos los principios relevantes.”

...

“PRINCIPIO 35

Los Participantes del Mercado deberán reducir su Riesgo de Liquidación, en la medida de lo posible. Lo anterior, incluyendo la liquidación de transacciones cambiarias a través de servicios que provean liquidación pago contra pago (payment versus payment, PVP por sus siglas en inglés), cuando esta forma de liquidación se encuentre disponible.

Cuando sea aplicable, los Participantes del Mercado deberán eliminar el Riesgo de Liquidación mediante el uso de servicios de liquidación que provean liquidación pago contra pago (PVP). En aquellos casos en que la liquidación PVP no sea utilizada, los Participantes del Mercado deberán reducir el tamaño y la duración de su Riesgo de Liquidación en la medida de lo posible. Se alienta a que se realice la compensación por neteo de las obligaciones de liquidación cambiarias (incluyendo mediante el uso de sistemas automatizados de compensación sobre la liquidación). En aquellos casos en que, el proceso de liquidación de obligaciones se realice sobre una base de compensación por neteo por parte de los Participantes del Mercado, dicho proceso debe ser adecuadamente evidenciado por la documentación apropiada. La referida obligación de compensación por neteo puede ser bilateral o multilateral.

La dirección de cada área involucrada en las operaciones cambiarias de un participante deberá tener, por lo menos, un alto nivel de entendimiento del proceso de liquidación y de las herramientas que pueden ser utilizadas para mitigar el Riesgo de Liquidación, incluyendo, cuando se encuentre disponible, el uso de liquidación PVP. Los Participantes del Mercado deberán considerar crear incentivos internos y mecanismos para reducir aquellos riesgos asociados con la liquidación cambiaria.

Si la elección sobre el método de liquidación por parte de una contraparte evita que un Participante del Mercado pueda reducir su Riesgo de Liquidación (por ejemplo, si una contraparte no participa en mecanismos de liquidación PVP, o bien, no está de acuerdo en utilizar compensación por neteo de sus obligaciones), entonces el Participante del Mercado deberá considerar disminuir su límite de exposición a dicha contraparte. Lo anterior, a efecto de crear incentivos para que la contraparte en cuestión modifique sus métodos de liquidación de operaciones cambiarias, o bien, adopte otras acciones apropiadas de mitigación de riesgo.

Ver también la sección de Confirmación y Liquidación para mayores detalles sobre este tema.”

...

“PRINCIPIO 36

Los Participantes del Mercado deberán llevar un registro oportuno, consistente y preciso de su actividad en el mercado a fin de facilitar niveles apropiados de transparencia y auditoría y tener procesos para prevenir la realización de operaciones no autorizadas.

Los Participantes del Mercado deberán contar con registros precisos y oportunos de las órdenes y operaciones que hubieren sido aceptadas y activadas/ejecutadas, así como el fundamento o razones detrás de cada solicitud de operación electrónica y su rechazo, de forma consistente con lo dispuesto bajo el Principio 9. Lo anterior, con el fin de crear registros de auditoría efectivos para efectos de revisión, así como de brindar transparencia hacia sus Clientes cuando sea apropiado.

Este registro podrá incluir, entre otros, lo siguiente: fecha y hora, tipo de producto, tipo de orden (por ejemplo, Órdenes de Tipo *Stop Loss*; o una orden en la que el precio esté sujeto a la práctica de último precio (*last look*)), cantidad, precio, operador e identidad del Cliente. Los Participantes del Mercado deberán aplicar estampas de tiempo lo suficientemente granulares y consistentes de forma tal que permitan registrar el momento en que la instrucción es aceptada y cuando es activada/ejecutada.

Los Participantes del Mercado deberán contar con procesos establecidos para soportar el adecuado almacenamiento de la información relevante, así como la conservación del detalle de esta.

La información deberá ser provista al Cliente que así lo solicite con el fin de brindar la suficiente transparencia en relación con sus órdenes y operaciones, así como para facilitar la toma de decisiones informadas en relación con sus interacciones en el mercado. La información también podrá ser utilizada para resolver controversias operativas. Los registros deberán permitir a los Participantes del Mercado monitorear de manera efectiva su propio cumplimiento con políticas internas, así como su adhesión a estándares apropiados de conducta adoptados por el mercado.

Los Participantes del Mercado deberán establecer lineamientos que especifiquen el personal autorizado para concertar operaciones después del horario de cierre, o bien, fuera de sus instalaciones, así como los límites y el tipo de operaciones permitidas. Asimismo, se deberá desarrollar un sistema de reporte expedito y deberán conservarse los registros apropiados.”

“PRINCIPIO 37

Los Participantes del Mercado deberán llevar a cabo revisiones de “conoce a tu cliente” (Know Your Client, KYC por sus siglas en inglés) a fin de cerciorarse que las operaciones de sus contrapartes no están siendo utilizadas para facilitar el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo o la realización de otras actividades delictivas.

Los Participantes del Mercado deberán adoptar medidas para reforzar el principio de “conoce a tu cliente” (ver Principio 52 en la sección de Confirmación y Liquidación).

Los Participantes del Mercado deberán contar con procesos internos para facilitar el reporte expedito de actividades sospechosas (por ejemplo, al funcionario encargado del cumplimiento normativo o a las autoridades competentes, de ser necesario). El personal relevante deberá recibir una capacitación efectiva, a fin de generar conciencia sobre la seriedad de estas actividades, así como de su obligación de reportar actividades sospechosas, sin revelar sus sospechas a la entidad o al individuo sospechoso. La citada capacitación deberá ser actualizada regularmente para mantenerse a la par con los métodos cambiantes que adopta el lavado de dinero.”

...

“PRINCIPIO 41

Los Participantes de Servicios de Corretaje (Prime Brokerage Participants) deberán esforzarse en monitorear y controlar los permisos de operación y de provisión de créditos en Tiempo Real en todas las etapas de la concertación de las operaciones, de forma consistente con el perfil de sus actividades en el mercado a efecto de reducir el riesgo de todas las partes involucradas.

Los Participantes en los Servicios de Corretaje (*Prime Brokerage Participants*) deberán esforzarse por desarrollar y/o implementar sistemas de control robustos que incluyan la asignación, monitoreo, modificación y/o terminación de los límites de crédito y permisos que otorguen de manera oportuna. De igual forma, deberán manejar adecuadamente los riesgos asociados a los mismos.

- Los Clientes de los Servicios de Corretaje (*Prime Brokerage Clients*) deberán esforzarse en contar con un monitoreo en Tiempo Real de sus líneas de crédito disponibles y de los tipos de operaciones permitidas, de forma tal que únicamente se ejecuten operaciones dentro de los parámetros permitidos;
- Los operadores (*executing dealers*) deberán esforzarse para contar con un monitoreo en Tiempo Real de la designación de los límites a efecto de validar las solicitudes de concertación de operaciones previo a su ejecución, y
- Los Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*), deberán contar con sistemas razonablemente diseñados para monitorear la actividad de concertación de operaciones, así como los límites aplicables al momento de recibir una instrucción de Transferencia de Operaciones de una casa de corretaje a otra (*Give-Up Trades*).

Los Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*) deberán estar en condiciones para aceptar operaciones de conformidad con los términos y condiciones establecidas en los convenios y acuerdos de Servicios de Corretaje (*Prime Brokerage*), así como en las notificaciones de designación.

Los Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*) deberán contar con políticas y procedimientos diseñados razonablemente para atender excepciones a los límites, cambios o modificaciones a los límites establecidos, así como novaciones.

Los Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*) deberán divulgar de manera clara a sus Clientes la forma en que monitorean sus límites de crédito y manejan el incumplimiento de los referidos límites.”

...

“PRINCIPIO 50

Los Participantes del Mercado deberán medir adecuadamente, monitorear y controlar su Riesgo de Liquidación de manera equivalente a otras exposiciones de crédito de contraparte que sean de tamaño y duración similar.

En aquellos casos en los que la liquidación pago contra pago (PVP) no sea utilizada, el Riesgo de Liquidación deberá ser adecuadamente medido, monitoreado y controlado. Los Participantes del Mercado deberán establecer límites obligatorios *ex ante* y utilizar controles equivalentes a los usados para otras exposiciones de crédito que sean de tamaño y duración similar para la misma contraparte. Cuando se decida permitir a un Cliente exceder algún límite, se deberá obtener la aprobación interna apropiada.

Cuando los montos de liquidación sean compensados por neteo, la confirmación inicial de las operaciones a ser compensadas por neteo deberá realizarse de manera similar a la forma en que ésta se realice para cualquier otra operación cambiaria. Todas las operaciones iniciales deberán confirmarse antes de ser incluidas en los cálculos de compensación por neteo. Tratándose de compensaciones bilaterales, los procedimientos para compensar los valores netos de liquidación utilizados por los Participantes del Mercado deberán incluir también un procedimiento de confirmación de las cantidades bilaterales netas para cada divisa, obtenidas a cierto momento del día o punto de corte (*cut-off point*), previamente acordado con la contraparte correspondiente.

Para evitar subestimar el tamaño y duración de las exposiciones, los Participantes del Mercado deberán reconocer que la exposición al Riesgo de Liquidación de su contraparte comienza en el momento en que una orden de pago de la divisa que vendió no puede ser revocada o cancelada con certeza, lo cual puede suceder en forma previa a la fecha de liquidación pactada. Los Participantes del Mercado deberán también reconocer que algunos fondos podrían no recibirse hasta que se hubiere confirmado que la operación ha sido liquidada en forma definitiva durante el proceso de reconciliación.”

“PRINCIPIO 51

Los Participantes del Mercado deberán utilizar instrucciones permanentes de liquidación (Standing Settlement Instructions, SSI por sus siglas en inglés)

Cuando sea posible, se deberán implementar SSI para todos los productos y divisas que se operen con aquellas contrapartes con las que los Participantes del Mercado mantengan una relación de negocio. La responsabilidad de ingresar, autenticar y proporcionar el mantenimiento de las SSI deberá estar a cargo de empleados que estén claramente segregados del personal encargado de realizar las ventas y la concertación de operaciones, e idealmente, también del personal operativo responsable de la liquidación de operaciones. Las SSI deberán almacenarse de manera segura y estar disponibles para ser utilizadas con todos los sistemas de liquidación a efecto de facilitar el procesamiento directo. No se recomienda utilizar múltiples SSI con la misma contraparte para un mismo tipo de producto y divisa. Debido al Riesgo de Liquidación que implica el uso de múltiples SSI con la misma contraparte para un mismo tipo de producto y divisa, deberá estar sujeto a controles adecuados.

Las SSI deberán configurarse con una fecha de inicio determinada y los registros de captura y sus modificaciones (incluyendo los registros de auditoría) deberán contar con las aprobaciones pertinentes, tales como la revisión por parte de al menos dos personas. Las contrapartes deberán ser notificadas de cualquier cambio en las SSI con la antelación suficiente a su implementación. Cualquier cambio, notificación, así como cualquier nueva SSI, deberán enviarse, siempre que sea posible, a través de mensajes autenticados y estandarizados.

Todas las operaciones deberán liquidarse de acuerdo con las SSI vigentes en la fecha valor de la operación de que se trate. Las operaciones que estén pendientes de liquidación al momento de que se hubieren modificado las SSI (y cuya fecha valor coincida, o sea posterior, a la fecha de inicio para las nuevas SSI), deberán ser reconfirmadas antes de realizar la liquidación correspondiente (ya sea de forma bilateral o mediante la transmisión de mensajes autenticados).

En aquellos casos en donde las SSI no estén disponibles (o las SSI existentes no sean apropiadas para una operación cambiaria en particular), las instrucciones alternas de liquidación a utilizarse deberán ser entregadas tan pronto como sea posible. Dichas instrucciones deberán intercambiarse a través de un mensaje autenticado, o por otros medios seguros y verificarse posteriormente como parte del proceso de confirmación de la operación.”

...

“PRINCIPIO 53

Los Participantes del Mercado deberán contar con sistemas adecuados que les permitan realizar proyecciones, supervisar y gestionar sus requerimientos de financiamiento intradía y al cierre de día, a efecto de reducir posibles complicaciones durante los procesos de liquidación.

Los Participantes del Mercado deberán manejar adecuadamente sus necesidades de financiamiento y asegurarse que son capaces de cumplir en tiempo con sus obligaciones de pago en materia cambiaria. La falta de cumplimiento en tiempo por parte de un Participante del Mercado de sus obligaciones de pago en materia cambiaria podría impedir, a su vez, a una, o más, contrapartes, completar sus propios procesos de liquidación y, en general, conllevar trastornos de liquidez y alteraciones en los sistemas de pagos y liquidación.

Los Participantes del Mercado deberán contar con procedimientos claros que describan cómo se fondearán cada una de las cuentas que utilicen para liquidar operaciones cambiarias. Siempre que sea posible, los Participantes del Mercado que tengan cuentas denominadas en divisas en otras instituciones (también conocidas como cuentas “*nostro*”), deberán calcular el balance de dichas cuentas en Tiempo Real, incluyendo todas las operaciones, cancelaciones y modificaciones para cada plazo (fecha valor). Lo anterior, a fin de poder disminuir el riesgo de sobregiro de las referidas cuentas “*nostro*”.

Los Participantes del Mercado deberán enviar instrucciones de pago tan pronto como sea posible, tomando en cuenta los diferentes husos horarios, así como a los horarios de corte para recibir instrucciones que hubieren fijado sus corresponsales. Los Participantes del Mercado deberán informar sobre las recepciones esperadas (cuando sea posible, a través de mensajes estandarizados), para que los bancos en donde mantengan cuentas denominadas en divisas (conocidos como “bancos *nostro*”), puedan identificar y corregir errores en los pagos de manera oportuna, así como ayudar en la formulación de procedimientos a efecto de informar debidamente a los niveles jerárquicos superiores dentro de la organización.

Los Participantes del Mercado deberán comunicarse con sus “bancos *nostro*” para procesar las cancelaciones y modificaciones de las instrucciones de pago. Los Participantes del Mercado deberán diferenciar claramente entre los casos en que puedan cancelar o modificar instrucciones de pago de manera unilateral, de aquellos otros en que deben negociar con sus “bancos *nostro*” a efecto de que los horarios de corte sean lo más cercanos posibles a los del inicio del ciclo de liquidación de las divisas relevantes.”

...

“ANEXO 1

Ejemplos

Los ejemplos que se presentan en el Código Global de Conducta son con el fin de aclarar los principios y mostrar las situaciones en las que los principios pueden aplicarse. Los ejemplos son complejos y no buscan ser reglas precisas o lineamientos prescriptivos o exhaustivos, ni deben entenderse o interpretarse como tales. Tampoco se pretende que los ejemplos otorguen excepciones o sean una lista exhaustiva de las situaciones que se pueden presentar. De hecho, se reconoce expresamente que los hechos y circunstancias pueden y van a variar. En algunos ejemplos, se utilizan roles específicos de mercado para proporcionar un ejemplo más realista; sin embargo, la conducta ejemplificada aplica a todos los Participantes del Mercado.

Los ejemplos se agrupan de conformidad con los principios rectores y en términos del principio que se esté ejemplificando. No obstante lo anterior, en varios casos, el ejemplo puede ser aplicado a diversos principios rectores. Los ejemplos marcados con “x” muestran conductas que deben evitarse; los ejemplos marcados con “✓” señalan conductas que el Código Global de Conducta busca fomentar y reforzar. Se pretende actualizar este Anexo conforme evolucione el Mercado Cambiario.

De manera similar a otras secciones del Código Global de Conducta, los Participantes del Mercado deberán interpretar estos ejemplos de manera profesional y responsable. Se espera que los Participantes del Mercado utilicen su buen juicio y actúen de una manera ética y profesional.

EJECUCIÓN

Los Participantes del Mercado deberán tener claros los roles con los que actúan. (PRINCIPIO 8)

- ✓ Un Cliente solicita a un Participante del Mercado comprar EUR/NOK en su representación en el mercado. El Participante del Mercado y el Cliente tienen un convenio en el que se establece que el primero actuará como Agente y que agregará sus honorarios. El Participante del Mercado ejecuta la orden en el mercado, mostrando el análisis de ejecución y agregando el honorario.

Los Participantes del Mercado deberán tener claros los roles con los que actúan. En este ejemplo, las partes precisaron de manera anticipada los roles con los que actuarán y que el Participante del Mercado adicionará el costo por honorario. De manera específica, el Participante del Mercado ejecuta la solicitud del Cliente en su calidad de agente y es transparente sobre la naturaleza de la ejecución y el costo asociado.

- ✓ Un Cliente solicita a un Participante del Mercado comprar EUR/NOK como una Orden de Mercado. El Participante del Mercado y el Cliente tienen una relación a través de la figura de Principal estipulado en sus términos y condiciones. El Participante del Mercado llena la orden del Cliente de conformidad con los términos acordados, utilizando posiblemente su propio inventario y la liquidez disponible en el mercado.

Los Participantes del Mercado deben tener claros los roles con los que actúan. En este ejemplo, las partes han precisado claramente, de manera anticipada, los roles con los que actúan, dando a conocer previamente los términos y condiciones bajo los cuales el Participante del Mercado interactuará con el Cliente. De manera específica, el Participante del Mercado y el Cliente, actuando como Principales, acordaron ejecutar la operación.

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente. (PRINCIPIOS 9 Y 10)

- ✓ Un banco recibe una orden por un monto grande de un fondo (Cliente) para vender EUR/PLN al tipo de cambio de referencia (*fix*) de las 4 p.m. huso horario de Londres. De conformidad con los términos y condiciones acordados, el banco actuará como Principal y podrá realizar una cobertura sobre las operaciones cambiarias dependiendo de las condiciones de mercado. El banco cubre parte de los montos ordenados antes de la ventana de tiempo para la determinación del tipo de cambio de referencia (*fixing window*), ya que estima que el tiempo de duración del referido periodo de cinco minutos es muy corto para liquidar el monto total de la operación sin afectar la tasa del mercado en perjuicio del Cliente. El banco también conserva parte del riesgo en su libro y no opera en el mercado el monto total de la orden, disminuyendo así el impacto en el mercado por la orden del Cliente sobre el tipo de cambio de referencia, con la intención de beneficiar al Cliente.

Se espera que los Participantes del Mercado administren las órdenes con equidad y transparencia. En este ejemplo, el Cliente y el banco acordaron que el segundo actuaría como Principal. El banco ejecuta la operación de manera que beneficia al Cliente al disminuir el impacto de la orden del Cliente en el mercado.

- X Un Participante del Mercado tiene varias órdenes de diversos Clientes para comprar USD/ZAR. El Participante del Mercado les ha informado a sus Clientes sobre su política de procesamiento de órdenes electrónicas en el orden en que las recibe de sus Clientes. El Participante del Mercado ejecuta primero la orden de otro cliente a pesar de haberla recibido después de otras órdenes.

Los Participantes del Mercado deberán hacer conscientes a sus Clientes sobre los factores que afectan la manera en que las órdenes son manejadas y ejecutadas, incluyendo si las órdenes son agregadas o priorizadas conforme al horario y deberán tener establecidos estándares claros que busquen proporcionar un resultado equitativo y transparente para el Cliente. En este ejemplo, el Participante del Mercado ha hecho consciente al Cliente sobre su política de procesamiento de órdenes aunque viola la citada política cuando ejecuta órdenes de manera no secuencial.

- X Un Cliente llama a un Participante del Mercado para ejecutar una serie de operaciones cambiarias, mencionando que estas se realizan bajo el contrato de agencia que tienen celebrado. El contrato de agencia incluye un honorario previamente negociado. Al ejecutar las operaciones, la mesa de ejecución del Participante del Mercado agrega un diferencial adicional no revelado para cada operación que ejecuta, lo que ocasiona que el Cliente pague una cantidad adicional al costo por honorario previamente negociado.

Un Participante del Mercado que maneja órdenes de Clientes en su rol de Agente debe ser transparente con sus Clientes sobre sus términos y condiciones, los cuales deberán establecer claramente los costos por honorarios y comisiones. En este ejemplo, el Participante del Mercado cobra un honorario en exceso al previamente negociado y no lo hace del conocimiento del Cliente.

- X** El Operador A le dice a un Servicio de Corretaje de Voz B que tiene un monto elevado por ejecutar a un tipo de cambio de referencia (*fix*) y necesita ayuda para establecer una tasa favorable para su beneficio. El Servicio de Corretaje de Voz B le informa al Operador C, quien tiene una orden similar y todos acuerdan combinar sus órdenes para crear un impacto mayor durante o previo a la ventana de determinación del tipo de cambio de referencia (*fix*).

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de manera equitativa y transparente, no deberán revelar información operativa relativa a los Clientes (Principio 19) y deberán comportarse de manera ética y profesional (Principios 1 y 2). La colusión a fin de influir de manera intencional en el tipo de cambio de referencia (*fix*), ilustrada en este ejemplo, no es ética ni profesional. La divulgación de información respecto de las operaciones de su Cliente a partes externas es una conducta no competitiva que socava el funcionamiento equitativo y efectivo del Mercado Cambiario.

- ✓ Una tesorería corporativa contacta a un banco para comprar un monto elevado de GBP/SEK al tipo de cambio de referencia (*fix*) de las 11:00 a.m. de la mañana siguiente, huso horario de Nueva York. El Cliente y el banco acuerdan que este último actuará como Principal y podrá realizar una cobertura sobre la transacción. Tomando en consideración que la liquidez alrededor de las 11:00 a.m. no es lo suficientemente buena para absorber la orden, el banco empieza a comprar cantidades pequeñas de GBP/SEK durante la mañana a fin de limitar el impacto en el mercado de la operación. El banco llena la orden del Cliente a las 11:00 a.m. al tipo de cambio de referencia (*fix*), utilizando su inventario.

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente. En este ejemplo, el Participante del Mercado se esfuerza por conseguir un resultado equitativo para su Cliente.

- X** Un Cliente instruye a un Participante del Mercado comprar 5 mil millones de USD/JPY al tipo de cambio de referencia (*fix*) de las 4 p.m. como parte de una operación de fusión y adquisición transfronteriza. Después de recibir la instrucción, pero antes de las 4 p.m., el Participante del Mercado compra 300 millones de USD/JPY para su propio libro y no como parte de una estrategia de administración de riesgo para la operación. Después de la determinación del tipo de cambio de referencia (*fix*) a las 4 p.m., el Participante del Mercado vende 300 millones de USD/JPY para su propio libro, con el único fin de aprovecharse del movimiento en el precio causado por la orden del Cliente.

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente y la Información Confidencial obtenida de un Cliente solo puede ser utilizada para el fin específico para el que fue proporcionada. En este ejemplo, el Participante del Mercado utiliza su conocimiento sobre la orden del Cliente y el impacto esperado en el mercado por la Orden a un Tipo de Cambio de Referencia (*Fixing Order*) a fin de obtener ganancias, potencialmente perjudicando y quitando ventaja al Cliente.

- ✓ Un banco está anticipando una orden relacionada con una probable operación de fusión y adquisición por cuenta de un Cliente que involucra la venta de un monto elevado de una divisa específica. El banco reconoce que esta operación puede tener un impacto considerable en el mercado y, por lo tanto, involucra proactivamente al Cliente en discutir una potencial estrategia de ejecución, que incluye, sin limitarse a ello, la conciliación de flujos internos, tiempo de la ejecución, uso de algoritmos y uso de una Cobertura Anticipada (*Pre-Hedging*). El banco negocia en anticipación a la orden con el consentimiento del Cliente y con la intención de manejar el riesgo asociado con la operación anticipada y de buscar obtener un mejor resultado para el Cliente.

Los Participantes del Mercado que manejen órdenes que por su tamaño potencialmente puedan tener impactos relevantes en el mercado deberán hacerlo con particular atención y cuidado. La orden que se describe en este ejemplo es grande y puede tener un impacto relevante en el mercado por lo que las partes involucradas toman diversos pasos para supervisarla y ejecutarla de manera apropiada.

El Participante del Mercado únicamente deberá realizar Coberturas Anticipadas (*Pre-Hedging*) cuando actúe como Principal y deberá hacerlo de manera equitativa y transparente. (PRINCIPIO 11)

- ✓ Un Participante del Mercado ha revelado a un Cliente que actúa como Principal y que podrá realizar Coberturas Anticipadas sobre las órdenes anticipadas de dicho Cliente. El Cliente le solicita al Participante del Mercado una postura de compra por un monto elevado de USD/CAD durante un período del día ilíquido. Debido a las condiciones de liquidez y el tamaño de la orden anticipada, el Participante del Mercado espera que tendrá que cotizar a un precio de compra significativamente menor que lo que se muestra en la pantalla del Servicio Interbancario de Corretaje (*Interdealer Broker, IDB por sus siglas en inglés*). Sin embargo, antes de determinar su cotización y, con el propósito de mejorar su precio al Cliente, el Participante del Mercado prueba la liquidez del mercado vendiendo un monto pequeño a través del Servicio Interbancario de Corretaje (*IDB*). El Participante del Mercado cotiza al Cliente un precio de compra por el monto total, tomando en consideración, en beneficio del Cliente, el monto ya vendido.

Los Participantes del Mercado únicamente deberán realizar Coberturas Anticipadas para cubrir órdenes anticipadas de su Cliente cuando actúen como Principales y sin intención de crear una desventaja para el Cliente. En este ejemplo, el Participante del Mercado ha realizado una Cobertura Anticipada de una parte de la orden para manejar el riesgo potencial asociado con la orden anticipada y para beneficiar al Cliente, específicamente tomando en consideración el beneficio en el precio del monto cubierto mediante la Cobertura Anticipada para el Cliente.

- X** Un Cliente le solicita a un banco una postura de compra por 75 millones de USD/JPY. El banco ha revelado a su Cliente que actúa como Principal y que puede realizar Coberturas Anticipadas de las órdenes anticipadas de dicho Cliente. El banco después vende 150 millones de USD/JPY en el mercado fuera de sus operaciones ordinarias y antes de atender la postura de compra solicitada, con la intención de tomar ventaja de la información de la solicitud del Cliente y beneficiarse de un precio de mercado potencialmente más bajo.

Las Coberturas Anticipadas tienen como intención el manejo del riesgo asociado a órdenes anticipadas de Clientes, diseñadas para beneficiar al Cliente. Los Participantes del Mercado solo deberán realizar Coberturas Anticipadas con las órdenes de Clientes cuando actúen como Principal. En este ejemplo, el monto intencionalmente vendido por el banco como parte de la Cobertura Anticipada no era proporcional al riesgo inherente a la operación anticipada y no fue diseñado para beneficiar al Cliente. El banco actuó con la intención de tomar ventaja sobre la solicitud de operación del Cliente para su propio beneficio y potencialmente pone al Cliente en desventaja. Un Participante del Mercado también debe considerar las condiciones prevalecientes en el mercado y el tamaño y naturaleza de la operación anticipada al evaluar si realiza una Cobertura Anticipada respecto de dicha operación.

Los Participantes del Mercado no deberán solicitar operaciones, crear órdenes o proveer precios con la intención de crear una disrupción en el funcionamiento del mercado o impedir el descubrimiento de precios. (PRINCIPIO 12)

- X** Un Participante del Mercado desea vender un monto elevado de USD/MXN. Antes de hacerlo, el Participante del Mercado ejecuta un número de pequeñas compras sucesivas de USD/MXN en una Plataforma Electrónica de Negociación ampliamente consultada con la intención de incrementar el precio del mercado e inducir a otros Participantes del Mercado a comprar USD. Posteriormente, el Participante del Mercado ejecuta la orden de venta original en una o varias Plataformas Electrónicas de Negociación a un precio mayor.

Los Participantes del Mercado no deberán solicitar operaciones o crear órdenes con la intención de causar una disrupción en el funcionamiento del mercado o impedir el proceso de descubrimiento de precios, incluyendo acciones encaminadas a dar una falsa impresión del precio del mercado, profundidad o liquidez. Este ejemplo ilustra una estrategia tendiente a causar movimientos artificiales en el precio. Mientras que los Participantes del Mercado generalmente fraccionan operaciones por montos elevados para mitigar el impacto de una transacción, en este caso, las operaciones pequeñas se realizan con la intención de provocar un movimiento artificial en el precio. El Participante del Mercado planea vender una cantidad elevada de divisas pero realiza pequeñas operaciones de compra para crear una impresión falsa en el mercado.

- X** Un Participante del Mercado desea vender un monto elevado de USD/MXN. De manera repetida, muestra pequeñas cotizaciones de venta en una Plataforma Electrónica de Negociación ampliamente consultada. El Participante del Mercado elige utilizar otro código de negociación (*dealing code*) de la misma institución en la misma Plataforma Electrónica de Negociación a fin de levantar estas órdenes sucesivas mayores con la intención de engañar al mercado.

Esta es una extensión del ejemplo anterior. La conducta da la impresión falsa de que múltiples contrapartes están participando en un rally cuando en realidad provienen de la misma institución. El uso de estas estrategias debe ser evitado.

- X** Un Cliente puede obtener una ganancia elevando el tipo de cambio de referencia (*fix*) de las 4 p.m. en relación con un par de divisas en particular. Llama a un banco a las 3:45 p.m. y coloca una Orden a un Tipo de Cambio de Referencia (*Fixing Order*) y luego instruye al banco que “compre el monto tan pronto como sea posible en el primer minuto de la ventana de tiempo de cálculo del tipo de cambio de referencia.”

Los Participantes del Mercado no deberán requerir operaciones o crear órdenes con la intención de crear una disrupción en el funcionamiento del mercado o impedir el proceso de descubrimiento de precios, incluyendo la adopción de estrategias encaminadas a crear una impresión falsa en el precio del mercado, profundidad o liquidez. La solicitud del Cliente en este ejemplo es con la intención de crear una falsa impresión en el precio del mercado y su profundidad.

- X** Un fondo de cobertura tiene una posición larga sobre una opción exótica tipo *Put* en euros. La divisa se ha estado debilitando durante la sesión en Nueva York hacia el nivel *knock-in*. Conociendo que la liquidez va a continuar disminuyendo durante la sesión en Asia, debido a un día feriado, y con el fin de llegar al nivel *knock-in* de la opción, el fondo de cobertura deja abierta una Orden de Tipo *Stop Loss* de venta por un monto importante para la apertura de Asia con el banco A a un precio justo por encima del nivel *knock-in*. Al mismo tiempo, el fondo de cobertura deja una orden de compra límite con el banco B por el mismo monto en euros pero a un nivel justo por debajo del nivel *knock-in*. Ni el banco A ni el banco B saben que el fondo de cobertura tiene una posición larga sobre una opción exótica tipo *Put* en euros.

Los Participantes del Mercado no deberán solicitar operaciones o crear órdenes con la intención de crear movimientos artificiales en el precio. En este ejemplo, el fondo de cobertura ha buscado beneficiarse (al lograr que se alcance el nivel *knock-in* de la opción ("*to knock-in the option*")) dejando órdenes diseñadas para causar movimientos artificiales en el precio inconsistentes con las condiciones prevalecientes en el mercado.

- X** Un Servicio Interbancario de Corretaje (*IDB*) anuncia un precio sin haber recibido instrucción de una casa de corretaje, de un banco operador o de otra institución financiera. Cuando un operador intenta pegarle o levantar el precio, el Servicio Interbancario de Corretaje (*IDB*) le informa al operador que la cotización ya fue operada por otro participante o que ha sido retirada.

Los Participantes del Mercado no deberán proveer precios con la intención de impedir el proceso de descubrimiento de precios, incluyendo estrategias diseñadas para crear una impresión falsa del precio de mercado, profundidad o liquidez. La práctica ilustrada en este ejemplo, a veces conocida como "*flying a price*", es una estrategia de determinación de precios que intencionalmente otorga una falsa impresión de que existe una mayor liquidez de la que realmente está disponible. Puede ocurrir en un Servicio Interbancario de Corretaje (*IDB*) que opere por voz o electrónicamente, o bien, a través de una Plataforma Electrónica de Negociación que falsamente atribuya sus precios a otro participante. Esta conducta también es inapropiada para otro tipo de Participantes del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán comprender la manera en la que se establecen los precios de referencia, incluyendo máximos y mínimos, en relación con sus operaciones y/u órdenes. (PRINCIPIO 13)

- ✓ Un formador de mercado revela a un Cliente la manera en la que se establecerán los precios de referencia. Después de una caída estrepitosa del USD/JPY, el formador de mercado ejecuta una Orden de Tipo *Stop Loss* del Cliente utilizando una tasa de referencia de conformidad con su propia política y a su divulgación previa.

Los Participantes del Mercado deben entender la manera en la que se establecen los precios de referencia en relación con sus operaciones y órdenes. En este ejemplo, el formador de mercado revela al Cliente la manera en la que se establecerán los precios de referencia.

Los Márgenes deberán ser equitativos y razonables. (PRINCIPIO 14)

- X** Un banco recibe de un Cliente una Orden de Tipo *Stop Loss* para vender GBP/USD a cierto nivel.

Cuando dicho nivel está siendo operado en el mercado, el banco ejecuta la Orden de tipo *Stop Loss* con un ligero deslizamiento (*slippage*). No obstante lo anterior, el banco llena la orden del Cliente a un tipo de cambio ligeramente menor después de haber cobrado el Margen y sin haberle informado previamente al Cliente que el precio total de ejecución de una Orden de Tipo *Stop Loss* estaba sujeta a un Margen.

El Margen debe ser equitativo y razonable y los Participantes del Mercado deben promover la transparencia informando a sus Clientes que su precio final en la operación podrá incluir un Margen y que podrá impactar el precio y la ejecución de órdenes detonadas a un nivel específico. En este ejemplo, el banco no ha revelado al Cliente la manera en la que el Margen afectará el precio total de la orden.

- X** Un banco cobra un margen mayor a una empresa que el margen que le cobra a otras empresas del mismo tamaño, riesgo crediticio y relación de negocios, aprovechándose de la falta de sofisticación de la empresa para entender y cuestionar el precio que le otorga el banco.

El Margen deberá ser equitativo y razonable y podrá reflejar varias consideraciones, tales como riesgos asumidos, costos incurridos y servicios prestados a un Cliente en particular, factores relacionados a una operación específica y a la relación general con el Cliente. La aplicación del Margen en este ejemplo no es equitativa ni razonable, ya que discrimina entre Clientes por el nivel de sofisticación. En el ejemplo siguiente, la diferencia en el Margen cobrado a cada uno de los Clientes es motivado por diferencias en la relación general con el Cliente, en este caso, por el volumen del negocio.

- ✓ Un banco cobra a empresas de tamaño y nivel crediticio similares diferentes Márgenes por diferencias en la dimensión de su relación con los Clientes. Por ejemplo, el volumen del negocio que estos Clientes operan con el banco es de magnitudes muy diferentes.

Los Participantes del Mercado deberán identificar y resolver sus diferencias operativas tan pronto como sea posible a fin de contribuir al buen funcionamiento del Mercado Cambiario. (PRINCIPIO 15)

- X Un fondo de cobertura ejecuta una operación a través de un Operador (*executing dealer*) para realizar una Transferencia de Operaciones (*Give Up*) de una casa de corretaje a su Servicio de Corretaje (*Prime Broker*). Los términos de la operación proporcionados por el fondo de cobertura a su Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) no pueden ser conciliados con aquellos que le proporciona el Operador. Cuando se le notifica por medio del Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) que existe una discrepancia en los detalles de las operaciones, el fondo de cobertura responde que el Operador (*executing dealer*) se ha equivocado y que el Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) deberá resolver la discrepancia operativa con el Operador (*executing dealer*).

Los Participantes del Mercado deberán resolver las diferencias tan pronto como sea posible. En particular, los Clientes de los Servicios de Corretaje (*Primer Brokers*) y operadores son responsables de resolver diferencias en la operación para realizar las modificaciones en tiempo y la conciliación de los términos de la operación a través del Servicio de Corretaje (*Primer Broker*). En este ejemplo, el fondo de cobertura otorga la responsabilidad para resolver la diferencia al Servicio de Corretaje (*Primer Broker*). No obstante lo anterior, el fondo de cobertura debió haber contactado al Operador directamente para resolver esta diferencia, ya que la identidad de las contrapartes es conocida por el fondo de cobertura y el operador.

- ✓ Un Cliente utiliza una Plataforma Electrónica de Negociación para ejecutar operaciones cambiarias en nombre de su Servicio de Corretaje (*Prime Broker*). Las reglas de la Plataforma Electrónica de Negociación no permiten revelar al Cliente el nombre del Operador cuyas órdenes se correlacionan con las del propio Cliente. La Plataforma Electrónica de Negociación confirma una operación a un precio que difiere de los registros del Cliente. La Plataforma Electrónica de Negociación y el Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) trabajan en conjunto con el Cliente para darle una solución pronta a la diferencia operativa. Específicamente, la Plataforma Electrónica de Negociación contacta al operador manteniendo la confidencialidad del Cliente.

Los Participantes del Mercado deben resolver las diferencias operativas tan pronto como sea posible y proteger la Información Confidencial, como se estableció en el Principio 20. Cuando se pueda tener acceso al mercado de manera anónima, el otorgante del acceso debe ayudar a resolver las diferencias operativas. En este ejemplo, a pesar de que el Cliente y el operador son responsables de resolver la discrepancia en la operación, requieren ayuda del Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) y de la Plataforma Electrónica de Negociación toda vez que el Cliente y el Operador no saben, y no deben saber, el nombre del otro.

Los Participantes del Mercado que empleen la práctica de último precio (*last look*) deberán ser transparentes en su uso y proporcionar la información relevante a sus Clientes. (PRINCIPIO 17)

- X Un Participante del Mercado envía una solicitud de operación a un proveedor de liquidez anónimo para comprar 1 millón EUR/USD a un precio de 13 a través de una Plataforma Electrónica de Negociación mientras que el precio mostrado es de 12/13. Se entiende que esta solicitud de operación está sujeta a una ventana de último precio (*last look window*) antes de ser aceptada y confirmada por el proveedor de liquidez anónimo. Durante dicha ventana, el proveedor de liquidez coloca órdenes de compra a niveles menores al precio de 13. En caso de que estas órdenes se llenen, el proveedor de liquidez confirma y llena la solicitud de operación del Participante del Mercado, pero en caso de que las órdenes de compra no se llenen, no atiende la solicitud de operación del Participante del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán únicamente utilizar la práctica de último precio (*last look*) como un mecanismo de control de riesgo para verificar factores como la validez y el precio. En este ejemplo, el proveedor de liquidez utiliza de forma indebida la información contenida en la solicitud de operación del Cliente para determinar si puede obtener una ganancia y no tiene intención de llenar la orden a menos de que pueda obtener una ganancia.

- ✓ Un Cliente envía diversas solicitudes de operación sujetas a una ventana de último precio (*last look window*) y su proveedor de liquidez ha hecho de su conocimiento los propósitos para los que puede ser utilizada la práctica de último precio (*last look*). El Cliente revisa información relacionada con el promedio sobre cómo se llenan sus órdenes (*average fill ratios*) en tales operaciones. La información sugiere que el promedio es menor que el esperado y el Cliente acude a su proveedor de liquidez para discutir los motivos de esto.

Los Participantes del Mercado que empleen la práctica de último precio (*last look*) deberán ser transparentes en relación con su uso y otorgar información apropiada a sus Clientes. También es una buena práctica poder entablar conversaciones con Clientes sobre cómo se han manejado sus órdenes. En este ejemplo, la transparencia del Participante del Mercado le ha permitido al Cliente tomar una decisión informada sobre cómo son manejadas sus órdenes y promueve un diálogo entre las dos partes.

- X** Un Cliente solicita comprar 25 millones de EUR/USD en una Plataforma Electrónica de Negociación. Durante la ventana de último precio (*last look window*) el Participante de Mercado, tomando en consideración la solicitud de operar del Cliente, modifica a la alza sus precios en las Plataformas Electrónicas de Negociación.

Los Participantes del Mercado no deberán usar la información contenida en la solicitud de operación de un Cliente durante la ventana de último precio (*last look window*). En este ejemplo el Participante del Mercado utiliza la información contenida en la solicitud de operación del Cliente para cambiar sus precios en las Plataformas Electrónicas de Negociación durante la ventana de último precio (*last look window*). Al hacer esto, el Participante del Mercado potencialmente podría dar señales al mercado de los intereses del Cliente, quien podría estar en desventaja si el Participante del Mercado posteriormente rechazara la operación.

- ✓ Un Cliente solicita comprar 20 millones de USD/MXN a un Participante del Mercado a través de una Plataforma Electrónica de Negociación. Durante la ventana de último precio (*last look window*) asociada con esa solicitud de operación el Participante del Mercado continúa actualizando sus precios en USD/MXN y otros pares en un número de plataformas. Los precios que el Participante del Mercado muestra en dichas plataformas reflejan fuentes normales de los algoritmos de determinación de precios del Participante del Mercado, incluyendo movimientos en los precios de mercado y otras operaciones completadas por el Participante del Mercado, no obstante lo anterior, no utiliza la información de la solicitud de operación del Cliente como una fuente de dichos cambios en los precios durante la ventana de último precio (*last look window*).

Los Participantes del Mercado podrán actualizar sus precios mientras que una ventana de último precio (*last look window*) permanece abierta si la actualización es completamente independiente a la solicitud de operación relevante, ya que hacer esto permite a los Participantes del Mercado dar lugar a la formación de precios de manera continua. Dada la velocidad de las negociaciones electrónicas, los Participantes del Mercado requerirán hacer actualizaciones periódicas de sus precios mientras una o varias ventanas de último precio (*last look windows*) permanecen abiertas. En este ejemplo, el Participante del Mercado no toma en cuenta la solicitud de operación cuando actualiza los precios durante la ventana de último precio (*last look window*).

- X** Un Cliente solicita vender 50 millones EUR/USD a un Participante del Mercado (Banco A), al precio cotizado a este por el propio Banco A. El Cliente hace una solicitud de operación en el entendido de que el Banco A no asumirá ningún riesgo de mercado relacionado con la solicitud de operación y que únicamente completará la solicitud en forma posterior a realizar operaciones en sentido contrario o que contrarresten estas solicitudes de operación en el mercado (*offsetting transactions*). Durante la ventana de último precio (*last look window*), el Banco A envía una solicitud de operación a otro Participante del Mercado (su proveedor de liquidez), para vender 50 millones EUR/USD. Esta solicitud de operación es aceptada por el proveedor de liquidez. Durante la ventana de último precio (*last look window*), el mercado se mueve hacia abajo. El Banco A ejecuta la orden de su Cliente por 45 millones EUR/USD, en lugar de hacerlo por el monto total de 50 millones que operó originalmente, rechazando los últimos 5 millones EUR/USD restantes. El Banco A cubre su posición corta remanente de 5 millones EUR/USD en el mercado a un menor precio.

Los Participantes del Mercado que utilicen la información de solicitudes de operación para conducir actividad operativa en la ventana de último precio (*last look window*), deberán siempre transmitir a su Cliente todo el volumen que fue operado durante ese periodo. En este ejemplo, el banco no transfirió a su Cliente la totalidad del volumen operado en la ventana de último precio (*last look window*), sino que buscó obtener una ventaja sobre los movimientos de los precios para cerrar su posición con una mayor ganancia en el mercado.

Los Participantes del Mercado que proporcionen operaciones basadas en algoritmos o servicios de agregación a sus Clientes deberán brindarles información adecuada sobre cómo operan. (PRINCIPIO 18)

- X** Un agregador canaliza una orden preferentemente a través de una Plataforma Electrónica de Negociación que otorga pagos de corretaje (*brokerage rebates*). El proveedor del agregador no informa a los Clientes que los pagos de corretaje (*brokerage rebates*) afectan las preferencias en la elección del medio a través del cual se canalizan.

Los Participantes del Mercado que otorgan servicios de agregación a Clientes deberán informarles adecuadamente la manera en la que operan, en particular, deberán informarles de manera general cómo se determina el orden de preferencia en la canalización de servicios. En este ejemplo, el proveedor del servicio de agregación no ha informado un factor determinante en el orden de preferencia de la canalización de servicios.

- ✓ Un Cliente selecciona un algoritmo de ejecución de un banco para comprar 100 millones GBP/USD. El banco publicita este producto en particular como un algoritmo que se ejecuta sobre una base de 'Acceso Directo al Mercado' ('Direct Market Access', DMA, por sus siglas en inglés). El Cliente entiende que esto significa que la mesa de algoritmos del banco seleccionará la liquidez correspondiente en forma posterior a comparar múltiples fuentes, con la intención de ofrecer al Cliente la más alta calidad de ejecución durante ese periodo. El banco también ha señalado que el algoritmo en cuestión puede utilizar liquidez interna. De igual forma, el banco también ha revelado la forma en que el algoritmo maneja potenciales conflictos de interés que deriven de este rol dual. Después de que la orden ha sido ejecutada, el banco provee datos posteriores a la operación (*post-trade*) de manera transparente, demostrando el origen y el precio de cada operación ejecutada para completar la orden realizada por el algoritmo. Al revisar los datos posteriores a la operación, el Cliente se siente confiado de que el algoritmo ha seleccionado la mejor liquidez disponible al momento de la ejecución.

Los Participantes del Mercado deberán ser claros sobre los roles bajo los cuales actúan. Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de manera equitativa y transparente en línea con los roles bajo los cuales actúan (Principio 9). Los Participantes del Mercado que provean operaciones con base en algoritmos o servicios de agregación a Clientes deberán divulgar adecuadamente aquella información relacionada con la forma en que operan. Los bancos que deseen ofrecer su propia liquidez al mismo tiempo que operen Algoritmos ADM (DMA Algo), deberán proveer claridad y transparencia en relación con esta práctica a través de la divulgación de información y manejar cualquier conflicto de interés que pueda impactar el manejo de la orden del Cliente. De igual forma, deberán poner a disposición del Cliente suficiente información posterior a la operación, a efecto de que el Cliente verifique que el algoritmo siempre seleccionó los mejores precios disponibles en el mercado, o con respecto a la liquidez interna del banco.

- X Un Cliente selecciona un algoritmo de ejecución de un banco para comprar 100 millones GBP/USD. El banco publicita este producto en particular como un algoritmo que se ejecuta sobre una base de 'Acceso Directo al Mercado' ('Direct Market Access', DMA, por sus siglas en inglés). El Cliente entiende que esto significa que la mesa de algoritmos del banco seleccionará la liquidez en forma posterior a comparar múltiples fuentes, con la intención de ofrecer al Cliente la más alta calidad de ejecución durante ese periodo. El banco también ha señalado que el algoritmo puede utilizar liquidez interna. Sin embargo, el banco no está manejando correctamente los conflictos de interés que derivan de este rol dual: la mesa de formación de mercado (*market-making desk*), tiene acceso al contenido de la orden primaria (*parent order*), y la lógica del algoritmo de ejecución se encuentra predeterminada para dirigir los últimos 20 millones GBP/USD a la mesa de formación de mercado con el objetivo de maximizar el rendimiento (del banco).

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de manera equitativa y transparente, en línea con los roles bajo los cuales actúan (Principio 9), de igual forma, los Participantes del Mercado que provean operaciones con base en algoritmos o servicios de agregación a Clientes deberán divulgar adecuadamente aquella información relacionada con la forma en que operan. En este ejemplo, el banco no ha revelado completamente la forma en que el Algoritmo ADM (DMA Algo) funciona o maneja los conflictos de interés en este rol dual. El banco en cuestión está utilizando Información Confidencial y priorizando su propia determinación de precios sobre aquella determinada por el mercado.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los Participantes del Mercado deberán identificar y proteger la Información Confidencial (PRINCIPIOS 19 y 20)

- X Administrador de activos a un banco formador de mercado: El Banco ABC me acaba de llamar para decirme que tiene Interés (Axe) en comprar EUR/SEK. ¿Estás viendo compras también?

Los Participantes del Mercado no deben revelar o solicitar Información Confidencial, incluyendo información sobre los Intereses (Axes) de sus Clientes o sobre actividad operativa. En el ejemplo anterior, el administrador de activos revela y solicita Información Confidencial, en este caso, el Interés (Axe) de otro banco. En el ejemplo siguiente, el administrador de activos se abstiene de solicitar Información Confidencial.

- ✓ Banco ABC a un administrador de activos: Tenemos un Interés (Axe) en celebrar una operación spot de EUR/SEK. ¿Tienes algún interés? Administrador de activos a banco formador de mercado: Gracias por llamar pero no tenemos interés hoy en EUR/SEK
- X Fondo de cobertura a banco formador de mercado: ¿Estás largo en Libras Esterlinas?

Los Participantes del Mercado no deberán solicitar Información Confidencial, incluyendo información sobre el posicionamiento actual o actividad operativa sin tener una razón válida para hacerlo. En el ejemplo siguiente, el fondo de cobertura pregunta por una perspectiva del mercado y no por posicionamientos específicos.

- ✓ Fondo de cobertura a banco formador de mercado: ¿Qué opinas sobre la libra esterlina a estos niveles?
- X Un Cliente le solicita a un banco que le otorgue una cotización por 150 millones de USD/MXN. El banco no es un formador de mercado activo en este cruce de divisas. El banco formador de mercado llama a otro banco formador de mercado: Me están pidiendo una cotización de los dos lados (precios de compra y venta) por 150 millones de USD/MXN. ¿Me podrías enseñar tu matriz de precios de USD/MXN para que pueda tener una idea sobre qué diferencial (*spread*) cotizar?

Los Participantes del Mercado no deberán revelar o solicitar Información Confidencial, incluyendo información sobre la actividad operativa de sus Clientes. En el ejemplo anterior, el banco formador de mercado revela y solicita Información Confidencial –en este caso, el interés del Cliente y la información propietaria sobre una matriz de precios, respectivamente–. En el ejemplo siguiente, el banco solo solicita la información que requiere de acuerdo a sus necesidades.

- ✓ Un Cliente solicita a un banco que le otorgue una cotización de 150 millones de USD/MXN. El banco no tiene una franquicia para este par de divisas, así que este formador de mercado llama a otro banco formador de mercado: ¿Me puedes dar la cotización de compra y venta de 150 millones de USD/MXN?
- X Un banco ha implementado una política institucional designando recomendaciones operativas producidas por su Departamento de Investigación del Mercado Cambiario, las cuales son confidenciales hasta que se dan a conocer a todos sus Clientes de manera simultánea. Analista del Mercado Cambiario del banco a un fondo de cobertura: Nuestra opinión sobre USD/JPY ha cambiado de conformidad con los nuevos pronósticos en relación a las tasas de referencia de los bancos centrales y hoy más tarde publicaré una nueva recomendación operativa positiva (*bullish*).

Los Participantes del Mercado no deben revelar Información Confidencial. En este ejemplo, el analista ha revelado determinada Información Confidencial – su recomendación operativa– a una parte externa antes de su publicación. En el ejemplo siguiente, el analista del Mercado Cambiario revela un trabajo de investigación después de que ha sido publicado.

- ✓ Analista del Mercado Cambiario de un banco a fondo de cobertura: Estoy hablando para verificar si recibieron nuestra recomendación positiva (*bullish*) sobre el USD/JPY publicada hace una hora de conformidad con los nuevos pronósticos de las tasas de referencia de los bancos centrales.
- X Un administrador de un fondo de cobertura acude a una revisión de portafolio con un Cliente grande. En la revisión, el administrador se entera que el Cliente pronto va a cambiar parte de posicionamiento en un cruce de divisas hacia otro par. Se le solicita consejo a dicho administrador, pero no se le otorga el mandato de asignación. Al retirarse de la junta, el administrador le llama a su mesa de operación para informarle de esta operación inminente.

Los Participantes del Mercado no deberán revelar Información Confidencial salvo a aquellas personas que tengan una razón válida para recibirla. En particular, la información obtenida de un Cliente solo puede ser usada para el propósito específico para la cual fue otorgada. En este ejemplo, el cambio en el posicionamiento de divisas es Información Confidencial y ha sido revelada al administrador del fondo de cobertura para su asesoría solamente. Esta información no debe ser revelada a la mesa de operación.

- X Un fondo le pide a un banco trabajar una orden de compra por un monto elevado de EUR/PLN a un tipo de cambio de referencia (*fixing*). Inmediatamente después de la llamada, el banco contacta a otro fondo de cobertura que es su Cliente y le dice, “tengo una orden de compra por un monto elevado de EUR/PLN para trabajar antes de la determinación del precio de referencia (*fixing*) para un Cliente. Creo que esto puede mover el mercado al alza en los siguientes 20 minutos, por lo que puedo trabajar un flujo para tí también.”

La actividad operativa pasada, presente y futura de un Cliente es Información Confidencial que no puede ser revelada a otros Participantes del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán comunicarse de forma clara, precisa, profesional y sin ser engañosa. (PRINCIPIO 21)

- X Un administrador de activos le llama a tres bancos y les dice, “¿Me podría dar precio para 50 millones GBP/USD, por favor? Este es mi monto total.” El administrador de activos compra 50 millones de GBP de cada uno de los tres bancos por un total de 150 millones de GBP.

Los Participantes del Mercado deberán comunicarse de forma clara, precisa, profesional y sin ser engañosa. En este ejemplo, el administrador de activos engaña deliberadamente a los bancos para asegurar un mejor precio. Si se le preguntara, el administrador de activos podría negarse a revelar si su solicitud es por el monto total.

- X** Una institución del *sell-side* tiene un monto elevado de una divisa ilíquida para vender. Un operador en la institución contacta a varios Participantes del Mercado, diciéndoles que está escuchando que se realizará una gran compra de esta divisa, cuando de hecho, no es el caso.

Los Participantes del Mercado deberán comunicarse de una manera que no sea engañosa. En este ejemplo, el operador comunica información falsa con la intención de mover el mercado a su propio interés.

Los Participantes del Mercado deberán comunicar el Color del Mercado de manera apropiada. (PRINCIPIO 22)

- ✓ Un Cliente corporativo ha dejado un nivel de compra de 24 horas para el yen con una contraparte y el nivel de compra acaba de romperse. Personal de ventas del banco a Cliente corporativo: El mercado se ha caído 200 *ticks* en los últimos 15 minutos, han habido ventas importantes a través de diversos nombres y los precios han estado presentando saltos abruptos (*gapping*). El mercado continúa estando ofrecido, pero el movimiento parece estar limitado solo al yen. No sabemos cual es el detonante pero ha habido rumores en internet sobre un terremoto, aunque no ha sido confirmado a través de ninguno de los canales principales de noticias.

Los Participantes del Mercado deberán comunicar el Color del Mercado de manera adecuada y sin comprometer Información Confidencial. En este ejemplo, la persona de ventas comparte información acerca de eventos de mercado recientes, con el flujo suficientemente agregado y la información de terceras personas atribuida a las mismas de manera clara. (Principio 21)

- ✓ Una firma que opera una Plataforma Electrónica de Negociación anónima de múltiples operadores (*multi-dealer*), pregunta a sus usuarios (como parte de sus procesos estándar de recopilación de información de integración o incorporación conocida como *on-boarding* y/o “Conoce a tu Cliente”, conocida como “*Know Your Client*”), si estos se han adherido a la última versión de la Declaración de Compromiso del Código Global de Conducta. Esta información es cargada en una base de datos de la misma manera que otra información de usuarios es almacenada. Adicionalmente, la referida información pudiera incluirse junto con otra información de etiquetas que la plataforma provee, de ser aplicable, o bien, podría agregarse a los reportes estándar que se generan en forma posterior a la operación.

Las plataformas anónimas de negociación deben hacer un esfuerzo para poner a disposición de los usuarios la información relativa a si una contraparte, actual o potencial, de una operación en particular, ha manifestado que se ha adherido a la Declaración de Compromiso de la versión actual del Código Global de Conducta. En este ejemplo, la firma usa su proceso de integración o incorporación para registrar el estado de sus usuarios en relación al Código.

- X** Persona de ventas de un banco a un fondo de cobertura: Hemos visto una demanda considerable de NZD/USD por parte de XYZ (donde “XYZ” es el código para un Cliente específico), esta mañana.

Los Participantes del Mercado deberán comunicar el Color del Mercado de manera adecuada, compartiendo el flujo de la información de manera anónima y agregada. En el ejemplo anterior, la información revela la identidad de un Cliente específico. En el ejemplo siguiente, la comunicación es agregada en términos de la categoría de Cliente, de manera que este no puede ser identificado.

- ✓ Personal de ventas de un banco a un fondo de cobertura: Hemos visto una demanda considerable de NZD/USD de inversionistas institucionales esta mañana.

- X** Administrador de activos a un banco formador de mercado: Escuché que has sido un comprador importante de GBP/USD. ¿Es de la misma empresa británica otra vez?

Los Participantes del Mercado no deben requerir Información Confidencial, incluyendo información sobre la actividad operativa de un Cliente específico. El Color del Mercado debe ser anónimo y agregado para no revelar los flujos relacionados con un Cliente específico. En el ejemplo anterior, el administrador de activos ha solicitado Información Confidencial. En el ejemplo siguiente, el administrador ha solicitado el Color del Mercado de manera general.

- ✓ Administrador de activos a un banco formador de mercado: ¿Me podrías dar un poco de color sobre el incremento de 100 puntos en el GBP/USD durante la hora anterior?

- X** Formador de mercado a fondo de cobertura: La liquidez del yen se ha deteriorado. Justo ahora me tomó 15 *ticks* cubrir mi venta de 100 millones de USD/JPY a un fabricante de automóviles japonés.

Los Participantes del Mercado deberán informar el Color del Mercado de manera adecuada, compartiendo únicamente el flujo de la información de manera anónima y agregada. En el ejemplo anterior, la comunicación se refiere a una operación específica reciente y posiblemente revela la identidad de un Cliente específico. En el ejemplo aceptable siguiente, la referencia al tiempo de la ejecución es amplia y el tipo de Cliente es generalizado.

- ✓ Formador de Mercado a fondo de cobertura: La liquidez del yen se ha deteriorado. La semana pasada pude negociar 100 millones de USD/JPY por solo 3 *ticks*, pero hoy me tomó 15 *ticks* y el doble de tiempo.

Los Participantes del Mercado deberán contar con guías claras sobre las formas y los canales de comunicación aprobados. (PRINCIPIO 23)

- X Una persona de ventas tiene varias órdenes llenas por confirmar a un cliente pero se ha ido de la oficina temprano. Como no tiene acceso a un teléfono que grabe las conversaciones, guarda los textos de las confirmaciones realizadas con su Cliente a través de su celular personal que no tiene la funcionalidad de grabar llamadas.

Es recomendable que los canales de comunicación sean grabados, particularmente si se utilizan para realizar operaciones. En el ejemplo anterior, la persona de ventas confirma las operaciones en una línea no grabada. En el ejemplo siguiente, la persona de ventas se esfuerza para buscar una manera en la que las operaciones se confirmen a través de medios grabados.

- ✓ Una persona de ventas tiene varias órdenes llenas por confirmar al cliente pero se ha ido de la oficina temprano. Como no tiene acceso a un teléfono que grabe las conversaciones, contacta a sus compañeros de trabajo para que ellos contacten al Cliente para confirmar las operaciones utilizando medios grabados.”

Administración de riesgos y cumplimiento normativo

Los Participantes del Mercado deberán tener prácticas para limitar, monitorear y controlar los riesgos asociados a su actividad operativa en el Mercado Cambiario. (PRINCIPIO 27)

- X El Cliente de un banco tiene acceso a liquidez en el Mercado Cambiario únicamente a través de una Plataforma Electrónica de Negociación ofrecida por el área de ventas y operación del banco y no tiene otra fuente de liquidez. El Cliente no ha evaluado los riesgos de depender de una sola fuente de liquidez. Como respuesta de un evento inesperado en el mercado, el banco ajusta la liquidez que otorga a través de su Plataforma Electrónica de Negociación, lo cual impacta severamente la posibilidad del Cliente de manejar sus posiciones cambiarias. Como el Cliente no tiene un plan de contingencia para acceder al mercado (incluyendo relaciones con el área de ventas y operación de voz del Banco), se limita la posibilidad del Cliente de operar.

Los Participantes del Mercado deberán contar con prácticas para limitar, monitorear y controlar los riesgos relacionados con su actividad operativa en el Mercado Cambiario. En particular, los Participantes del Mercado deben estar conscientes de los riesgos asociados por depender de una sola fuente de liquidez y deberán adoptar planes de contingencia cuando sea apropiado. En este ejemplo, el Cliente no está consciente que su dependencia a una sola fuente de liquidez presenta un riesgo para su negocio y no tiene planes de contingencia establecidos, lo cual limita seriamente su posibilidad de manejar sus posiciones cambiarias.

- ✓ Un Participante del Mercado tiene una franquicia de Clientes importante y mantiene diversos canales para acceder a liquidez, incluyendo dos Servicios de Corretaje (*Prime Broker*) en materia cambiaria y algunos contratos bilaterales. Por eficiencia operacional, el Participante del Mercado canaliza la mayoría, pero no todos, sus flujos a través de uno de sus Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*) pero regularmente canaliza una parte menor, pero representativa de su portafolio, al otro Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) y a sus relaciones bilaterales.

Los Participantes del Mercado deberán estar conscientes de los riesgos asociados por depender de una única fuente de liquidez e incorporar planes de contingencia cuando sea apropiado. En este ejemplo, el Participante del Mercado ha optado por mantener y utilizar tantas fuentes de liquidez como sea necesario de acuerdo a la naturaleza de su negocio.

- X Un pequeño fondo de inversión privado copia las verificaciones de riesgos especificadas por su Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) a fin de permanecer dentro de límites prudentes, incluyendo su Posición Abierta Neta (PAN) (*Net Open Position*) y sus Límites Diarios de Liquidación (LDL) (*Daily Settlement Limits*). El algoritmo del fondo de inversión tiene un virus de programación que causa un algoritmo fuera de control que hace que se pierda dinero de manera sistemática. El fondo descubre que a pesar de haber verificado sus límites, el fondo incurre en pérdidas que amenazan su supervivencia.

Los Participantes del Mercado deberán tener prácticas para limitar, monitorear y controlar los riesgos relacionados con sus operaciones cambiarias. En este ejemplo, el fondo de inversión tiene procesos inadecuados para identificar y manejar riesgos operacionales específicos de su negocio. El mecanismo de verificación de límites falló en alertar al fondo sobre una caída en el valor de su posición. En el extremo, un algoritmo que sistémicamente pierde, en lugar de ganar dinero, puede estar totalmente dentro de sus límites de PAN y LDL porque su posición disminuirá en valor.

Los Participantes del Mercado deberán contar con Planes de Continuidad Operativa. (PRINCIPIO 33)

- X** Un Participante del Mercado utiliza un sitio de operación alterno en la misma región y confía en personal de la misma área como su sitio primario. El Participante del Mercado no ha desarrollado un Plan de Continuidad Operativa apropiado para la naturaleza, dimensión y complejidad de su negocio. Durante una emergencia civil, el Participante del Mercado descubre que no puede acceder a su sitio primario ni a su sitio de operación alterno porque ambos comparten la misma ruta de telecomunicaciones. También se da cuenta que no puede contactar al personal esencial para sus operaciones.

Los Participantes del Mercado deberán contar con planes de continuidad operativa apropiados a la naturaleza, dimensión y complejidad de su negocio y que puedan ser implementados rápida y efectivamente. En este ejemplo, a pesar de tener un sitio primario y un sitio de operación alterno, el Participante del Mercado no tiene un plan de continuidad operativa robusto para hacer frente a la disrupción. En los dos ejemplos siguientes, el Participante del Mercado ha elaborado un plan de continuidad operativa que es, en cada caso, apropiado dada la naturaleza, dimensión y complejidad de sus operaciones.

- ✓ Un Participante del Mercado elige un sitio de operación alterno geográficamente apartado y cuya infraestructura puede ser controlada por el personal en una ubicación distante.
- ✓ Un Participante del Mercado decide que no mantendrá un centro de respaldo de información y, que en el evento que no esté disponible su centro de información, reducirá o eliminará sus posiciones llamando por teléfono a uno de los formadores de mercado con quien tiene relación y operará por voz hasta que esté disponible nuevamente su centro de información.

Los Participantes de Servicios de Corretaje (Prime Brokerage Participants) deberán esforzarse en monitorear y controlar los permisos de operación y de provisión de créditos en Tiempo Real en todas las etapas de la concertación de las operaciones, de forma consistente con el perfil de sus actividades en el mercado a efecto de reducir el riesgo de todas las partes involucradas. (PRINCIPIO 41)

- X** Un Cliente de un Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) es provisto con límites de exposición para cada uno de sus operadores en términos de su contrato de Servicios de Corretaje. El Cliente asume que los operadores están monitoreando dichos límites y no incorpora procedimientos de verificación previos a la operación dentro de sus procesos internos. El Cliente del Servicio de Corretaje negocia operaciones en bloque de un número de cuentas subyacentes en un solo *ticket*, proveyendo al operador con la porción de la cuenta del Servicio de Corretaje después de realizar la operación. El Cliente excede su límite de exposición con los operadores y solo es consciente de este hecho por medio del operador al momento de proveer el desglose de su operación.

Los Clientes de Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*) deben esforzarse en monitorear sus límites aplicables como se encuentran especificados en el contrato de su Servicio de Corretaje. Esto es especialmente importante cuando un Operador no es consciente del desglose preciso de las cuentas de una operación en bloque. Los Clientes deben tener procedimientos de verificación previos a la operación (*pre-trade compliance-monitoring procedures*) a fin de que solo las operaciones que se ubiquen dentro de los límites establecidos sean las solicitadas a los operadores.

- ✓ Un operador se da cuenta que un Cliente reiteradamente excede sus límites autorizados por controles de rutina establecidos y le informa al Cliente de esta situación, con una advertencia.

Los Participantes de los Servicios de Corretaje (*Prime Brokers*) deben esforzarse en monitorear y controlar la provisión de créditos en Tiempo Real. Mientras que este ejemplo denota un escenario negativo (exceder los límites autorizados), es un ejemplo positivo debido a que el operador presenta un monitoreo apropiado de sus controles de riesgo para detectar la violación continua de los límites establecidos y del intercambio adecuado de información entre las partes afectadas.

CONFIRMACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Los Participantes del Mercado deberán confirmar las operaciones cambiarias tan pronto como sea posible y de una manera segura y eficiente. (PRINCIPIO 46)

- ✓ Un Cliente ejecuta una operación spot de USD/JPY en la plataforma de un banco y es inmediatamente provisto con la confirmación de la operación a través de dicha plataforma. Después de revisar los detalles de la operación recibida por el banco, el Cliente puede enviarle de manera inmediata un mensaje de confirmación por la operación.

Los Participantes del Mercado deben confirmar sus operaciones cambiarias tan pronto como sea posible y de una manera segura y eficiente. En este ejemplo, la transmisión automática del banco y el inicio del proceso de confirmación hacen que el Cliente pueda enviar el mensaje de confirmación correspondiente dentro de un lapso corto de tiempo.

- ✓ Un Participante del Mercado local ejecuta una operación cambiaria con su empresa matriz vía telefónica. Tanto la entidad local como su matriz confirman la operación directamente a través de una plataforma electrónica automatizada, segura y común.

Los Participantes del mercado deben confirmar sus operaciones tan pronto como sea posible y de una manera segura y eficiente. En este ejemplo, ambas entidades utilizan una plataforma electrónica común automatizada y segura para confirmar su operación – una alternativa sobre los sistemas de confirmación automatizados que se utilizan por todo el mercado.

Los Participantes del Mercado deberán revisar confirmar y asignar las operaciones en bloque, tan pronto como sea posible. (PRINCIPIO 47)

- X El tesorero de una empresa ha tenido una mañana ocupada debido a un gran número de reuniones. Hay diez operaciones por hacer, incluyendo algunas operaciones en bloque con subasignaciones para el fondo de pensiones. El tesorero llama a una contraparte por teléfono, completa el total de las diez operaciones con solo el crédito suficiente y espera a ingresar todas las operaciones en el sistema hasta después del almuerzo.

Los detalles de las operaciones en bloque deben ser revisados y confirmados tan pronto como sea posible después de su ejecución. En este ejemplo, el lapso entre la ejecución y su ingreso al sistema no cumple con este principio y puede ocasionar un retraso en las confirmaciones.”

“Anexo 2

Glosario de Términos

Agente: Participante del Mercado que ejecuta órdenes en nombre de sus Clientes, de conformidad con el mandato otorgado por el Cliente, y sin asumir ningún riesgo de mercado relacionado con dichas órdenes.

Algoritmo de ejecución: Ejecución de una orden a través de programas computacionales que utilizan algoritmos. Por ejemplo, en el nivel más básico, un programa computacional automatiza el proceso de dividir una orden más grande conocida como ‘orden primaria’ (*‘parent order’*) en múltiples órdenes más pequeñas denominadas ‘órdenes secundarias’ (*‘child orders’*), y las ejecuta en un periodo de tiempo.

Legislación Aplicable: Leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general aplicables a los Participantes del Mercado y al Mercado Cambiario en cada jurisdicción en donde los Participantes del Mercado realizan negocios.

Interés (Axe): El interés que un Participante del Mercado pueda tener en realizar una operación en un producto específico o un par de divisas a un precio que pudiera ser mejor que la tasa prevaleciente en el mercado.

Cliente: Participante del Mercado que solicita operaciones y actividades a través de o desde otros Participantes del Mercado que proporcionan servicios de formación de mercado u otros servicios de ejecución de operaciones en el Mercado Cambiario. Un Participante del Mercado puede actuar como Cliente en algunas circunstancias o como formador de mercado, en otras.

Riesgo de Cumplimiento: Riesgo de incurrir en sanciones legales o regulatorias, pérdidas financieras materiales o pérdida reputacional como resultado de que un Participante del Mercado incumpla leyes, regulaciones, reglamentos, estándares de la industria y códigos de conducta aplicables a sus actividades cambiarias. Dentro del cumplimiento normativo se encuentra el observar estándares apropiados de conducta en el mercado, manejo de conflictos de interés, trato equitativo a clientes y adopción de medidas para prevenir lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Información Confidencial: Información que debe ser tratada como reservada, incluyendo la relativa a Información de Operación en el Mercado Cambiario e Información Designada como Confidencial.

Centro de Tesorería Corporativa: Participante del Mercado dentro de un grupo o consorcio conformado principalmente por empresas no financieras, que realiza operaciones externas (fuera del grupo) como Cliente (salvo que expresamente señale que actúa con otro carácter), tanto a nombre propio como por cuenta de sus empresas matrices, subsidiarias, sucursales, filiales o sociedades que conforman el grupo empresarial que representa.

Información Designada como Confidencial: Información reservada, confidencial, de uso exclusivo, de su propiedad y cualquier otra información que los Participantes del Mercado acuerden designar un mayor nivel de reserva, que a su discreción, puede ser formalizado mediante la suscripción de convenios escritos de confidencialidad o cualquier acuerdo similar.

Algoritmo de Acceso Directo al Mercado (Algoritmo ADM) (*Direct Market Access Algo*, 'DMA Algo'):

Un algoritmo de ejecución particular. A efecto de completar las instrucciones de un Cliente presentadas a través de un Algoritmo ADM, un Participante del Mercado seleccionará la liquidez a través de múltiples fuentes, con la intención de ofrecer la más alta calidad de ejecución disponible durante ese periodo al Cliente. Toda la liquidez obtenida para completar la orden es transferida directamente al Cliente a través de transacciones entre el Participante del Mercado y el Cliente. En aquellos casos en que el Participante del Mercado provea su liquidez interna al algoritmo, dicho participante deberá competir sobre una base equivalente y justa con las demás fuentes externas de liquidez y deberá ser transparente sobre su rol dual como proveedor del algoritmo y proveedor de liquidez.

Pago Directo: Transferencia de fondos a la cuenta de la contraparte involucrada en la transacción para liquidar una operación cambiaria.

Plataforma Electrónica de Negociación: Cualquier sistema que permite a los Participantes del Mercado ejecutar operaciones de manera electrónica en el Mercado Cambiario.

Actividades de Operación Electrónica: Estas actividades pueden incluir operar, tomar o determinar precios y proveer y/o utilizar algoritmos de negociación, a través de una Plataforma Electrónica de Negociación.

FX: Tipo de cambio.

Mercado Cambiario: Mercado de operaciones con divisas al mayoreo.

Información de Operación en el Mercado Cambiario: Puede tomar varias formas, incluyendo información relativa a operaciones pasadas, presentes o futuras o a las posiciones propias del Participante del Mercado o de sus Clientes, así como información relacionada que es sensible y que es recibida como parte de sus actividades cambiarias.

CMC (FXC): Comité del Mercado Cambiario.

Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia (*Fixing Order*): Orden para operar a un determinado tipo de cambio de referencia.

Transferencia de Operaciones de una casa de corretaje a otra (*Give Up*): Proceso por el cual se transfieren operaciones a un Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) por una contraparte designada por el Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) para ejecutar transacciones con un Cliente del Servicio de Corretaje (*Prime Broker Client*).

Código Global de Conducta: Conjunto de principios globales de buenas prácticas en el Mercado Cambiario.

Servicio Interbancario de Corretaje (IDB): Intermediario financiero que facilita las operaciones entre operadores de casas de corretaje (*broker-dealers*), bancos (*dealer banks*) y otras entidades financieras, en lugar de individuos privados. Esto incluye a las casas de corretaje (*brokers*) que ejecutan órdenes mediante voz, medios electrónicos y sistemas híbridos. A las casas de corretaje (*brokers*) con cualquier grado de ejecución electrónica se considerarán también como una subcategoría de las Plataformas Electrónicas de Negociación.

Margen (*Mark Up*): Diferencial a favor o cargo que puede incluirse en el precio final de una operación como contraprestación al Participante del Mercado por diversas consideraciones, que pueden incluir riesgos asumidos, costos incurridos y servicios prestados a un Cliente en particular.

Color del Mercado: Punto de vista compartido por los Participantes del Mercado respecto del estado general del mercado y sus tendencias.

Orden de Mercado: Solicitud o comunicación de una contraparte para celebrar una operación cambiaria con un Participante del Mercado para comprar o vender un instrumento cambiario al nivel disponible en el mercado en ese momento.

Participante del Mercado: Ver la definición contenida en el preámbulo.

Transacciones a Título Personal: Operación por parte del personal para su propio beneficio o para su beneficio indirecto (por ejemplo, para el beneficio de familiares y personas cercanas).

Cobertura Anticipada (*Pre-Hedging*): Administración de riesgo asociado a una o más órdenes por anticipado de Clientes diseñadas para beneficiarlo en relación con dichas órdenes y cualquier otra transacción que resulte de estas últimas.

Servicio de Corretaje (Prime Broker): Entidad que otorga intermediación de crédito a una o más partes en una operación, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados y que gobiernan la provisión de dicho crédito. Esta entidad también puede ofrecer servicios complementarios o relacionados incluyendo servicios operacionales y tecnológicos.

Participante del Servicio de Corretaje (Prime Brokerage Participant): Participante del Mercado que actúa como (i) Servicio de Corretaje (*Prime Broker*), (ii) Cliente que usa los servicios del Servicio de Corretaje (*Prime Broker Client*) o (iii) Participante del Mercado que actúa como operador (*price maker*) o intermediador de ejecución (como un Agente o plataforma) entre el Cliente del Servicio de Corretaje (*Prime Broker Client*) y el Servicio de Corretaje (*Prime Broker*).

Principal: Participante de Mercado que actúa por cuenta propia.

Tiempo Real: Tiempo más cercano a aquél en que efectivamente tiene lugar un proceso o evento.

Riesgo de Liquidación: Riesgo de pérdida del monto total de la operación por la falta de cumplimiento de la contraparte de liquidar. Esto puede surgir por el pago de la divisa que está siendo vendida, pero teniendo un incumplimiento de recibir el pago de la divisa que se está comprando (A este Riesgo de Liquidación también se le conoce como "Riesgo Herstatt".)

SSI (Standing Settlement Instruction): Instrucción permanente de liquidación.

Estándares: Políticas internas de un Participante del Mercado, los códigos externos (el Código Global de Conducta y cualquiera de sus anexos publicadas por los Comités Cambiarios regionales o en las jurisdicciones en las que el Participante de Mercado está constituido u opera) y demás lineamientos relevantes (como por ejemplo los establecidos por organizaciones internacionales del sector público como el Banco Internacional de Pagos y el Comité de Estabilidad Bancaria).

Orden de Tipo Stop Loss: Orden contingente que activa una orden de compra o venta por un monto nominal específico cuando un precio de referencia alcanza o supera un nivel predeterminado de activación. Existen diferentes variantes de Órdenes de Tipo Stop Loss, dependiendo de la relación de ejecución entre las contrapartes, el tipo de cambio de referencia, el detonante y la naturaleza de la orden que se activa. Se requieren de una serie de parámetros para definir completamente una Orden de Tipo Stop Loss, tales como el tipo de cambio de referencia, el monto de la orden, la vigencia del periodo y el detonante.

Pago a Terceros: Transferencia de fondos a la cuenta de una entidad distinta a la contraparte involucrada en la transacción para liquidar una operación cambiaria.

Análisis de Costos de Transacción (ACT) (Transaction Cost Analysis, TCA, por sus siglas en inglés): Análisis para evaluar la calidad de ejecución de una operación – por ejemplo, al comparar el precio resultante en la ejecución de una operación contra una referencia determinada.

Servicio de Corretaje de Voz: Un Servicio Interbancario de Corretaje (*Interdealer Broker*) con responsabilidad para ambas contrapartes, que negocia operaciones cambiarias vía telefónica, sistemas conversacionales y/o sistemas híbridos."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades que a la fecha de publicación de la presente Circular hayan comunicado al Banco de México su determinación de adherirse al Código Global de Conducta de conformidad con el literal A de la 3a. de las Reglas, deberán enviar una nueva comunicación en términos del segundo párrafo de la mencionada Regla 3a., a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO.- Las Entidades que a la fecha mencionada en el transitorio SEGUNDO anterior no hayan presentado la comunicación que se señala en el citado transitorio SEGUNDO, serán identificadas en la publicación a que se refiere la 6a. de las Reglas como si su determinación fue no adherirse al Código Global de Conducta. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.**- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.